# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo Viernes 9 de Enero de 1970

TOMO 258 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 | Número 18230

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)


## PODER EJECUTIVO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**LEY N.o 13.835. — SE APRUEBA LA RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1968. (EGRESOS)**

CONTENIDO

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

## CAPITULO I

## RENDICION DE CUENTAS Y FINANCIACION DEL DEFICIT

**Artículo 1º** Apruébase la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 1968.

**Art. 2º** Fíjase el déficit a financiar del Tesoro Nacional, al 31 de diciembre de 1968, en la suma de pesos 4.105:508.146 (cuatro mil ciento cinco millones, quinientos ocho mil ciento cuarenta y seis pesos).

**Art. 3º** Fíjanse los déficit a financiar para el Ejercicio 1968 de los Organismos que se indican, en las siguientes cantidades: AFE, $ 1.188.200.000 (mil ciento ochenta y ocho millones doscientos mil pesos); SOYP, $ 22:618.955 (veintidós millones seiscientos dieciocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos) PLUNA, $ 96:315.385 (noventa y seis millones trescientos quince mil trescientos ochenta y cinco pesos); Banco Hipotecario del Uruguay, $ 341:952.207 (trecientos cuarenta y un millones novecientos cincuenta y dos mil doscientos siete pesos).

**Art. 4º** Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar la Deuda Interna de Consolidación 1968 hasta en la suma de $ 5.754:594.693 (cinco mil setecientos cincuenta y cuatro millones quinientos noventa y cuatro mil seiscientos noventa y tres pesos), destinada a cancelar los déficit al 31 de diciembre de 1968, a que se refieren los artículos 2º y 3º de la presente ley.

**Art. 5º** La Deuda cuya ampliación se autoriza será destinada por el Poder Ejecutivo, a:

1) Cancelar hasta en un 70 % (setenta por ciento) como mínimo, deudas del Tesoro Nacional al 31 de diciembre de 1968 con Organismos Públicos. Por el 30 % (treinta por ciento) restante el Poder Ejecutivo podrá ofrecer a los Organismos Públicos acreedores el pago mediante el mismo procedimiento.

2) Cancelar total o parcialmente con particulares, y siempre que el acreedor preste su conformidad, deudas del Estado al 31 de diciembre de 1968, por aprovisionamientos.

3) Cancelar los déficit económicos incluídos en el artículo 3º existentes al 31 de diciembre de 1968.

**Art. 6º** Regirá para la ampliación de Deuda, que se autoriza, lo dispuesto por los artículos 4.o, 6.o, 7.o, 8.o, 9.o y 10 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969.

**Art. 7º** Amplíase la Deuda Nacional Interna 5 o|o de 1960, autorizada por el artículo 3º de la Ley Nº 12.691, de 31 de diciembre de 1959, en las condiciones fijadas por el Decreto de 27 de enero de 1960, hasta en un monto de $ 600:000.000 (seiscientos millones de pesos) valor nominal.

Los títulos correspondientes a la presente ampliación gozarán del mismo interés que tiene asignada la emisión original o sea el 5 o|o (cinco por ciento) anual y se rescatarán mediante una cuota del 1 % (uno por ciento) anual acumulativa.

**Art. 8º** El destino de dicha ampliación será para cancelar la deuda del Estado con la Cooperativa Nacional de Productores de Leche por los siguientes conceptos:

a) Deuda devengada en el período comprendido entre el 1º de febrero de 1968 y la vigencia del Decreto número 150, de 20 de febrero de 1968, por el monto equivalente a la diferencia de precio en planchada fijado por el Decreto Nº 509, de 14 de agosto de 1967, y el precio básico de leche pasteurizada en planchada fijado por el Decreto Nº 364, de 6 de junio de 1968.

b) Deuda devengada en el período comprendido entre la vigencia del Decreto Nº 150, de 20 de febrero de 1968, y la vigencia del Decreto Nº 364, de 6 de junio de 1968, por el monto equivalente a la diferencia del precio fijado por el Decreto Nº 150, de 20 de febrero de 1968, y el precio básico fijado para la leche pasteurizada en planchada por el Decreto Nº 364, de 6 de junio de 1968.

**Art. 9º** Los títulos de Deuda Pública que sean entregados por el Ministerio de Economía y Finanzas a CONAPROLE para amortizar o cancelar deudas que mantenga el Estado, podrán ser utilizados por ésta para pagar obligaciones por tributos fiscales nacionales, aportes jubilatorios y asignaciones familiares, en cuyo caso tendrán fuerza cancelatoria frente a los acreedores, en idéntica relación que la existente entre la deuda cancelada y el total nominal emitido.

**Art. 10.** A efectos del cálculo de intereses o recargos, se considerará que el pago de los créditos a favor del Estado, del Banco de Previsión Social o de la Caja de Asignaciones Familiares Nº 34, se efectúa en cada caso, en el momento en que se hicieron exigibles los créditos a favor de CONAPROLE que el Ministerio de Economía y Finanzas cancela mediante la entrega de cheques de compensación, órdenes de pago, certificados de crédito, Letras de Tesorería o títulos de Deuda Pública.

**Art. 11.** Amplíase en $ 1.200:000.000 (mil doscientos millones de pesos) moneda nacional la "Deuda Instituto Nacional de Colonización", autorizada por el artículo 259 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, con destino al aumento de capital del mencionado Organismo, la que se efectuará en las mismas condiciones establecidas en la ley original.

## CAPITULO II

## RETRIBUCIONES GENERALES Y ESCALAFONES

**Artículo 12.** Sustitúyese el artículo 7º de la Ley número 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativos, por el siguiente:

"Artículo 7º El Escalafón Técnico-Profesional Clase A tendrá los siguientes grados y retribuciones:

| Grado | Sueldo $ |
|---|---|
| 1 | 17.150 |
| 2 | 18.250 |
| 3 | 19.250 |
| 4 | 20.850 |
| 5 | 22.650 |
| 6 | 24.150 |
| 7 | 26.700 |
| 8 | 30.000 |
| Extra más de | 30.000 |

El Escalafón Técnico-Profesional Clase B tendrá los siguientes grados y retribuciones:

| Grado | Sueldo $ |
|---|---|
| 1 | 16.200 |
| 2 | 17.150 |
| 3 | 18.250 |
| 4 | 19.250 |
| 5 | 20.850 |
| 6 | 22.650 |
| 7 | 24.150 |
| 8 | 26.700 |
| Extra más de | 26.700 |

**Art. 13.** Sustitúyese el artículo 12 de la Ley número 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativos, por el siguiente:

"Artículo 12. El Escalafón para el Personal Administrativo y Especializado tendrá los siguientes grados y retribuciones:

| Grado | Denominación | Sueldo $ |
|---|---|---|
| 1 | Auxiliar 4º | 12.100 |
| 2 | Auxiliar 3º | 12.500 |
| 3 | Auxiliar 2º | 12.850 |
| 4 | Auxiliar 1º | 13.200 |
| 5 | Oficial 4º | 13.400 |
| 6 | Oficial 3º | 13.900 |
| 7 | Oficial 2º | 14.300 |
| 8 | Oficial 1º | 14.950 |
| 9 | Sub-Jefe | 15.500 |
| 10 | Jefe de 3ra. | 16.400 |
| 11 | Jefe de 2da. | 17.150 |
| 12 | Jefe de 1ra. | 18.000 |
| 13 | Sub-Director | 19.250 |
| 14 | Director de Departamento | 20.350 |
| 15 | Director de División o Sub-Director General | 21.600 |
| 16 | Director | 23.500 |
| 17 | Director | 26.700 |
| | Extra más de | 26.700". |

Art. 14. Sustitúyese el artículo 18 de la Ley número 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativos, por el siguiente:

"Artículo 18. El Escalafón del Personal Secundario y de Servicio tendrá los siguientes grados y retribuciones:

| Grado | Denominación | Sueldo $ |
|---|---|---|
| 1 | Ayudante de 4ta. | 12.100 |
| 2 | Ayudante de 3ra. | 12.500 |
| 3 | Ayudante de 2da. | 12.850 |
| 4 | Ayudante de 1ra. | 13.200 |
| 5 | Sub-Conserje | 13.400 |
| 6 | Conserje | 13.900 |
| 7 | Conserje de 1ra. | 14.300 |
| 8 | Sub-Intendente de 2da. | 14.950 |
| 9 | Sub-Intendente de 1ra. | 15.850 |
| 10 | Intendente de 1ra. | 16.800 |
| 11 | Intendente | 17.500 |
| | Extra más de | 17.500". |

Art. 15. Sustitúyese el artículo 22 de la Ley número 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativos, por el siguiente:

"Artículo 22. El Escalafón para el Personal Policial así como el de la Prefectura General Marítima y el Personal de Vigilancia de la Dirección General de Institutos Penales, tendrá los siguientes grados, denominaciones y retribuciones:

| Grado | Denominación | Sueldo $ |
|---|---|---|
| 0 | Cadete Instituto de Enseñanza | 6.050 |
| 1 | Agente, Coracero, Bombero, Marinero Prefectura General Marítima de 2da. | 13.650 |
| 2 | Agente, Coracero, Bombero, Marinero, Prefectura General Marítima de 1ra. | 13.750 |
| 3 | Cabo, Cabo de 2da. Prefectura General Marítima | 14.050 |
| 4 | Sargento, Cabo de 1ra. Prefectura General Marítima, Vigilante de Institutos Penales | 14.300 |
| 5 | Sargento 1º, Sargento Prefectura General Marítima | 14.950 |
| 6 | Oficial Sub-Ayudante, Sub-Oficial Prefectura General Marítima, Sub-Inspector Institutos Penales | 16.100 |
| 7 | Oficial Ayudante, Alférez, Inspector de 3ra. de Institutos Penales | 17.050 |
| 8 | Oficial Inspector, Teniente 2do., Teniente 2do. Prefectura General Marítima, Inspector de 2da. Institutos Penales | 17.900 |
| 9 | Sub-Comisario, Teniente 1ro., Teniente 1ro. Prefectura General Marítima, Inspector de 1ra. Institutos Penales | 18.950 |
| 10 | Comisario, Capitán Prefectura General Marítima, Jefe de Vigilancia de 2da. Institutos Penales | 20.050 |
| 11 | Sub-Inspector, Mayor, Mayor Prefectura General Marítima, Jefe de Vigilancia de 1ra. Institutos Penales | 21.450 |
| 12 | Inspector, Inspector de Prefectura General Marítima | 22.900 |
| 13 | Inspector de 1ra., Sub-Jefe del Interior | 24.350 |
| 14 | Jefe de Policía del Interior, Director, Sub-Jefe de Policía de Montevideo | 31.006 |
| 15 | Jefe de Policía de Montevideo | 33.450". |

Art. 16. Sustitúyese el artículo 24 de la Ley número 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativos, por el siguiente:

"Artículo 24. El Escalafón del Personal del Servicio Exterior se regulará de acuerdo con los siguientes grados y retribuciones:

| Grado | Denominación | Sueldo $ |
|---|---|---|
| 1 | Secretario de 3ª | 15.500 |
| 2 | Secretario de 2ª | 17.500 |
| 3 | Secretario de 1ª | 19.650 |
| 4 | Consejero | 21.900 |
| 5 | Ministro Consejero | 25.200 |
| 6 | Ministro | 30.000 |
| 7 | Embajador | 34.800." |

Art. 17. Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y modificativos, por el siguiente:

"Artículo 21. El Escalafón del Personal Militar en actividad se regulará de acuerdo con las siguientes asignaciones de sueldos y compensaciones de grado:

| Denominación | Sueldo $ | Compensaciones sujetas a montepío $ |
|---|---|---|
| General, Contralmirante, Brigadier | 49.500 | 4.950 |
| Coronel, Capitán de Navío | 44.150 | 4.415 |
| Teniente Coronel, Capitán de Fragata | 39.200 | 3.920 |
| Mayor, Capitán de Corbeta | 34.250 | 3.425 |
| Capitán, Teniente de Navío | 29.650 | 2.965 |
| Teniente 1.o, Alférez de Navío | 24.300 | 2.430 |
| Teniente 2º, Guardiamarina | 20.500 | 2.050 |
| Alférez | 17.850 | 1.705 |
| Suboficial Mayor del Ejército y Fuerza Aérea, Suboficial de Cargo | 18.400 | 800 |
| Sargento de 1º del Ejército y Fuerza Aérea y Suboficiales de 1º de la Marina | 17.450 | 700 |
| Sargento del Ejército y Fuerza Aérea y Suboficial de 2ª de la Marina | 16.600 | 600 |
| Cabo de 1ª del Ejército, Fuerza Aérea y Marina | 15.350 | — |
| Cabo de 2ª del Ejército, Fuerza Aérea y Marina | 14.650 | — |
| Apuntador, Corneta, Tambor y Trompa | 14.000 | |
| Soldado de 1a del Ejército y Fuerza Aérea, Marinero de 1º | 13.550 | — |
| Soldado de 2ª del Ejército y Fuerza Aérea, Marinero de 2ª | 13.100 | — |
| Aprendiz del Ejército, Marina y Fuerza Aérea | 10.950 | — |
| Personal de Alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales | | |
| Cadete Escuela Militar, Escuela Militar de Aeronáutica y Aspirante a Escuela Naval, Aspirante a Escuela Militar, Escuela Militar de Aeronáutica | 9.050 | —.00 |

Art. 18. Las remuneraciones básicas vigentes de los funcionarios contratados y jornaleros del Estado, cuyas remuneraciones se paguen con cargo a partidas globales, proventos o leyes especiales, se incrementarán en un 10 o|o (diez por ciento).

Para determinar el aumento en las remuneraciones del personal jornalero, se tomarán como base 25 (veinticinco) jornales.

Esta disposición es aplicable a los cargos presupuestados no escalafonados incluidos en el Renglón 010 (Sueldos de Cargos Presupuestados) de los Programas respectivos.

Los importes mensuales determinados por el procedimiento indicado precedentemente, se redondearán en la cincuentena superior.

Se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo para determinar los sueldos básicos de los funcionarios escalafonados de la Extracategoría, de los cargos mencionados en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley número 13.640, de 26 de diciembre de 1967, así como los de los funcionarios de los Organismos incluídos en el artículo 220 de la Constitución de la República, salvo disposición particular en contrario establecida en la presente ley.

## CAPITULO III

### COMPLEMENTOS GENERALES

**Artículo 19.** Las asignaciones familiares a que se refieren los artículos 46 a 51 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960 sus modificativas y concordantes, serán, a partir del 1º de enero de 1970, para todos los funcionarios públicos, incluídos los pertenecientes a los Organismos mencionados en el artículo 220 de la Constitución de la República, por mes y por beneficiario, de $ 3.500.00 (tres mil quinientos pesos).

**Art. 20.** Los funcionarios que presten servicios en comisión a partir del 1º de octubre de 1969 en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Comisión de Productividad, Precios e Ingresos (COPRIN), Oficina Nacional del Servicio Civil o en la Dirección Nacional de Vivienda, continuarán gozando, con excepción del premio estímulo y de compensaciones por mayor horario, de todos y cada uno de los beneficios que se otorguen por sus oficinas de origen, como si continuaran prestando servicios en ellas, no pudiendo percibir más diferencia de sueldo, compensación o beneficio adicional que el indicado en el inciso siguiente.

Las Direcciones de las Oficinas mencionadas; podrán autorizarlos a recibir una compensación de hasta el 40 o|o (cuarenta por ciento) sobre sus sueldos básicos en las oficinas de origen, por el cumplimiento de un horario de trabajo de 40 (cuarenta) horas semanales, la que se abonará hasta donde lo permitan los créditos presupuestales fijados por ley.

**Art. 21.** Los funcionarios que al 1º de octubre de 1969 se encontraran en la situación prevista en el artículo anterior y estuviesen percibiendo en las dependencias mencionadas en el referido artículo diferencias de sueldos, compensaciones por mayor horario, permanencia a la orden o de cualquier otra naturaleza, seguirán recibiendo, mientras se mantengan las condiciones que dieron origen a su percepción, iguales retribuciones que las que correspondan a los fucionarios de su misma categoría directamente contratados en alguna de las oficinas mencionadas en el artículo anterior.

No podrán recibir en la oficina donde prestan servicios efectivos, ninguna nueva compensación por ningún concepto.

## CAPITULO IV

### PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO

**Artículo 22.** Tendrán derecho al Beneficio de Hogar Constituído, los funcionarios públicos presupuestados, contratados o jornaleros a que hace referencia el artículo 23 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, que se encuentren en una de las siguientes condiciones:

A) Que tengan la calidad de casados;
B) Que no teniendo dicha calidad, tengan a su cargo uno o más familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive (padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos o los equivalentes por afinidad). Se considera que un funcionario tiene familiares a su cargo cuando atiende a su cuidado y|o educación, en especial aquellos gastos de vivienda, vestidos, alimento y salud y que estos familiares no tengan ingresos individuales superiores al tope vigente a la fecha de esta ley;

Dicho tope será modificado en la oportunidad y en el porcentaje que en cada caso determine el Poder Ejecutivo como índice de Revaluación de Pasividades, en función de las disposiciones de la Ley Nº 12.996, de 28 de noviembre de 1961, sus modificativas y concordantes.

C) Quienes no estando comprendidos en los incisos anteriores, estén sujetos a la obligación de servir Pensión Alimenticia, por sentencia o convenio homologado judicialmente.
D) Viudos, que no se encuentren en las siutaciones anteriores, que hayan venido percibiendo el beneficio, por su calidad de tales, hasta el 28 de diciembre de 1964.

**Art. 23.** La Prima por Hogar Constituído será de pesos 7.000 (siete mil pesos), por mes, pagaderos mensualmente.

**Art. 24.** Su monto será inembargable y sólo sufrirá el descuento a que se refiere el artículo 1º de la Ley número 1.573, de 21 de junio de 1882, sin perjuicio de las Pensiones Alimenticias que lo afecten total o parcialmente mediando orden del Magistrado competente.

**Art. 25.** Los funcionarios no podrán percibir más de una Prima por Hogar Constituido o régimen similar, ya sea con cargo a fondos estatales, paraestatales o privados.

**Art. 26.** Los cónyuges no podrán percibir en conjunto más de una Prima por Hogar Constituido o régimen similar, ya sea con cargo a fondos estatales, paraestatales o privados.

**Art. 27.** Ningún núcleo familiar dará derecho a la percepción de más de una Prima por Hogar Constituido o régimen similar, ya sea con cargo a fondos estatales, paraestatales o privados. A los efectos de este artículo entiéndese por núcleo familiar los familiares que teniendo el parentesco a que se refiere el inciso B) del artículo 22 viven en común.

**Art. 28.** En el caso de los artículos 25, 26 y 27, las opciones deberán ser realizadas a título expreso en la declaración jurada respectiva.

**Art. 29.** En el caso de separación de los cónyuges, con derecho al beneficio, si ninguno de ellos efectuare la opción en favor del otro, se estará a lo que se resuelva judicialmente.

**Art. 30.** Cuando por un mismo núcleo familiar (artículo 27), se pretenda percibir más de una Prima por Hogar Constituido y no se efectuare la opción establecida por el artículo 28, se aplicarán las normas contenidas en el artículo anterior, considerándose como hijos a los familiares a cargo.

**Art. 31.** La liquidación se efectuará sobre la base de la declaración jurada del funcionario y presentación de la documentación probatoria que la reglamentación exija.

En el formulario respectivo deberá constar la conformidad del familiar a cargo del funcionario cuando sea mayor de edad y capaz. En las situaciones a que se refieren los artículos 26 y 27 no se requerirá la conformidad de quienes de acuerdo con lo que surja de la propia declaración jurada no pudieron haber tenido derecho al beneficio.

**Art. 32.** Las controversias que se susciten por aplicación de los artículos 26 y 27 serán resueltas por la Contaduría General de la Nación, sin perjuicio de los recursos administrativos (artículo 317 de la Constitución).

**Art. 33.** Los Directores de la Oficina tendrán facultades para suspender preventivamente el pago del beneficio cuando presuman que existe una falsa declaración, debiendo en tal caso efectuar la denuncia a la autoridad policial para la investigación del caso. Si se comprobara la verdad de lo declarado se reiniciará el pago, abonándose al funcionario lo retenido. En caso contrario se le iniciará sumario por delito, sin perjuicio de la actuación de la justicia penal. Cuando se constaten falsas declaraciones será aplicable lo dispuesto en el artículo 347 del Código Penal. La misma disposición del Código Penal se aplicará cuando habiendo cesado la situación que generó el derecho al beneficio, el funcionario no lo comunicare en un plazo de treinta días.

Art. 34. Los funcionarios que se encuentren en uso de licencia extraordinaria sin goce de sueldo, no tendrán derecho al cobro del beneficio. En caso de faltas o suspensiones, en función de las cuales se descuenten o retengan haberes, la Prima por Hogar Constituido será descontada o retenida en la misma proporción que lo sean dichos haberes.

Art. 35. El funcionario que tuviese derecho a solicitar el pago del beneficio, deberá presentar su solicitud dentro de los sesenta días de la fecha en que se produjo el hecho que dio origen a su percepción.

Pasado dicho término, el beneficio se liquidará desde la fecha de la presentación de la solicitud.

Art. 36. Deróganse en lo que tiene relación con el beneficio de Hogar Constituido para los funcionarios públicos comprendidos en el artículo 22, todas las disposiciones legales vigentes a la fecha de la presente ley.

Art. 37. Amplíase el plazo de 120 (ciento veinte) días establecido en el inciso 4º del artículo 21 de la Ley número 13.640, de 26 de diciembre de 1967, con la redacción dada por el artículo 24 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, hasta el 31 de enero de 1970.

## CAPITULO V

## CONTRATACIONES ESPECIALES

Artículo 38. Elévase a $ 60:000.000 (sesenta millones de pesos) anuales, la suma autorizada para contrataciones a que se refiere el penúltimo inciso del artículo 539 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

## CAPITULO VI

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 39. Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer por decreto fundado, en acuerdo del Ministerio de Economía y Finanzas, las transformaciones necesarias para racionalizar los Programas 2.01 y 2.02 del Inciso 2, "Presidencia de la República", de acuerdo a las siguientes normas:

A) Autorízase a incrementar hasta la cantidad de pesos 10:000.000 (diez millones de pesos) anuales las erogaciones con cargo al Rubro 0;

B) El número total de cargos existentes a la fecha de la sanción de la presente ley, en los Programas 2.01 y 2.02 del Inciso 2, "Presidencia de la República", no podrá incrementarse, con excepción de las incorporaciones que se realicen en función de lo dispuesto por el artículo 40 de esta ley o por la aplicación de disposiciones legales vigentes;

C) Las transformaciones no podrán causar lesión de derechos;

D) No se incluirán en la racionalización que se autoriza los cargos codificados Cl y CJ (electivos y políticos), y los de particular confianza;

E) La dotación que se establezca para cada cargo no será superior a la que corresponda a sus similares de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

F) La partida que se autoriza no podrá ser utilizada en el incremento del Renglón 021 (Personal Contratado).

De la racionalización que se efectúe en función de lo dispuesto por este artículo, se dará cuenta a la Asamblea General.

Art. 40. Declárase que es aplicable al personal, que al 15 de julio de 1969 se encontraba prestando servicios "en comisión" en los Programas 2.01 y 2.02 del Inciso 2, "Presidencia de la República", lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

Art. 41. El Jefe de la Casa Militar y los Edecanes de la Presidencia de la República, tendrán las mismas partidas para gastos de representación y gastos de etiqueta que el Secretario y Prosecretario de la Presidencia de la República, respectivamente.

Art. 42. Los sueldos y gastos de representación del Director y Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, serán equivalentes a los que se establezcan para los Ministros y Subsecretarios de Estado, respectivamente.

Art. 43. Los cargos de Director y Subdirector de la Oficina Nacional del Servicio Civil quedarán incluidos en la nómina establecida por el artículo 145 de la Ley número 12.802, de 30 de noviembre de 1960, y en lo dispuesto por los artículos 363 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, y 17 de la Ley Nº 13.586, de 13 de febrero de 1967.

Art. 44. Los sueldos y gastos de representación del Director y Subdirector de la Oficina Nacional del Servicio Civil, serán equivalentes a los que se establezcan para los Ministros y Subsecretarios de Estado, respectivamente.

Art. 45. El Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil podrá establecer para el personal que se contrate, un régimen de trabajo de cuarenta horas semanales, percibiendo los funcionarios, por tal concepto, una compensación de hata el 40 % (cuarenta por ciento) sobre los sueldos básicos de los cargos para los que fueron designados. Dicha compensación se calculará sobre las remuneraciones del año 1968, correspondientes a los mismos cargos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Art. 46. Las denominaciones y remuneraciones de los cargos contratados en la Oficina Nacional del Servicio Civil, serán las mismas que las correspondientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Art. 47. El personal a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, mantendrán sus cargos, remuneraciones, compensaciones, aguinaldos y demás beneficios que le corresponda, en los respectivos Programas 5.02 y 5.18 a que pertenece.

Art. 48. Esta disposición regirá hasta su incorporación a la Oficina Nacional del Servicio Civil, autorizándose hasta entonces al Poder Ejecutivo, a disponer que preste servicios en dicha Oficina, en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Art. 49. Modifícase el inciso 2º del artículo 441 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Estas listas de excedentes serán confeccionadas por dichos Servicios o resultarán de los estudios que, sobre costos de operación y racionalización organizativa, formule el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil".

Art. 50. Modifícase el artículo 111 de la Ley número 13.737, de 9 de enero de 1969, estableciéndose que el inmueble que por el mismo se declara de utilidad pública a los efectos de su expropiación, se destinará a la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Art. 51. Modifícase el Programa 2.05, Normalización y Administración del Servicio Civil, artículo 45 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, por el siguiente:

### PROGRAMA 2.05:

### Administración del Servicio Civil y Racionalización Administrativa

### UNIDAD EJECUTORA:

### Oficina Nacional del Servicio Civil

### Asignaciones Presupuestales

| Rubro | Denominación | Monto anual $ |
|---|---|---|
| 0 | Retribución de servicios personales | 15:067.625 |
| 1 | Servicios no personales | 1:300.000 |
| 2 | Materiales y artículos de consumo | 1:220.000 |
| 3 | Maquinaria, equipos y mobiliario | 1:250.000 |
| 5 | Construcciones, adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias | 500.000 |
| 7 | Transferencias | 100.000 |
| | Total | 19:437.625 |

| Rubro | Subrubro y Renglón | Denominación | Montos anuales Por Subrubro y Renglón | Por Rubro |
|---|---|---|---|---|
| | | | $ | $ |
| 0 | | Retribución de servicios personales .... | | 15:067.625 |
| | 01 | Sueldos de cargos presupuestados .... | 1:514.100 | |
| | 02 | Sueldos con cargo a partidas globales ... | 2:500.000 | |
| | 021 | Personal contratado | 2:500.000 | |
| | 05 | Dietas ........... | 1:152.000 | |
| | 050 | Dietas (1) ....... | 1:152.000 | |
| | 07 | Compensaciones sujetas a montepío .... | 9:689.760 | |
| | 071 | Compensaciones por régimen de dedicación total (2) ..... | 6:569.760 | |
| | 079 | Otras compensaciones (3) .......... | 3:120.000 | |
| | 08 | Compensaciones y complementos varios | 211.765 | |
| | 081 | Gastos de representación (4) ........ | 211.765 | |
| 1 | | Servicios no personales ........... | | 1:300.000 |
| 2 | | Materiales y artículos de consumo ... | | 1:220.000 |
| 3 | | Maquinaria, equipos y mobiliario ....... | | 1:250.000 |
| 5 | | Construcciones, adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias .......... | | 500.000 |
| 7 | | Transferencias (5) . | | 100.000 |

(1) Para atender el pago de dietas sujetas a montepío a cuatro miembros de la Oficina Nacional del Servicio Civil, a razón de $ 3.000 (tres mil) por sesión cada uno, con un máximo de 8 sesiones mensuales, acumulables a cualquier retribución que perciban por concepto de sueldos en actividad o en pasividad.
(2) Compensación por horario de 40 horas semanales al personal de la Oficina Nacional del Servicio Civil.
(3) Compensaciones por diferencias de sueldos.
(4) $ 10.000 (diez mil pesos) líquidos para el Director, $ 5.000 (cinco mil pesos) líquidos para el Subdirector.
(5) Para afiliación a organismos internacionales con competencia en Servicio Civil.

**Art. 52.** Modifícase el artículo 34 de la Ley número 13.640, de 26 de diciembre de 1967, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 34. Los gastos que demande la ejecución del Programa "Capacitación, Perfeccionamiento y Adiestramiento de Funcionarios Públicos", que se crea por esta ley, tendrán las siguientes asignaciones:

PROGRAMA 2.06:

Capacitación, Perfeccionamiento y Adiestramiento de Funcionarios Públicos

UNIDAD EJECUTORA:

Oficina Nacional del Servicio Civil

| Rubro | Subrubro y Renglón | Denominación | Montos anuales Por Subrubro y Renglón | Por Rubro |
|---|---|---|---|---|
| | | | $ | $ |
| 0 | | Retribución de servicios personales ... | | 9:530.400 |
| | 02 | Sueldo con cargo a partidas globales .. | 4:740.000 | |
| | 021 | Personal contratado (1) ............. | 4:740.000 | |
| | 06 | Honorarios ........ | 1:440.000 | |
| | 060 | Honorarios (2) ... | 1:440.000 | |
| | 07 | Compensaciones sujetas a montepío ... | 8:350.400 | |
| | 071 | Compensaciones por régimen de dedicación total (3) ..... | 2:558.400 | |
| | 079 | Otras compensaciones (4) .......... | 792.000 | |
| 1 | | Servicios no personales .............. | | 2:600.000 |
| 2 | | Materiales y artículos de consumo .... | | 2:000.000 |
| 3 | | Maquinaria, equipos y mobiliario ....... | | 1:500.000 |
| 9 | | Asignaciones globales ............... | | 1:000.00 |
| | | | | 16:630.400 |

(1) Contratación de técnicos necesarios para actuar como contrapartida nacional en la Organización del Plan Trienal de Capacitación de Funcionarios Públicos, a realizar conjuntamente con la Organización de las Naciones Unidas.
(2) Para pago hora/clase, curso de capacitación de funcionarios públicos.
(3) Compensación por horario de cuarenta horas semanales al personal asignado al Programa.
(4) Compensación por diferencia de sueldo".

**Art. 53.** Derógase el párrafo 2º del inciso E) del artículo 2º del Decreto-Ley Nº 10.388, de 13 de febrero de 1943.

**Art. 54.** Agrégase el siguiente inciso al artículo 38 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967:

"4) Ser oída a requerimiento del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, en los asuntos relacionados con el Servicio Civil y la Carrera Administrativa".

**Art. 55.** Modifícase el inciso 1) del artículo 38 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"1) Dictaminar sobre los proyectos de ley, decretos y resoluciones referentes a la carrera administrativa, escalafones y demás normas de administración de personal que le presente el Director de la misma".

## CAPITULO VII

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**Artículo 56.** Los saldos de los proventos del Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias, que al vencimiento del Ejercicio no hayan sido aplicados en el desarrollo de sus actividades, pasarán automáticamente al Ejercicio económico siguiente, no pudiendo destinarse al pago de retribuciones personales.

**Art. 57.** A partir del primero de enero de 1970 no serán de aplicación al personal militar (Código Bf) los descuentos correspondientes al 1 % (uno por ciento) por beneficio de retiro y 1 % (uno por ciento) por pagos militares.

**Art. 58.** Las asignaciones de los dos abogados del Ministerio de Defensa Nacional, se equiparan a la de Ministro Asesor Letrado y a la de Jefe de Despacho del Supremo Tribunal Militar, respectivamente, debiéndose cumplir lo dispuesto en los artículos 5º de la Ley número 9.222, de 25 de enero de 1934; 115 de la Ley Nº 12.802 de 30 de noviembre de 1960 y 361 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961.

**Art. 59.** Sustitúyense en las Leyes Orgánicas número 10.757, de 27 de julio de 1946, Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946 y Nº 12.070, de 4 de diciembre de 1953, las denominaciones de "Inspección General del Ejército", "Inspección General de Marina" e "Inspección General de la Fuerza Aérea" por: "Comando General del Ejército", "Comando General de la Armada" y "Comando General de la Fuerza Aérea", respectivamente; y la denominación de los cargos de "Inspector General del Ejército", "Inspector General de Marina" e "Inspector General de la Fuerza Aérea", por: "Comandante en Jefe del Ejército", "Comandante en Jefe de la Armada" y "Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea", respectivamente.

**Art. 60.** A partir del 1º de enero de 1971, modifícase el inciso 1º del artículo 84 de la Ley Orgánica de la Marina Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946, el que quedará redactado de la manera siguiente:

"1º De Guardiamarina, ascenderán a dicho grado los Aspirantes de la Escuela Naval que hayan aprobado los cursos respectivos y llenen las demás condiciones de ascenso.

El número de becas a otorgarse cada año para el ingreso a la Escuela Naval, será igual a la tercera parte de los efectivos que correspondan al Grado de Alférez de Navío, tomados en conjunto todos los Cuerpos, más la diferencia producida entre los ingresos y egresos correspondientes a la última promoción de Oficiales".

**Art. 61.** Establécese, como disposición transitoria y con carácter de excepción, que en el primer período de ingreso que se produzca en la Escuela Naval a partir de la promulgación de la presente ley y por una sola vez, el número de becas a otorgarse será igual a la tercera parte de los efectivos que corresponda al Grado de Alférez de Navío, tomados en conjunto todos los Cuerpos, más la diferencia total producida entre los ingresos y egresos de las promociones de Oficiales correspondientes a los últimos cinco años, que no será mayor de veinte.

**Art. 62.** Extiéndese al Personal Policial Ejecutivo (Código Bg) de la Prefectura General Marítima lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

**Art. 63.** Declárase que la Prefectura General Marítima se encuentra comprendida en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

**Art. 64.** Extiéndese a la Prefectura General Marítima lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, correspondiendo al Habilitado de la Prefectura General Marítima los cometidos que en dicho artículo se atribuyen al Habilitado del Ministerio del Interior.

**Art. 65.** Créanse las Prefecturas de los Puertos de Paysandú y Salto y la Sub-Prefectura del Puerto de Bella Unión. El Poder Ejecutivo reglamentará las jurisdicciones de cada una de ellas.

**Art. 66.** Destínase para la Prefectura General Marítima y por una sola vez la cantidad de $ 1:500.000 (un millón quinientos mil pesos) para la instalación de las Prefecturas de los Puertos de Paysandú y Salto y la Sub-Prefectura del Puerto de Bella Unión.

**Art. 67.** Autorízase a la Prefectura General Marítima a establecer multas de hasta $ 1:500.000 (un millón quinientos mil pesos) por concepto de la aplicación de los reglamentos y disposiciones vigentes en materia de infracciones marítimas, fluviales y portuarias, cuyo producido será depositado en el Fondo denominado "Salvaguarda de la vida en el mar", creado por el artículo 37 de la Ley Nº 13.319, de 28 de diciembre de 1964. La presente disposición no regirá para las embarcaciones deportivas o pesqueras comerciales de menos de seis toneladas de desplazamiento.

**Art. 68.** Cuadruplícase la tarifa de los recursos que determina el artículo 37 de la Ley Nº 13.319, de 28 de diciembre de 1964, con excepción de las previstas en el inciso m) del artículo citado.

**Art. 69.** El Personal de Oficiales y Tropa y el del Cuerpo de Equipaje de la Marina de los Servicios Geográfico y Militar y de Hidrografía de la Marina, destacado en funciones específicas de dichos Servicios y operando en tierra en áreas fuera del departamento de Montevideo, percibirá una compensación equivalente a 1/30 (una treintava parte) del 30 % (treinta por ciento) del sueldo y compensación correspondiente a su grado, por cada día transcurrido en esta situación.

**Art. 70.** Inclúyese en el numeral 4º del artículo 214 de la Ley Orgánica Militar Nº 10.757, de 27 de julio de 1946, el cargo de 2º Jefe de Brigada.

**Art. 71.** Créase en el Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas, una partida anual de $ 6:000.000 (seis millones de pesos) con destino a la contratación de médicos para las policlínicas del Hospital Militar Central de las Fuerzas Armadas y para Guarniciones del interior del país, como también para pagos de servicios especiales del personal técnico o idóneo en el Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

**Art. 72.** Cuando imperiosas necesidades en el funcionamiento del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas lo requieran, el Poder Ejecutivo podrá aplicar lo preceptuado en el artículo 51 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, con un máximo de 30 (treinta) vacantes anuales con destino exclusivo al ingreso de técnicos universitarios, diplomados especializados, nurses, enfermeras y enfermeros, de acuerdo a lo que reglamente el Poder Ejecutivo.

Queda expresamente excluído de estos ingresos todo personal administrativo o de oficina.

**Art. 73.** Auméntase en 5 (cinco) cargos, el actual efectivo de Teniente 2º (SM-F), Servicios Auxiliares del Ejército, destinados a los Servicios de Laboratorio, Farmacia y Fábrica de Medicamentos y de Investigación y Análisis del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas. El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones de ingreso y forma de llenar las vacantes.

**Art. 74.** Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional para disponer con cargo a Rentas Generales de la suma de $ 10:000.000 (diez millones de pesos) destinados a equipamiento y adquisición de materiales técnicos y especializados para los Servicios de Información e Inteligencia de cada uno de los Comandos Generales del Ejército, Marina y Fuerza Aérea, y para el Servicio de Información de Defensa. El Ministerio de Defensa Nacional distribuirá entre las reparticiones mencionadas el monto total a que se hace referencia precedentemente.

**Art. 75** Establécese a favor del Comando General del Ejército, una partida de $ 1:000.000 (un millón de pesos), destinada a financiar la vivienda para la familia del extinto Cabo de 2da. Wálter C. Eguren.

**Art. 76.** Modifícanse en el artículo 45 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, las siguientes referencias: donde dice Padrón Nº 86.338 (parte), debe decir: Padrón Nº 86.138 m/a. Donde dice: Padrón Nº 196.097 debe decir: Padrón 126.097. Donde dice Padrones números 70.257, 70.257 (bis), 70.257c, 70.257d, 70.257e, debe decir: Padrón Nº 70.257. Se incluye también el Padrón Nº 86.690, mayor área.

**Art. 77.** A partir de los 30 (treinta) días de aprobación de la presente ley, el personal perteneciente al Escalafón de Servicio Ad, ocupando cargos como Choferes en el Servicio de Sanidad de las fuerzas Armadas, pasará a integrar el Escalafón Bf del mismo Servicio, según la equivalencia en el grado militar que corresponda al sueldo que actualmente percibe. Dicho personal, a su solicitud, podrá pasar a la situación de Disponibilidad prevista en el artículo 53 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, dentro de los 30 (treinta) días de promulgación de la presente ley.

**Art. 78.** Establécese una tasa a todo pasajero que viaje en el Transporte Aéreo Militar Uruguayo (TAMU). La recaudación de la misma será efectuada por la Fuerza Aérea Militar quien verterá lo recaudado a la cuenta

"Fuerza Aérea" en el Banco de la República Oriental del Uruguay. El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo, debiendo atender la norma de que la tasa respectiva, no sobrepase los costos de los servicios de explotación.

**Art. 79.** Cuando los efectivos previstos por el artículo 9º de la Ley Nº 12.070, de 4 de diciembre de 1953, para el grado de Alférez en los Escalafones B), (NDR), y C), (TE), sean insuficientes para absorber los egresados de la Escuela Militar de Aeronáutica, éstos ocuparán vacantes transferidas del Escalafón A), (PAM) a razón de: 5 (cinco) vacantes para el Escalafón B), (NDR) y 5 (cinco) vacantes para el Escalafón C), (TE), manteniendo en todo momento un efectivo mínimo de 50 (cincuenta) Alféreces en el Escalafón A) (PAM). Dichas vacantes deberán ser restituidas a su Escalafón de origen a medida que asciendan al grado de Teniente 2º los Oficiales que las ocupan.

**Art. 80.** Créase en el Programa 3.01 Administración Central, el Escalafón de Especialistas en Equipo Mecanizado a base de fichas perforadas o similares, para el funcionamiento de dicho equipo en la Contaduría Central del Ministerio de Defensa Nacional, compuesto por: 2 Suboficiales Mayores, 6 Sargentos y 8 Cabos de 1ra. El ingreso a este Escalafón se efectuará directamente a propuesta de la Contaduría Central mencionada.

**Art. 81.** El complemento a que se refiere el artículo 6º de la Ley Nº 13.586, de 13 de febrero de 1967, se liquidará sobre las asignaciones por sueldo y compensación de grado.

**Art. 82.** Inclúyese en el derecho de opción para pasar al Escalafón Militar (Código Bf) establecido en los artículos 53 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, y 38 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, y sus reglamentaciones, a los funcionarios civiles de la Secretaría del Ministerio de Defensa Nacional, que pasaron a situación de pasividad como titulares de cargos integrantes de los Escalafones que dichas normas establecen, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley Nº 12.587, de 23 de diciembre de 1958, a cuyos efectos se les otorgará un plazo de 30 (treinta) días a contar de la fecha de promulgación de la presente ley para efectuar la opción correspondiente.

El grado máximo que se otorgará será el de Teniente 1.o y el haber de retiro será el que estrictamente corresponda al grado militar que se obtenga, el que será fijado en relación al monto de las asignaciones sujetas a montepío establecidas en la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967. El personal que obtuviere estado militar por este régimen de opción, permanecerá en situación de retiro y no le alcanzará lo establecido en el artículo 39 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

**Art. 83.** El consumo autorizado y el suplemento de alquiler para el personal de Oficiales del Escalafón Bf quedan fijados, a partir del 1º de enero de 1970, en $ 5.000 (cinco mil pesos) mensuales cada uno.

El consumo autorizado para el personal de Tropa y Cuerpo de Equipaje de la Marina queda fijado, a partir de la misma fecha, en $ 2.000 (dos mil pesos) mensuales. El suplemento de alquiler, que se abonará a los Suboficiales Mayores, Sargentos de 1ra. y Sargentos del Ejército, y a los respectivos equivalentes en la Marina y en la Fuerza Aérea, será a partir del 1º de enero de 1970, de $ 1.000 (mil pesos) mensuales.

**Art. 84.** Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, por el siguiente:

"Artículo 11. Por cada obra que el Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento (Arsenal de Marina) ejecute, formulará una liquidación interna, discriminando los conceptos de: Jornales, Materiales y Gastos de Producción.

Respecto a estas tres recaudaciones, se procederá del siguiente modo:

El importe que corresponda a materiales, se verterá en la Cuenta Corriente del Banco de la República Oriental del Uruguay, pudiéndose girar contra ella para adquisición de los mismos.

Lo recaudado por jornales, se verterá a Rentas Generales.

Lo percibido por gastos de producción, se destinará a crear el Capital de Producción del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento (Arsenal de Marina).

El Capital de Producción del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento, se mantendrá depositado en el Banco de la República Oriental del Uruguay, en cuenta corriente especial.

El Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento, realizará trabajos en buques del Estado, solamente en régimen de Administración.

La Jefatura del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento, podrá exigir que los materiales necesarios para tales trabajos sean suministrados por la dependencia que explote el buque.

El Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento, queda facultado para retener por la vía que corresponda, los importes que le adeuden los Organismos de la Administración Central, Servicios Descentralizados o Entes Autónomos por obras ejecutadas no abonadas en el término de sesenta días".

**Art. 85.** Los fondos a que hace referencia el artículo 52 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, serán recaudados directamente por la Comisión Nacional de Aeropuertos y depositados en la cuenta de la misma en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

**Art. 86.** Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias, que de acuerdo a lo que determina el artículo 53 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, fueron incluidos en "Planillas de disponibilidad" —por su sola voluntad— e incorporados posteriormente por Decretos N.os 100|969 y 240|969 del Poder Ejecutivo a otras reparticiones estatales, serán considerados incorporados en forma definitiva, según lo que determina el artículo 442 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, a partir de la vigencia de esta ley. Para la referida incorporación se habilitarán cargos de igual categoría y grado a los que tienen actualmente.

Los referidos funcionarios se incorporarán en el mismo grado de su cargo de origen, en el último lugar. A los efectos de la antigüedad se computarán, como perteneciendo a las referidas reparticiones estatales, los años que median desde su ingreso al Ministerio de Defensa Nacional, siempre que no excedan a los de antigüedad en la oficina de otros funcionarios de su mismo grado.

Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en artículo 4º del Decreto Nº 240, de 20 de mayo de 1969.

**Art. 87.** Declárase, de acuerdo al inciso A) del artículo 5º de la ley de creación del (S.C.R.A.), Arsenal de Marina, de 17 de julio de 1916 y el artículo 55 del la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, que luego de la consulta previa al (S.C.R.A.) de la Armada, de si puede hacerse cargo de las reparaciones en buques o diques flotantes de propiedad del Estado y en tiempo hábil, en caso de que ésta sea contestada afirmativamente, será obligatorio realizar dichas reparaciones en los servicios de la Armada.

## CAPITULO VIII

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Artículo 88.** Modifícase el artículo 29 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, estableciéndose que la compensación mensual por riesgo de función será del 25 o|o (veinticinco por ciento) de los respectivos sueldos básicos.

**Art. 89.** El Personal Civil, presupuestado, escalafonado y codificado del Inciso 4, "Ministerio del Interior", Programas, 4.03, 4.04, 4.05, 4.06 y 4.07, pertenecientes a los Códigos Ab, Ac y Ad, podrá optar dentro de un plazo de treinta días de publicación de la presente ley por su pase al Escalafón Bg, y de acuerdo al cuadro de equivalencias dispuesto en el artículo 76 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967. También podrá optar por su sola voluntad a pasar a integrar las listas de disponibilidad establecidas en la ley antes mencionada.

**Art. 90.** Declárase cargo de particular confianza y se incluye en la nómina establecida en el artículo 145 de la Ley Nº 12.802 de 30 de noviembre de 1960, el de los Jefes de Policía de la República, haciéndose extensivo a di-

chos cargos los beneficios establecidos en el artículo 17 de la Ley Nº 13.586, de 13 de febrero de 1967. La presente disposición tendrá carácter retroactivo al 1º de enero de 1969.

Art. 91. Créase en el Ministerio del Interior la Oficina de Explotación de "Bienes Rurales", para abastecimiento de los establecimientos carcelarios y unidades policiales y militarizadas, que tendrá a su cargo la dirección, la planificación y la administración de los bienes rurales del Ministerio.

Art. 92. Se incorpora al inciso 4, "Ministerio del Interior", el Programa 4.10 "Servicio Policial de Asistencia Médica y Social".

Los inmuebles, muebles, útiles, material sanitario, odontológico, de laboratorio, de rayos X, productos químicos, medicinales y farmacéuticos, ambulancias, etc. que a la fecha pertenecían a la Sanidad Policial de la Jefatura de Policía de Montevideo, de sus dependencias sanitarias en Servicios de la Guardia Republicana, Metropolitana, Instituto de Enseñanza Profesional y aquellos correspondientes a dependencias de la misma índole de los Programas 4.04, 4.05 y 4.06 se trasmitirán al Programa 4.10.

Los funcionarios que al 30 de junio de 1969 desempeñaban funciones en el Servicio de Asistencia Médica y Social, serán incorporados al nuevo Programa suprimiéndose sus cargos en las planillas de origen, fijándose un plazo de 30 (treinta) días a partir de la publicación de la presente ley para que formulen su opción por permanecer en sus Programas de origen. El Servicio funcionará sobre la base de la organización y cometido que cumplía el Servicio de Sanidad Policial aumentando en forma progresiva las instalaciones y servicios que permitan la ejecución del Programa a nivel nacional. Establécese una partida de $ 30:000.000.00 (treinta millones de pesos), anuales para contratación de Servicios Asistenciales, con exclusión de funciones administrativas.

Los rubros de gastos del Programa 4.10, serán habilitados transfiriendo de los Programas respectivos del Ministerio del Interior los montos que requiera el funcionamiento de Sanidad Policial.

Art. 93. Fíjase en el Programa 4.01, Secretaría del Ministerio del Interior el Renglón 082 del Rubro 0, en $ 12.000 (doce mil pesos) anuales y $ 6.000 (seis mil pesos), anuales, la partida para Quebrantos de Caja del Tesorero y Subtesorero, respectivamente.

Art. 94. Destínase una partida de $ 20:000.000 (veinte millones de pesos) anuales para el Personal de la Policía Activa del Interior, por el cumplimiento de servicios extraordinarios y $ 5:000.000 (cinco millones de pesos) anuales para el pago de compensaciones por tareas extraordinarias del Programa 4.01, Renglón 072.

Art. 95. Los arrendatarios con plazo contractual vencido y los ocupantes a cualquier título de inmuebles urbanos suburbanos y rurales del Estado, afectados al Ministerio del Interior, no estarán amparados por las disposiciones de las leyes de desalojos, aplicándose para obtener la entrega del bien desocupado el procedimiento Sumario establecido en el Código de Procedimiento Civil, artículo 1309 y siguientes. Los referidos inmuebles sólo podrán ser destinados a los fines específicos del Ministerio del Interior.

Art. 96. Sustitúyese el artículo 9º de la Ley número 11.638, de 16 de febrero de 1951, por el siguiente:

"Artículo 9º Quedan obligadas las compañías de transporte internacional, sus agentes o representantes en su caso, cuando mediare disposición en tal sentido de la Dirección de Migración, a depositar a título de caución hasta la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos), para gastos de reconducción por cada tripulante que quede en tierra a la salida del medio de transporte respectivo por no comparecencia a bordo o deserción. En caso de que el tripulante no fuere reembarcado por la respectiva compañía dentro de los quince días, la Dirección de Migración podrá disponer la reconducción en cualquier otro medio de transporte, con cargo a la caución a que se refiere el inciso anterior. El monto de la caución podrá ser modificado por resolución fundada del Poder Ejecutivo".

Art. 97. El personal del Servicio de Radiocomunicaciones del Programa 4.01, a los efectos del ingreso o ascenso, deberá efectuar los cursos de capacitación correspondientes, en el Instituto de Enseñanza Profesional.

Art. 98. Créanse en el Programa 4.04, Jefatura de Policía de Montevideo los siguientes cargos de Policía Activa: Escalafón Bg, 2 Mayores Inspectores Grado 12; 1 Inspector Grado 12; 4 Subinspectores, Grado 11; 15 Comisarios, Grado 10; 28 Subcomisarios, Grado 9; 20 Oficiales Inspectores Grado 8; 26 Oficiales Ayudantes, Grado 7; 1 Oficial Ayudante (Policía Femenina), Grado 7; 78 Oficiales Subayudantes, Grado 6; 3 Oficiales Subayudantes, (Policía Femenina), Grado 6; 40 Sargentos 1ros., Grado 5; 1 Sargento 1º Adiestrador, Grado 5, 26 Sargentos, Grado 4; 1 Sargento Subadiestrador, Grado 4; 17 Sargentos Patrulleros, Grado 4; 54 Cabos Grado 3; 18 Cabos Patrulleros, Grado 3; 275 Agentes de 1.a, Grado 2. y 596 Agentes de 2.da, Grado 1.

Art. 99. Créanse en el Programa 4.05, Jefatura de Policía del Interior de la República, los siguientes cargos de Policía Activa: Escalafón Bg, 12 Sarfgentos 1.os, Grado 5; 36 Sargentos, Grado 4, y 52 Cabos, Grado 3, con destino a la Jefatura de Policía del departamento de Canelones.

Art. 100. Créanse en el Programa 4.06. Dirección de Policía Caminera, los siguientes cargos de Policía Activa: Escalafón Bg, 7 Sargentos, Grado 4; 13 Cabos, Grado 3; 24 Agentes de 1.ra Grado 2, y 56 Agentes de 2.da Grado 1;

Art. 101. Créanse el Programa 4.07. Cuerpo Nacional de Bomberos, los siguientes cargos de Policía Activa: Escalafón Bg, 2 Suboficiales Mayores, Grado 6, y 1 Sargento 1.o, Grado 5.

Art. 102. Destínase una partida de $ 65:000.000 (sesenta y cinco millones de pesos) anuales y de 6:500.000 pesos (seis millones quinientos mil pesos) anuales para el personal de la Policía Activa de la Jefatura de Policía de Montevideo y de la Dirección de Policía Caminera, respectivamente, por el cumplimiento de servicios extraordinarios.

## CAPITULO IX

## MINISTERIO DE HACIENDA

Artículo 103. El actual Ministerio de Hacienda se denominará, a partir de la vigencia de la presente ley, Ministerio de Economía y Finanzas. Sus cometidos serán, además de los que actualmente le competen al Ministerio de Hacienda, todos los que se derivan o sirven de medio para ejercer su cometido principal: "La conducción superior de la política nacional en materia económica y financiera" (numeral 1, del artículo 4.o del Decreto N.o 160, de 1.o de marzo de 1967).

Art. 104. Los depósitos judiciales en dinero, cuando el depositario sea una institución pública, cuyas respectivas cuentas no tuvieren movimiento en un plazo de cinco años, se considerarán paralizados y serán vertidos a Rentas Generales.

La presunción establecida en el párrafo anterior quedará sin efecto, y, por lo tanto no se efectuará la versión a Rentas Generales, cuando el Juzgado a cuya orden estuviere el depósito, comunique a la institución depositaria antes del vencimiento del referido plazo, que los autos relacionados con el depósito se encuentran en trámite o se aporte por parte interesada certificación expedida por el Juzgado en el mismo sentido.

Art. 105. Los depósitos provenientes de retenciones sobre sueldos de los funcionarios públicos, jubilaciones, pensiones y demás haberes, ordenados judicialmente que, transcurrido el plazo de dos años no fueren retirados por aquellos a cuya orden se encuentren, serán vertidos a Rentas Generales.

Art. 106. Transcurrido un plazo de cuatro años desde que se hubiere hecho la versión a Rentas Generales prevista en los artículos anteriores, prescribirá todo derecho a reclamar sobre las sumas vertidas.

Antes del vencimiento de dicho plazo podrá pedirse la devolución por quien tenga derecho, a cuyos efectos el Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento pertinente.

Art. 107. Los depósitos en especie, títulos, valores, alhajas y otros bienes, ordenados por los Juzgados cuando el depositario fuere una institución pública, transcurrido un plazo de cinco años desde que se efectuó el depósito, se

venderán en subasta pública. Cuando por la naturaleza o valor de tales bienes, sea imposible, inconveniente o demasiado onerosa la subasta, podrán venderse por el procedimiento de licitación pública.

El producido de la venta, luego de decididos los gastos causados por la subasta o la licitación se verterá a Rentas Generales.

No se procederá a la venta cuando, antes del vencimiento del referido plazo de cinco años, el Juzgado que ordenó el depósito comunique a la institución depositaria que los autos respectivos se encuentran en trámite o se aporte, por parte interesada, certificación expedida por el Juzgado en el mismo sentido.

**Art. 108.** Antes de ser sacado a la venta, el contenido de cada depósito será comprobado en acto en que intervendrá el Actuario, o el funcionario que éste comisione bajo su responsabilidad, del Juzgado a cuya orden se encuentra el depósito.

**Art. 109.** Dispuesta la venta, los derechos sobre las especies en depósito quedarán subrogados por derechos de crédito sobre el producido efectivamente vertido a Rentas Generales y solamente hasta ese monto.

Tales derechos prescribirán a los cuatro años de haberse efectuado la versión a Rentas Generales.

**Art. 110.** En los casos en que se haya acreditado que los autos judiciales se encuentran en trámite, el plazo de cinco años previsto por los artículos 104 y 107, comenzará a computarse a partir de la fecha que luzca la comunicación o la certificación expedida por el Juzgado.

**Art. 111.** (Transitorio). Fíjase un plazo de ciento veinte días a partir de la publicación de la presente ley, para que los interesados en depósitos que se encuentren en las condiciones establecidas en los artículos anteriores, puedan presentar ante la institución depositaria, los certificados en que conste que los autos judiciales respectivos se encuentran en trámite.

**Art. 112.** Declárase aplicable el artículo 92 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, a los funcionarios que figuran en el Programa 5.99.

A los funcionarios de dicho Programa que fueren incorporados por este artículo, se les considerará como antigüedad en el cargo, para los casos de ascenso, la que tuviere el último funcionario del Programa respectivo en el mismo escalafón y grado.

**Art. 113.** El límite establecido en artículo 77 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, quedará fijado en el 40 o|o (cuarenta por ciento) del sueldo básico y se computará a los efectos del cálculo de los porcentajes a que se refieren los artículos 110 y 112 de la Ley número 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

**Art. 114.** Los ascensos en el Escalafón Ab del Programa 5.10, Dirección de Loterías y Quinielas, se efectuarán observando la siguiente regla:

Los funcionarios inspectivos, se considerarán como formando un Subescalafón y dentro de este Subescalafón se efectuarán las promociones.

Los demás funcionarios del Escalafón Ab, se considerarán como formando otro Subescalafón, y dentro de éste se efectuarán las promociones.

**Art. 115.** Declárarse cargos de particular confianza y se incluyen en la nómina establecida en los artículos 145 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, artículo 17 de la Ley Nº 13.586, de 13 de febrero de 1967 y artículo 363 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, el de Subinspector General de la Inspección General de Hacienda y el de Director General de la Dirección Nacional de Estadística y Censos.

**Art. 116.** Sustitúyese el artículo 39 de la Ley número 9.624, de 15 de diciembre de 1936, por el siguiente:

"Artículo 39 Las garantías referidas se limitarán hasta el 50 o|o (cincuenta por ciento) del sueldo, jubilación o pensión nominales que perciba el solicitante, porcentaje que podrá elevarse hasta el 70 o|o (setenta por ciento), cuando cuente con otros ingresos mayores del 30 o|o (treinta por ciento), de su sueldo jubilación o pensión, o cuando otros miembros del núcleo habitacional concurran en esa proporción mínima. Dichos extremos deberán comprobarse ante la Contaduría General de la Nación".

**Art. 117.** Sustitúyese el artículo 5º de la Ley número 9.624, de 15 de diciembre de 1936, por el siguiente:

"Artículo 5º Como compensación al servicio que por esta ley se incorpora al presupuesto de la mencionada Contaduría, ésta hará efectiva una comisión sobre el monto de los alquileres que se contraten y los ya vigentes, que será fijada por el Poder Ejecutivo y que se dividirá en partes iguales, entre arrendador y arrendatario. Dicha comisión no podrá exceder del 6 o|o (seis por ciento)'.

**Art. 118.** Los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Municipios y demás Instituciones que retengan alquileres garantizados por la Contaduría General de la Nación, deberán depositar los montos respectivos, en la Tesorería General de la Nación, dentro de los dos meses siguientes a partir de la fecha en que se efectuó la retención. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, luego de transcurrido dicho plazo, a percibir los importes retenidos y no vertidos, con cargo a créditos de cualquier naturaleza existentes en el Tesoro Nacional a favor de los institutos deudores.

**Art. 119.** Fíjanse los créditos del Renglón 072 de los Programas 5.01, 5.02 y 5.05 en $ 4:800.000 (cuatro millones ochocientos mil pesos), $ 10:800.000 (diez millones ochocientos mil pesos), y $ 1:200.000 (un millón doscientos mil pesos), respectivamente; en $ 600.000 (seiscientos mil pesos) el del Renglón 082 del Programa 5.05; y en $ 620.000 (seiscientos veinte mil pesos) el del Renglón 082 del Programa 5.09.

**Art. 120.** Los ascensos en la Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas, Programa 5.01, se efectuarán por antigüedad calificada, dentro del respectivo Escalafón y del grado inferior al inmediato superior.

La calificación se hará teniendo en cuenta los antecedentes del funcionario y los resultados de la prueba de suficiencia de pasaje de grado.

El Ministerio de Economía y Finanzas determinará en qué grados será necesario aprobar una prueba de suficiencia para poder aspirar a la promoción al grado inmediato superior.

En los casos en que no existieren funcionarios que hayan aprobado la prueba respectiva, producida la vacante y estando ésta en condiciones de proveerse, la promoción se realizará, mediante concurso de oposición al que serán llamados los funcionarios que pertenezcan, por lo menos, a los dos grados inmediatos inferiores del cargo o cargos vacantes.

En lo que respecta a los cargos Técnico-Profesionales AaA, el Poder Ejecutivo podrá disponer que las promociones se realicen por concurso de oposición.

**Art. 121.** Créase en el Programa 5.17 el Renglón 072, con un monto de $ 500.000 (quinientos mil pesos) anuales.

**Art. 122.** Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer un régimen de dedicación exclusiva para hasta 20 (veinte) funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, que se regulará de acuerdo con las disposiciones establecidas en los artículos siguientes.

**Art. 123.** Para poder ser incluídos en el régimen que se autoriza por el artículo anterior, los funcionarios deberán reunir las siguientes condiciones:

A) Poseer título profesional expedido por la Universidad de la República.

B) Dedicación exclusiva al cargo, no pudiendo realizar ninguna otra actividad pública o privada, honoraria o rentada, inclusive la docente, salvo la que desarrollen en la Universidad de la República en asignaturas integrantes de los cursos a que se refiere el literal A). De esta opción se deberá dejar constancia en Declaración Jurada. En los casos en que se constaten falsas declaraciones será aplicable lo dispuesto por el artículo 347 del Código Penal.

C) El cumplimiento de un horario de labor no menor de cuarenta horas ni mayor de cuarenta y cuatro horas semanales, de cuyo contralor será responsable el jerarca respectivo.

**Art. 124.** Las designaciones serán realizadas mediante resolución fundada del Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, por un año, sin perjuicio de lo cual el Poder Ejecutivo podrá revocarlas en cualquier momento por razones de servicio.

Revocada una designación o producida la renuncia del funcionario, el mismo volverá a percibir las retribuciones del cargo que tenía anteriormente o del que le correspondiera si no se hubieran modificado, transitoriamente, los términos de su vínculo de trabajo con el Estado.

Mientras el funcionario desempeñe funciones dentro del régimen que se establece, el cargo de que es titular permanente no quedará vacante o la partida de contratación correspondiente no quedará desafectada.

**Art. 125.** El total de las retribuciones mensuales de los funcionarios designados en este régimen será complementado hasta las siguientes cantidades:

Clase A — $ 120.000 (ciento veinte mil pesos)
Clase B — " 110.000 (ciento diez mil pesos)
Clase C — " 100.000 (cien mil pesos)
Clase D — " 90.000 (noventa mil pesos)

A los efectos de determinar en cada caso el monto correspondiente, no se tomarán en cuenta los beneficios sociales, aguinaldo y las compensaciones a que se refieren los artículos 32 y 33 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, los que se seguirán percibiendo, además de las cantidades que en cada caso correspondan, según el detalle establecido en el inciso anterior.

El monto que perciba el funcionario por concepto de aguinaldo y compensaciones (artículos 32 y 33 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969), será calculado sobre el sueldo presupuestal o de contratación permanente del funcionario y no sobre las dotaciones establecidas en este artículo.

**Art. 126.** En cada Repartición del Ministerio de Economía y Finanzas sólo podrán asignarse funciones de Clase "A" a un solo profesional. El resto de funcionarios elegidos para desempeñar tareas en el régimen de dedicación exclusiva, será distribuido por partes iguales en cada Clase.

**Art. 127.** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 122 a 126 de esta ley, será de aplicación para la Dirección General Impositiva el régimen de dedicación exclusiva a que dichos artículos se refieren, con las siguientes especificaciones:

A) Las retribuciones mensuales serán del 60 % (sesenta por ciento) de las fijadas para cada Clase por el artículo 125.
B) El ingreso al régimen especial se hará por la vía de la contratación y mediante concurso de oposición o méritos, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.
C) Tendrán derecho al premio estímulo establecido en el apartado 4º del artículo 41 de la Ley Nº 13.320, de 28 de diciembre de 1964, modificado por el artículo 110 de la Ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, a cuyos efectos se tomará como dotación presupuestal la retribución establecida en el literal A).
D) Se podrá designar dentro de este régimen hasta un número igual al 50 % (cincuenta por ciento) de los cargos técnico-profesionales. Para el año 1970, tales designaciones no podrán exceder del 25 % (veinticinco por ciento).

**Art. 128.** Fíjase el crédito del Renglón 072 del Programa 5.12 en la suma de $ 4:000.000 (cuatro millones de pesos).

**Art. 129.** Créase el Registro Permanente de Actividades Económicas, que llevará la Dirección General de Estadística y Censos, sobre la base del Registro de Actividades Económicas del Censo Económico Nacional ya relevado.

**Art. 130.** Declárase que los excedentes previstos como recursos en el apartado b) del inciso 3º del artículo 200 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961, serán vertidos al Fondo Especial creado por la norma precedentemente citada, una vez que todos los funcionarios que realizan tareas extraordinarias hayan computado, para cada Ejercicio, si así les correspondiere, el límite o su parte proporcional a que se refiere el artículo 27 de la Ley número 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Los funcionarios a que hace referencia el inciso anterior percibirán como mínimo para cada Ejercicio, por concepto de sus retribuciones por servicios extraordinarios, la misma suma que para ese mismo Ejercicio corresponda a los funcionarios amparados por el beneficio establecido por el artículo 200 de la Ley Nº 13.032, de 7 de diciembre de 1961, en función de las normas aplicables para su distribución. Los recursos pertinentes, en el caso, serán provistos con cargo a dicho Fondo Especial.

Si aplicadas las disposiciones precedentes existiera remanente en el Fondo Especial, el mismo será redistribuído entre todos los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas, en las mismas condiciones y con el límite máximo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960. A los efectos de establecer dicho límite máximo, serán computados: el sueldo presupuestal básico, la compensación prevista por la Ley Nº 13.320, de 28 de diciembre de 1964 en su artículo 40 y, la alícuota del aguinaldo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas, para aquellos funcionarios que tuvieren derecho a percibir dicho aguinaldo.

La aplicación de las normas precedentes no significará la disminución de los beneficios percibidos por los funcionarios afectados al Fondo Especial, a la fecha de vigencia de la presente ley, de acuerdo al artículo 114 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Derógase el inciso 2º del artículo 112 de la Ley número 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

**Art. 131.** Agréganse al artículo 66 de la Ley Nº 13.581 de 28 de diciembre de 1966, los siguientes incisos:

"A partir del 1º de enero de 1970 el Fondo para la Vivienda de Loterías y Quinielas, será distribuído en la siguiente forma:

75 % (setenta y cinco por ciento) a los funcionarios comprendidos en el artículo 69 de la Ley Nº 13.581, de 28 de diciembre de 1966.

25 % (veinticinco por ciento) a los ex funcionarios jubilados, comprendidos en el artículo 341 de la Ley número 13.737, de 9 de enero de 1969.

Estos fondos podrán ser utilizados por una sola vez y cuando la finca tenga carácter de vivienda única y permanente del mismo.

Al finalizar cada Ejercicio, si hubiere excedente en el Fondo y no se registran nuevas solicitudes de préstamos, se otorgarán préstamos para viviendas, hasta el monto de dicho excedente, a los funcionarios de la Tesorería General de la Nación.

El remanente que quedare en cada Ejercicio se pasará al Tesoro nacional."

**Art. 132.** Autorízase la enajenación del inmueble ubicado en la calle Colonia Nº 945, en la ciudad de Montevideo, sede de la Dirección de Catastro Nacional, debiéndose invertir su producido en la adquisición de inmuebles destinados a dicha Repartición y a su equipamiento.

La enajenación deberá efectuarse por los procedimientos que corresponden, de acuerdo con las normas vigentes.

## CAPITULO X

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**Artículo 133.** Serán de aplicación para los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, las disposiciones contenidas en los artículos 73 de la Ley Nº 13.608, de 8 de setiembre de 1967; 127 de la Ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967; y 79 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969.

## CAPITULO XI

## MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

**Artículo 134.** Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer los niveles de remuneración a que se ajustarán las contrataciones del personal asignado al Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger".

Con esta exclusiva finalidad se incrementan en $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos) los actuales rubros de retribuciones personales de este Instituto.

**Art. 135.** El personal que se contrate para el Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boerger", en régimen de dedicación total, está obligado al cumplimiento de un horario semanal mínimo de cuarenta y cuatro horas y a consagrarse íntegramente a las tareas del cargo, con exclusión de cualquier otra actividad remunerada, sea pública o privada, condición que deberán documentar por

Declaración Jurada. En los casos en que se comprueben falsas declaraciones, será aplicable lo dispuesto en el artículo 347 del Código Penal.

El Ministerio de Ganadería y Agricultura reglamentará las condiciones de ingreso y permanencia del personal del Centro de Investigaciones Agrícolas "Alberto Boërger" en régimen de contratación, estableciendo los requisitos para la inscripción, selección y contratación, así como las normas que califican a los funcionarios al efecto de la renovación o prórroga de los contratos, tomando como base las normas actualmente en vigencia en dicho Centro.

Las contrataciones a que se refiere este artículo podrán realizarse por períodos de hasta cinco años, sujetas a las condiciones que se establezcan en las resoluciones que las autoricen y en los respectivos contratos.

**Art. 136.** Autorízase al Poder Ejecutivo para establecer un régimen de dedicación exclusiva para hasta 20 (veinte) funcionarios de la Dirección de Industria Animal, dependiente del Ministerio de Ganadería, de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes.

**Art. 137.** Serán cometidos de los funcionarios designados en este régimen, realizar el contralor higiénico-sanitario y tecnológico en los frigoríficos, mataderos, saladeros, fábricas de carnes preparadas, fábricas de embutidos, cámaras frigoríficas y transportes frigoríficos, así como toda autorización de exportación de carnes y subproductos comestibles, incluso del acto de su realización en los lugares de embarque.

**Art. 138.** Para poder ser incluídos en el régimen que se autoriza por el artículo anterior, los funcionarios deberán reunir las siguientes condiciones:

A) Poseer título profesional expedido por la Universidad de la República que lo habilite para ejercer la profesión de Médico Veterinario.

B) Dedicación exclusiva al cargo, no pudiendo realizar ninguna otra actividad pública o privada honoraria o rentada, inclusive la docente.
De esta opción se deberá dejar constancia en Declaración Jurada. En los casos en que se comprueben falsas declaraciones será aplicable lo dispuesto por el artículo 347 del Código Penal.

C) El cumplimiento de un horario de labor no menor de cuarenta horas ni mayor de cuarenta y cuatro horas semanales, de cuyo contralor será responsable el jerarca respectivo.

**Art. 139.** Las designaciones se harán por Resolución fundada del Poder Ejecutivo y previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 440 de la Ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, por un año, sin perjuicio de lo cual el Poder Ejecutivo podrá revocarlas en cualquier momento por razones de servicio.

Revocada una designación o producido el desestimiento del funcionario, el mismo volverá a percibir las retribuciones del cargo que tenía anteriormente o del que le correspondiera si no se hubieran modificado, transitoriamente, los términos de su vínculo de trabajo con el Estado.

Mientras el funcionario desempeñe funciones dentro del régimen que se establece el cargo de que es titular permanente no quedará vacante o la partida de contratación correspondiente no quedará desafectada.

**Art. 140.** Las retribuciones mensuales de los funcionarios de la Dirección de Industria Animal que se incluyan en este régimen, se ajustarán a los criterios y montos establecidos por el artículo 1.o de la Resolución 828, de 30 de julio de 1969, y comprenderán todas las retribuciones que, por todo concepto, recibirá el funcionario.

A estos efectos, no se tomarán en cuenta los Beneficios Sociales, Aguinaldo y la compensación a que se refiere el artículo 33 de la Ley N.o 13 737 de 9 de enero de 1969 los que se seguirán percibiendo, además de las cantidades que en cada caso correspondan, según lo establecido en el inciso anterior.

El monto que perciba el funcionario por concepto de aguinaldo y compensación (artículo 33 de la Ley número 13.737, de 9 de enero de 1969), será calculado sobre el sueldo presupuestal o la contratación permanente del funcionario y no sobre las dotaciones a que se refiere este artículo.

**Art. 141.** Modifícanse las dotaciones presupuestales de los rubros de gastos del Inciso 7 "Ministerio de Ganadería y Agricultura", en la siguiente forma:

PROGRAMA 7.01: **"Administración General".**

| Rubro | Denominación | Dotación actual | Dotación proyectada |
|---|---|---|---|
| 1 | Servicios no personales | 33:801.400 | 39:801.400 |
| 2 | Materiales y artículos de consumo | 19:420.150 | 16:420.150 |
| 9 | Asignaciones globales | 6:860.000 | 3:860.000 |

PROGRAMA 7.02: **"Investigación y extensión agropecuarias".**

| Rubro | Denominación | Dotación actual | Dotación proyectada |
|---|---|---|---|
| 1 | Servicios no personales | 21:571.000 | 27:571.000 |
| 2 | Materiales y artículos de consumo | 31:604.500 | 32:604.500 |
| 3 | Maquinaria, equipos y mobiliario | 64:015.000 | 57:015.000 |

PROGRAMA 7.04: **"Desarrollo de los recursos naturales renovables".**

| Rubro | Denominación | Dotación actual | Dotación proyectada |
|---|---|---|---|
| 2 | Materiales y artículos de consumo | 20:245.176 | 23:245.176 |
| 3 | Maquinarias, equipos y mobiliario | 53:773.518 | 50:773.518 |

PROGRAMA 7.05: **"Prestación de servicios agropecuarios"**

| Rubro | Denominación | Dotación actual | Dotación proyectada |
|---|---|---|---|
| 2 | Materiales y artículos de consumo | 22:667.000 | 23:667.000 |
| 3 | Maquinaria, equipos y mobiliario | 21:619.500 | 20:619.500 |

**Art. 142.** En los cobros judiciales que inicie la Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Ganadería y Agricultura, se seguirá el procedimiento establecido en la parte final del artículo 26 de la Ley N.o 12.293, de 3 de julio de 1956.

**Art. 143.** Modifícase el artículo 21 de la ley número 12.938, de 9 de noviembre de 1961, que quedará redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 21.** Para el cobro de las multas y gastos de vacunación que imponga la presente ley, se aplicarán las normas establecidas en la Ley N.o 12.293, de 3 de julio de 1956".

**Art 144.** Declárase que la Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Ganadería y Agricultura está facultada para disponer medidas cautelares de intervención sobre las mercaderías o productos en infracción, o en presunta infracción y para constituir secuestro administrativo si así lo considerare necesario, cuando la infracción pueda dar lugar a comiso o confiscación.

Será aplicable en tales casos el artículo 21, de la Ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947.

Cuando se trate de mercaderías perecederas, o de conservación dispendiosa, se podrá disponer su venta a precio oficial, cuando exista, o mediante licitación pública o restringida, según corresponda, en función de lo que disponen las normas aplicables. El producto de la venta sustituirá la mercadería intervenida a todos los efectos.

**Art. 145.** Declár anse que las infracciones cometidas contra las disposiciones de la Ley N.o 9.481, de 4 de julio de 1935, se sancionan administrativamente con las penas que las normas en vigor establecen para el contrabando.

## CAPITULO XII

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Artículo 146.** Modifícase la denominación del cargo de Asesor Técnico Industrial del Programa 02 del Inciso 8, por la de Subdirector General de Industrias y Energía.

**Art. 147.** Transfiérese del Programa 8.04 al Programa 8.03 la cantidad de $ 300.000, (trescientos mil pesos) en el Renglón 060 "Honorarios".

**Art. 148.** Fíjanse las dotaciones de los rubros que se indican en el Inciso 8, "Ministerio de Industria y Comercio", a saber:

A) Programa 8.01: Rubro 5 "Construcciones, adiciones, mejoras, y reparaciones extraordinarias". pesos 1:000.000, (un millón de pesos).
B) Programa 8.05: Renglón 060 "Honorarios", pesos 1:500.000 (un millón quinientos mil pesos).
C) Programa 8.10: Rubro 3 "Maquinaria, equipos y mobiliario", $ 1:000.000 (un millón de pesos).
D) Programa 8.11: Rubro 3 "Maquinaria, equipos y mobiliario", $ 4:000.000 (cuatro millones de pesos).

**Art. 149.** Modifícase el apartado C) del artículo 15 de la Ley N.o 9.956, de 4 de octubre de 1940, que quedará redactado en la siguiente forma:

"C) De la constancia del pago de los derechos correspondientes en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo".

**Art. 150.** Exclúyese del régimen establecido por el artículo 440 de la Ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, la liquidación de honorarios de los profesionales que intervengan en el contralor de las importaciones de materias primas y demás dictámenes técnicos que requiera la Dirección de Industrias y estudios referentes a Marcas y Patentes y Privilegios Industriales que ordene la Dirección de la Propiedad Industrial.

La presente disposición será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

**Art. 151.** Incorpórase al Inciso 8 - Programa 8.13, la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos, (COPRIN).

**Art. 152.** A los efectos establecidos en el artículo anterior, refuérzanse las siguientes partidas del Programa 8.13, en las cantidades que se detallan:

| Rubro | Subrubro y Renglón | Denominación | Subrubro $ | Monto Anual Rubro $ |
|---|---|---|---|---|
| 0 | | Retribución de servicios personales ....... | | 5:000.000 |
| | 071 | Compensaciones por régimen de dedicación total .... | 5:000.000 | |
| 1 | | Servicios no personales ... | | 1:000.000 |
| 2 | | Materiales y artículos de consumo .... | | 1:000.000 |
| 3 | | Máquinas equipos y mobiliario ....... | | 1:000.000 |
| 5 | | Construcciones adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias .. | | 1:000.000 |
| | | | | 9:000.000 |

## CAPITULO XIII

### MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO

**Artículo 153.** Declárase que el artículo 114 de la Ley N.o 13.737, le 9 de enero de 1969, se aplicará a todos los funcionarios de la Dirección General de Telecomunicaciones que hayan sido promovidos a partir de la vigencia de la Ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, a cargos de la Dirección Nacional de Comunicaciones.

**Art. 154.** Extiéndese al personal del Programa 9.04 Dirección General de Meteorología del Uruguay, la compensación concedida al personal de la Dirección de Aviación Civil por el artículo 203 de la Ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, modificada por el artículo 126 de la Ley N.o 13.737, de 9 de enero de 1969, la que se liquidará sobre el sueldo básico vigente al 31 de diciembre de 1968.

**Art. 155.** Inclúyese a la Dirección Nacional de Comunicaciones en el artículo 541 de la Ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967. A tal efecto se deberá probar, mediante gestión ante la Oficina Nacional del Servicio Civil, que no es posible llenar las vacantes de personal técnico o especializado, por el mecanismo establecido en el artículo 540 de la referida ley.

**Art. 156.** Agrégase al artículo 109 de la Ley número 13.737, de 9 de enero de 1969, lo siguiente: "Para aquellas localidades en que no existan personas en condiciones de integrar la Bolsa de Trabajo, de acuerdo con las condiciones establecidas en el inciso anterior, ésta podrá integrarse igualmente con los interesados que hubiere".

**Art. 157.** Incorpórase al Programa 9.02, Dirección Nacional de Transporte, el Programa 9.03, "Dirección General de Almacenaje y Servicios Auxiliares", que desaparecerá como tal.

**Art. 158.** Destínase al Rubro 0, Subrubro 06. "Honorarios", del Programa 9.04, Dirección General de Meteorología del Uruguay, la suma de $ 750.000, (setecientos cincuenta mil pesos), para el pago de los gastos de contrapartida de Expertos de Naciones Unidas.

**Art. 159.** Destínase al Rubro 0, Subrubro 06, "Honorarios", del Programa 9.02, Dirección Nacional de Transporte, la suma de $ 800.000 (ochocientos mil pesos) para el pago de los gastos de contrapartida de Expertos de Organismos Internacionales de Asistencia Técnica.

**Art. 160.** Transfiérese del Programa 9.01 al Programa 9.09, Dirección Nacional de Turismo, la dotación del Renglón 083 "Comisiones agregadas al sueldo", incrementándose dicha dotación hasta la suma de pesos 18:000.000 (dieciocho millones de pesos), (compensación), que se destinará al pago de comisiones a funcionarios que desempeñen efectivamente funciones en el exterior del país y mientras duren las mismas. Suprímese la llamada (5) correspondiente al Rubro 0 del Programa 9.01.

**Art. 161.** Autorízase a la Dirección Nacional de Comunicaciones y a la Dirección General de Telecomunicaciones a llenar las vacantes existentes de Radiotécnicos, Electrotécnicos y Dibujantes del Escalafón AaB, con estudiantes de los cursos correspondientes de la Universidad del Trabajo del Uruguay, siempre que no hubiera postulantes a esos cargos con el título habilitante expedido por dicha Universidad; estos últimos tendrán siempre preferencia para ocupar los cargos vacantes.

Los estudiantes así designado deberán rendir, previo a su ingreso, una prueba de suficiencia para demostrar que poseen conocimientos técnicos que los habilitan para desempeñar las funciones que corresponden a los cargos vacantes y no podrán ascender a cargos de dirección (Grado 6 y superiores) del Escalafón AaB, si no completan con aprobación los cursos correspondientes de la Universidad del Trabajo del Uruguay.

**Art. 162.** Autorízase a la Dirección Nacional de Comunicaciones a cobrar por las licencias de estaciones radioeléctricas y certificados de operadores que debe expedir, el importe correspondiente al costo de las mismas más un 10 o|o (diez por ciento).

Los dineros recaudados por este concepto serán aplicados directamente por la mencionada Dirección en la confección de las citadas licencias de estación y certificados de operador.

**Art. 163.** Autorízase al Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo a disponer de una cantidad suficiente para atender la contratación del personal Agenciero designado en la Dirección Nacional de Correos por Resoluciones del Poder Ejecutivo, de fechas 16 y 23 de febrero de 1967, que hubieran tomado posesión de sus cargos con anterioridad a la Resolución de 20 de abril de 1967, por la cual se dejaron sin efecto las mencionadas designaciones.

## CAPITULO XIV

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**Artículo 164.** Elévase a la suma de $ 20.000 (veinte mil pesos), la partida de $ 10.000 (diez mil pesos), anuales, dispuesta para "Quebrantos de Caja", en el Subrubro 082 Rubro 0 "Retribución de Servicios Personales", del Programa 10.02 del Inciso 10.

**Art. 165.** Establécese que los artículos 210 y 211 de la Ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, no

serán de aplicación para aquellos funcionarios u obreros que ingresen con posterioridad a la fecha de sanción de la presente ley.

**Art. 166.** Extiéndese a los obreros de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, el régimen establecido en los artículos 210 y 211 de la Ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

Derógase el artículo 212 de la mencionada ley.

**Art. 167.** Incorpórase al Inciso 10, "Ministerio de Obras Públicas", el Programa 10.12 correspondiente a la Dirección Nacional de Vivienda, creada por el artículo 74 de la Ley N.o 13.728, de 17 de diciembre de 1968.

**Art. 168.** Los cargos de Director y Subdirector de la Dirección Nacional de Vivienda quedarán incluidos en la nómina establecida por el artículo 145 de la Ley número 12.802, de 30 de noviembre de 1960 y en lo dispuesto por los artículos 363 de la Ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967 y 17 de la Ley N.o 13.586, de 13 de febrero de 1967.

**Art. 169.** Las remuneraciones que se fijen para el Director y Subdirector de la Dirección Nacional de Vivienda, se equipararán a las que se fijen para los Subsecretarios de Estado y Directores Generales de Secretaría.

**Art. 170.** La Dirección Nacional de Vivienda desarrollará sus actividades con funcionarios trasladados en comisión de otras oficinas públicas.

El Poder Ejecutivo podrá disponer, a solicitud fundada de la Dirección Nacional de Vivienda, que funcionarios dependientes de las reparticiones de la Administración Central, de los Servicios Descentralizados, Entes Autónomos y de los Gobiernos Departamentales, pasen a prestar servicios por el tiempo que se estime necesario, en cada caso, en la mencionada Oficina.

En el caso de Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales será necesario el previo consentimiento del organismo que corresponda.

**Art. 171.** Establécese para el Programa 10.12, Dirección Nacional de Vivienda, la siguiente Planilla:

PROGRAMA 10.12: **Administración de la Política de Vivienda.**

UNIDAD EJECUTORA: **Dirección Nacional de Vivienda.**

**Asignaciones Presupuestales**

| Rubro | Denominación | Monto Anual $ |
|---|---|---|
| 0 | Retribución de servicios personales | 6:725.865 |
| 1 | Servicios no personales .......... | 1:000.000 |
| 2 | Materiales y artículos de consumo . | 1:000.000 |
| 3 | Maquinaria, equipos y mobiliario .. | 1:000.000 |
| 7 | Transferencias (1) ............ | 1:000.000 |
| 9 | Asignaciones globales ......... | 1:000.000 |
| | | 11:725.865 |

(1) Para aporte a organismos internacionales, por pagos en moneda nacional.

DISTRIBUCION DEL RUBRO: **Retribución de Servicios Personales.**

| Rubro | Subrubro y Renglón | Denominación | Montos anuales: Renglón $ | Montos anuales: Subrubro Rubro $ |
|---|---|---|---|---|
| 0 | | Retribución de servicios personales. | | |
| | 01 | Sueldos de cargos presupuestados ... | | 1:514.100 |
| | 07 | Compensaciones sujetas a montepío .... | | 5:000.000 |
| | 071 | Compensaciones por régimen de dedicación total (1) ..... | 5:000.000 | |
| | 08 | Compensaciones y complementos varios | | 211.765 |
| | 081 | Gastos de representación (2) ....... | 211.765 | |

(1) Compensación por permanencia a la orden, del personal técnico, especializado, administrativo y de servicio.

(2) $ 10.000 líquidos para el Director y $ 5.000 líquidos para el Subdirector.

PERSONAL PRESUPUESTADO APLICADO AL PROGRAMA

**Planilla de Personal**

| Número de cargos | Código | Denominación | Monto anual $ |
|---|---|---|---|
| 2 | Cj | Político ......... | 1:514.100 |

| Número de Partida | Nº de cargos | Denominación del cargo | Escalafón | Grado | Sueldo mensual por partida $ | Monto anual por partida $ |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | Director Nacional de Vivienda | Cj | | 67.293 | 807.516 |
| 2 | 1 | Subdirector .. | Cj | | 58.882 | 706.584 |

## CAPITULO XV

### MINISTERIO DE CULTURA

**Artículo 172.** El actual Ministerio de Cultura se denominará, a partir de la vigencia de la presente ley, Ministerio de Educación y Cultura.

**Art. 173.** Modifícase el artículo 3º de la Ley número 8.239, de 22 de junio de 1928, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º. El Poder Ejecutivo, en el mes de enero de cada año fijará las tarifas del "Diario Oficial" y el precio de la página de dicha publicación a la Imprenta Nacional, según los costos que ésta eleve a consideración, y tendrán vigencia desde el 1º de febrero de cada año al 31 de enero del siguiente".

**Art. 174.** Cométese al Director de la Imprenta Nacional del Programa 11.04, la administración de todos los proventos del Programa, quedando a su disposición las recaudaciones que actualmente efectúan la Imprenta Nacional y la Dirección y Administración del "Diario Oficial".

A partir del Ejercicio 1970, y a los efectos de lo establecido en el artículo 300 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, las oficinas mencionadas en el inciso anterior, deberán consolidar el preventivo anual de ingresos y egresos efectuando una presentación única.

**Art. 175.** Declárase que es de aplicación a la Imprenta Nacional, previa autorización del Ministerio de Educación y Cultura, para cada caso, el régimen establecido por el artículo 340 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

**Art. 176.** Establécese por una sola vez la cantidad de $ 1:000.000 (un millón de pesos), con cargo a Rentas Generales, para atender los gastos de instalación de las Fiscalías Letradas de Las Piedras, Rosario, Bella Unión y Carmelo.

**Art. 177.** Fíjase una partida de $ 8.000 (ocho mil pesos) mensuales, para gastos de representación del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, a cuyo efecto la Contaduría General de la Nación habilitará el crédito respectivo en el Renglón 081 del Programa 11.06.

**Art. 178.** Quedan eliminadas de la planilla presupuestal del Programa 11.07, Administración de Cárceles, todas las mencionadas de "se suprime al vacar" en cargos presupuestales de la misma.

**Art. 179.** El Ministerio de Educación y Cultura podrá contratar préstamos renovables con instituciones del Estado hasta un monto máximo de $ 10:000.000 (diez millones de pesos), con destino a la Dirección General de Institutos Penales. Las amortizaciones pertinentes serán servidas con cargo a las disponibilidades del Rubro 8, Desembolsos Financieros, del Programa 11.07. Los préstamos tendrán como destino el mejoramiento, la renovación y ampliación de equipos de la Gestión Industrial y Gestión Agropecuaria del Organismo, la adquisición de materiales para la misma, elementos de seguridad y reposición de equipos e instalaciones de los edificios carcelarios, esenciales para el normal funcionamiento de los mismos.

**Art. 180.** Hácese extensivo el régimen de dedicación total establecido por el artículo 158 de la Ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, según el texto del artículo

96 de la Ley Nº 13.320, de 28 de diciembre de 1964, y con el plazo de opción establecido en el mismo, a los siguientes cargos de la Dirección General de Institutos Penales: Subdirector General, Director Administrativo del Hospital Penitenciario, Jefe de Contralor y Sumarios, o Inspector General. Dicha compensación se calculará sobre el sueldo básico al 31 de diciembre de 1968.

**Art. 181.** Autorízase al Ministerio de Educación y Cultura a disponer, con cargo a Rentas Generales y con destino al equipamiento del Establecimiento Penal de Libertad, de la suma de $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos) anuales, por los Ejercicios 1970 y 1971.

**Art. 182.** Habilítase la cantidad de $ 500.000 (quinientos mil pesos) por una sola vez, con cargo a Rentas Generales, para atender los gastos que demande el estudio de la factibilidad de una planta de irradiación de alimentos, que proyecta llevar a cabo la Comisión Nacional de Energía Atómica.

**Art. 183.** Habilítase el Rubro 0, Renglón 072 "Compensación por tareas extraordinarias" del Programa 11.01, con una dotación de $ 2:000.000 (dos millones de pesos).

**Art. 184.** Declárase que la partida de $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos), prevista por el artículo 151 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, tiene carácter anual.

**Art. 185.** Confiérese el carácter de monumento histórico nacional a la iglesia, el cementerio, la casa de Galarza y el edificio de la Aduana, todos ellos de la villa de Soriano, así como el timbó ubicado a la entrada de la misma.

**Art. 186.** Autorízse al Ministerio de Educación y Cultura a disponer por los Ejercicios 1970 y 1971 de una partida de $ 1:000.000 (un millón de pesos) anuales, con cargo a Rentas Generales, para atender las obligaciones de contrapartida del Comité Nacional del Decenio Hidrológico Internacional, en el programa respectivo de la UNESCO.

**Art. 187.** Modifícase el inciso 3º del artículo 273 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Declárase de interés público la conservación de los inmuebles del Barrio Histórico de Colonia que determine el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura, y de utilidad pública la expropiación de los inmuebles necesarios para cumplir con esa finalidad. A los fines expropiatorios queda alcanzada, por la presente declaración, la península comprendida entre el eje de la calle Ituzaingó y sus prolongaciones por ambos extremos, hasta el perfil costero del Río de la Plata, y dicho perfil en toda la extensión comprendida entre los puntos de intersección mencionados".

**Art. 188.** Declárase de utilidad pública la expropiación del predio empadronado con el Nº 401.497, ubicado en el departamento de Montevideo, lindero con la quinta de don José Batlle y Ordóñez, donada oportunamente por sus sucesores al Estado.

**Art. 189.** Inclúyense en la excepción establecida por el artículo 541 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, los cargos de todos los escalafones de la Dirección General de Institutos Penales; los cargos técnico-profesionales del Ministerio Público y Fiscal, de las Fiscalías de Gobierno y de la Procuraduría del Estado en lo Contencioso-Administrativo.

**Art. 190.** Auméntase a $ 25.000 (veinticinco mil pesos) el monto de la partida establecida por el artículo 263 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, con la redacción dada por el artículo 141 de la Ley número 13.737, de 9 de enero de 1969.

**Art. 191.** Establécese a los efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 2.239, de 14 de julio de 1893, que los propietarios o arrendatarios de talleres gráficos particulares, mimeográficos y similares, así como las imprentas del Estado, estarán sujetos al Depósito Legal obligatorio y gratuito de ejemplares de los impresos que realicen, de acuerdo a las siguientes condiciones:

A) 3 (tres) ejemplares de cada uno de los siguientes impresos, uno de los cuales deberá entregarse a la Biblioteca del Poder Legislativo: libros, folletos, revistas, periódicos, memorias, boletines, códigos, recopilación y registros de leyes, catálogos de exposiciones y bibliográficos, mapas, atlas y cartas geográficas, guías de cualquier naturaleza y cuadernos de arte.

B) 1 (uno) ejemplar de los demás impresos, tales como: manifiestos, proclamas, edictos, estampas, tarjetas, postales, afiches, almanaques, carteles, fotografías, partituras musicales, láminas, tarjetas de felicitación ilustradas, álbumes para colecciones y sus figuritas, programas de espectáculos, listas de votaciones, estatutos, catálogos de mercaderías, listas de precios, naipes, volantes, estadísticas y, en general, todo impreso producido en ejemplares múltiples, cualquiera sea el método que se utilice.

No serán objeto de la obligación de constituir depósito, los impresos de carácter social, tales como las tarjetas de visita, invitaciones y participaciones de actos de carácter social, de carácter privado y los impresos de oficina.

**Art. 192.** Aquellos que no cumplan en tiempo y forma con la obligación de depósito establecida en la presente ley, serán penados con una multa equivalente a diez veces el precio de venta al público del o de los ejemplares no depositados, con un monto mínimo de $ 2.000 (dos mil pesos). En caso de reincidencia, este monto mínimo será de $ 5.000 (cinco mil pesos), sin perjuicio de la pena a que alude el artículo 3º de la Ley Nº 2.239, de 14 de julio de 1893. La imposición de esta multa no exime al infractor de la obligación de constituir el depósito del o de los ejemplares correspondientes.

Las multas serán impuestas y cobradas por la Biblioteca Nacional, siguiéndose para el procedimiento las normas de la Ley Nº 10.940, de 19 de setiembre de 1947, en cuanto fueren aplicables.

El producido por concepto de multas se verterá en cuenta especial, en calidad de provento de la Biblioteca Nacional, que ésta podrá utilizar en su totalidad, aplicándolo a la compra de material bibliográfico. El Poder Ejecutivo podrá modificar los montos de las multas que se señalen. Cualquier persona es parte para denunciar las infracciones a esta ley.

**Art. 193.** Queda prohibida la venta, distribución, y cualquier otra forma de comercialización de las obras a que se refieren los artículos precedentes, si no se ha dado cumplimiento al depósito obligatorio de las mismas, debiendo las librerías, empresas distribuidoras y, en general, todos aquellos que comercien o hagan circular las obras de referencia, controlar que se haya dado cumplimiento al depósito obligatorio, siendo solidarios responsables de la obligación y sujetos a las mismas sanciones a que se alude en el artículo anterior.

Las obras en infracción a las disposiciones precedentes quedarán además excluidas de los beneficios establecidos por el artículo 79 de la Ley Nº 13.349, de 29 de julio de 1965, y por la Ley Nº 9.739, de 17 de diciembre de 1937.

**Art. 194.** Autorízase al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Constitución de la República, con el previo asesoramiento de la Comisión integrada por los Directores de Cultura, el Director del Museo Histórico Nacional, el Director del Museo de Artes Plásticas, el Presidente de la Comisión Nacional de Artes Plásticas y un ciudadano designado por el Ministerio de Educación y Cultura, indique las obras de arte que integrando el patrimonio artístico nacional puedan destinarse al canje con otros organismos o instituciones oficiales, nacionales o extranjeros, siempre que se reserve un número suficientemente representativo de la obra de los artistas nacionales y de cada período o ciclo histórico.

**Art. 195.** Los cargos de Escribano de Gobierno, Director, Inspector General de Registro, Abogado o Escribano, Director del "Diario Oficial" y Director de Administración del Programa 11.01, quedan comprendidos en los beneficios emergentes del artículo 145 de la Ley número 12.802, de 30 de noviembre de 1960, y en el artículo 17 de la Ley Nº 13.586, de 13 de febrero de 1967 y en el artículo 32 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969.

**Art. 196.** Regirán para hasta 20 (veinte) Investigadores del Instituto de Investigaciones de Ciencias Biológicas del Ministerio de Educación y Cultura, las disposiciones de los artículos 122 a 126 de esta ley, con excepción de lo dispuesto en el literal A) del artículo 123.

En el plazo de un año, el Poder Ejecutivo remitirá el proyecto de Ley Orgánica del mencionado Instituto.

**Art. 197.** Increméntase el Rubro 0, Subrubro 02, Renglón 021, del Programa 11.14, Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica, en la cantidad de $ 15:000.000 (quince millones de pesos) con destino a nuevos servicios artísticos y culturales.

La cantidad establecida en el inciso anterior tendrá como único fin la ampliación de los servicios de cuerpos estables de radio y televisión, pudiendo destinarse la misma para la contratación de cargos especializados.

**Art. 198.** Autorízase al Consejo Directivo del Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica a invertir hasta pesos 10:000.000 (diez millones de pesos) por una sola vez, con cargo al Subrubro 07, Renglón 079 del Programa 11.14, para otorgar compensaciones a su personal.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del SODRE, aprobará una reglamentación del uso de esta partida, debiéndose tener en cuenta las diferentes especializaciones existentes en el Instituto. En ningún caso las compensaciones a percibir por los funcionarios podrán superar el 50 o|o (cincuenta por ciento) del sueldo presupuestal básico.

**Art. 199.** Exceptúase al Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica del cumplimiento de la Ley Nº 9.542, de 31 de diciembre de 1935, sobre licitaciones públicas, toda vez que el Organismo deba adquirir discos, películas, libros, materiales para escenografías y vestuarios e instrumentos musicales con destino a sus servicios, sin perjuicio de la observancia del concurso de precio al que deberá someterse en todos los casos.

**Art. 200.** Declárase de utilidad pública la expropiación de los inmuebles de la 1ra. Sección Judicial de Montevideo, padrones Nros. 4972, 4973, 4982 y 4983, comprendidos en la manzana en que se encuentra ubicado el Estudio Auditorio del Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica.

**Art. 201.** Declárase comprendido dentro del régimen del artículo 21 de la Ley Nº 12.079, de 11 de diciembre de 1953, y en las condiciones allí establecidas, al personal artístico y técnico que preste funciones en los Servicios de Televisión y Radiodifusoras del Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica.

**Art. 202.** Créase en el Programa 11.14, Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica, el Subrubro 09, Retribuciones Varias, el que tendrá una asignación anual de pesos 5:000.000 (cinco millones de pesos).

**Art. 203.** Derógase el artículo 56 de la Ley Nº 13.349, de 29 de julio de 1965. El coro del SODRE será organizado de acuerdo a lo que, por Resolución fundada, resuelva el Consejo Directivo del Organismo.

**Art. 204.** Declárase de utilidad pública la expropiación de los predios padrones N.os 96998-99, 97000 y 32790, ubicados en el departamento de Montevideo, con destino al Ministerio de Educación y Cultura. Dichos predios seguirán siendo ocupados por el Campus y Centro de Barrio del Club Universitario del Uruguay. Destínase por una sola vez la cantidad de $ 5:000.000 (cinco millones de pesos), con cargo al numeral 1) del artículo 290 de la presente ley, Subcuenta Inversiones Estatales del Ministerio de Economía y Finanzas.

## CAPITULO XVI

## MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

**Artículo 205.** El Ministerio de Salud Pública abrirá una cuenta en el Banco de la República Oriental del Uruguay denominada "Ministerio de Salud Pública - Construcciones y Refacciones Hospitalarias", quedando facultado para utilizar los fondos provenientes de ventas de propiedades del Ministerio realizadas en subasta pública para prosecución de las obras del Hospital Musto, ampliación del Hospital Vidal y Fuentes de la ciudad de Minas, así como refacciones de emergencia en el Hospital Pasteur y otros edificios hospitalarios.

**Art. 206.** Extiéndese a todo el personal de los Escalafones AaB, Ab, Ac y Ad del Ministerio de Salud Pública, el beneficio de $ 1.800 (mil ochocientos pesos) mensuales, acordado por los artículos 289 y 447 de la ley número 13.640, de 26 de diciembre de 1967. Este beneficio será percibido sin excepción por todo el personal titular, interino y contratado de los citados escalafones, sin otro requisito que el de pertenecer al Ministerio de Salud Pública y encontrarse desempeñando tareas efectivamente en él.

La Contaduría General de la Nación, habilitará los créditos necesarios en el Renglón 079 de los respectivos programas.

**Art. 207.** Créanse en el Programa 12.04 del Ministerio de Salud Pública, los siguientes cargos:

1 Médico Ortopedista AaA G. 5.
1 Ortesista Ac G. 11 (Dedicación Total).
3 Oficiales Protesistas Ac G. 11 (Dedicación Total).
1 Oficial Mecánico Protésico Ac G. 10 (Dedicación Total).
2 Maestros Protesistas Ac G. 10 (Dedicación Total).
10 Médicos Anestesiólogos y Reanimadores AaA G. 5.
10 Médicos Anestesiólogos y Reanimadores Ayudantes AaA G. 3.
1 Director Adjunto (Para la Colonia "Doctor Bernardo Etchepare") AaA G. 8.
1 Director Adjunto (Para la Colonia "Doctor Santín Carlos Rossi") AaA G. 8.
16 Médicos Siquiatras AaA G. 5.
1 Médico Pediatra de Urgencia AaA G. 5.
3 Médicos Pediatras de Urgencia Ayudantes AaA G. 3.
1 Maestra (Especializada en Niños Lisiados y Parálisis Cerebral) Be.
20 Nurses AaB G. 2.
5 Dietistas AaB G. 2.
30 Auxiliares de Servicio Ad G. 4.
1 Médico Radiólogo AaA G. 5.
1 Médico Cirujano AaA G. 5.
1 Médico Cardiólogo AaA G. 5.
1 Químico Farmacéutico AaA G. 5.
1 Médico Adjunto AaA G. 4.
1 Médico Ayudante AaA G. 3.
2 Nurses AaB G. 2.
2 Anestesistas AaB G. 2.
2 Practicantes Internos de Medicina AaB G. 2.
1 Fisioterapeuta AaB G. 2.
1 Auxiliar 1º de Laboratorio Ac G. 6.
1 Auxiliar 1º de Rayos X Ac G. 6.
1 Auxiliar de Cardiología Ac G. 6.
4 Enfermeros 1.os Ac G. 6.
1 Auxiliar de Estadística Ac G. 6.
4 Enfermeros 2.os Ac G. 5.
1 Auxiliar 2.o de Farmacia Ac G. 5.
10 Auxiliares de Servicio Ad G. 4.

**Art. 208.** Suprímense del planillado de cargos presupuestados del Ministerio de Salud Pública, todos los paréntesis que actualmente transforman cargos al vacar.

**Art. 209.** Derógase el artículo 277 de la ley número 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

**Art. 210.** Aclárase el inciso 2.o del artículo 3.o de la ley N.o 9.892, de 1.o de diciembre de 1939 en el sentido de que la comisión del 5 o|o (cinco por ciento) autorizada a favor de los funcionarios recaudadores de hospitalidades, podrá otorgarse con cargo a los proventos recaudados.

**Art. 211.** Auméntase el Renglón 090 de los Programas 12.04 y 12.08 del Ministerio de Salud Pública, en $ 2:160.000 (dos millones ciento sesenta mil pesos), y en $ 840.000 (ochocientos cuarenta mil pesos), respectivamente, aumentos que serán destinados exclusivamente a retribuciones de asilados y hospitalizados.

**Art. 212.** Transfórmase la División de Planeamiento y Presupuesto creada por el artículo 270 de la ley número 13.640, de 26 de diciembre de 1967, en División de Planificación.

La Dirección de Planeamiento Presupuestario dependerá de la Dirección General de Secretaría.

**Art. 213.** Para la provisión de cargos Técnicos Profesionales Clase AaA del Ministerio de Salud Pública cuando en un concurso de pruebas y méritos abierto (oposición y méritos) de cargos de médico en zonas rurales, pueblos y villas, se presente un solo candidato, se reducirá a méritos exclusivamente, requiriéndose un mínimo de 10 (diez) puntos.

**Art. 214.** Cuando el ejercicio de la profesión se efectúe en zonas rurales, pueblos o villas que estén situados a más de 40 (cuarenta) kilómetros de Montevideo, se computarán dos puntos por año hasta un total de diez, y luego a razón de medio punto por cada año, sin limitaciones. Este mérito tendrá valor para cargos en todos los departamentos del interior.

**Art. 215.** Los médicos titulares de cargos adjudicados como se establece precedentemente, deberán ocupar el cargo con residencia en la zona de por lo menos dos años, para poder presentarse a otros concursos de méritos para rotar, de conformidad con lo que establece la ordenanza Nº 519 del Ministerio de Salud Pública.

En caso de que el médico no resida en el lugar donde existe el cargo, los méritos y la adjudicación de éste se hará como establece la mencionada ordenanza.

## CAPITULO XVII

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Artículo 216.** Modifícase el artículo 15 de la Ley N.o 10.062, de 15 de octubre de 1941, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15. La falta de asistencia a cinco sesiones consecutivas, sin licencia concedida o causa justificada, dará derecho al Directorio, para declarar cesante al Director omiso y convocar al suplente respectivo, si se tratare de representante de los afiliados y para requerir su remoción, si aquél hubiera sido nombrado por los poderes públicos".

**Art. 217.** Exceptúanse los cargos técnicos profesionales Clase AaA y especializados Ac del Inciso 13, "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 01, Administración General y Programa 08, Vida y Bienestar del Menor, de lo dispuesto en el artículo 540 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

**Art. 218.** Mantiénese en todo su vigor el artículo 187 de la ley N.o 13.737, de 9 de enero de 1969, con el siguiente agregado:

"El 50 o|o (cincuenta por ciento) de los fondos recaudados será destinado a proveer a los menores en Cuidadoras que cursan estudios, útiles, equipos e indumentaria, dos veces al año".

**Art. 219.** Fíjase en 5 o|o (cinco por ciento) el porcentaje a que se refiere el inciso segundo del artículo 474 de la Ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

**Art. 220.** Modifícase el artículo 37 de la Ley número 13.318, de 28 de diciembre de 1964, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 37. Todo empleador, sea persona física o jurídica, tiene la obligación de concurrir o enviar representante autorizado cuando sea citado en forma auténtica por cualquiera de las dependencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La falta de concurrencia dentro del plazo fijado en la citación, que no estuviere suficientemente justificada a juicio de la Dirección de las respectivas dependencias, será sancionada con multas de $ 500 (quinientos pesos) a pesos 10.000 (diez mil pesos), de acuerdo con la importancia del asunto de que se trate, duplicándose en caso de reincidencia".

**Art. 221.** En caso de licencia de los titulares de cargos técnico-profesionales y docentes del Consejo del Niño, las funciones serán atendidas en régimen de suplencia automática por personal, proveniente de listas resultantes de concursos de oposición con el asesoramiento del Consejo del Niño, de acuerdo a la reglamentación que se adoptará al efecto.

## CAPITULO XVIII

## PODER JUDICIAL

**Artículo 222.** Apruébanse las siguientes planillas de sueldos correspondientes al presupuesto del Poder Judicial:

### PROGRAMA 16.01

### ADMINISTRACION SUPERIOR DE JUSTICIA

| Nº de cargos | Denominación del cargo | Sueldo mensual por cargo | Monto anual por partida |
|---|---|---|---|
| | | $ | $ |
| 5 | Ministro | 70.589 | 4:235.340 |
| 2 | Secretario Letrado | 60.650 | 1:455.600 |
| 1 | Juez Suplente | 55.800 | 669.600 |
| 1 | Escribano de Actuación | 51.100 | 613.200 |
| 1 | Inspector General de Registros Notariales | 51.100 | 613.200 |
| 2 | Inspector de Actuaría de Juzgado Letrado | 51.000 | 1:224.000 |
| 1 | Subinspector General de Registros Notariales | 50.950 | 611.400 |
| 1 | Adjunto de Actuación Encargado de Registros | 50.950 | 611.400 |
| 1 | Director de Secciones | 50.950 | 611.400 |
| 3 | Inspector de Juzgado de Paz | 50.950 | 1:834.200 |
| 2 | Adjunto de Registros Notariales | 46.100 | 1:106.400 |
| 1 | Contador | 46.100 | 553.200 |
| 2 | Subdirector de Secciones | 41.050 | 985.200 |
| 1 | Perito Médico Legal | 39.200 | 470.400 |
| 1 | Alguacil | 38.750 | 465.000 |
| 1 | Tesorero | 37.400 | 448.800 |
| 8 | Jefe de Sección | 36.100 | 3:465.600 |
| 1 | Jefe de Sala | 36.100 | 433.200 |
| 6 | Oficial 1.o | 30.100 | 2:167.200 |
| 1 | Intendente | 30.100 | 361.200 |
| 7 | Oficial 2.o | 27.550 | 2:314.200 |
| 7 | Conserje de 1.a | 27.550 | 2:314.200 |
| 5 | Oficial 3.o | 26.100 | 1:566.000 |
| 7 | Conserje de 2.a | 26.100 | 2:192.400 |
| 9 | Oficial 4.o | 24.600 | 2:656.800 |
| 6 | Encargado | 23.450 | 1:688.400 |
| 83 | | | 35:667.540 |

### PROGRAMA 16.02

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA A NIVEL DE TRIBUNALES DE APELACIONES

| Nº de cargos | Denominación del cargo | Sueldo mensual por cargo | Monto anual por partida |
|---|---|---|---|
| | | $ | $ |
| 18 | Ministro | 70.300 | 15:184.800 |
| 6 | Secretario Letrado | 51.100 | 3:679.200 |
| 6 | Alguacil | 36.850 | 2:653.200 |
| 6 | Oficial Mayor | 36.850 | 2:653.200 |
| 6 | Jefe de Despacho | 32.750 | 2:358.000 |
| 1 | Oficial de Secretaría | 30.100 | 361.200 |
| 15 | Oficial 1.o | 27.550 | 4:959.000 |
| 2 | Oficial 2.o | 26.100 | 626.400 |
| 4 | Oficial 3.o | 24.600 | 1:180.800 |
| 3 | Conserje de 2.a | 24.600 | 885.600 |
| 1 | Oficial 4.o | 23.450 | 281.400 |
| 3 | Conserje de 3.a | 23.450 | 844.200 |
| 71 | | | 35:667.000 |

### PROGRAMA 16.03

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA A NIVEL DE JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE MONTEVIDEO DE COMPETENCIA ESPECIALIZADA

| Nº de cargos | Denominación del cargo | Sueldo mensual por cargo | Monto anual por partida |
|---|---|---|---|
| | | $ | $ |
| 38 | Juez | 60.650 | 27:656.400 |
| 26 | Actuario | 50.950 | 15:896.400 |

| Nº de cargos | Denominación del cargo | Sueldo mensual por cargo | Monto anual por partida |
|---|---|---|---|
| | | $ | $ |
| 1 | Jefe de Oficina Central de Notificaciones .... | 50.950 | 611.400 |
| 2 | Inspector Jefe (Abogado) ............... | 47.850 | 1:148.400 |
| 42 | Actuario Adjunto .... | 46.100 | 23:234.400 |
| 38 | Secretario de Jueces .. | 46.100 | 21:021.600 |
| 1 | Subjefe de la Oficina Central de Notificaciones ............... | 46.100 | 553.200 |
| 5 | Médico Forense ..... | 39.200 | 2:352.000 |
| 35 | Alguacil ............ | 36.850 | 15:477.000 |
| 2 | Inspector Subjefe .... | 36.850 | 884.400 |
| 25 | Jefe de Despacho .... | 32.750 | 9:825.000 |
| 14 | Inspector ........... | 32.200 | 5:409.600 |
| 19 | Oficial de Secretaría .. | 30.100 | 6:862.800 |
| 90 | Oficial 1.o .......... | 27.550 | 29:754.000 |
| 86 | Oficial 2.o .......... | 26.100 | 26:935.200 |
| 75 | Oficial 3.o .......... | 24.600 | 22:140.000 |
| 4 | Conserje de 2.a ..... | 24.600 | 1:180.800 |
| 4 | Chofer .............. | 24.600 | 1:180.800 |
| 47 | Oficial 4.o .......... | 23.450 | 13:225.800 |
| 25 | Conserje de 3.a ..... | 23.450 | 7:035.000 |
| 83 | Oficial 5.o .......... | 22.300 | 22:210.800 |
| 662 | | | 254:595.000 |

PROGRAMA 16.04

ADMINISTRACION DE JUSTICIA A NIVEL DE JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE COMPETENCIA MIXTA

| Nº de cargos | Denominación del cargo | Sueldo mensual por cargo | Monto anual por partida |
|---|---|---|---|
| | | $ | $ |
| 28 | Juez ................ | 55.800 | 18:748.800 |
| 28 | Actuario ............ | 50.950 | 17:119.200 |
| 28 | Actuario Adjunto .... | 46.100 | 15:489.600 |
| 26 | Alguacil ............ | 36.850 | 11:497.200 |
| 26 | Jefe de Despacho .... | 32.750 | 10:218.000 |
| 48 | Oficial 1.o ......... | 27.550 | 15:868.800 |
| 44 | Oficial 2.o ......... | 26.100 | 13:780.800 |
| 10 | Oficial 3.o ......... | 24.600 | 2:952.000 |
| 28 | Oficial 4.o ......... | 23.450 | 7:879.200 |
| 26 | Conserje de 3.a ..... | 23.450 | 7:316.400 |
| 73 | Oficial 5.o ......... | 22.300 | 19:534.800 |
| 365 | | | 140:404.800 |

PROGRAMA 16.05

ADMINISTRACION DE JUSTICIA A NIVEL DE JUZGADOS DE PAZ DE COMPETENCIA MIXTA

| Nº de cargos | Denominación del cargo | Sueldo mensual por cargo | Monto anual por partida |
|---|---|---|---|
| | | $ | $ |
| 24 | Juez ................ | 50.950 | 14:673.600 |
| 18 | Juez de 1.a Sección de cada departamento | 46.100 | 9:957.600 |
| 32 | Juez de ciudades varias | 46.100 | 17:702.400 |
| 24 | Actuario ........... | 46.100 | 13:276.800 |
| 24 | Alguacil ........... | 36.850 | 10:612.800 |
| 33 | Juez de Paz de Pueblos de 1.a | 34.350 | 13:602.600 |
| 5 | Oficial de Secretaría . | 30.100 | 1:806.000 |
| 36 | Juez de Paz de Pueblos de 2.a | 29.850 | 12:895.200 |
| 48 | Oficial 1.o ........ | 27.550 | 15:868.800 |
| 38 | Oficial 2.o ........ | 26.100 | 11:901.600 |
| 90 | Juez de Paz Rural .. | 25.500 | 27:540.000 |
| 53 | Oficial 3.o ........ | 24.600 | 15:645.600 |
| 128 | Oficial 4.o ........ | 23.450 | 36:019.200 |
| 275 | Oficial 5.o ........ | 22.300 | 73:590.000 |
| 828 | | | 275:092.200 |

PROGRAMA 16.06

SERVICIOS TECNICOS DE DEFENSA Y ASISTENCIA LETRADA DE OFICIO PERICIALES Y REGISTRALES

| Nº de cargos | Denominación del cargo | Sueldo mensual por cargo | Monto anual por partida |
|---|---|---|---|
| | | $ | $ |
| 4 | Abogado Defensor de Oficio de Menores .... | 51.000 | 2:448.000 |
| 2 | Abogado Defensor de Oficio en Trabajo .. | 51.000 | 1:224.000 |
| 7 | Defensor de Oficio en lo Criminal .......... | 51.000 | 4:284.000 |
| 6 | Abogado Defensor de Oficio en lo Civil .... | 51.000 | 3:672.000 |
| 1 | Escribano Director ... | 50.950 | 611.400 |
| 1 | Escribano Subdirector | 46.100 | 553.200 |
| 1 | Director Médico Legista | 46.500 | 558.000 |
| 2 | Secretario (Al vacar Letrado) ........... | 46.100 | 1:106.400 |
| 1 | Subdirector Médico Legista ............. | 46.100 | 553.200 |
| 1 | Secretario General Abogado .......... | 46.100 | 553.200 |
| 1 | Depositario ......... | 36.850 | 442.200 |
| 1 | Jefe de División .... | 36.850 | 442.200 |
| 3 | Subjefe de División .. | 34.650 | 1:247.400 |
| 1 | Médico Autopsista .... | 34.650 | 415.800 |
| 1 | Jefe de Laboratorio Químico Farmacéutico ... | 34.650 | 415.800 |
| 1 | Jefe de 5.a .......... | 32.750 | 393.000 |
| 4 | Jefe de Despacho ..... | 32.750 | 1:572.000 |
| 1 | Médico General de Certificaciones ........ | 32.200 | 386.400 |
| 1 | Jefe de Sección Fotografía y Radiología .. | 32.200 | 386.400 |
| 1 | Secretario ......... | 32.200 | 386.400 |
| 2 | Procurador ........ | 33.500 | 804.000 |
| 6 | Procurador para Materia Civil .......... | 33.500 | 2:412.000 |
| 2 | Procurador para Materia del Trabajo ...... | 33.500 | 804.000 |
| 6 | Oficial de Secretaría .. | 30.100 | 2:167.200 |
| 1 | 2.o Jefe de Laboratorio | 30.100 | 361.200 |
| 1 | Dactilóscopo Jefe .... | 29.850 | 358.200 |
| 4 | Oficial 1.o ......... | 27.550 | 1:322.400 |
| 5 | Oficial 1.o ......... | 27.550 | 1:653.000 |
| 1 | Dactilóscopo Subjefe .. | 27.550 | 330.600 |
| 1 | Perito Calígrafo ..... | 27.550 | 330.600 |
| 2 | Dactilóscopo ....... | 26.400 | 633.600 |
| 9 | Oficial 2.o ......... | 26.100 | 2:818.800 |
| 6 | Oficial 3.o ......... | 24.600 | 1:771.200 |
| 2 | Conserje de 2.a ..... | 24.600 | 590.400 |
| 3 | Oficial 4.o ........ | 23.450 | 844.200 |
| 2 | Conserje de 3.a ..... | 23.450 | 562.800 |
| 2 | Ayudante de Laboratorio ............... | 23.450 | 562.800 |
| 7 | Oficial 5.o ......... | 22.300 | 1:873.200 |
| 2 | Encargado de Limpieza de la Morgue ....... | 22.300 | 535.200 |
| 105 | | | 42:386.400 |

**Art. 223.** Derógase el artículo 174 de la Ley N.o 13.320, de 28 de diciembre de 1964.

**Art. 224.** Los funcionarios de la Administración Central equiparados con cargos del Poder Judicial, autorizados por la ley a optar por el régimen de dedicación total y exclusiva (artículo 158 de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960) percibirán dicha compensación, producida la opción, sobre el sueldo básico correspondiente al Ejercicio 1968.

No se incluye en esta disposición a los Fiscales y Fiscales Adjuntos, que percibirán la compensación del 40 % (cuarenta por ciento) por dedicación total y exclusiva sobre los sueldos básicos emergentes de la aplicación de la presente ley.

**Art. 225.** Agrégase a los cargos enumerados en el inciso 1.o del artículo 331 de la Ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, los de Alguacil de todas las oficinas judiciales y de Adjuntos de Registros Notariales.

**Art. 226.** Declárase que el régimen de dedicación total establecido por el artículo 331 de la Ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967 y modificativos para cargos del Poder Judicial que deben ser desempeñados por Letrados, es compatible con el ejercicio remunerado de la docencia en institutos oficiales de Enseñanza Secundaria, siempre que hayan ingresado a la docencia con anterioridad al 1.o de setiembre de 1969.

**Art. 227.** Créase en el Programa 03 del Inciso 16. "Poder Judicial", la siguiente partida:

**PROGRAMA 03: Administración de Justicia a nivel de Juzgados Letrados de Montevideo, de competencia especializada.**

| | | Monto Anual |
|---|---|---|
| Rubro 0 — Subrubro 07 — Renglón 072 | | $ |
| Compensación por tareas extraord. (1) (2) | | 1:000.000 |

(1) A distribuir por la Suprema Corte de Justicia.
(2) Exclusivamente para Juzgados de Instrucción y Correccional.

**Art. 228.** Fíjanse para el Poder Judicial, Inciso 16, las siguientes partidas por una sola vez:

**PROGRAMA 01: Rubro 3 — Maquinaria, equipos y mobiliario.**

Adquisición de máquinas de escribir y calcular para las Oficinas Judiciales .... $ 5:000.000

**Rubro 5 — Construcciones, adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias.**

Para la reposición de ascensor y gasto de reparación general del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia .......... " 5:000.000

**Art. 229.** Increméntanse las partidas vigentes asignadas a los rubros que se expresarán del Inciso 16, "Poder Judicial", en los siguientes montos anuales:

**PROGRAMA 01: Administración Superior de Justicia.**

| | Aumento anual |
|---|---|
| | $ |
| Rubro 1 .................. | 3:688.000 |
| Rubro 2 .................. | 2:242.000 |
| Rubro 9 .................. | 540.000 |

**PROGRAMA 02: Administración de Justicia a nivel de los Tribunales de Apelación.**

| | $ |
|---|---|
| Rubro 1 .................. | 1:765.404 |
| Rubro 2 .................. | 1:032.996 |

**PROGRAMA 03: Administración de Justicia a nivel de Juzgados Letrados de Primera Instancia de Montevideo, de competencia especializada.**

| | $ |
|---|---|
| Rubro 1 .................. | 5:352.000 |
| Rubro 2 .................. | 4:518.000 |

**PROGRAMA 04: Administración de Justicia a nivel de Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, de competencia mixta.**

| | $ |
|---|---|
| Rubro 1 .................. | 4:208.000 |
| Rubro 2 .................. | 3:600.000 |
| Rubro 9 .................. | 639.000 |

**PROGRAMA 05: Administración de Justicia a nivel de Juzgados de Paz, de competencia mixta.**

| | $ |
|---|---|
| Rubro 1 .................. | 48:492.000 |
| Rubro 9 .................. | 300.000 |

**PROGRAMA 06: Servicios Técnicos de Defensa y Asistencia de Oficio, Periciales y Registrales.**

| | $ |
|---|---|
| Rubro 1 .................. | 2:618.000 |
| Rubro 2 .................. | 747.700 |

**Art. 230.** La compensación del 40 % (cuarenta por ciento) por dedicación total y exclusiva, correspondiente a los cargos de Magistrados del Poder Judicial, Secretarios Letrados de la Suprema Corte de Justicia, Secretarios Letrados de los Tribunales de Apelaciones, Secretarios de las Defensorías de Oficio, Secretarios de los Jueces, Actuarios y Actuarios Adjuntos y Alguaciles y funcionarios de igual o mayor sueldo cuyo cargo tenga derecho al beneficio por dedicación total, se calculará sobre los sueldos básicos establecidos en la presente ley.

Lo dispuesto en el presente artículo no regirá para cargos equiparados con algunos de los mencionados precedentemente.

En los casos en que la ley autorice a funcionarios del Poder Judicial no incluídos en los incisos anteriores a optar por el régimen de dedicación total y exclusiva (artículo 158 de la ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960) dicha compensación se calculará sobre los sueldos básicos correspondientes al Ejercicio 1968.

**Art. 231.** La Suprema Corte de Justicia reglamentará todo lo atinente a la coordinación de las relaciones derivadas del funcionamiento de la Asesoría Técnica de Arrendamientos con las propias del Poder Judicial.

**Art. 232.** Los Archivos de Registros Notariales estarán bajo la superintendencia de la Suprema Corte de Justicia, la que reglamentará su organización y funcionamiento.

Los escribanos que lleven registros notariales podrán retenerlos mientras ejerzan el oficio para el que están investidos.

Los archivos departamentales y locales de registros notariales se radicarán en la sede de los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Departamento, bajo la guarda del Actuario o Adjunto.
En Montevideo, el archivo se radicará donde indique la Suprema Corte de Justicia, bajo la guarda de la Inspección General de Registros Notariales.

**Art. 233.** Deróganse la Ley N.o 2.350, de 5 de julio de 1895, y el artículo 67 del Decreto-Ley N.o 1.421, de 31 de diciembre de 1878.

**Art. 234.** Sustitúyese el artículo 39 del Decreto-Ley N.o 1.421, de 31 de diciembre de 1878, por el siguiente:

"Artículo 39. Llámase Registro de Protocolizaciones al formado por los documentos, actas notariales y actas especiales de intervenciones extrarregistrales agregados al mismo durante el año civil por el escribano que lo lleva, en virtud de mandato de la ley o reglamento, resolución de la autoridad judicial o administrativa, o solicitud de parte interesada, con fines generales de conservación, reproducción y fecha cierta.
Las protocolizaciones voluntarias se solicitarán por escritura pública o acta notarial.
Los testimonios por exhibición, las actas de testamento cerrado y los certificados que el escribano autorice, serán anotados cronológicamente cada mes, en un acta especial, con indicación precisa del número de la intervención, el nombre del requeriente, un resumen de la materia o contenido, la fecha de expedición y el valor y número de los sellados utilizados. Dicha acta especial se protocolizará dentro de los tres días inmediatos al vencimiento de cada mes.
La omisión de algún documento expedido en el acta especial referida, la falta de protocolización de la misma, o la alteración de los datos que debe contener, se sancionarán, según las circunstancias, conforme a lo dispuesto por el artículo 191 de la Acordada reglamentaria N.o 3.354, de 29 de noviembre de 1954.

Las actas notariales se extenderán y autorizarán con el formalismo establecido para las escrituras públicas, en lo que fuere compatible con dichas actas y se protocolizarán al finalizar la actuación.

El Registro de Protocolizaciones se llevará y controlará en la misma forma que el Protocolo, con excepción de las formalidades no compatibles con su naturaleza y composición."

**Art. 235.** Extiéndese la no incompatibilidad establecida en el artículo 174 de la Ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957, con la redacción dada por la Ley N.o 12.408, de 12 de setiembre de 1957, a los actuales Defensores de Oficio en lo Civil, Criminal y del Trabajo, Defensores de Menores, y a las personas que, teniendo título profesional, desempeñen cargos administrativos o técnicos en las oficinas mencionadas en este artículo.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

**Artículo 236.** Apruébase la siguiente planilla de sueldos correspondiente al presupuesto del Tribunal de Cuentas de la República:

**PROGRAMA 17.01: Contralor Económico Financiero de los Organismos del Sector Público.**

| Nº de cargos | Denominación del cargo | Sueldo mensual por cargo | Monto anual por partida |
|---|---|---|---|
| | | $ | $ |
| 7 | Ministro | 77.650 | 6:522.600 |
| 1 | Director General Contador | 53.500 | 642.000 |
| 1 | Director General de Secretaría | 53.500 | 642.000 |
| 1 | Director General de Servicios Jurídicos | 53.500 | 642.000 |
| 11 | Director de Departamento | 50.200 | 6:626.400 |
| 1 | Director Secretario | 50.200 | 602.400 |
| 33 | Contador Auditor | 46.550 | 18:433.800 |
| 1 | Contador | 46.550 | 558.600 |
| 3 | Abogado Asesor | 46.550 | 1:675.800 |
| 3 | Director | 43.150 | 1:553.400 |
| 1 | Tesorero | 43.150 | 517.800 |
| 1 | Prosecretario | 43.150 | 517.800 |
| 2 | Escribano (Creación) | 38.300 | 912.200 |
| 11 | Jefe de Despacho | 37.100 | 4:897.200 |
| 1 | Protesorero | 36.100 | 433.200 |
| 1 | Jefe de Prensa y Relaciones Públicas | 36.100 | 433.200 |
| 13 | Inspector de 1ª | 34.250 | 5.343.000 |
| 1 | Jefe de Conserjes | 34.250 | 411.000 |
| 1 | Bibliotecario | 32.050 | 384.600 |
| 20 | Inspector de 2ª | 32.050 | 7:692.000 |
| 2 | Conserje de 1ª | 32.050 | 769.200 |
| 12 | Inspector de 3ª | 30.150 | 4:341.600 |
| 2 | Conserje de 2ª | 30.150 | 723.600 |
| 20 | Informante de 1ª | 27.950 | 6:708.000 |
| 6 | Ordenanza de 1ª | 27.950 | 2:012.400 |
| 20 | Informante de 2ª | 26.850 | 6:444.000 |
| 11 | Informante de 3ª | 25.750 | 3:399.000 |
| 3 | Ordenanza de 2ª | 25.750 | 927.000 |
| 1 | Encargado de limpieza | 25.750 | 309.000 |
| 13 | Oficial | 24.900 | 3:884.400 |
| 8 | Auxiliar de 1ª | 23.800 | 2:284.800 |
| 4 | Limpiador | 23.800 | 1:142.400 |
| 8 | Auxiliar de 2ª | 22.550 | 2:164.800 |
| 11 | Auxiliar de 3ª | 21.450 | 2:831.400 |
| 3 | Sereno Limpiador | 20.150 | 725.400 |
| 236 | | | 98:108.000 |

**Art. 237.** Créase en el Renglón 021 del Inciso 17, una partida de $ 19:000.000 (diecinueve millones de pesos) para contratación de cargos técnicos o especializados.

**Art. 238.** Inclúyense en las excepciones del artículo 541 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, las vacantes existentes o que se produzcan en la planilla del Tribunal de Cuentas.

## CORTE ELECTORAL

**Artículo 239.** Apruébanse las siguientes planillas de sueldos correspondientes al Inciso 18, "Corte Electoral":

### PROGRAMA 18.01

**JUSTICIA ELECTORAL NACIONAL Y ADMINISTRACION GENERAL**

| Nº de cargos | Denominación del cargo | Sueldo mensual por cargo | Monto anual por partida |
|---|---|---|---|
| | | $ | $ |
| 1 | Presidente | 80.300 | 963.600 |
| 8 | Ministro de Corte | 80.300 | 7:708.800 |
| 2 | Secretario Letrado | 57.800 | 1:387.200 |
| 1 | Contador | 50.300 | 603.600 |
| 1 | Subcontador titulado | 45.700 | 548.400 |
| 2 | Abogado | 38.300 | 919.200 |
| 1 | Escribano | 38.300 | 459.600 |
| 1 | Médico | 32.700 | 392.400 |
| 1 | Dactilóscopo 2º | 32.700 | 392.400 |
| 2 | Director de Departamento | 52.700 | 1:264.800 |
| 2 | Inspector General | 52.700 | 1:264.800 |
| 2 | Subdirector de Departamento | 50.300 | 1:207.200 |
| 1 | Tesorero | 50.300 | 603.600 |
| 1 | Subtesorero | 45.700 | 548.400 |
| 11 | Jefe de 1ª | 41.200 | 5:438.400 |
| 9 | Jefe de 2ª | 38.300 | 4:136.400 |
| 5 | Jefe de 3ª | 35.700 | 2:142.000 |
| 9 | Subjefe | 32.700 | 3:531.600 |
| 11 | Oficial 1º | 30.100 | 3:973.200 |
| 20 | Oficial 2º | 28.500 | 6:940.000 |
| 23 | Oficial 3º | 27.100 | 7:479.600 |
| 10 | Oficial 4º | 25.900 | 3:108.000 |
| 1 | Encargado de 1ª | 30.100 | 361.200 |
| 12 | Oficial Servicio de 1ª | 27.100 | 3:902.400 |
| 10 | Oficial Servicio de 2ª | 25.900 | 3:108.000 |
| 4 | Ofic. Especilizado de 1.a | 25.900 | 1:243.200 |
| 13 | Oficial Servicio de 3ª | 24.400 | 3.806.400 |
| 3 | Auxiliar de Servicio | 22.800 | 820.800 |
| 169 | | | 68:155.200 |

### PROGRAMA 18.02

**JUSTICIA ELECTORAL DEPARTAMENTAL, INSCRIPCION CIVICA REGULAR REGISTROS CIVICOS (NACIONAL Y DEPARTAMENTALES) Y ORGANIZACION DEL ACTO ELECCIONARIO**

| Nº de cargos | Denominación del cargo | Sueldo mensual por cargo | Monto anual por partida |
|---|---|---|---|
| | | $ | $ |
| 1 | Director Departamento | 52.700 | 632.400 |
| 1 | Subdirector Departam. | 50.300 | 603.300 |
| 1 | Jefe OED de 1ª | 45.700 | 548.400 |
| 1 | Secretario ONE | 45.700 | 548.400 |
| 2 | Inspector Técnico | 45.700 | 1:096.800 |
| 1 | Jefe OED de 2ª | 41.200 | 494.400 |
| 1 | Secretario OED de 1ª | 41.200 | 494.400 |
| 10 | Jefe de 1ª | 41.200 | 4:944.000 |
| 1 | Jefe Archivo Electoral | 39.800 | 477.600 |
| 1 | Jefe Administrativo | 39.800 | 477.600 |
| 1 | Secetario OED de 2ª | 39.800 | 477.600 |
| 17 | Jefe OED de 3ª | 39.800 | 8:119.200 |
| 13 | Jefe de 2ª | 38.300 | 5:974.800 |
| 17 | Secretario OED de 3ª | 35.700 | 7:282.800 |
| 18 | Jefe de 3ª | 35.700 | 7:711.200 |
| 2 | Jefe de Registro OED | 34.300 | 823.200 |
| 20 | Subjefe | 32.700 | 7:848.000 |
| 17 | Jefe Archivo Electoral OED | 31.500 | 6:426.000 |
| 51 | Oficial 1º | 30.100 | 18:421.200 |
| 54 | Oficial 2º | 28.500 | 18:468.000 |
| 71 | Oficial 3º | 27.100 | 23:089.200 |
| 73 | Oficial 4ª | 25.900 | 22:688.400 |
| 17 | Oficial 5º | 24.400 | 4:977.600 |
| 1 | Dactilóscopo Jefe 1º | 45.700 | 548.400 |
| 1 | Dactilóscopo Jefe 2º | 41.200 | 494.400 |
| 8 | Dactilóscopo Jefe de 3ª | 39.800 | 3:820.800 |

| Nº de cargos | Denominación del cargo | Sueldo mensual por cargo | Monto anual por partida |
|---|---|---|---|
| | | $ | $ |
| 16 | Dactilóscopo Subjefe ..... | 38.300 | 7:353.600 |
| 18 | Dactilóscopo 1º ....... | 35.700 | 7:711.200 |
| 21 | Dactilóscopo 2º ....... | 32.700 | 8:240.400 |
| 20 | Dactilóscopo OED ..... | 30.100 | 7:224.000 |
| 1 | Técnico Fotógrafo 1ª..... | 35.700 | 428.400 |
| 1 | Técnico Fotógrafo 2º . | 32.700 | 392.400 |
| 2 | Fotógrafo ........... | 28.500 | 684.000 |
| 20 | Fotógrafo OED ....... | 28.500 | 6:840.000 |
| 1 | Jefe 2º (Tipógrafo) .. | 38.300 | 459.600 |
| 1 | Jefe 1º (Técnico Imprenta) ............. | 41.200 | 494.400 |
| 1 | Jefe 2º (Tipógrafo) ... | 38.300 | 459.600 |
| 1 | Jefe 2º (Técnico Imprenta ............. | 38.300 | 459.600 |
| 5 | Tipógrafo 2º ........ | 32.700 | 1:962.000 |
| 1 | Encargado de 2ª ..... | 28.500 | 342.000 |
| 27 | Oficial de Servicio de 1ª | 27.100 | 8:780.400 |
| 1 | Oficial de Servicio de 2ª | 25.900 | 310.800 |
| 9 | Oficial de Servicio de 3ª | 24.400 | 2:635.200 |
| 547 | | | 202:300.800 |

Fíjanse los rubros para personal contratado del Inciso 18, en las siguientes cantidades: Programa 18.01, Renglón 021, $ 25:676.400; y Programa 18.02, Renglón 021, pesos 85:362.000.

Será de aplicación lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley N.o 13.737, de 9 de enero de 1969.

**Art. 240.** Inclúyense en las excepciones del artículo 541 de la Ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, las vacantes existentes o que se produzcan en la Corte Electoral y sus dependencias. Los cargos vacantes deberán ser llenados con el personal que cumple funciones en el organismo en calidad de contratados, rebajando del Renglón 021 los montos correspondientes.

**Art. 241.** Fíjanse por una sola vez las siguientes partidas para la adquisición de inmuebles: $ 36:000.00 (treinta y seis millones de pesos) para Montevideo; $ 10:000.000 (diez millones de pesos para Canelones y $ 4:000.000 (cuatro millones de pesos) para Artigas.

## TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**Artículo 242.** Apruébase la siguiente planilla correspondiente al Presupuesto del Tribunal de lo Contencioso Administrativo:

PROGRAMA 19.01

**JURISDICCION ANULATORIA SOBRE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEFINITIVOS Y JURISDICCION SOBRE CONTIENDAS DE COMPETENCIA Y DIFERENCIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE EL ESTADO Y SUS DIVERSOS ORGANOS Y ENTRE ESTOS ENTRE SI**

| Nº de cargos | Denominación del cargo | Sueldo mensual por cargo | Monto anual por partida |
|---|---|---|---|
| | | $ | $ |
| 5 | Ministro ............... | 70.589 | 4:235.340 |
| 2 | Secretario Letrado ... | 60.650 | 1:455.600 |
| 1 | Director de Sección .. | 50.950 | 611.400 |
| 1 | Alguacil ............. | 42.350 | 508.200 |
| 2 | Subdirector de Sección .. | 41.050 | 985.200 |
| 1 | Jefe de Jurisprudencia.. | 41.050 | 492.600 |
| 2 | Jefe de 1ª ........... | 38.750 | 930.000 |
| 5 | Jefe de 2ª ........... | 37.400 | 2:244.000 |
| 6 | Jefe de 3ª ........... | 36.100 | 2:599.200 |
| 1 | Conserje de Sala ..... | 30.400 | 364.800 |
| 8 | Oficial 1.o ........... | 30.150 | 2:894.400 |
| 1 | Intendente ........... | 30.150 | 361.800 |
| 6 | Oficial 2.o .......... | 27.650 | 1:990.800 |
| 2 | Ordenanza ............ | 26.200 | 628.800 |
| 7 | Oficial 3º ........... | 26.100 | 2:192.400 |
| 3 | Ordenanza ............ | 26.100 | 939.600 |
| 3 | Encargado de Limpieza .. | 23.450 | 844.200 |
| 56 | | | 24:278.340 |

**Art. 243.** Inclúyense en las excepciones del artículo 541 de la Ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, las vacantes existentes o que se produzcan en el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

**Art. 244.** La compensación del 40 o|o (cuarenta por ciento) por dedicación total y exclusiva, correspondiente a los cargos de Secretarios Letrados, Director de Secciones e Intendente del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, se calculará sobre los sueldos básicos establecidos en la presente ley.

## CAPITULO XIX

## ORGANISMOS DOCENTES

**Artículo 245.** Refuérzanse los presupuestos de los Organismos Docentes, a partir del 1.o de enero de 1970, en las cantidades que se indican en los rubros siguientes:

| | Rubro 0 | Rubro 6 |
|---|---|---|
| | $ | $ |
| Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal | 575:000.000 | 390:000.000 |
| Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria ..... | 255:000.000 | 85:000.000 |
| Universidad del Trabajo del Uruguay .............. | 125:000.000 | 50:000.000 |
| Universidad de la República | 195:000.000 | 113:000.000 |

Las partidas destinadas a Retribuciones de Servicios Personales y a Salario Familiar serán aplicadas cumpliendo estrictamente lo dispuesto por esta ley.

A los efectos precedentemente establecidos, no se considerarán sueldos básicos los progresivos, categorías o similares, compensaciones, ni cualquier otra retribución acumulada al sueldo, ya sea como asignación complementaria o agregada en razón de mayores horarios o antigüedad.

Para el año 1970 el Rubro 0 de la Universidad de la República se incrementa en $ 20:000.000 (veinte millones de pesos).

**Art. 246.** Las economías que se produzcan en la ejecución de los Presupuestos de los Organismos de Enseñanza, se destinarán en primer término, a cubrir las insuficiencias que existieran en el Rubro 6.

Al saldo de economía resultante, luego de cumplirse con el inciso anterior, se le aplicará el artículo 217 de la Ley N.o 13.737, de 9 de enero de 1969.

**Art. 247.** Declárase que los Organismos Docentes podrán disponer de las partidas de gastos fijadas a los mismos, las cantidades que estimen necesarias para la adquisición de inmuebles.

**Art. 248.** Autorízase al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a imputar a las economías de los rubros de gastos del año 1969, la cantidad de $ 192:000.000 (ciento noventa y dos millones de pesos) por concepto de beneficios sociales de ese Ejercicio.

**Art. 249.** Increméntanse los Rubros 0, Retribución de Servicios Personales y 6, Cargas legales y prestaciones de carácter social, del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, con destino a creaciones, en las cantidades que se indican:

Rubro 0 — $ 206:000.000

Rubro 6 — $ 50:000.000

Para el año 1970, los importes establecidos en este artículo se reducirán a las siguientes sumas:

Rubro 0 — $ 163:000.000

Rubro 6 — $ 40:000.000

Los montos establecidos precedentemente podrán ser abonados por el Ministerio de Economía y Finanzas una vez que el Tribunal de Cuentas determine que no pueden ser absorbidos, total o parcialmente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la última cláusula del artículo 217 de la Ley N.o 13.737, de 9 de enero de 1969.

**Art. 250.** Autorízase al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria a imputar a las economías de los rubros de gastos del año 1969 las siguientes cantidades por los conceptos que se indican:

| | |
|---|---|
| Beneficios Sociales 1969 | $ 77:000.000 |
| Retribuciones impagas del año 1968 | $ 73:000.000 |

**Art. 251.** Increméntase el Rubro 0, Retribución de Servicios Personales, del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, en la suma de $ 163:000.000 (ciento sesenta y tres millones de pesos), la que tendrá como único destino la creación de nuevos Servicios Docentes o la ampliación de Servicios Docentes ya existentes.

Dicho monto podrá ser abonado por el Ministerio de Economía y Finanzas, una vez que el Tribunal de Cuentas determine que no puede ser absorbido, total o parcialmente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la última cláusula del artículo 217 de la Ley N.o 13.737, de 9 de enero de 1969.

La suma máxima establecida en este artículo se elevará en 1971 a $ 200:000.000 (doscientos millones de pesos), quedando sometida al mismo régimen de autorización.

**Art. 252.** La partida a/que se refiere el artículo 218 de la Ley N.o 13.737, de 9 de enero de 1969, del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, se incrementará hasta en $ 4:000.000 (cuatro millones de pesos).

**Art. 253.** Autorízase a la Universidad del Trabajo del Uruguay a imputar a las economías de los rubros de gastos del año 1969, la cantidad de $ 178:000.000 (ciento setenta y ocho millones de pesos) para financiar el déficit de dicho Ejercicio por el pago de remuneraciones personales por creaciones de cargos docentes.

**Art. 254.** Sustitúyese el inciso c) del artículo 115 de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"c) El Director y los Profesores del Instituto Artigas, así como los de Enseñanza Normal quedarán sujetos al régimen que se establezca para la Enseñanza Superior".

**Art. 255.** Declárase por vía interpretativa que el inciso a) del artículo 115, de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960, es aplicable a los docentes de todos los Institutos Normales.

**Art. 256.** Autorízase a la Universidad de la República a imputar a las economías de los rubros de gastos del año 1969, la cantidad de $ 106:000.000 (ciento seis millones de pesos) para financiar el déficit de dicho Ejercicio por el pago de remuneraciones personales por creaciones de cargos docentes.

## BANCO DE PREVISION SOCIAL

**Artículo 257.** Extiéndense los beneficios que otorga la Ley N.o 13.666, de fecha 17 de junio de 1968, a los ex funcionarios del ex-Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, Cajas de Jubilaciones y Pensiones, dependientes del Banco de Previsión Social con 20 (veinte) años continuos de labor en dichos Organismos, sin necesidad de que al retirarse, su actividad fuere prestada en los mismos y cuyo cómputo final sea de un mínimo de 40 (cuarenta) años de servicios.

**Art. 258.** Sustitúyese el artículo 19 de la Ley N.o 13.586, de 13 de febrero de 1967, por el siguiente:

"Artículo 19. Para los funcionarios comprendidos en las disposiciones del artículo 17 de la presente ley, las normas del artículo 5.o de la Ley N.o 12.996, de 28 de noviembre de 1961, se aplicarán a los que hayan cesado en la actividad con posterioridad al 1.o de enero de 1963, a los que cesen en el futuro y a los que cesaran con anterioridad a la fecha precitada".

**Art. 259.** Establécese que la dedicación total que acuerda el artículo 346 de la Ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, será otorgada únicamente cuando se cumplan las condiciones requeridas por los apartados a), b) y c) del artículo 158 de la Ley N.o 12.803, de 30 de noviembre de 1960.

**Art. 260.** Declárase que el artículo 17 de la Ley N.o 13.603, de 8 de setiembre de 1967, consagró el régimen de competencia acumulativa.

**Art. 261.** Autorízase al Banco de Previsión Social para enajenar a título oneroso, por intermedio del Banco Hipotecario del Uruguay o de la Caja Nacional de Ahorro Postal, los bienes inmuebles baldíos o improductivos que tenga, para aplicar su producido a la adquisición, alhajamiento o reforma de sedes, o adquisición de equipos para el mejoramiento de sus edificios o locales, o de sus servicios.

**Art. 262.** Amplíase el plazo establecido en el artículo 17 de la Ley N.o 13.597, de 27 de julio de 1967, a 180 (ciento ochenta) días.

## CAJA DE COMPENSACIONES POR DESOCUPACION EN LA INDUSTRIA FRIGORIFICA

**Artículo 263.** Declárase comprendidos a partir del 1.o de enero de 1970, en los beneficios establecidos en el artículo 349 de la Ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, a los funcionarios de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica (Inciso 30, Renglón 090).

Dicha erogación deberá ser atendida con los recursos propios de dicho Organismo.

## INVE

**Artículo 264.** Modifícase el artículo 368 de la Ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 368. Destínase de las sumas invertidas anualmente en construcción de viviendas y servicios anexos, el 4 o|o (cuatro por ciento) sobre los primeros $ 300:000.000 (trescientos millones de pesos) y el 2 o|o (dos por ciento) sobre el excedente, para retribuir proporcionalmente a los funcionarios con una remuneración adicional que no sobrepasará el 50 o|o (cincuenta por ciento) de las retribuciones correspondientes a ese lapso, excluídos los beneficios sociales y las remuneraciones adicionales de fin de año.

Este beneficio alcanza a todos los funcionarios del Instituto, en proporción a sus respectivas retribuciones. El Directorio reglamentará la forma, plazo y condiciones en que se otorgará la remuneración adicional a que se refiere este artículo.

El monto total anual de esta remuneración adicional no podrá sobrepasar los $ 30:000.000 (treinta millones de pesos) anuales".

**Art. 265.** Increméntase el Renglón 021 del Presupuesto del Instituto Nacional de Viviendas Económicas de $ 15:000.000 (quince millones de pesos), el que será distribuído por el Instituto en sus diferentes Programas, con la finalidad de atender las remuneraciones de los funcionarios contratados al 30 de setiembre de 1969 de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2.o, artículo 8.o de a Ley N.o 13.229, de 31 de diciembre de 1963.

**Art. 266.** Modifícase el artículo 8.o de la Ley N.o 13.229 de 31 de diciembre de 1963, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 8.o Facúltase al Instituto Nacional de Viviendas Económicas para abonar horas extras a sus funcionarios cuando la realización de los planes de viviendas exigieran su utilización fuera del horario habitual, conforme a la reglamentación que, a iniciativa de INVE, apruebe el Poder Ejecutivo. En ningún caso esta compensación excederá el 40 o|o (cuarenta por ciento) de la retribución del funcionario, excepción hecha de los beneficios sociales, y por la realización de dos horas adicionales de labor.

A estos efectos, autorízase al mencionado Instituto a invertir hasta $ 50:000.000 (cincuenta millones de pesos) anuales con cargo a su Presupuesto de funcionamiento".

**Art. 267.** Apruébanse las siguientes partidas para el Presupuesto de Funcionamiento del Instituto Nacional de Viviendas Económicas para el Ejercicio 1970.

**Programa 33.01**

| | | |
|---|---|---|
| Rubro 1 | $ | 16:500.000 |
| " 2 | " | 6:000.000 |
| " 3 | " | 10:000.000 |
| " 6 | " | 30:400.000 |
| " 8 | " | 10:600.000 |
| " 9 | " | 3:000.000 |

Programa 33.02

| | | | |
|---|---|---|---|
| Rubro | 1 | $ | 5:000.000 |
| " | 2 | " | 3:000.000 |
| " | 3 | " | 3:000.000 |
| " | 6 | " | 18:900.000 |
| " | 9 | " | 2:000.000 |

Programa 33.03

| | | | |
|---|---|---|---|
| Rubro | 1 | $ | 4:000.000 |
| " | 2 | " | 4:000.000 |
| " | 3 | " | 5:000.000 |
| " | 6 | " | 23:700.000 |
| " | 9 | " | 2:000.000 |

CAPITULO XX

SERVICIOS GENERALES

**Artículo 268.** Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer hasta la suma de $ 1.200:000.000 (mil doscientos millones de pesos), con cargo a Rentas Generales y con destino al Fondo Nacional de Inversiones.

**Art. 269.** Destínanse con cargo a Rentas Generales y por una sola vez, hasta $ 25:000.000 (veinticinco millones de pesos) para atender los gastos de organización de la 11.a Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo, que se realizará en el país durante el año 1970.

**Art. 270.** Destínase la cantidad de $ 7:500.000 (siete millones quinientos mil pesos) con cargo a Rentas Generales, a los efectos de atender los gastos de organización de la Cuarta Asamblea del Centro Interamericano de Administradores Tributarios a realizarse en el país en el año 1970.

**Art. 271.** Fíjase la cuota a cargo de Rentas Generales, de aporte patronal al Banco de Previsión Social —Sector Civil— por el año 1970, en la suma de $ 1.900:000.000 (mil novecientos millones de pesos).

CAPITULO XXI

FONDO NACIONAL DE SUBSIDIOS

**Artículo 272.** Autorízase al Ministerio de Educación y Cultura para disponer de una partida anual de $ 3:000.000 (tres millones de pesos) para subvencionar los cursos que dicta la Institución "Don Orione".

**Art. 273.** Fíjanse, para el año 1970, las siguientes aportaciones del Fondo Nacional de Subsidios, para contribuir a la financiación de los rubros de sueldos y gastos de los organismos que se indican:

| | | $ |
|---|---|---|
| A) | Para AFE, una partida de hasta ... | 1.900:000.000 |
| B) | Para PLUNA, una partida de hasta .. | 240:000.000 |
| C) | Para el SOYP, una partida de hasta | 135:000.000 |
| D) | Para INVE, una partida de hasta . | 300:000.000 |
| E) | Para el Instituto Nacional de Colonización una partida de hasta .... | 120:000.000 |

**Art. 274.** Fíjase, para el Ejercicio 1970, en pesos 800:000.000 (ochocientos millones de pesos), la partida a que se refiere el inciso E) del artículo 378 de la Ley número 13.640, de 26 de diciembre de 1967, con destino a subsidiar los fertilizantes, y con cargo al Fondo Nacional de Subsidios.

**Art. 275.** Fíjase, para el Ejercicio 1970, en pesos 500:000.000 (quinientos millones de pesos), la partida permanente para el desarrollo agropecuario establecida en el inciso 1) del artículo 378 de la Ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, con cargo al Fondo Nacional de Subsidios.

Dicha partida será afectada en $ 40:000.000 (cuarenta millones de pesos) para Investigaciones Veterinarias (Centro de Investigaciones Veterinarias "Miguel C. Rubino"); en $ 40:000.000 (cuarenta millones de pesos) para Investigaciones en Fruticultura, Horticultura y Vitivinicultura: (Centro de Investigación en Fruticultura, Horticultura y Vitivinicultura): en $ 10:000.000 (diez millones de pesos) para el Movimiento de la Juventud Agraria y en $ 40:000.000 (cuarenta millones de pesos) para Fomento Citrícola.

Aféctase de la partida de $ 500:000.000 (quinientos millones de pesos) establecida en el inciso 1.o para el desarrollo agropecuario, la cantidad necesaria para abonar a los agrónomos que trabajan en las Regionales del Ministerio de Ganadería y Agricultura y los que actúan permanentemente en zonas rurales, una compensación por radicación en el departamento donde desempeñan sus tareas de $ 15.000 (quince mil pesos) mensuales.

**Art. 276.** Incorpórase al artículo 378 de la Ley número 13.640, de 26 de diciembre de 1967, que crea el Fondo Nacional de Subsidios, el siguiente inciso:

"J) Para el Plan Granjero, una partida permanente de .......... $ 200:000.000"

CAPITULO XXII

FONDO NACIONAL DE INVERSIONES

**Artículo 277.** Modifícase la numeración y denominación del Programa 2.06, Construcción, Adquisición y Remodelación de Edificios de la Presidencia y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que pasa a ser Programa 2.09, "Construcción, Adquisición y Remodelación de Edificios del Inciso 2, Presidencia de la República".

**Art. 278.** Incorpóranse al Inciso 2, Programa 2.09, Construcción, Adquisición y Remodelación de Edificios del Inciso 2, "Presidencia de la República", las siguientes partidas con cargo a la Subcuenta Fondo Nacional de Inversiones Estatales del Ministerio de Economía y Finanzas:

| | | Años 1970\|72 $ |
|---|---|---|
| 5) | Adquisición y reacondicionamiento de un inmueble destinado a la instalación de la Oficina de Comunicaciones de la Presidencia de la República ........ | 15:000.000 |
| 6) | Para equipamiento, mantenimiento y conservación del inmueble que se denominará Parque Anchorena, situado en la 1.a Sección del departamento de Colonia, padrón en mayor área N.o 2.241 .. | 10:000.000 |
| 7) | Para adquisición, acondicionamiento e instalación de la Sede de la Oficina Nacional del Servicio Civil ............ | 40:000.000 |

**Art. 279.** Se autoriza para el período 1970\|72, la reinversión en el mismo predio, de los proventos que se obtengan de la explotación del Parque Anchorena, en lo estrictamente necesario para su conservación y funcionamiento.

**Art. 280.** Incorpóranse al Inciso 3, "Ministerio de Defensa Nacional", en los programas que se detallan, las siguientes partidas:

PROGRAMA 11: Construcciones y Equipamiento para las Unidades Militares.

| | Designación | 1970 $ | 1971\|1972 $ |
|---|---|---|---|
| | | Años | |
| 3) | Construcción Cuadra de Tropa de la Escuela de Armas y Servicios .... | 1:500.000 | — |
| 4) | Construcción Cuadra de Tropa de Batallón de Ingenieros N.o 1 ........ | 1:200.000 | — |
| 5) | Construcción Cuadra de Tropa de la División Viviendas Militares ....... | 1:300.000 | — |
| 6) | Construcción Cuadra de Tropa para la Inspección General del Ejército ..... | 1:100.000 | — |
| 7) | Reconstrucción baños de Tropa del Regimiento de Caballería N.o 4 ....... | 430.000 | — |
| 8) | Terminación enfermería del Batallón de Ingenieros N.o 4 ........... | 800.000 | — |
| 9) | Para la realización obras en el Molino Ladós (Minas) ................ | 400.000 | — |
| 10) | Construcción Cuadra de Tropa en el Polígono de Tiro del Ejército ....... | 4:000.000 | 8:000.000 |
| 11) | Construcción para alojamiento del nuevo Regimiento de Caballería número 10 ............... | 20:000.000 | 30:000.000 |

| Designación | 1970 | 1971\|1972 |
|---|---|---|
| | $ | $ |
| 12) Construcción Sede del Batallón de Infantería N.o 8 | 20:000.000 | 30:000.000 |
| 13) Construcción Sede del Batallón de Infantería N.o 9 | 20:000.000 | 30:000.000 |
| 14) Construcción Sede del Batallón de Infantería N.o 5 | 20:000.000 | 30:000.000 |
| 15) Para iluminación de gas de mercurio, Batallón de Ingenieros N.o 2 | 400.000 | — |
| 16) Para iluminación de gas de mercurio, Batallón de Infantería N.o 6 | 400.000 | — |
| 17) Para reparación Cantina Grupo de Artillería N.o 5 | 500.000 | — |
| 18) Para reparaciones de la Fortaleza del Cerro | 350.000 | — |
| 19) Para instalación de una planta recauchutadora para el Servicio de Material y Armamento | 5:000.000 | 10:000.000 |
| 20) Para iluminación del Batallón de Infantería N.o 11 | 250.000 | — |
| 21) Para reparación de la Sede de la Dirección General de Defensa Civil | 2:000.000 | — |
| 22) Para expropiación del predio ubicado en la 16.a Sección Judicial del departamento de Canelones que comprende los padrones número 684 y número 16.582 con área total de 3 há. 5.078 m2. | 1:861.000 | — |
| 23) Para reacondicionamiento, reparación, adaptación y mobiliario de los locales de las Unidades de la "Marina Armada Nacional" con asiento en el ex - hotel Miramar | 20:000.000 | — |
| 24) Para adquisición de 5 ómnibus, 3 ambulancias y 20 camiones para las unidades y servicios del Ejército | 31:000.000 | — |
| 25) Para adquisición de una sobadora para la panadería del Batallón de Infantería N.o 11 | 300.000 | — |
| 26) Para construcción de un palomar militar (Servicio de Transmisiones del Ejército) | 500.000 | — |
| 27) Para construcción, instalación y equipamiento de tres regionales dependientes del Centro Coordinador de Búsqueda y Rescate en el Mar | 1:000.000 | — |
| 28) Para adquisición de 3 radares para la Prefectura General Marítima | 1:684.200 | — |
| 29) Para adquisición de 5 lanchas de puerto para la Prefectura General Marítima | 8:450.000 | — |
| 30) Para adquisición de una lancha de Salvamento para la Prefectura General Marítima | 42:000.000 | — |
| 31) Para adquisición de 10 vehículos para la Represión del Contrabando (Prefectura General Marítima) | 8:750.000 | — |
| 32) Para adquisición de 8 grupos electrógenos para la Prefectura General Marítima | 2:016.795 | — |
| 33) Para adquisición del inmueble padrón N.o 1.224, de la 1.a Sección Judicial del departamento de Flores | 1:450.000 | — |

PROGRAMA 12: Construcciones para Enseñanza Secundaria y Técnico Especializada.

| Designación | Año 1970 |
|---|---|
| | $ |
| 2) Para terminar las obras del salón de actos de la Escuela Militar | 10:000.000 |

PROGRAMA 13: Construcciones para los Servicios de Sanidad Militar.

| Designación | Año 1970 |
|---|---|
| | $ |
| Para equipos de Rayos X, equipos de ampliación y modernización de la fábrica de medicamentos, equipos médicos y quirúrgicos, cocina y máquinas para lavadero | 40:000.000 |
| Para construcción de nuevas salas-alojamiento del Personal de Tropa; lavadero, talleres y depósito | 30:000.000 |

PROGRAMA 14: Ampliación y Remodelación de Aeropuertos

| Designación | Años 1971\|72 |
|---|---|
| | $ |
| 1) Aeropuerto de Melo | 14:000.000 |
| 2) Aeropuerto de Paysandú | 21:000.000 |
| 3) Aeropuerto de Artigas | 19:000.000 |
| 4) Base Aérea N.o 2 (Durazno) | 16:000.000 |
| 5) Pista y Aeroestación de Salto | 75:000.000 |
| 6) Pista y Aeroestación de Rivera | 135:000.000 |
| 7) Aeropuerto Laguna del Sauce | 200:000.000 |
| 8) Aeropuerto Nacional de Carrasco, (estudio, ampliación y remodelación año 1970: $ 10:000.000) | 184:000.000 |
| 9) Para la construcción de camino de circunvalación y mejoramiento del Aeropuerto "La Paloma" (Rocha) | 1:000.000 |
| 10) Para Aeropuerto Internacional "Ricardo Detomasi" | 2:000.000 |
| 11) Para obras de conservación y equipamiento de los aeropuertos comprendidos en los apartados 1 al 10 de este artículo | 50:000.000 |
| 12) Para colaboración con los aeroclubes o centros aerodeportivos, destinada a la construcción o mejoramiento de obras en aeropuertos, aeródromos o campos de aviación que utilicen. Estas obras o mejoras serán hechas por convenio en la forma que se reglamente, entre la institución aerodeportiva interesada y los Ministerios de Defensa Nacional y Transporte, Comunicaciones y Turismo | 24:500.000 |

**Art. 281.** Incorpórase al Inciso 3, "Ministerio de Defensa Nacional", en el Programa 11, la siguiente partida:

PROGRAMA 11: Construcciones y equipamientos para las unidades militares.

Parágrafo 38: Para la adquisición del inmueble padrón N.o 27.161 en la 6.a sección judicial del departamento de Montevideo con una superficie de 1.867 m² con 68 cm. $ 25:000.000.

**Art. 282.** Incorpórase en el Programa 08, Construcción y Reparación de Edificios de los Servicios de Seguridad Interna, del Inciso 4, la siguiente partida con cargo a la Cuenta Inversiones Estatales del Ministerio de Economía y Finanzas:

| Designación | 1970\|72 |
|---|---|
| | $ |
| 1) Adquisición de un edificio destinado al Departamento Técnico de la Jefatura de Montevideo | 27:000.000 |

**Art 283.** Incorpóranse al Inciso 4, del Programa 4.09, Equipamiento básico esencial de varios servicios, las siguientes partidas que serán financiadas por la Subcuenta Inversiones Estatales del Ministerio de Economía y Finanzas:

| Designación | 1970\|72 $ |
|---|---|
| 1) Adquisición de una Central Telefónica Automática para la Jefatura de Montevideo, con reintegro al Fondo del importe de la venta de la Central existente ............ | 15:000.000 |
| 2) Equipamiento Técnico de la Dirección de Investigaciones de Montevideo, comprendido material de laboratorio, gabinetes fotográficos, equipo pericial, planímetro de archivo y clasificación ............ | 10:000.000 |
| 3) Adquisición de dos perforadores INTER y fichero destinados a la Sección Mecanización de la Jefatura de Montevideo .................. | 8:860.000 |
| 4) Adquisición de un equipo electrógeno de capacidad suficiente para el Departamento Central de la Jefatura de Montevideo, con reintegro a la cuenta del importe de la venta del equipo existente ................ | 8:000.000 |
| 5) Adquisición de 10 equipos radiotelefónicos móviles de 12 voltios y 10 equipos fijos para corriente alterna de 220 voltios, destinados a las dependencias y unidades móviles del servicio de la Jefatura de Montevideo .................. | 4:500.000 |
| 6) Adquisición de un equipo completo de trasmisor TSH (sistema Morse) para el servicio INTERPOL con asiento en la Jefatura de Montevideo .......................... | 800.000 |
| 7) Para equipamiento de los talleres mecánicos de reparación y mantenimiento de los vehículos de la Jefatura de Montevideo .......... | 8:000.000 |
| 8) Para la provisión de vehículos de incendio y afines, equipos y transportes en el Cuerpo Nacional de Bomberos .................. | 152:000.000 |
| 9) Adquisición de maquinarias agrícolas para incrementar la producción de las chacras policiales atendidas por la Jefatura de Policía de Montevideo .......................... | 8:000.000 |

**Art. 284.** Incorpóranse al Programa 5.19, Obras e Inversiones en varios Servicios de la Administración Hacendaria, en el Inciso 5, las siguientes partidas:

| Designación | 1970\|72 $ |
|---|---|
| 1) Para adquisición del terreno y finca P. 6104 en la ciudad de Rocha para asiento de la Dirección Departamental de Catastro ................ | 650.000 |
| 2) Para adquisición del inmueble P. 2011 para asiento de la Oficina Departamental de Catastro en la ciudad de Maldonado $ 3:000.000 y $ 500.000 para reparaciones en el mismo .................... | 3:500.000 |

**Art. 285.** Fíjase en $ 44:000.000 (cuarenta y cuatro millones de pesos) para el año 1970, la partida incluida en el Inciso 7, "Ministerio de Ganadería y Agricultura", Programa 04 bis, Desarrollo Regional de la Cuenca de la Laguna Merín.

Dicha partida será con cargo a la Subcuenta Inversiones Estatales del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Art. 286.** Incorpóranse al Inciso 10, "Ministerio de Obras Públicas", en el Programa 08, Construcción, Mejoramiento y Mantenimiento de la Red Vial, Apartado A "Obras nuevas", Grupo B "Obras nuevas, de urgente realización", las siguientes partidas:

| | 1970\|72 $ | 1971\|72 $ |
|---|---|---|
| A) Puente Internacional sobre el río Uruguay, Fray Bentos-Puerto Unzué . | 350:000.00 | 350:000.000 |
| B) Puente Internacional sobre el río Uruguay, Paysandú-Colón .... | 350:000.000 | |

Las partidas establecidas operan como aportes, en carácter de adelanto, para estudios, contratación y posterior ejecución de las obras.

Los recursos producidos por la explotación de los puentes, se aplicarán a reintegrar a la Cuenta IMOP las partidas que se adelantaron con cargo a dicha Cuenta, para atender las obligaciones emergentes de la construcción de dichas obras.

| | Año 1970 $ |
|---|---|
| C) Para financiamiento de puentes y accesos de la Ruta N.o 26 en el tramo Tacuarembó-Melo ............ | 20:000.000 |

**Art. 287.** Incorpórase al Programa 11, Obligaciones y Obras Varias, en el Inciso 10, "Ministerio de Obras Públicas", la siguiente partida:

| | 1970\|72 $ |
|---|---|
| Para atender los gastos que demanden las expropiaciones para la ejecución de obras a cargo del Ministerio . | 75:600.000 |

**Art. 288.** Declárase que los fondos provenientes de créditos externos sin contrapartida nacional, así como de donaciones o legados para programas de obras cuya ejecución se haya autorizado previamente con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Inversiones, operarán como apoyo financiero de dicho Fondo y con el único destino de realizar el programa u obra de que se trate, dentro del crédito total en cada caso autorizado.

**Art. 289.** Modifícase el artículo 269 de la Ley N.o 13.737, de 9 de enero de 1969, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 269. Incorpórase al Inciso 10, "Ministerio de Obras Públicas", Programa 11, Obligaciones y Obras Varias, una partida de $ 30:000.000 (treinta millones de pesos) para la adquisición de equipos viales destinados al arreglo y conservación de caminos vecinales.

Las obras serán realizadas de acuerdo con la reglamentación que rija para el cumplimiento del numeral 89, "Para ejecución y mantenimiento de caminos de penetración en zonas rurales", del Programa 08 del mencionado Inciso.

En la programación de dichas obras deberán tenerse en cuenta, en acuerdo con las Intendencias Municipate en cuenta, en acuerdo con las Intendencias Municipales, aquellas que aseguren el acceso, dentro de un radio no mayor de cinco kilómetros, a los centros poblados, estaciones de ferrocarril y locales de enseñanza".

**Art. 290.** Incorpóranse a los respectivos Programas correspondientes al Fondo Nacional de Inversiones, las siguientes partidas:

Subcuenta Inversiones del Ministerio de Obras Públicas:

| | $ |
|---|---|
| A) Obras en la Ruta 60 .......... | 14:000.000 |
| B) Construcción del Instituto Normal de Artigas ................ | 7:000.000 |
| C) Ampliación Hospital de Minas ... | 6:000.000 |
| D) Ampliación Escuela de 2.o Grado N.o 3 de Bella Unión .......... | 6:000.000 |

Subcuenta Inversiones Estatales del Ministerio de Economía y Finanzas:

| | |
|---|---|
| 1) Adquisición por el Ministerio de Cultura de un campo de deportes para el Club Universitario ............ | 5:000.000 |
| 2) Construcción de vivienda para el personal de tropa .............. | 34:000.000 |
| 3) Adquisición de una propiedad para sede de la Comisión de Cultura de la ciudad de Canelones .......... | 8:000.000 |

**Art. 291.** Dispónese que las partidas asignadas a la construcción del Puente Ferroviario sobre el arroyo Porongos, que figuran en las Leyes Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, y Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, serán transferidas a las obras del numeral 26 del Programa 20 del Inciso 11, Ministerio de Educación y Cultura, de la citada Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, "Construcción de una piscina y demás necesidades para su funcionamiento en el Parque Centenario de la ciudad de Trinidad (Flores)". En caso de quedar saldo disponible una vez finalizada esta obra, el mismo se destinará a reforzar el numeral 24 de igual Programa e Inciso de la misma ley, "Construcción de un Gimnasio Cerrado en la Plaza de Deportes de Trinidad (Flores)". Esta erogación se atenderá con cargo al Fondo Nacional de Inversiones del Ministerio de Obras Públicas.

**Art. 292.** Establécese que las partidas asignadas a los numerales 13 y 14 del Programa 09 del Inciso 10 —Apartado A— Grupo 3, "Obras varias de aprovechamiento hidráulico" a realizar en coordinación con el Ministerio de Ganadería y Agricultura, se destinarán a la ejecución del Plan Preliminar de Obras en la Cuenca de la Laguna Merín.

**Art. 293.** Modifícase la denominación del Grupo 4 —Apartado A— del Programa 09 del Inciso 10, "Ministerio de Obras Públicas", por la siguiente: "Obras destinadas al fomento de la navegación turística y deportiva, a realizarse en coordinación con el Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo".

**Art. 294.** Las partidas asignadas por la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, para el cumplimiento de los Programas de Inversiones durante el período 1969|72, que correspondan a obras, proyectos o servicios que no se hayan iniciado en los Ejercicios 1968 y 1969, se trasladarán al período 1970|72.

Las inversiones a realizar en el año 1970 corresponderán, en primer término, a las obras previstas que estén inconclusas, en vías de adjudicación o en condiciones de ser licitadas, comprendidas en el Plan de Inversiones de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, y aquellas dispuestas para 1969 por la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969.

**Art. 295.** Autorízase al Ministerio de Ganadería y Agricultura para invertir hasta la suma de $ 26:000.000 (veintiséis millones de pesos) a los efectos de adquirir un predio con instalaciones para campo Experimental del Centro de Investigaciones Veterinarias "Miguel C. Rubino".
El importe respectivo se tomará de los recursos previstos en el numeral 24, Programa 7.10, destinado a inversiones en construcciones y equipamiento de servicios agropecuarios.

**Art. 296.** Incorpórase al Programa 19, Reconstrucción de Monumentos Históricos, Reparaciones y Ampliaciones de Museos, del Inciso 11, "Ministerio de Educación y Cultura", las siguientes partidas, con cargo a la Subcuenta Inversiones Estatales del Ministerio de Economía y Finanzas:

| | |
|---|---|
| Para la conservación del patrimonio artístico e histórico del país en la forma que determine la ley .. | $ 44:700.000 |
| Para atender el pago de la expropiación de la finca donde nació el escritor don José E. Rodó (3.a Sección Judicial de Montevideo, padrón Nº 4196, ubicado en la calle Treinta y Tres N.os 1287|1289) .................. | " 2:300.000 |
| Para la expropiación del padrón número 401.497, ubicado en el departamento de Montevideo, lindero con la quinta de don José Batlle y Ordóñez .............. | " 1:000.000 |
| Para la expropiación o adquisición del Teatro Politeama de la ciudad de Mercedes .............. | " 14:000.000 |

Declárase de utilidad pública la expropiación de la finca donde viviera el escritor José E. Rodó en la ciudad de Santa Lucía y destínase a tal fin la cantidad de pesos 2:000.000 (dos millones de pesos).

**Art. 297.** Incorpóranse al Inciso 12, "Ministerio de Salud Pública", Programa 11, las siguientes partidas:

| | 1970 $ | 1971\|72 $ |
|---|---|---|
| 1) Hospital Pasteur - Montevideo. Obras de remodelación, reparación de instalaciones y adquisición de equipos e implementos . | 60:000.000 | 30:000.000 |
| 2) Hospital Vilardebó - Montevideo. Obras de remodelación, reparación de instalaciones y adquisición de equipos e implementos .............. | 23:600.000 | — |
| 3) Para poner en marcha —en acuerdo con las Intendencias Municipales del Interior— servicios aéreos y terrestres para atención de la salud en áreas rurales .. | 40:000.000 | — |

**Art. 298.** La partida 11 del numeral 13 —Apartado A "Obras Nuevas", del Programa 11 del Inciso 12, "Ministerio de Salud Pública", denominada "Durazno. Ampliación, 1.a etapa", que cuenta con una dotación de $ 7:000.000 (siete millones de pesos), será destinada a iniciar la construcción de un nuevo edificio para el citado hospital.

**Art. 299.** Incorpórase al Inciso 13, "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", el Programa 11 "Adquisición de Inmuebles" con la partida siguiente:

| | 1971\|72 $ |
|---|---|
| Locales y depósitos del Instituto Nacional de Alimentación ........ | 30:000.000 |

Esta erogación se atenderá con la Subcuenta Inversiones Estatales del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Art. 300.** Amplíase en $ 45:000.000 (cuarenta y cinco millones de pesos), la partida asignada por la Ley número 13.737, de 9 de enero de 1969, para adquisición de un inmueble sede del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.
Esta erogación se atenderá con la Subcuenta Inversiones Estatales del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Art. 301.** Destínase una partida anual de $ 5:000.000 (cinco millones de pesos) para los Clubes Deportivos Amateurs que prestan servicios efectivos a la Comisión Nacional de Educación Física y Organismos del Estado, para financiar en parte, los gastos que ellos originan.
La Comisión Nacional de Educación Física, reglamentará su distribución de acuerdo a los servicios que cada una de las Instituciones presten.
Esta erogación se atenderá con la Subcuenta Inversiones Estatales del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Art. 302.** Incorpóranse al Fondo Nacional de Inversiones, con cargo a la Cuenta Inversiones Estatales del Ministerio de Economía y Finanzas, las siguientes partidas:

SOYP

I) Producción de Pescado y Mariscos

A) Para obras e implementación del establecimiento industrial de La Paloma (Departamento de Rocha).

| | $ |
|---|---|
| a-1) Terminación e implementación de galpones y alojamientos ........................ | 2:000.000 |
| a-2) Túnel de congelación y cámara de conservación para diversas especies ictiológicas . | 2:500.000 |
| a.3) Secadero para la producción de pescado salado ........ | 2:500.000 |
| B) Para embarcación, implementos y artes de pesca de las especies Caballa y Anchoíta, a operar desde el puerto de La Paloma (Departamento de Rocha) .............. | 6:000.000 |

$

C) Para estudio y proyecto de una planta industrial de explotación en el terminal pesquero, con fines de industrialización y elaboración de productos de pesca, a construirse en el puerto de La Paloma (Departamento de Rocha) .............. 3:000.000

II) Comercialización

Para adquisición de equipos destinados a la comercialización de pescado ...... 5:000.000

III) Industrias Loberas

A) Para obras e implementos empleados en el proceso de los productos derivados de la industria lobera .. 5:000.000
B) Para adquisición de equipos de curtiembre .................... 3:000.000
C) Para la construcción del edificio de una Estación de Biología Marina . 3:000.000

**Art. 303.** Modifícase el inciso 4º del artículo 290 de la Ley Nº 13.737, de 9 de enero de 1969, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Para el Ejercicio 1970:

Terminación de las obras civiles para la construcción de plantas frigoríficas y afines, destinadas a conservación y comercialización de pescado en la Bahía de Montevideo, en el predio concedido por la Administración Nacional de Puertos: $ 100:000.000 (cien millones de pesos).

Facúltase el Servicio Oceanográfico y de Pesca, previa autorización del Poder Ejecutivo, para concertar la contratación de las obras complementarias que permitan llevar a cabo la integridad de la "Construcción de Plantas Frigoríficas y Afines", hasta la suma de pesos 500:000.000 (quinientos millones de pesos).

A tales efectos, autorízase la concertación de un préstamo amortizable, mediante cuotas que se atenderán con los recursos que provengan de la explotación de dicha planta. Para la adjudicación de las obras y su ejecución, será competente el Organismo especializado (SOYP), pudiendo éste disponer en el año 1970 de hasta $ 100:000.000 (cien millones de pesos), con cargo al Fondo Nacional de Inversiones, Subcuenta Inversiones Estatales del Ministerio de Economía y Finanzas para atender el pago de la primera cuota."

**Art. 304.** Incorpórase al Fondo Nacional de Inversiones con cargo a la Cuenta Inversiones Estatales del Ministerio de Economía y Finanzas, la siguiente partida:

PLUNA

$

Para adquisición y recuperación del material de vuelo ........................ 350:000.000

**Art. 305.** Transfiérese a la Cuenta Inversiones de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, la cantidad de hasta $ 500:000.000 (quinientos millones de pesos) con cargo al Fondo Nacional de Inversiones, Subcuenta Inversiones Estatales del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Art. 306.** Facúltase al Instituto Nacional de Viviendas Económicas para vender directamente o permutar a institutos oficiales privados, culturales, sociales o deportivos, las tierras de su propiedad no aptas para la construcción de viviendas, dándose prioridad a las instituciones que actualmente las ocupan.

El precio de venta no podrá ser inferior a la tasación practicada por la Dirección de Catastro y, en caso de concederse facilidades, el saldo adeudado devengará interés del 12 % (doce por ciento) anual y el plazo no excederá de cinco años. Las sumas resultantes se destinarán a la adquisición de tierras aptas para la implantación de viviendas en el mismo departamento. Cuando la enajenación se realizare a favor de otras instituciones o personas que no sean las designadas en el inciso primero de este artículo, regirá el artículo 2.o, numeral G), de la Ley N.o 9.723, de 19 de noviembre de 1937.

**Art. 307.** Transfiérense, las siguientes obras autorizadas por el artículo 255 de la Ley N.o 13.737, de 9 de enero de 1969, a los Incisos y Programas que se indican a continuación:

| Numeral | Designación | Inciso | Programa | Asignaciones 1970/72 en millones $ |
|---|---|---|---|---|
| 8 | Tacuarembó. Aporte para convenio con destino a remodelación de Parque Público de Paso de los Toros sobre Ruta 5 y acceso al balneario de Río Negro .. | 10 | 14 | 3:5 |
| 11 | Artigas. Pista de aterrizaje en Artigas .... | 3 | 14 | 10: |
| | Liceo de Artigas (ampliación) ........... | 24 | 5 | 6: |
| | Hotel de Artigas (terminación) ......... | 5 | 20 | 10: |
| | Bella Unión (ampliación Liceo) ......... | 24 | 5 | 6: |
| | Mercado de Bella Unión | 5 | 20 | 6: |
| | Hotel de Bella Unión (terminación) ...... | 5 | 20 | 7: |
| | Baltasar Brum - Formación de Zona Ejidal | 5 | 20 | 13: |
| | Gomensoro. Mercado .. | 5 | 20 | 2: |

Las citadas obras se financiarán con los recursos de las cuentas secundarias del Fondo Nacional de Inversiones, con que se atienden los respectivos programas.

**Art. 308.** De los Fondos de Inversiones disminúyense en un 1 % (uno por ciento) la totalidad de las autorizaciones de gastos vigentes, y los que se incluyen en esta ley, con cargo a dichos fondos.

## CAPITULO XXIII

### NORMAS DE EJECUCION PRESUPUESTAL

**Artículo 309.** Los padrones de cargos presupuestados y las nuevas retribuciones del personal contratado y jornalero que se determinan de acuerdo con lo dispuesto en esta ley, deberán ser sometidos a la aprobación de la Contaduría General de la Nación, sin cuyo consentimiento el Tribunal de Cuentas de la República no intervendrá los respectivos documentos de pago.

**Art. 310.** Los Escalafones, así como todos los demás beneficios y modificaciones presupuestales que se establecen en esta ley, entrarán a regir a partir del 1.o de enero de 1970, salvo disposición expresa en contrario.

**Art. 311.** Modifícase el artículo 424 de la Ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 424. Las trasposiciones entre los rubros de cada programa serán aprobadas por el Ministerio u Organismo respectivo, previa intervención de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Contaduría General de la Nación.

Estas trasposiciones sólo tendrán las siguientes limitaciones:

A) Los renglones de los Rubros 0 (Retribución de Servicios Personales) y 6 (Cargas legales y prestaciones de carácter social) no podrán reforzarse entre sí, ni con otros rubros del Programa, ni servir como rubros reforzantes.
B) Los Rubros 7 (Transferencias) y 8 (Desembolsos financieros) no podrán servir como rubros reforzantes.
C) Los Rubros 3 (Maquinaria, equipos y mobiliario), 4 (Adquisición de inmuebles y equipos existentes) y 5 (Construcciones, adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias) no podrán servir como rubros reforzantes, pero podrán reforzarse entre sí.
D) El Rubro 9 (Asignaciones globales) no podrá ser reforzado, pero servirá para reforzar los restantes rubros, salvo el 0 (Retribución de Servicios Personales) y el 6 (Cargas legales y prestaciones de carácter social).

En el caso de otros Poderes del Estado y en los Entes Autónomos de Enseñanza, las trasposiciones entre los rubros de cada Programa serán aprobadas por la autoridad competente, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Contaduría General de la Nación dentro de los treinta días siguientes".

NORMAS DE ORDENAMIENTO FINANCIERO

**Artículo 312.** Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir Bonos del Tesoro, en moneda nacional, en las mismas condiciones establecidas en el artículo 310 de la Ley N.o 13.737, de 9 de enero de 1969, con el mismo destino que fijó el artículo 453 de la Ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

**Art. 313.** Sustitúyese el texto del numeral 30 del artículo 19 de la Ley N.o 9.515, de 28 de octubre de 1935, que quedará redactado de la siguiente manera:

"30. Sancionar las transgresiones de sus decretos con multas de hasta ciento veinticinco mil pesos.

Las mayores de veinticinco mil y menores de sesenta y cinco mil pesos, sólo podrá aplicarlas el Intendente con autorización de la Junta Departamental por mayoría absoluta de votos.

Las mayores de sesenta y cinco mil sólo podrá aplicarlas con autorización de la Junta otorgada por los dos tercios de votos del total de sus componentes.

Las multas impagas podrán ser perseguidas judicialmente o redimidas con prisión proporcionada, regulándose un día por cada $ 1.000.00 (mil pesos). La prisión por concepto de multas impagas no podrá exceder en ningún caso de tres días, sin perjuicio de la acción por el saldo."

TIERRAS MUNICIPALES

**Artículo 314.** El poseedor de predios urbanos, con excepción de las tierras declaradas inundables por la Junta Departamental, del dominio privado Municipal, originario o derivado, que haya poseído en las condiciones establecidas en el artículo 1.196 del Código Civil, por un lapso de 45 años, adquiere el dominio de las mismas por su ocupación.

Cuando la posesión calificada no llegue a 45 años, el poseedor podrá obtener el dominio de las tierras poseídas, abonando al Municipio tanto 45 avos del valor actual de tasación, como años enteros faltaren para completar dichos 45 años.

**Art. 315.** El reconocimiento del dominio en los casos del artículo precedente, deberá gestionarse, según la ubicación de las tierras, ante la Intendencia Municipal o Junta Local respectiva, conforme al procedimiento establecido en los artículos 3.o, 4.o y 24 (antes 27) de la Ley N.o 4.272, de 21 de octubre de 1912, en lo aplicable.

Las resoluciones de las Juntas Locales e Intendencias Municipales deberán ser ratificadas por la Junta Departamental.

PRESTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA

**Artículo 316.** La excepción, el procedimiento y los requisitos previstos en los artículos 466 a 469 de la Ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, serán aplicables, en lo pertinente, a los siguientes préstamos:

a) Cuando fueren concedidos por el Banco Central al sistema financiero nacional e integrados total o parcialmente con recursos provenientes del exterior o generados por operaciones anteriormente realizadas con recursos del exterior.

b) Cuando fueren concedidos por empresas que integren el sistema financiero nacional con recursos provenientes de los préstamos del Banco Central descriptos en el inciso anterior.

c) Cuando fueren directamente concedidos por organismos internacionales de crédito a empresas nacionales con recursos provenientes del exterior.

Sin excepción, estos préstamos estarán dirigidos a promover el desarrollo económico nacional y su plazo será mayor de 2 (dos) años; en cada caso, el Banco Central hará constar en la documentación de adeudo, su expresa autorización a efectos de que el respectivo préstamo se considere incluido en el presente régimen; sin este requisito, el documento constituirá título ejecutivo común (artículo 874 del Código de Procedimiento Civil) y, en consecuencia, sólo podrá cobrarse en vía judicial por su valor en pesos, a la fecha del respectivo contrato.

**Art. 317.** Los fondos provenientes del préstamo autorizado por los artículos 326 y 327 de la Ley N.o 13.737, de 9 de enero de 1969, serán administrados por el Banco Central y destinados a la continuación, dentro del margen de sus disponibilidades, del programa establecido por la Ley N.o 12.394, de 2 de julio de 1957.

Cumplido el destino establecido en el inciso anterior, el excedente del préstamo podrá ser destinado a toda otra finalidad que asimismo contribuya directamente al desarrollo ganadero en lo referente a producción, industrialización o comercialización de sus productos, de acuerdo a lo que se establezca en el convenio con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, dando cuenta a la Asamblea General.

ORGANISMOS INTERNACIONALES

**Artículo 318.** Amplíase en U$S 20:000.000 (veinte millones de dólares) o su equivalente en moneda nacional, el monto a que se refiere el último inciso del artículo 470 de la Ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

CAPITULO XXIV

DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 319.** Sustitúyese el numeral 1.o del artículo 237 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, en su redacción actual dada por el artículo 120 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960, por el siguiente:

"1.o) Acreditar capacidad profesional mediante la aprobación de los exámenes de Derecho Civil, Penal, Comercial y Procesal que se prestarán ante la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de acuerdo a los programas y condiciones de los planes de estudio de Abogacía y Notariado.

No necesitan acreditar esta capacidad los Abogados ni los Escribanos.

El título de Procurador lo expedirá la Universidad de la República.

Los Procuradores recibidos bajo el régimen anterior podrán continuar ejerciendo su profesión en las mismas condiciones que al presente."

**Art. 320.** Sustitúyese el artículo 240 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, por el siguiente:

"Artículo 240. Con el título expedido por la Universidad de la República que acredita la capacidad exigida en el numeral 1.o del artículo 237, la partida de nacimiento y el testimonio de la información de vida y costumbres a que se refiere el artículo anterior, el Procurador prestará juramento ante la Suprema Corte de Justicia, de desempeñar bien y fielmente su profesión, de respetar y cumplir la Constitución y las leyes y jamás desmerecer la confianza debida al carácter de esa profesión.

Cumplido lo dispuesto en el inciso anterior, la Suprema Corte de Justicia ordenará la inscripción del título de Procurador en el Registro pertinente."

**Art. 321.** Sustitúyese el artículo 241 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, por el siguiente:

"Artículo 241. Los Procuradores que a la fecha de esta ley se hallaren inscriptos en la matrícula llevada al efecto por la Suprema Corte de Justicia, podrán canjear su título por el expedido por la Universidad de la República."

**Art. 322.** Elévase al 7 % (siete por ciento) el porcentaje a que se refiere el artículo 13 de la Ley número 10.062, de 15 de octubre de 1941.

**Art. 323.** Declárase, por vía interpertativa del artículo 18 de la Ley N.o 13.586, de 13 de febrero de 1967, que para los beneficiarios comprendidos en la Ley N.o 13.423, de 2 de diciembre de 1965, y en el artículo 5.o de la Ley N.o 12.996, de 28 de noviembre de 1961, no regirán en ningún caso topes jubilatorios, ni aún cuando se trate de liquidación por primera vez del sueldo de jubilación o pensión. Derógase el artículo 4.o de la Ley N.o 13.423, de 2 de diciembre de 1965.

**Art. 324.** A partir de la vigencia de esta ley, y sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes, cada Ministerio podrá comparecer en juicio en representación del Estado, en los asuntos de su competencia.

**Art. 325.** Sustitúyese el artículo 39 del Decreto-Ley N.o 10.331, de 29 de enero de 1943, por el siguiente:

"Artículo 39. Las instituciones afiliadas que formularen falsas declaraciones u obstaculizaren el cumplimiento de la ley, serán penadas con una multa variable entre $ 10.000 (diez mil pesos) y $ 50.000 (cincuenta mil pesos), a juicio del Consejo, según la gravedad de los casos; y las que no depositaren en la forma dispuesta las contribuciones señaladas en este decreto — ley incurrirán en una multa de 1 o|oo (uno por mil) por cada día de mora".

**Art. 326.** Los titulares de cargos de confianza que sean declarados cesantes tendrán derecho a un anticipo mensual de la jubilación a percibir, que será servido por el Banco de Previsión Social dentro de los 60 (sesenta) días a partir de la presentación del interesado en la forma que establece el párrafo siguiente.

A los efectos del anticipo mensual referido, el interesado deberá presentar su solicitud al Banco de Previsión Social, aportando testimonio del acto que lo declaró cesante y certificado de la Contaduría General de la Nación en que consten los años de servicio que tiene en la Administración Pública y el sueldo y demás haberes sujetos a montepío, que percibía en el momento de ser declarado cesante.

Con dichos recaudos, y sin más trámite, el Banco de Previsión Social dispondrá un anticipo mensual de la jubilación de 1|3 (un tercio) de los haberes, si tuviere diez años de servicio o más; de 1|2 (un medio) si tuviere quince años de servicios o más y de 2|3 (dos tercios), si tuviere veinte años o más.

Los titulares de gestiones jubilatorias que se encuentran en trámite podrán ampararse a lo dispuesto en este artículo.

**Art. 327.** Prorrógase por el término de 180 (ciento ochenta) días el plazo establecido por el articuo 21 de la Ley N.o 13.637, de 21 de diciembre de 1967, a partir de la promulgación de la presente ley, para que los propietarios y poseedores de bienes inmuebles, así como los titulares de derechos de uso o goce de dichos bienes, formulen la declaración que dicha disposición legal menciona.

**SOCIEDADES AGROPECUARIAS**

**Artículo 328.** Modifícanse los artículos 332 y 333 de la Ley N.o 13.737, de 9 de enero de 1969, que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 332. A los efectos de lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley N.o 13.608, de 8 de setiembre de 1967, y artículo 516 de la Ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, concédese un nuevo plazo computable a partir del 20 de julio de 1969 y que vencerá a los 6 (seis) meses de publicada la presente ley.

Para las sociedades que resuelvan hacer uso de dicho plazo, se entenderá no haber regido la disolución de pleno derecho establecida en las normas legales precitadas, la que se producirá una vez vencido el plazo acordado, salvo que se encontraren en trámite antes del 20 de julio de 1969. En este último caso, el plazo continuará hasta la completa terminación del trámite judicial".

"Artículo 333. Las sociedades que inicien los trámites judiciales necesarios para la transformación de su capital accionario en nominativo y que no hayan finalizado los mismos dentro de los plazos del artículo anterior, así como aquellas sociedades que no pudieran convertir efectivamente sus acciones dentro de los mismos plazos podrán —previa justificación del hecho ante el Juez competente— gozar de un plazo adicional de hasta 6 (seis) meses a partir del anterior, siempre que les sea acordado por resolución judicial fundada".

**Art. 329.** Las sociedades que se acojan al plazo previsto en el artículo 328 de esta ley para su disolución o transformación, liquidarán y pagarán el impuesto creado por el artículo 56 de la Ley N.o 13.695, de 24 de octubre de 1968, por la parte correspondiente al capital accionario al portador, el que será considerado como perteneciente a una sola persona. Una vez finalizado el trámite de disolución o transformación, podrá reliquidarse el impuesto, computando el ingreso respectivo los titulares definitivos.

Las sociedades por acciones que no hubieren concluído antes del 30 de setiembre de 1969 la transformación de su capital accionario en nominativo, liquidarán y pagarán el impuesto por la parte correspondiente al capital accionario al portador, el que será considerado como perteneciente a una sola persona. Una vez finalizado el trámite y adjudicadas las acciones nominativas respectivas, podrá reliquidarse el impuesto computando el ingreso los titulares definitivos.

**Art. 330.** Los porcentajes de movilidad de pasividades que determina el artículo 5.o de la Ley N.o 12.996, de 28 de noviembre de 1961, y el artículo 1.o de la Ley N.o 13.423, de 2 de diciembre de 1965, se aplicarán sobre todas las retribuciones que perciban los funcionarios en actividad, sean al cargo o a la persona.

**Art. 331.** Las multas de monto fijo de origen legal con excepción de las establecidas en el Código Penal, serán actualizadas de acuerdo al mecanismo que se establece en los artículos siguientes, por decreto de Poder Ejecutivo que será comunicado a la Asamblea General.

**Art. 332.** A efectos de establecer el monto actualizado de las multas a que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo deberá tener en cuenta el Indice de Precios confeccionado por la Dirección General de Estadística y Censos, correspondientes a la fecha de sanción de la ley que estableció el monto actual de la multa y el Indice de Precios correspondiente al momento de la actualización. El nuevo monto guardará con el anterior la misma relación que guarden los dos Indices de Precios que se tomen como base del cálculo.

**Art. 333.** Cuando la ley que haya establecido el monto actual de la multa sea de fecha anterior al mes de enero de 1950, se tomará como base del cálculo, en todos los casos, el Indice de Precios establecido para ese mes y año.

**Art. 334.** Cada cinco años el Poder Ejecutivo procederá a ajustar en más o en menos el monto de las multas a que se refiere el artículo 332 tomando como base para el cálculo el Indice de Precios tenido en cuenta como el vigente a la fecha de la última actualización y el Indice de Precios vigente a la fecha en que la nueva actualización se realice.

La actualización prevista por este artículo sólo procederá cuando la variación del monto obtenido por aplicación del mecanismo establecido anteriormente supere, en más o en menos, el 25 o|o (veinticinco por ciento) del monto vigente.

**Art. 335.** Los nuevos montos que se fijen de acuerdo al sistema establecido en los artículos precedentes, regirán para aquellos casos en que la infracción que origine la multa sea de acaecimiento posterior a la fecha de actualización de los mismos. En los demás casos se continuará aplicando el régimen anterior.

**Art. 336.** Las multas impagas serán perseguidas judicialmente por la vía de apremio, constituyendo título suficiente de ejecución los testimonios de las resoluciones firmes que las impongan.

**Art. 337.** Del producido de todas las multas de origen legal, cualquiera sea su destino, el 10 o|o (diez por ciento) será vertido en Rentas Generales por la Oficina encargada de su percepción.

Esta disposición no regirá en aquellos casos en que el producido de las multas esté destinado a Rentas Generales en su totalidad o en porcentajes mayores al indicado.

**Art. 338.** Este régimen de actualización de multas no regirá para las que aplique la Dirección General Impositiva.

**Art. 339.** Las aportaciones a la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones que deben realizar los escribanos por su intervención en asuntos de jurisdicción voluntaria, comprendidos en el artículo 115 de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, se incluirán en la planilla de tributos que se formulen y se abonarán por medio de estampillas de montepío notarial, que se aplicarán e inutilizarán en el propio expediente.

Los Jueces fijarán los honorarios tomando en cuenta los aranceles fijados por las Asociaciones o Colegios Profesionales.

Art. 340. Interprétase que a los funcionarios que ocupen cargos de los mencionados en el artículo 280 de la Constitución, cuando los mismos hayan sido declarados de confianza, los alcanzan el beneficio establecido en el último inciso del artículo 145 de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960.

Art. 341. El artículo 52 de la Ley N.o 13.586, de 13 de febrero de 1967, comprende a todos los funcionarios del Escalafón Técnico-Profesional clase AaA. del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 342. Modifícase el apartado 1o. del artículo 505 de la Ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967, que quedará redactado de la siguiente forma:

"1º) Que se trate de obras o ampliaciones de obras iniciadas después del 1º de enero de 1962."

Art. 343. Se autoriza al Poder Ejecutivo la enajenación de bienes fiscales conforme a las siguientes condiciones:

1º) El Poder Ejecutivo deberá acordar la enajenación y sus condiciones, fundándola en causal de necesidad o utilidad.

2º) La Dirección General de Catastro determinará el valor venal del bien o bienes a enajenar.

3º) Con la base de las dos terceras partes del valor venal, se recibirán ofertas de precios durante un plazo de quince días, a cuyo efecto se dará cuenta de la enajenación proyectada por avisos publicados en el Diario Oficial y otro de la capital del departamento donde estuviere ubicado el inmueble.

4º) Dentro de los treinta días de recibidas las ofertas, el Poder Ejecutivo resolverá la enajenación o rechazará las propuestas, si las estimare convenientes.

Si venciere el plazo referido sin adoptarse resolución, se entenderán rechazadas todas las ofertas.

5º) En caso de no existir ofertas de compra que superen el valor base de venta que establece el inciso 3.o, el Poder Ejecutivo quedará facultado para vender privadamente en las condiciones que fijare.

Art. 344. Sustitúyese el artículo 149 de la Ley número 13.420, de 2 de diciembre de 1965, por el siguiente:

"Artículo 149. Las empresas periodísticas, de radiodifusión y de televisión, que sean acreedoras de la Administración Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, por créditos liquidados vencidos y documentados en condiciones de cobro inmediato, podrán compensarlos con los aportes e impuestos, intereses, recargos y multas que adeuden al Banco de Previsión Social, Sector Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remitirá trimestralmente a la Asamblea General la nómina de los aportes abonados por las empresas dentro del sistema previsto en el inciso anterior".

Art. 345. Autorízase al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a adquirir, con destino a Oficinas, el inmueble empadronado con los Nros. 4747 y 4748 con frente a la calle 25 de Mayo Nros. 731 y 737, así como su acondicionamiento e instalación.

Art. 346. Incorpórase al Inciso 8 el Programa "Adquisición, Acondicionamiento e Instalación de Oficinas" para el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, con una dotación de $ 40:000.000 (cuarenta millones de pesos) para el período 1969|72 con cargo al Fondo Nacional de Inversiones, Cuenta Inversiones Estatales del Ministerio de Economía y Finanzas.

### AUTOMOTORES

Artículo 347. Agrégase al artículo 100 de la Ley número 13.420, de 2 de diciembre de 1965, el siguiente inciso:

"La inscripción será obligatoria y deberá efectuarse sin otra exigencia que la prevista por el artículo 56 de la Ley N.o 13.637, de 21 de diciembre de 1967, sin perjuicio de no expedirse la constancia respectiva sin el previo cumplimiento de los requisitos que determine la reglamentación".

## CAPITULO XXV

### INTENDENCIAS

Artículo 348. La contribución del Tesoro Nacional para financiar el desequilibrio presupuestal de los Municipios del Interior, por el segundo semestre de 1969, se fija en la suma de $ 500:000.000 (quinientos millones de pesos), los que serán distribuidos por sextos y mensualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas, con retroactividad al 1.o de julio de 1969, de acuerdo a un coeficiente que se determinará por la extensión territorial y población.

Art. 349. Créase un impuesto adicional al patrimonio por una sola vez, equivalente al monto del impuesto creado por el artículo 40 de la Ley N.o 13.637, de 21 de diciembre de 1967, que correspondió liquidar durante el año fiscal 1968.

El pago se efectuará en cuatro cuotas trimestrales iguales en los meses de enero, abril, julio y setiembre de 1970.

Los pagos realizados en plazo gozarán de la bonificación del 10 o|o (diez por ciento) establecida por el artículo 8.o de la Ley N.o 13.123, de 4 de abril de 1963, y modificativas.

El producido de este impuesto se destinará a las Intendencias Municipales del Interior del país y será distribuido en la forma dispuesta por el artículo 348 de esta ley.

La Oficina Recaudadora verterá directamente las recaudaciones mensuales en una cuenta especial que a tal efecto se abrirá en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

Art. 350. Del mayor producido del impuesto a los combustibles en el Ejercicio 1970, se afecta la cantidad de $ 25:000.000 (veinticinco millones de pesos) mensuales con destino a las Intendencias Municipales del Interior, que se distribuirá de acuerdo a coeficientes establecidos en función de la extensión territorial y población de los departamentos respectivos.

La Oficina de Impuestos Internos depositará directamente la suma indicada en el inciso anterior en una cuenta abierta al efecto en el Banco de la República y de la que podrán disponer los Organismos beneficiarios de acuerdo a los coeficientes indicados.

Art. 351. Declárase con carácter interpretativo que no son aplicables a los inmuebles de las Intendencias Municipales, las disposiciones contenidas en el artículo 121, siguientes y concordantes, de la Ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960, sin perjuicio de la facultad de enajenación de sus bienes por parte de los Gobiernos Departamentales.

Art. 352. Sustitúyense las Leyes Nros. 11.090, de 9 de julio de 1948, 11.091, de igual fecha, y 11.172, de 27 de noviembre de 1948, y demás normas legales que establecen impuestos a la extracción de arena, piedra, conchilla y demás materiales existentes en predios particulares y municipales, por las siguientes disposiciones:

La tasa del Impuesto será del 5 o|o (cinco por ciento) sobre el valor de aforo de la tonelada de material, en el sitio de producción una vez realizada. El aforo será fijado anualmente por la Intendencia Municipal respectiva, tomando como base el precio de venta real o ficto, en el lugar de extracción, antes de someterlo a transformación industrial.

El impuesto a la extracción de materiales precedentemente establecido se destina a los Gobiernos Departamentales del lugar de ubicación de los predios respectivos, siendo administrados y recaudados por las respectivas Intendencias Municipales.

Art. 353. Sustitúyese el numeral 39 del artículo 35 de la Ley N.o 9.515, de 28 de octubre de 1935, por el siguiente:

"Gestionar ante cualquier autoridad los asuntos de su competencia, personalmente o por intermedio del funcionario que se designe. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, excepto el Municipio de Montevideo, los Departamentos, cuando se trate de sus bienes y derechos serán citados o emplazados en la persona del Intendente y si se tratare de iniciar o contestar acciones judiciales, serán representados por el Ministerio Fiscal o por el

abogado que designe el Intendente. Podrá igualmente dirigirse a cualquier autoridad o Poder del Estado solicitando el cumplimiento de sus resoluciones."

**Art. 354.** Autorízase a las Intendencias Municipales del Interior a compensar sus deudas con los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, con los créditos que tengan pendientes de cobro en el Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de diciembre de 1969. La referida compensación será automática hasta los $ 400:000.000 (cuatrocientos millones de pesos) anuales, por Ejercicio, durante los años 1970, 1971 y 1972, y su distribución se realizará de acuerdo a un coeficiente que se determinará por la extensión territorial y población.

La compensación que se autoriza en el inciso 1º será para Montevideo de $ 200:000.000 (doscientos millones de pesos) anuales, por Ejercicio, durante los años 1970, 1971 y 1972

**Art. 355.** Los subsidios previstos en esta ley a favor de Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Municipios y demás Organismos Públicos, caducarán en caso de que dichos Intitutos acuerden aumentos en las asignaciones de su personal, por cualquier concepto, a niveles superiores a los previstos por la presente ley para la Administración Central.

**Art. 356.** Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Asamblea General, en Montevideo, a 5 de enero de 1970.

**ALBERTO E. ABDALA**, Presidente. — **Mario Farachio.** — **G. Collazo Moratorio**, Secretarios.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Cultura.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 7 de enero de 1970.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — **PACHECO ARECO.** — CESAR CHARLONE. — PEDRO W. CERSOSIMO. — VENANCIO FLORES. — General ANTONIO FRANCESE. — WALTER PINTOS RISSO. — WALTER RAVENNA. — JUAN M. BORDABERRY. — JULIO M. SANGUINETTI. — FEDERICO GARCIA CAPURRO. — JORGE SAPELLI. — JOSE SERRATO.

---

# REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS

## GUIA DE LEYES

### PARA FACILITAR LA BUSQUEDA EN LAS COLECCIONES (*)

| Año | Del número | al |
|---|---|---|
| 1871 | 1.162 | 1.171 |
| 1872 | 1.172 | 1.177 |
| 1873 | 1.178 | 1.198 |
| 1874 | 1.199 | 1.234 |
| 1875 | 1.235 | 1.283 |
| 1876 | 1.284 | 1.320 |
| 1877 | 1.321 | 1.377 |
| 1878 | 1.378 | 1.423 |
| 1879 | 1.424 | 1.461 |
| 1880 | 1.462 | 1.498 |
| 1881 | 1.499 | 1.558 |
| 1882 | 1.559 | 1.597 |
| 1883 | 1.598 | 1.666 |
| 1884 | 1.667 | 1.769 |
| 1885 | 1.770 | 1.854 |
| 1886 | 1.855 | 1.895 |
| 1887 | 1.896 | 1.961 |
| 1888 | 1.962 | 2.034 |
| 1889 | 2.035 | 2.080 |
| 1890 | 2.081 | 2.127 |
| 1891 | 2.128 | 2.171 |
| 1892 | 2.172 | 2.215 |
| 1893 | 2.216 | 2.251 |
| 1894 | 2.252 | 2.312 |
| 1895 | 2.313 | 2.412 |
| 1896 | 2.413 | 2.491 |
| 1897 | 2.492 | 2.519 |
| 1898 | 2.520 | 2.578 |
| 1899 | 2.579 | 2.618 |
| 1900 | 2.619 | 2.678 |
| 1901 | 2.679 | 2.728 |
| 1902 | 2.729 | 2.787 |
| 1903 | 2.788 | 2.870 |
| 1904 | 2.871 | 2.921 |
| 1905 | 2.922 | 3.010 |
| 1909 | 3.011 | 3.137 |
| 1907 | 3.138 | 3.263 |
| 1908 | 3.264 | 3.425 |
| 1909 | 3.426 | 3.586 |
| 1910 | 3.587 | 3.733 |
| 1911 | 3.734 | 3.936 |
| 1912 | 3.937 | 4.293 |
| 1913 | 4.294 | 4.822 |
| 1914 | 4.823 | 5.187 |
| 1915 | 5.188 | 5.367 |
| 1916 | 5.368 | 5.548 |
| 1917 | 5.549 | 5.620-1 |
| 1918 | 5.620-2 | 6.845 |
| 1919 | 6.846 | 7.047 |
| 1920 | 7.048 | 7.386 |
| 1921 | 7.387 | 7.451 |
| 1922 | 7.452 | 7.548 |
| 1923 | 7.549 | 7.689 |
| 1924 | 7.690 | 7.811 |
| 1925 | 7.812 | 7.917 |
| 1926 | 7.918 | 8.068 |
| 1927 | 8.069 | 8.195 |
| 1928 | 8.196 | 8.393 |
| 1929 | 8.394 | 8.613 |
| 1930 | 8.614 | 8.720 |
| 1931 | 8.721 | 8.824 |
| 1932 | 8.825 | 8.933 |
| 1933 | 8.934 | 9.180 (Incluídos los Decretos-leyes) |
| 1934 | 9.181 | 9.455 |
| 1935 | 9.456 | 9.543 |
| 1936 | 9.544 | 9.641 |
| 1937 | 9.642 | 9.754 |
| 1938 | 9.755 | 9.807 |
| 1939 | 9.803 | 9.908 |
| 1940 | 9.909 | 9.997 |
| 1941 | 9.998 | 10.110 |
| 1942 | 10.111 | 10.305 (Incluídos los Decretos-leyes) |
| 1943 | 10.306 | 10.468 (Incluídos los Decretos-leyes) |
| 1944 | 10.469 | 10.600 |
| 1945 | 10.601 | 10.694 |
| 1946 | 10.695 | 10.882 |
| 1947 | 10.883 | 11.013 |
| 1948 | 11.014 | 11.212 |
| 1949 | 11.213 | 11.406 |
| 1950 | 11.407 | 11.628 |
| 1951 | 11.629 | 11.788 |
| 1952 | 11.789 | 11.912 |
| 1953 | 11.913 | 12.088 |
| 1954 | 12.089 | 12.174 |
| 1955 | 12.175 | 12.262 |
| 1956 | 12.263 | 12.357 |
| 1957 | 12.358 | 12.486 |
| 1958 | 12.487 | 12.598 |
| 1959 | 12.599 | 12.691 |
| 1960 | 12.692 | 12.844 |
| 1961 | 12.845 | 13.034 |
| 1962 | 13.035 | 13.120 |
| 1963 | 13.121 | 13.229 |
| 1964 | 13.230 | 13.321 |
| 1965 | 13.322 | 13.462 |
| 1966 | 13.463 | 13.581 |
| 1967 | 13.582 | 13.640 |
| 1968 | 13.641 | 13.733 |

(*) En la "Compilación de Leyes y Decretos". Y en el "Registro Nacional de Leyes" a partir del volumen correspondiente al año 1930.

# DIARIO OFICIAL

## SECCION AVISOS

TOMO 258 — Montevideo, Viernes 9 de Enero de 1970 — Núm. 18230


# TARIFAS

## AVISOS

(Resolución 1106|969 — 18 de setiembre de 1969)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

| | |
|---|---|
| Por cada publicación el centímetro (20 palabras) | $ 30.00 |

Avisos particulares:

| | |
|---|---|
| De una a diez publicaciones el centímetro (20 palabras) .......... | " 80.00 |
| De once publicaciones en adelante, el centímetro . | " 70.00 |
| Balance por cada línea de columna chica o su equivalente ........ | " 60.00 |
| Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial") | " 130.00 |
| Matrimonios del Interior | " 60.00 |

## SUSCRIPCIONES

(Resolución 1106|969 — 18 de setiembre de 1969)

Retirando los ejemplares en la Oficina

| | |
|---|---|
| Por semestre ...... | $ 720.00 |
| " año .......... | " 1.440.00 |

Reparto a domicilio

(Resolución 1140|969 — 25 de setiembre de 1969)

La distribución de ejemplares está a cargo de una empresa particular que debe percibir directamente del suscriptor $ 3.90 por ejemplar y por día. (El pago debe hacerse únicamente mensual).

Interior y Exterior

| | |
|---|---|
| Por semestre ...... | $ 1.320.00 |
| " año .......... | " 2.640.00 |

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

## EJEMPLARES

(Resolución 1106|969 — 18 de setiembre de 1969)

| | |
|---|---|
| Por día .......... | $ 10.00 |
| Atrasados .......... | " 30.00 |
| De más de 15 días ... | " 50.00 |
| De más de 1 año ... | " 80.00 |
| De más de 3 años ... | " 150.00 |
| De más de 5 años ... | " 200.00 |

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

| | la página |
|---|---|
| Hasta un año ........ | $ 80.00 |
| De más de un año ... | " 100.00 |
| De más de tres años ... | " 130.00 |
| De más de cinco años ... | " 180.00 |
| De más de diez años ... | " 250.00 |

## REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

| | | |
|---|---|---|
| 1924 | (reeditado) ...... | $ 500.00 |
| 1939 | " ...... | " 500.00 |
| 1940 | " ...... | " 500.00 |
| 1946 | " ...... | " 500.00 |
| 1954 | .................. | " 500.00 |
| 1955 | .................. | " 500.00 |
| 1959 | .................. | " 500.00 |
| 1963 | .................. | " 500.00 |
| 1967 | .................. | " 1.622.00 |
| 1968 | .................. | " 2.450.00 |

Encuadernados

| | | |
|---|---|---|
| 1956 | .................. | " 800.00 |
| 1965 | .................. | " 800.00 |
| 1966 | .................. | " 800.00 |
| 1967 | .................. | " 2.460.00 |
| 1968 | .................. | " 3.550.00 |

## ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Resolución 1106|969 — 18 de setiembre de 1969)

| | | | |
|---|---|---|---|
| Con un capital hasta | $ 1:000.000.00 | ........ $ 8.000.00 | la página |
| De $ 1:000.001.00 " | " 2:000.000.00 | ........ " 9.000.00 | " " |
| " " 2:000.001.00 " | " 5:000.000.00 | ........ " 10.000.00 | " " |
| " " 5:000.001.00 " | " 10:000.000.00 | ........ " 11.000.00 | " " |
| " " 10:000.001.00 " | " 20:000.000.00 | ........ " 12.000.00 | " " |
| De un capital mayor de | " 20:000.000.00 | ........ " 13.000.00 | " " |

Incrementándose en $ 3.000.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro; esto es: contando 18 palabras.

## Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones.
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicios de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

# 1-Aperturas de Sucesiones

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de COSME DAMIAN o JUAN o JUAN COSME o COSME DAMIAN JUAN PULLEIRO, (S 470|969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso.
Se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 16 de 1969. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $ 1.200.00 10|pub. 26 En.7-v.en.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ESTRELLA BELLO de CALVIÑO y ANTONIO CALVIÑO BELLO, (S 520|969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso.
Habilitándose el feriado para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 29 de 1969. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 25 En.7-v.en.20.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORA ELOISA BARBADORA de WOOST o TEODORA ELOISA FERNANDEZ BARBADORA de WOOST, (A 606|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la Feria Judicial Mayor para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 30 de 1969. — Horacio Caillabet. Actuario Adjunto.
1) $ 1.200.00 10|pub. 27533 En.5-v.en.19.

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DEBORA ZEBALLOS ZEBALLOS, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducire n forma sus derechos. Habilitóse la feria mayor a sus efectos. — Montevideo, 23 de diciembre de 1969. — César Lanata. Actuario.
1) $900.00 10|pub. 55 En.8-v.en.21.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA MARINA PESQUERA de MARTINEZ, (Ficha 443|1969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo, 30 de diciembre de 1969. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 1.200.00 10|pub. 27534 En.5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFINA TEDESCO de QUESADA, (Ficha 437|1969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Mayor. — Montevideo, 26 de diciembre de 1969. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 1.200.00 10|pub. 27412 Dic.31-v.en.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL FAY ROSSINI, (Ficha 417|1969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Habilitándose la próxima Feria. — Montevideo, 23 de diciembre de 1969. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 27296 Dic.29-v.en.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA VERDIER PINI de REIG VILA, (ficha 395|1969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo, 16 de diciembre de 1969. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 1.200.00 10|pub. 26847 Dic.24-v.en.9.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don GEROMITO PAIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.
Se habilitó la próxima feria mayor. — Artigas, diciembre 17 de 1969. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 8 En.7-v.en.20.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de EMILIO PIROTTO ESPINO y de MARIA del CARMEN ESPINO MARTINEZ de PIROTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Habilitase Feria Judicial Mayor a estos efectos. — Canelones, 23 de diciembre de 1969. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.
1) $ 1.200.00 10|pub. 27555 En.5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de SIMEON CARLOS FELIX PIROTTO ESPINO y de JOSE PIROTTO RUETTA o ROBETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado
Habilitase Feria Judicial Mayor a estos efectos. — Canelones, 23 de diciembre de 1969. — el día:
1) $ 1.200.00 10|pub. 27556 En.5-v.en.19.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALDA LOPEZ MENA de RIVERO o ALDA LOPEZ MENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado judicial mayor. — Melo, 18 de diciembre de 1969. — Luis A. Mazzei Sasiain, Actuario Adjunto.
1) $1.200.00 10|pub. 65 En.8-v.en.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIA NORBERTA PEREIRA de DE CHICO o de DE CHIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado judicial mayor. — Melo, 22 de diciembre de 1969. — Luis A. Mazzei Sasiain. Actuario Adjunto.
1) $1.200.00 10|pub. 66 En.8-v.en.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA GREGORIA AZPIROZ de LOPEZ (F. 453|969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Se hace constar que se habilitó la feria mayor al sólo efecto de las publicaciones). — Melo, 22 de diciembre de 1969. — Luis A. Mazzei Sasiain. Act. Adj.
1) $1.200.00 10|pub. 67 En.8-v.en.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de VITALINA YORDA de BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Habilitándose el Feriado Judicial Mayor. — Melo, 15 de diciembre de 1969. — Luis A. Mazzei Sasiain. Actuario Adjunto.
1) $ 1.200.00 10|pub. 27344 Dic.30-v.en.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de DIOGRACIO ANTUNEZ CUADRO, (Ficha 440), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Habilitándose el Feriado Mayor. — Melo, 18 de diciembre de 1969. — Luis A. Mazzei Sasiain. Actuario Adjunto.
1) $ 1.200.00 10|pub. 27340 Dic.30-v.en.14.

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EPIDIO ALVEZ PORTO o EPIDIO ALVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Habilitándose el Feriado Judicial Mayor. — Melo, 15 de diciembre de 1969. — Mario V. Ventimiglia. Actuario.
1) $ 1.200.00 10|pub. 27341 Dic.30-v.en.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO BORCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Habilitándose el Feriado Judicial Mayor. — Melo, 18 de diciembre de 1969. — Mario V. Ventimiglia. Actuario.
1) $ 1.200.00 10|pub. 27342 Dic.30-v.en.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEONARDA ITHURBURU o ITURBURO DE GOUT (Ficha 469|969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Habilitándose el Feriado Judicial Mayor. — Melo, 18 de diciembre de 1969. — Mario V. Ventimiglia. Actuario.
1) $ 1.200.00 10|pub. 27343 Dic.30-v.en.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANITA LOPEZ de MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Melo, 4 de diciembre de 1969. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 1.200.00 10|pub. 27270 Dic.26-v.en.12.

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VICENTE ALONZO REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado.
Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor. — Trinidad, 18 de diciembre de 1969. — Ramón Couto Varela. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 27359 Dic.30-v.en.14.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de CRECENCIA MELGAREJO de SOSA o CRESCENCIA MELGAREJO de SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria judicial mayor. — Fray Bentos, noviembre 11 de 1969. — Carmelo M. Salaberry, Actuario Adjunto.
1) $1.200.00 10|pub. 43 En.8-v.en.21.

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de SABINO FERREIRA y de JUANA ACOSTA de FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase próxima Feria a estos efectos. — Salto, 9 de diciembre de 1969. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 27253 Dic.26-v.en.12.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE ACOSTA BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó la feria a efecto de las publicaciones. — San José, diciembre 19 de 1969. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 27531 En.5-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del doctor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO OMAR ACKERMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la Feria a efectos de las publicaciones. — San José, diciembre 16 de 1969. — Isabel C. Pedret. Actuaria. Adjunta.
1) $ 1.200.00 10|pub. 27160 Dic.24-v.en.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don MARIO LOPEZ MENESES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento.
A los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor. — Tacuarembó, diciembre 22 de 1969. — Elio E. Bessonart. Actuario.
1) $ 1.200.00 10|pub. 1 En.7-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.
Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, 28 de noviembre de 1969. — Rocío Cuadrado de Rado. Actuaria Adjunta.
1) $ 900.00 10|pub. 27497 En.2-v.en.16.

# 2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

Conforme al Art. 10 ley N.o 9.099, transcurrido el término legal, avisamos A. FERNANDO SANTIAGO BOLLA MILANO y LIBERTAD DOLORES GONZALEZ REGUERA, promitentes compradores del solar 3A de la manzana 198 de Balneario el Pinar, 7.a Sección Judicial de Canelones padrón 15.069 mayor área, o a sus sucesores o cualquier título, la caducidad de la promesa respectiva.
2) $ 3.150.00 15|pub. 26452 Dic.23-v.en.15.

HORACIO GARCIA LAGOS S. A.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 9.099, y habiendo transcurrido más de cuatro años sin pagar se hace saber la caducidad al siguiente promitente comprador de solares a plazos:
Leoncio Bandera, solar sito en la Séptima Sección Judicial de Canelones, señalado con el N.o 8 de la manzana 9, del plano respectivo, Balneario Lomas de Solymar.
Este aviso comprende también a los sucesores a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dicho solar.
2) $ 5.250.00 15|pub. 27575 En.5-v.en.26.

Francisco Pérez Loustane, conforme a la ley N.o 9.099 de setiembre de 1933, previene, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, caducarán las siguientes promesas de compra venta del padrón 554, Rural de la Segunda Sección del Departamento de Maldonado, según plano del agrimensor José Pedro Piada, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 2.467:
Wáshington Subiza, solar 6, manzana B.
Ciro Adrián Sosa, solar 22, manzana B.
Alcides G. Morales, solar 9, manzana C.
2) $ 4.200.00 20|pub. 27100 Dic.23-v.en.22.

SUC. MARCOS COHEN PEDRO COHEN

De acuerdo con el artículo 10 de la ley número 9.099, se comunica a los promitentes compradores o sucesores que habiendo transcurrido el término previsto por dicha ley ha caducado la promesa de compraventa de el siguiente solar:
Fracción K: solar 2, padrón m|á. 2.587. — Cuarta Sección Judicial del Departamento de Canelones. Felicia Agustina Rodríguez de Piuzzi.
2) $ 3.150.00 15|pub. 27304 Dic.29-v.en.20.

PARQUE POSTEL

JACQUES VAN WASSENHOVE y NICOLE de BROQUEVILLE, avisan a los promitentes compradores de solares a plazos en Parque Postel (6.o Sección Judicial de San José, padrón N.o 10.945 m|a., plano del agrimensor R. Kovacevich) inscriptos en Catastro números 1.233, 1.230, 1.289, 1.229, 1.232, con fechas 9 de febrero de 1957, 28 de enero de 1957, 10 de diciembre de 1957, 28 de enero de 1957 y 28 de enero de 1957, respectivamente, a sus sucesores a cualquier título y demás se crean con derechos, que luego de quince días última publicación según ley número 9.099, artículo 10; habrán caducado sus derechos respectivos:
Elbio Airoa Amarelle: Solar 12, manzana 3 con frente a calle N.o 7.
Rosa Flora María Martínez: Solar 20, manzana 6 con frente a calle N.o 2.
Mabel Carmen, Mirta y Lilián Rosa Pagadoy Vignola: Solar 1, manzana 10 con frente a calle N.o 5 y N.o 14.
Mabel Vignola de Pagadoy, Roberto H. Vignola y otros: Solar 2, manzana 10 con frente a calle N.o 5.
Werther Glauco Soto García: Solar 10, manzana 30 con frente a avenida de 40 Metros.
2) $9.450.00 15|pub. 52 En.8-v.en.28.

# 3-Convocatorias Comerciales

S. A. CRISTALERIAS DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por lo dispuesto en el inciso j) del artículo 17 y en los artículos 27 y 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 22 de enero de 1970, a las 10 horas, en la calle Comercio 1491 de Montevideo, para considerar la siguiente orden del día:
1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para formar la mesa de asistencia y escrutinio (artículos 29 y 40); 2.o) Memoria, estados de situación y resultados distribución de utilidades, forma de pago del dividendo e informe de la Comisión Fiscal correspondientes al 45 ejercicio social cerrado el 31 de octubre de 1969 (artículos 25, 29 y 43); 3.o) Remuneración a la Comisión Fiscal (artículo 26); 4.o) Elección de la Comisión Fiscal y sus suplentes (artículo 24); 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 33).
Notas: A) Si a la hora designada no asistieran accionistas que representen la cuarta parte del capital integrado la asamblea se realizará treinta minutos después con los presentes (artículos 31 y 32); B) Para formar parte de la asamblea los accionistas deberán inscribirse previamente (artículo 38) hasta tres días antes de la asamblea así: si es con depósitos de acciones, en la Tesorería del Banco de Montevideo, Misiones esquina Rincón, liberados de gastos por depósito temporario; o, si es presentando certificados en la Gerencia de la Sociedad, calle Comercio 1491. — Montevideo, 24 de diciembre de 1969. — El Directorio.
3) $5.200.00 5|pub. 64 En.8-v.en.14.

TARANCO Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que determinan los artículos 16, 18 y 19 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de enero de 1970, a las 10 horas, en el local de la calle Yatay 1448, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Acta anterior; 2.o) Aprobación del inventario, balance y memoria anual correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1969; 3.o) Elección de Directorio 4.o) Distribución de utilidades; 5.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Se advierte a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados de depósito con dos días de anticipación a la fecha de realización de la misma. — Montevideo, 30 de diciembre de 1969. — El Directorio.
3) $2.800.00 5|pub. 69 En.8-v.en.13.

AUTOMOTIVE ACCESSORIES S. A.

Se cita a los señores accionistas para la vigesimocuarta asamblea general ordinaria a realizarse en nuestra sede social de la calle Cuareim 2179, el día 23 de enero del 1970, a las 12 y 30 horas, para tratar el siguiente orden de ldía:
1.o) Designación de dos accionistas para formar la Comisión Escrutadora; 2.o) Consideración de la memoria, balance general y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1969; 3.o) Determinación de los honorarios del Síndico; 4.o) Elección del Directorio; 5.o) Elección del Síndico titular y suplente; 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota. — De conformidad con el artículo 26 de los estatutos se recuerda a los señores accionistas, que deberán depositar sus acciones o recibo bancario pertinente, en la secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, para tener derecho a asistir a la misma. — Montevideo, diciembre 22 del 1969. — El Directorio.
3) $ 2.800.00 5|pub. 27573 En.5-v.en.12.

# 4-Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
Dirección de Necrópolis

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores ISABEL AMEGLIO de GRONDONA y otros, solicitando se expida título duplicado del sepulcro N.o 27 del tercer cuerpo del Cementerio Central, del cual es titular por extravío del primitivo.
Se emplaza públicamente por el término de treinta días a quienes se creyeren con derecho para interponer sus reclamos.
Vencido el término se procederá a lo que se solicita. — Montevideo, 26 de noviembre de 1969. — La Dirección.
4) $ 3.200 10|pub. 32 En.7-v.en.20.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor TELMO PAZ GARCIA, solicitando se expida "título duplicado", del nicho número 2.540 del Cementerio del Buceo a nombre de los señores Valentina García Durante de Garrastarazú y Telmo Paz García, por extravío del primitivo, del cual son titulares.
Se emplaza públicamente por el término de 30 días (treinta), a quienes se creyeren con derecho para interponer sus reclamos.
Vencido el término se procederá en consecuencia. — Montevideo, 13 de octubre de 1969. — La Dirección.
4) $ 4.800.00 10|pub. 16 En.7-v.en.20.

Emplazamiento

Se ha presentado en la Dirección de Necrópolis de la Intendencia Municipal de Montevideo, la titular del derecho del sepulcro 3101 del cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General, los siguientes restos: EUGENIO RESTANO; JUANA D. de MACHADO; CARLOTA ARNALDI de FABULLO; VICENTE RE; PASCUAL CATENA; FRANCISCO ESTEBAN AGULLO; GALINA PEREYRA; RAMONA DIAZ de MACHADO y ANGELA RONDANDELLI de UCULLI Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos, que tienen 90 días para darles otro destino; vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 10 de setiembre de 1969. — La Dirección.
4) $ 31.500.00 90|pub. 19764 Oct.6-v.feb.16

Habiéndose presentado ante esta repartición de los señores LUIS JUAN SEBASTIAN, ción de los señores LUIS JUAN SEBASTIAN JUAN BAUTISTA BARTOLOME, BARTOLOME VICENTE BENITO y SEBASTIAN AGUSTIN CAPURRO LERMA, solicitando trasladar al Osario General, procedentes del sepulcro N.o 1618, del Cementerio del Buceo, del cual son titulares, los siguientes restos: Juan de Capusio, Carlota Rosario, Sin Vida (Busieris o Bushieris), Teresa Artola de Folle, Teresa Gotizzo de Costa, Enrique Chelli, Angel Gabriel Raffo y Julia Granelli.
Se emplaza públicamente por el término de 90 (noventa) días a quienes se creyeren con derecho a estos restos, para interponer sus reclamos. Vencido el término se procederá en consecuencia. — Montevideo, 21 de octubre de 1969. — La Dirección.
4) $ 27.800.00 90|pub. 26893 Dic.19-v.my.8.

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
SECRETARIA

Por disposición de la Comisión Interventora de la Junta Local Autónoma de Pando, se hace saber que las señoras MANUELA PASCASIA HERNANDEZ de BERRUTTI y EUSTAQUIA HERNANDEZ de BOTA, domiciliadas en la Avda. Gral. Artigas 1006, Esc. 3, de la ciudad de Pando y por expediente G. 39.548 de 1969, con escrito agregado, solicita copia del título de propiedad, del nicho N.o 44, del Cementerio Antiguo, que figura en los registros a nombre de Fermín Hernández, en razón de haberse extraviado el mismo.
En consecuencia, se cita a todos los interesados, que puedan acreditar, derechos sobre el bien funerario, para que comparezcan, ante las oficinas de este Municipio, estableciéndose un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la presente publicación. — Pando, a 18 de diciembre de 1969.
4) $ 5.600.00 10|pub. 27301 Dic.29-v.en.13.

Por disposición de la Comisión Interventora de la Junta Local Autónoma de Pando, se hace saber que la señora LEONOR GARCIA de RODRIGUEZ, domiciliada en Avenida Gral. Artigas 1006, Esc. 3, de la ciudad de Pando, y por expediente G 38.895, de 1969, con escrito agregado, solicita copia del título de propiedad, del nicho N.o 85, del Cementerio Antiguo, que figura en los registros a nombre de Juan García, en razón de haberse extraviado el mismo.

En consecuencia, se cita a todos los interesados, que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario, para que comparezcan, ante las oficinas de este Municipio, estableciéndose un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la presente publicación. — Pando, a 18 de diciembre de 1969.
4) $ 4.800.00 10|pub. 27175 Dic.29-v.en.13.

# 5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber al público que por decreto de fecha 10 de diciembre p.pdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges PEDRO PABLO BERRO GARAT y MARIA ANGELICA OLIVERA GUANI.
Y a la vez se cita, a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 18 de setiembre de 1946.
Se habilitó la Feria Judicial Mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 24 de 1969. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
5) $ 3.600.00 20|pub. 28 En.7-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALFREDO HECTOR GARCIA DE FREITAS y MARTHA SUSANA GALLARDO ECHEZARRETA. (Por auto del 13 de agosto de 1969) (Ficha B 480|69), y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días, habilitándose la Feria al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 22 de diciembre de 1969. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
5) $ 3.000.00 20|pub. 27222 Dic.26-v.en.26.

## JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en autos: FAGUNDEZ de DA ROSA, (ADULIA) con DA ROSA ANASTASIO. "Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (L.a A F.a 652), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Adulia Fagundez y Anastasio Da Rosa y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículos 6.o y 7.o, ley de 18 de setiembre de 1946). Se habilitó la Feria. — Salto, 15 de diciembre de 1969. — Escribana Graciela Cabrera Goslino, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.200.00 20|pub. 27256 Dic.26-v.en.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Turno, dictada en autos: CAVANNA, HONORIO ESTEBAN y GUARINO, ELIDA MARIA. "Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (L.a A F.a 669), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Honorio Esteban Cavanna y Elida María Guarino, y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán acción sólo contra los bienes del cónyuge deudor (Art. 6.o y 7.o, ley: 18 de setiembre de 1946). — Salto, 22 de diciembre de 1969. — Se habilita la feria. — Esc. Graciela Cabrera Goslino, Actuaria Adjunta.
5) $ 3.600.00 20|pub. 27484. En.2-v.en.30.

## JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que por resolución número 9.979, de fecha 4 del actual, se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de ARTURO CIUFFO y ELBA M. LEINDEKAR, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que —en caso de no comparecencia— sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor, a los efectos de las publicaciones. — San José, diciembre 23 de 1969. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.200.00 20|pub. 27413 Dic.31-v.en.29.

# 7-Divorcios

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, Dr. Germán Cabezas, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don DOMENICO GUIDO DOGLIANI (Ficha D 151|969), para que comparezca ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Francesca Arocco.
Se habilitó el Feriado Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 3 de 1969. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria Adjunta.
7) $ 4.500 00 30|pub. 27376 Dic.30-v.feb.13.

# 8-Emplazamientos

## ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al funcionario de la Gerencia de Material y Tracción, señor RUBEN GIRONA LAGAZZETA, para que comparezca dentro del tercer día a reanudar el trabajo o a expresar motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante.
8) (C.C.) 5|pub. 33202 En.2-v.en.9.

## U T E

La Administración General de las Usinas y Teléfonos del Estado, cita, intima, y emplaza a la funcionaria NANCY PEREZ CAMACHO DE AYALA, para que dentro del tercer día, se presente a desempeñar funciones en la Sección Contabilidad y Contralor de Materiales, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le tendrá por renunciante, de acuerdo con lo dispuesto por la reglamentación contenida en la resolución de Directorio No 52.90.549, de 1952.
8) (C.C.) 3|pub. 30014 En.7-v.en.9.

La Administración General de las Usinas y Teléfonos del Estado, cita, intima y emplaza al funcionario HECTOR ULISES RODRIGUEZ, para que dentro del tercer día se presente a desempeñar funciones en la Sección Tráfico Interurbano, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le tendrá por renunciante, de acuerdo con lo dispuesto por la reglamentación contenida en la resolución de Directorio No 52.90.549, de 1952.
8) (C.C.) 3|pub. 30013 En.7-v.en.9.

# 9-Expropiaciones

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRECCION DE TOPOGRAFIA

EDICTO. — Expropiación para la obra: Asiento del Servicio de Hidrografía de la Marina y de la Delegación del Uruguay a la Comisión Mixta para el levantamiento integral del Río de la Plata.
De acuerdo con la ley número 3.958, del 28 de marzo de 1912, artículo 4.o, ampliado por el artículo 1.o de la ley N.o 5.348, del 12 de noviembre de 1915 y resolución de los Ministerios de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, del 29 de octubre de 1969, se hace saber a los interesados que ha sido designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, el inmueble ubicado en la Decimocuarta Sección Judicial del Departamento de Montevideo, delineado en el plano del agrimensor Herbert Oddone, de fecha diciembre de 1969, y cuyo detalle es el siguiente:
Expropiación N.o 1. — Propietaria: Ana Cherviere de Batlle Pacheco. — Padrones N.os 56.636, 31.406 y 53.299. — Area que se expropia: 9.590 metros cuadrados 13.
Los que se consideren con derecho al bien en vías de expropiación podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, calle Sarandí 390, tercer piso, Montevideo, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la Ley de Expropiaciones N.o 3.958, del 28 de marzo de 1912, previa exhibición de la Planilla de Contribución Inmobiliaria del año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, 30 de diciembre de 1969. — Alberto Galletti, Secretario General.
9) (C.C.) 8|pub. 30016 En.7-v.en.16.

# 10-Incapacidad

## JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "JOSE ANTONIO DI TRANI o DI TRANO. Incapacidad". (Lo. 55, Fo. 64), se hace saber que por resolución de fecha 9 de octubre de 1962, N.o 13.651 se declaró en estado de incapacidad a Don José Antonio Di Trano. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, mayo 9 de 1963. — Luis E. Fontana, Actuario.
10) $1.200.00 10|pub. 56 En.8-v.en.21.

# 12-Licitaciones Públicas

## ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA N.o 34|68

Horquillas de ocho dientes para piedra o carbón con cabos de madera. (de plaza).
Fecha de apertura: 29 de enero de 1970, hora 10.
Precio del pliego de condiciones: $ 50.00, (cincuenta pesos).
La apertura de propuestas se efectuará en la oficina de Secretaría de la Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz 1095, segundo piso, el día y hora señalado, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones en el horario de 7 a 12 horas.
Por más información por el teléfono: 9.09.42. — Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 33206 En.2-v.en.16.

## FUERZA AEREA MILITAR INSPECCION GENERAL DE LA FUERZA AEREA

**Licitación pública N.o 25**
**Primer y único llamado**

Víveres frescos para unidades de la Fuerza Aérea.
Se llama a licitación pública para el aprovisionamiento de víveres frescos (carne, pan, galleta, leche y verduras varias) para las siguientes Unidades de la Fuerza Aérea: Brigada Aérea N.o 1, Brigada Aérea N.o 2 y Escuela Militar de Aeronáutica.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en Brigada Aérea N.o 1, Aeropuerto Nacional de Carrasco, Aeródromo Militar Gral. Artigas —Pando— y Aeródromo Militar Tte. 2.o Mario W. Parrallada —Durazno— los que podrán ser retirados de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
Apertura de la licitación: Para la Escuela Militar de Aeronáutica el día 7 de enero de 1970, Brigada Aérea N.o 1 el día 8 de enero de 1970 y para la Brigada Aérea N.o 2 el día 9 de enero de 1970 a las 10 horas en cada una de las Unidades indicadas.
12) (C.C.) 14pub. 33126 Dic.18-v.en.9.

## INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION RESTRINGIDO N.o 6|970.

Llámase a licitación restringida N.o 6|970, por aprovisionamiento de leña de eucaliptus en astillas no menores de metros 0,15 ni mayores de metros 0,20 de largo, leña seca bien estacionada, fijándose para la apertura de las propuestas el día 15 de enero a las 9 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación: calle 25 de Mayo 696. — Montevideo, 5 de enero de 1970. — Sección Adquisiciones.
12) (Cta. Cte.) 2|pub. 30023 En.8-v.en.9.

## JUNTA LOCAL AUTONOMA DE SAN CARLOS

La Junta Local Autónoma de San Carlos, llama a licitación pública, para la venta de una motoniveladora marca "Warco", usada y un camión "Chevrolet" 1956, primer llamado: 16 de enero de 1970, a las 9 y 30 horas, segundo llamado: 16 de enero de 1970, a las 10 y 30 horas.
En la Junta Local Autónoma, 18 de Julio 820. — San Carlos, diciembre 16 de 1969. — Dr. Isaac Hojman, Presidente. — Manuel H. Guadagna, Secretario Director.
12) $ 1.200.00 10|pub. 2735? Dic 30-v.en.14.

Llama a licitación pública para la adquisición por importación directa de una camioneta Pick-up, con tracción en las 4 ruedas y|o simple.
Primer llamado: 16|1|1970 a las 10 horas.
Segundo llamado: 16|1|1970 a las 11 horas.
En esta oficina calle 18 de Julio 820 (San Carlos). — San Carlos, diciembre 29 de 1969. — Dr. Isaac Hojman, Presidente. — Manuel H. Guadagna, Secretario Director.
12) $360.00 4|pub. 51 En.8-v.en.13.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRECCION DE VIALIDAD

**Licitación pública N.o 1|970**
**Primer y Segundo llamados**

Se llama a licitación pública por primera vez, para la ejecución de los trabajos de "Arranque, carga y transporte de materiales de base destinados a trabajos en Ruta 1".
Pliegos de condiciones particulares en Secretaría General, 4.o piso, previo depósito de su importe en Tesorería, 2.o piso.
Apertura de propuestas: día 13 de enero de 1970, a las 10.30 horas, en la Sala de Licitaciones de la Dirección de Vialidad, Avda. Uruguay 1120, 4.o piso.

Si no concurriere el número mínimo de proponentes al acto de recepción y apertura del primer llamado, se abrirán las propuestas cualquiera sea su número, en segundo llamado, el día 16 de enero de 1970, a las 10.30 horas.
Precio del pliego de condiciones: $ 1.500.00, (mil quinientos pesos). — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 33168 Dic.26-v.en.12.

**P L U N A**

N.o 63|969. Adquisición de vehículos motorizados.
Recepción: 5|II|70, hora 9.
Apertura: 5|II|70, hora 10.
N.o 65|969. — Suministro de 10.000 cajones de whisky.
Recepción: 30|I|70, hora 9.
Apertura: 30|I|70, hora 10.
Los pliegos podrán ser retirados en la oficina de licitaciones, Colonia 1013, entre piso, donde se realizará la apertura de las propuestas en día y hora indicados.
Valor del pliego: $ 50.00. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 8|pub. 33182 Dic.29-v.en.9.

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**

FACULTAD DE AGRONOMIA

**Escuela de Práctica y Campo Experimental de Agronomía de Salto**

Licitación pública N.o 11|69

(Primer y segundo llamado)

Se llama a licitación pública para la provisión durante el año 1970 de los siguientes artículos:
Carne, pan, azúcar, arroz, aceite comestible, café, fideos, harina, conserva de tomate, harina de maíz, sal común, fécula de maíz, sal fina, vinagre, jabón común, soda cristal, pulidor, escobas, escobillones, repasadores, paños de piso, papel higiénico, insecticida, detergente, tomates, cebolla, ajo, zapallo, boniatos, zanahorias y papa.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en el local de la Escuela, Km. 21 de la Ruta 31, todos los días hábiles de 7 a 12 horas.

El acto de apertura de propuestas para el primer llamado se efectuará en la referida escuela el día 16 de enero de 1970 a las 9 horas.

En caso de fracasar el primer llamado, la apertura de propuestas para el segundo llamado se hará el mismo día a las 9 y 30 horas. — San Antonio, diciembre 30 de 1969.
12) (Cta. Cte.) 3|pub. 30024 En.8-v.en.12.

**FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA**

**Licitación pública N.o 1|1970**

Llámase a licitación pública para la toma de las sesiones del Consejo de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura en forma taquigráfica, por el ejercicio 1970, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Administración Delegada, avenida Julio Herrera y Reissig 565, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en un sellado de $ 20.00 y un timbre de Biblioteca de $ 10.00 (en caso de más de una foja, todas en papel sellado del mismo valor y un timbre de Biblioteca de $ 10.00 en la segunda). Estas serán abiertas el día 22 de enero de 1970, a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — La Administración.
12) (Cta. Cte.) 3|pub. 30017 En.8-v.en.12.

# 14-Matrimonios de Montevideo

**Montevideo, enero 8 de 1970**

**Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.**

**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley"**

**(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).**

## 2.a Sección

MARIO CESAR GUERRERO, 27 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Colonia 1121 y BERTA LIDY AVILA, 29 años, soltera, gráfica, oriental, domiciliada Colonia 1121.
LUIS ANGEL REQUEL, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Ciudadela 1408 y SONIA SHIRLEY LECUONA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ciudadela 1408.

## 3.a Sección

ANGEL ORESTES MORENA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Wáshington 140 y TERESITA NORMA FARAL, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Wáshington 140.

## 4.a Sección

JUAN CARLOS RUBIDO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 1225 y MILKA LILIAN ALCANTARA, 25 años, soltera, empleada, domiciliada San José 1225.

## 5.a Sección

MARIO NELSON ORGE, 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado San Salvador 1489, apto. 6 y PAULA ASENCION GARCIA, 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Salvador 1489 apto. 4.
OSCAR FRANCISCO GONZALEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan M. Blanes 1075 ap. 3 y MARIA DE LOS ANGELES CAMPOS, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fco. Reduello 999.

## 7.a Sección

MIGUEL BLAS GAZZAN, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cagancha 2262 y MARIA CRISTINA BONIFACINO, 21 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Cagancha 2262.

## 8.a Sección

JORGE LABORDE DELFINO, 25 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Piedra Alta 1990 y MARTHA ACEVEDO SASTRE, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Piedra Alta 1708.
PABLO FEIN SPITZER, divorciado, ingeniero, rumano ciudadano legal, domiciliado Agraciada 1708 ap. 906 y DAFNE ROSA CHIARI COLOMAR, 28 años, divorciada, secretaria, oriental, domiciliada Agraciada 1708 ap. 906.

## 10.a Sección

MARCOS ALBERTO COGAN, 25 años soltero, estudiante, oriental, domiciliado Amazonas 1519 y SUSANA BEATRIZ GROISMAN, 23 años, soltera, actriz, oriental, domiciliada Amazonas 1519.
ROBERTO ESPAÑA, 35 años, divorciado, panadero, oriental, domiciliado H. Irigoyen 1482 y DALEL MARIA BITTAR, 27 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada R. Irigoyen 1482.

## 11.a Sección

JESUS ORDOÑEZ, 46 años, soltero, gastronómico, español, domiciliado Avenida A 3045 y RAMONA SUCIRO, 36 años, soltera, española, domiciliada en Avenida A 3045.
NELSON GAGLIARDI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Spencer 4673 y MARIA DEL CARMEN GARCIA, 26 años, divorciada, oriental, domiciliada Spencer 4673.
ARTURO CARDOSO, 24 años, soltero, curtidor, oriental, domiciliado Carlomagno 3345 y HERMINIA KENNEDY, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlomagno 3345.

## 12.a Sección

RUBEN ENRIQUE CARABALLO, 22 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Criollos 4067 y MARIA DEL LUJAN MOLINA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Criollos 4067.
JAIME LORENZO VICENTE, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Salustio 3986 y GLORIA RODRIGUEZ PIAS, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. Sosa 2612.

## 13.a Sección

NESTOR OBDULIO LOZANO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Puerto Rico 4153 y MIRTA MABEL GUILLEN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cuba 4206.

## 14.a Sección

ALDO FABINO, 27 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Capurro 728 Apto. 19 y NINIVE MIREL ERBURE, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Capurro 728, Apto. 19.
RICARDO FERIA, 26 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Agraciada 3558 y NORMA MOSQUEIRA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 3558.
HECTOR MARIA HERMIN, 26 años, soltero, linotipista, oriental, domiciliado Wenceslao Regules 3704 y NELLY LILIAN OBLIZALO, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Wenceslao Regules 3704.
PABLO CARVE ANTUÑA, 24 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado Buschental 3405 y LISETTE FERRERE VICTORIA, 22 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Buschental 3405.
CARMELO VIDARTE, 31 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Andrés Spikerman 3789 y MARIA DEL CARMEN PARDIÑAS, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Andrés Spikerman 3789.
JOSE MARIA ALGORTA, 51 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 3262 y MARIA JULIA GOMEZ, 45 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 3262.
JUAN CARLOS MEDEIROS, 21 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Juan M. Gutiérrez 3478 y MARIA MERCEDES ELEUTERIA BRUM, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan M. Gutiérrez 3478.

## 17.a Sección

OSCAR FELIPE GONZALEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Instrucciones 2216 e ISABEL MERCEDES CRAMPTON, 20 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada Queretaro 2255.

## 18.a Sección

ROBERTO FELIPE DIEGO de PANDO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2637 y RUTH TERESITA GAMBOA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Charrúa 2637.
JOSE LUIS MARTIRENE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pastoriza 1340 y MARIA VIRGINIA UNANUE, 22 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Pastoriza 1340.
MARIO ALBERTO COLAFRANCESCHI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Haedo 3084 y ANA TOMCZYK, 21 años, soltera, oriental, domiciliada M. Haedo 3084.
FULGENCIO DAHOR PEREZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iturriaga 3466 y ANA ELIZABETH INSAURRALDE, 22 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Iturriaga 3466.
JULIO ALBERTO BADIA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. B. Blanco 3330 y GRACIELA DE FERRARI, 22 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada J. B. Blanco 3330.
NICANOR PEDRO MARIA OSORIO, 53 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Guaná 2580 y JUANITA URTASUN, 45 años, soltera, médica, oriental, domiciliada Guaná 2580.
ECKARD RUDIGER CARLOS võn SANDEN, 44 años, viudo, ingeniero, alemán, domiciliado J. Ellauri 1224 y SILVIA GABRIELA LEVRERO, 32 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada J. Ellauri 1224.
CARLOS ALBERTO CALCE, 27 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Fco. Muñoz 3165 y MARIA JULIA YANNOTTI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fco. Muñoz 3165.
GUSTAVO FERNANDO CETRANGOLO, 20 años, soltero, estudiante, oriental, do-

miciliado R. Massini 3029 y LEDA SILVIA BULA, 20 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada R. Massini 3029.

19.a Sección

VICTOR HUGO GARGIULO, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Cte. Braga 2691, Ap. 2 y MARIA DEL CARMEN MORALES, soltera, manicura, oriental, domiciliada Cte. Braga 2691, Ap. 2.

RICARDO EMILIO BRUSONI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rpca. Dominicana 3013 y JULIA EMMA FERNANDEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Spikerman 2405.

20.a Sección

EDUARDO PEREYRA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial B. 5429 y RITA TERESA FALERO, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Oficial B. 5429.

ENRIQUE GUTIERREZ, 28 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Ruperto Pérez Martínez, 376 y MARIA GREGORIA SILVA, 24 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada R. Pérez Martínez 376.

21a Sección

FRANKLIN FORTUNEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Proyectada 1111 y BACILICIA CANDIDO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Proyectada 1111.

DANIEL OSCAR BURGUEÑO, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Mazangano 740 y ELIDA NILKA LABADIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 4357.

RUBEN FELIPE CUADRO, 38 años, soltero, metalúrgico, oriental domiciliado Los Camalotes 2391 y REINA TERESITA FAJARDO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Los Camalotes 2391.

JORGE CARLOS HERRERA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Villa Vicencio 301 y CRISTINA HAYDEE RUCKER, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Villa Vicencio 301.

22.a Sección

ALBERTO WILLIAMS GARUU, 20 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Pernas 3080 y LOURDES RENEE GADEA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas 3080.

JUAN CARLOS PASTORINO, 34 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Lancaster 3940 y CRETA CLARIBEL LIMA, 28 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Lancaster 3940.

14) $ 130.00 3|pub. v. En.12.

---

Montevideo, enero 7 de 1970

1.a Sección

JOSE LUIS COMESAÑA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1787, Apto. 16 y ALBA NAIR BARRETO, 19 años soltera, oriental, domiciliada Colonia 1787.

5.a Sección

JOSE PEDRO COSTA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 926 y SUSANA EMILIA PRIETO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ejido 926.

6.a Sección

JOSE LUIS ORTIZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1983, tercer piso, Apto. 7 A y MARIA CRISTINA SANCASSANO, 22 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada 18 de Julio 1983, tercer piso, Apto. 7 A.

JULIO LEON BENSION SALIMAS, 37 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Rivera 2103, Apto 7 y CLARA RAQUEL BURSTEIN SZNEJECOVICH, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Rivera 2103, Apto. 7.

JUAN CARLOS ZABALA VICO 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Daniel Muñoz 2064, Ap. 1 y ELSA GLODYS ALBARRACIN, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Daniel Muñoz 2064, Apto. 1.

8.a Sección

ALAIN LABROUSSE RABIER, 32 años, soltero, profesor, francés, domiciliado Uruguayana 3260 y ELENA ROSA SALGUEIRO GARMENDIA, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Uruguayana 3260.

ENRIQUE OSCAR BIAGINI SANESI, 36 años, soltero, docente, argentino, domiciliado G. Farías 1755 y JOSEFA EMILIA GIANNONE DI PONTE, 42 años, soltera, docente, argentina, domiciliada G. Farías 2755.

9.a Sección

HECTOR ROBERTO BELLO, 31 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Edison 5030 y MABEL MARZZANI, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada Edison 5030.

10.a Sección

ENRIQUE LABAT, 50 años, soltero, rematador público, oriental, domiciliado Estrázulas 1409 y LILIANA CECILIA NOVOA, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Estrázulas 1409.

12.a Sección

JUAN CARLOS ANTONIO BAS, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sevilla 2064 y MARIA CRISTINA NINMACHNY, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Andrés Lamas 3611.

RUBEN DARIO TECHERA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado, José Pozzolo 4127 y ALBA SUSANA MELO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Andrés Lamas 3825.

14.a Sección

OSCAR VICENTE TAFFURI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Herrero y Espinosa 1490 y PILAR CARMEN REINO, 22 años, soltera, asistente dental, oriental, domiciliada Herrero y Espinosa 1490.

FERNANDO ODRIOZOLA, 27 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Micenas 1258 y MARIA del CARMEN CUOZZI, 28 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Micenas 1258.

EDUARDO JOSE GIORGI, 25 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado Agraciada 3287 y ALICIA MARIA BOERO, 25 años, soltera, profesora oriental, domiciliada Agraciada 3287.

ROBERTO de PRADO, 49 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Florentino Castellanos 4139 y MARIA ESTHER VELAZQUEZ, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Florentino Castellanos 4139.

JOHN CHARLES FERDINAN, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cayetano Rivas 3788 y SUSANA MERCEDES GONZALEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan M. Gutiérrez 3608.

CLAUDIO PICOS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 4316 y GRACIELA ALICIA REISSIG, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Larrañaga 4316.

JULIO CESAR OJEDA, 22 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Juan María Gutiérrez 3720 y MARIA AMELIA GARAY, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Juan María Gutiérrez 3720.

15.a Sección

JORGE NELSON OLIVERA, 21 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Colla 2310 y ANGELA IRIS SCARONI, 26 años, soltera, nurse, oriental, domiciliada Colla 2310.

18.a Sección

EDELMIRO ALVEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mac Eachen 1303 y ALICIA ARBES, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Mac-Eachen 1303.

MAURICIO DAVID LIPSCHUTZ, 48 años, soltero, corredor, polaco, domiciliado Charrúa 2487 y MARIA GRISELDA MAZZA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2487.

19.a Sección

JORGE VAZQUEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asilo 3333 y MARIA SONIA MINETTI, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Asilo 3333.

20.a Sección

WALTER EDUARDO MIGUEL, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Timote 5091 y YOLANDA ETELVINA SUAREZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada J. Posse 698.

DIMAS ROLANDO, 32 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Oficial 2 N.o 5154 y ELENA ADAIR GONZALEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Laguna 5179.

21.a Sección

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Raffo 632 y NORMA GLORIA FRACCHIA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Raffo 632.

PEDRO MARTIN GONZALEZ, 27 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Palomeque 476 y TERESA MARIA BUDES PALACIOS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Palomeque 476.

22.a Sección

GONZALO ENRIQUE de FRANCESIO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Flores 3648 y VERA HAYDEE UFFENHEIMER, 23 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Gral. Flores 3648.

23.a Sección

ANGEL CASSANI, 27 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Pan de Azúcar 2402 y MARIA TERESA GONZALEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pan de Azúcar 2402.

FLOREAL ARBELO, 23 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Alto perú 1949 y MARIA SONIA AYOSO, 21 años, soltera, textil, oriental, domiciliada S. Blixen 4207.

WALTER PEREZ, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado J. de Dios Peza 2161 y NORMA BEATRIZ SINISCALCHI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada J. de Dios Peza 2161.

ADALBERTO SILVERA, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agustín Sosa 3631 y CARMEN MIRTA EMILIA PALUMBO, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Agustín Sosa 3631.

WALTER OMAR LUIS MUÑOZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Morelli 3517 y NERIDA VEGA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada P. Galdós 4121.

RAUL CARLOS LUNA, 25 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado Menorca 2118 y MARIA ELIDA CANCELO, 21 años, soltera, española, domiciliada Menorca 2118.

LUIS CHIURCHIU, 22 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Marco Aurelio 3933 y MARTHA MARIA ALFONZO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Marco Aurelio 3933.

GERALDO GARCIA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Gaspar 2269 y ANA AIDA PERDOMO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Gaspar 2269.

CARLOS MOREIRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Anzani 1723 y MARTHA OLGA MORENO, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Magenta 3918.

ROBERTO MARIO CASTET, 58 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Avellaneda 4280 y ANGELA GIORGE, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Avellaneda 4280.

LEON SZIFER, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Comercio 4209 y BERTA DINA HERSZENBAUM, 22 años, soltera, oriental, domiciliada C. Cararsco 4208.

ALBERTO ENRIQUE FERREYRA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 20 de Febrero 2277 y MARTA GLORIA FIORI, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada E. Play 2673.

ARTURO FERNANDEZ, 60 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 3969 y TERESA GUTIERREZ, 44 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. J. Rousseau 3969.

14) $ 130.00 3|pub. v.en.9.

# 16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanci de Pando, en autos caratulados MANUEL CESAREO VELAZQUEZ. "Prescripción trintenaria". (Ficha C) 284|969), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio para que comparezcan a estar a derecho en ella a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien: Tres fracciones de terreno con sus accesorios situados en Solís Grande octava sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 39.208 (anteriormente N.o 5902), designadas con los N.os 1, 2 y 3 en el plano que levantó le Agrimnsor Carlos D. Furriol en abril de mil novecientos treinta y cuatro, que fue inscripta en la Dirección General de Avalúos con el N.o 37 el día 14 de abril de 1934 compuesto de una superficie global por estar contiguas de 58 hectáreas 2813 mts. que linda por el Norte: 414 mts. 20 cts. con sucesión Domingo Vigliecca; 265 mts. 50 cts. con sucesión Juan M. Martínez y 122 mts. con sucesión José Martini; por el Sur 558 mts. 20 cts. con Blau Di Siocca y 243 mts. 80 cts. con Soto García; por el Oeste: 741 mts. con Ismael Cortinas y por el Este: 739 mts. 60 cts. con Josefa Acuña. — Habilítase la Feria Mayor. — Pando, 24 de noviembre de 1969. — Marta Elhordoy de Peluffo Actuaria Adjunta.

16) $ 9.900.00 30|pub. 27055 Dic.23-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictado en autos: SAVINIANO PEREZ y ROSA HENON. "Prescripción adquisitiva", (459|969), se hace saber que ante este Juzgado, se presentaron Saviniano Pérez y Rosa Henón, interponiendo demanda por prescripción adquisitiva treintenaria respecto a los siguientes bienes:

1.o) Ubicado en la manzana N.o 41, de esta ciudad, empadronado con el N.o 903, con un área de 940 metros, según plano del agrimensor Alfonso Duque, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número 232, año 1948, situado en la calle Treinta y Tres con un frente de 21 metros, lindando por el Sur, con la Suc. de Domingo Lomía y en una línea de 43 metros 20 centímetros por el Norte, con Ademar Irigoyen y Luis Enrique Benítez en línea de 43 metros 25 centímetros y con fondo sobre el Oeste con López Ser Hnos., en línea de 21 metros 70 centímetros;

2.o) Está situado en la manzana N.o 165, de la planta urbana de esta ciudad, padrón N.o 1.610, con una superficie de 990 metros, 35 decímetros, plano del agrimensor aludido, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, con el N.o 149 el 21 de julio de 1953, estando ubicado en la esquina de las calles Gral. Artigas y Dr. Juan Darío Silva, teniendo por linderos por el Sur, Eugenio Constancio Ausqui y por el Este, a José González Míguez; citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes expresados para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.

Se hace constar que fue habilitado el próximo feriado. — Melo, diciembre de 1969. — Luis A. Mazzel Sasiaín. Actuario Adjunto.

16) $ 12.600.00 30|pub. 9 En.7-v.feb.19.

---

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictada en autos: "ADELA NOBLE de FERREIRA. "Prescripción adquisitiva", (354|969), se cita y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien:

Un terreno en la Primera Sección Judicial del Departamento, padrón N.o 1.895, con una superficie de 905 metros deslindado así: por el Sur, 21,73 metros sobre la calle General Oribe; al Este, 41 metros, 46 centímetros con Víctor Ganello; al Norte, 21 metros, 87 centímetros con José López Castro y Luciano Arias; al Oeste, 41 metros 91 centímetros con Ramón Ramírez, Clotilde Ramírez y Longino Guasque, según plano del Agr. Simón López Chirico, de fecha octubre de 1969, e inscripto en Catastro el 30 de octubre de 1969, con el N.o 4.216.

Se hace constar que fue habilitada la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Melo, diciembre de 1969. — Mario V. Ventimiglia. Actuario.

16) $ 7.200.00 30|pub. 27345 Dic.30-v.feb.13.

---

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictado en autos: BUENAVENTURA DIAZ. "Prescripción adquisitiva", (355|969), se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos y especialmente a los herederos de Rufino Moreira, al bien empadronado con el N.o 4.143, ubicado en la manzana número 375 de esta ciudad, con una superficie de 972 metros cuadrados, deslindándose: al Norte, 43 metros 20 centímetros con padrón N.o 4.144, de Dilamar Rodríguez Cáceres, por el Este, 22 metros 50 centímetros, con frente a la calle Treinta y Tres, por el Sur, 43 metros 20 centímetros, con padrón N.o 4.142, de Aldemar R. Silva y por el Oeste, 22 metros, 50 centímetros con padrón 4.147, de Carlos P. Diago, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quién continuarán los procedimientos.

Se hace constar que fue habilitado el próximo feriado. — Melo, diciembre de 1969. — Mario V. Ventimiglia. Actuario.

16) $ 6.300.00 30|pub. 27260 Dic.26-v.feb.11.

---

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de Cerro Largo, dictada en los autos: LIDIO DIAZ. "Prescripción adquisitiva" (L.o 20, F.o 217), se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, a esta oficina y por el término de noventa días, al siguiente bien inmueble:

Padrón N.o 2.151, con una superficie de metros 1.688,08 ubicada en la manzana número 135, de la ciudad de Melo, del plano del agrimensor Luis E. Percovich, e inscripto en Catastro con el N.o 4.272, el 21 de agosto de 1969, por el Norte una recta de 85 metros 45 centímetros con los inmuebles padrones N.os 6.067, 6.068, 6.069 y 2.150, al Este da frente a la calle La Rosa, con una extensión de 21 metros 55 centímetros, al Sur, una recta de 67,30 metros con los inmuebles padrones 2.158 y 2.153 y al Oeste da frente a la calle Ansina con una extensión de metros 13,10.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitando la feria judicial, a los efectos de las mismas. — Melo setiembre 25 de 1969. — Danubio Atalibar Cabrera. Juez de Paz. — Melo, 16 de octubre de 1969. — Dr. Danubio Atalibar Cabrera. Juez de Paz.

16) $ 9.000.00 30|pub. 27259 Dic.26.v.feb.11.

---

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: CARMEN ANGELICA BONELLI. "Prescripción treintenaria", (L.o 17, F.o 57, N.o 673), se cita, llama y emplaza a don Vicente Bonelli o sus sucesores y a todos, quienes se consideren con derecho a cualquier título, sobre el bien que se describirá, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en caso de no comparecer, con quien se seguirán los procedimientos y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. El bien referido es el siguiente: Una fracción de terreno y sus mejoras, sito en la manzana N.o 326 de la ciudad de Paysandú, Primera Sección Judicial, empadronado con el N.o 2316, que según plano del Agr. Arturo Davison inscripto en la Oficina Deptal. de Catastro con el N.o 946 el 13 de agosto de 1969, tiene una superficie de 1007 mts. 8232 ctms., que se deslindan así: 23 mts. 10 ctms. de frente al Norte sobre la calle Sarandí; 43 mts. 75 ctms. al Este lindando con el Padrón N.o 2315; 23 mts. al Sur lindando con Padrón N.o 2318; y 43 mts. 75 ctms. al Oeste lindando, en parte con el Padrón N.o 9287 y en parte con el Padrón N.o 2317.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la próxima feria judicial mayor para la realización de las mismas. — Paysandú, 25 de noviembre de 1969. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.

16) $ 11.700.00 30|pub. 25606 Dic.4-v.en.20.

---

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en autos: FRANCISCO IRENEO GUEVARA ROSELL. "Prescripción Adquisitiva Treintañal" (ficha O. N.o 418|1969), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se describe: el raíz padrón N.o 955, que es un terreno ubicado en la manzana N.o 83 de Fray Bentos, Primera Sección Judicial de Río Negro, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 1026 el 29 de agosto de 1969, tiene una superficie de 450 metros 40 decímetros, lindando: 21 metros 60 centímetros de frente al Nordeste a calle 19 de Abril; 21 metros 30 centímetros de frente al Nordeste a calle Oribe, formando esquina con la antes nombrada; 21 metros al Sudoeste con padrón número 954 y 21 metros al Sudeste con padrón N.o 956, ante este Juzgado Letrado, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio (artículo 307 y 308 del Código de P. Civil), con quien se sustanciará la litis; habilitándose el próximo feriado judicial. — Fray Bentos, diciembre 3 de 1969. — Jorge Walter Caillabet, Actuario.

16) $9.000.00 30|pub. 26285 Dic.12-v.en.27.

# 17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ROBERTO RIVAS solicita la inscripción de los modelos artísticos de ornamentación de los cuales se declara autor. — Montevideo, 19 de diciembre de 1969. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 800.00 10|pub. 27490 En.2-v.en.16.

---

ANTONIO CORTIZAS DEIFE solicita la inscripción de un nuevo modelo de juguete en forma de radio transformable en rifle del cual se declara autor. — Montevideo, 26 de diciembre de 1969. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 800.00 10|pub. 27491 En.2-v.en.16.

---

REINA MIERS, solicita la inscripción de la obra titulada "El Despertar", cuentos de la cual se declara autora. — Montevideo, 29 de diciembre de 1969. — Dionisio Trillo Pays Director.

17) $ 800.00 10|pub. 27458 Dic.31-v.en.15.

---

ESTRELLA GENTA, solicita la inscripción del seudónimo "Miguel Brodín", del cual se declara autora. — Montevideo, 3 de noviembre de 1969. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 800.00 10|pub. 27452 Dic.31-v.en.15.

---

PAULINA MATHILDE BLIXEN PEREIRA, solicita la inscripción de la composición musical titulada "Villancico", de la cual se declara autora. — Montevideo, 2 de enero de 1970. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 800.00 10|pub. 39 En.7-v.en.20.

# 18-Quiebras

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, Dr. Romeo Alvariza Vidal, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante Oscar R. Cedrés, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar dentro del término de sesenta días, los justificativos de sus créditos al Síndico nombrado, don Marcelo Cheble, domiciliado en esta ciudad — Trinidad, 3 de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Para la publicación habilítese la Feria Judicial Mayor. — Ramón Couto Varela. Actuario.

18) (Gest. Jud.) 15|pub. 33124 Dic.18-v.en.12.

# 19-Rectificación de partidas

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno (V|673|969), se hace saber que solicítose esta Rectificación de Partida: Nacimiento de GUSTAVO ATILIO REBOLLO GOMEZ, figura como "hijo legítimo de Herman Livio Rebollo y Arioma Martiniana", debe decir "Herman Livio Rebollo y Arioma Martiniana Gómez". Obtuvo auxiliatoria de pobreza. A los efectos de las publicaciones se habilitó la Próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 12 de 1969. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 33107 Dic.17-v.en.9.

---

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, dictada en los autos: OSCAR ERNESTO BRACCINI PEREZ. "Rectificación de partida", (Ficha B. N.o 169|969), se hace saber que, ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Oscar Ernesto Braccini Pérez, estableciéndose que, donde dice: "Jorge Ernesto", debe decir: "Oscar Ernesto", por ser estos los verdaderos. A efectos de estas publicaciones, se habilita la próxima Feria Judicial Mayor. — Bella Unión, diciembre 17 de 1969. — Esc. Juan M. Sarasúa. Actuario.

19) $ 1.800.00 15|pub. 38 En.7-v.en.27.

# 20-Remates

JORGE DALLARI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos: "Juan C. Muniz contra ANGELA GALAZZO de HERZOVITZ (o HERZOVITCH). Juicio ejecutivo", (Ficha 606|69), se hace saber que el día 5 de febrero de 1970 a la hora 11 en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, el martillero Jorge Dallari, asistido del Alguacil, procederá en remate a vender sobre la base de las dos terceras partes o sea $ 115.514.00, del siguiente bien:

Un solar de terreno y mejoras padrón número 14.499 y con una superficie de 1.052 metros 91 decímetros, sito en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, (Balneario El Pinar), e inscripto en Pando en el Registro de Traslac. de Dominio, L.o 51, F.o 357, N.o 740).

Se previene que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta y que será de cargo del mismo la comisión del rematador, (3 o|o), todo en efectivo e impuestos de escrituración y que los gastos de la subasta se extraerán de la seña del mejor postor.

Los títulos y antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, en calle 25 de Mayo 523, cuarto piso, Montevideo, diciembre 31 de 1969.

Se hace constar que se habilitó el feriado mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 31 de 1969. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.

20) $ 6.630.00 17|pub. 12 En.7-v.en.29.

ENRIQUE GOMENSORO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: SATURNINA ELORZA. "Incapacidad", (L.o 64, F.o 373), se hace saber al público que el día 4 de marzo del año 1970, a las 11 horas, en el local de la calle Cuareim 1978, y por intermedio del martillero señor Enrique Gomensoro, de la firma "Gomensoro y Castells", se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación practicada en autos (fs. 1186 vto.), rectificada por la superficie menor, derivada del convenio con el Ministerio de Obras Públicas, (fs. 669 a 671 vto.), es de $ 32.633.657, del siguiente bien inmueble:

Inmueble empadronado con el N.o 199, ubicado en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Paysandú, que forma parte de la estancia denominada "Los Alamos", y que según plano de mensura del agrimensor Luis A. Carballo, inscripto en la Dirección General de Catastro el 19 de noviembre de 1969, consta de un área de 1.299 Hás., 6.700 metros cuadrados, reducida a 1.288 Hás., 1470 metros cuadrados, por motivos que se señalarán más adelante.

El deslinde del inmueble referenciado es el siguiente:

Al Norte con el padrón N.o 1.555 de la Suc. Matilde Pedoja, de San Julián y padrón N.o 2.811 de Isidora Lalinde de Tabárez, al Sur con el arroyo Negro, al Este, con el padrón N.o 220 de Juana Elisa Elorza de Ellces y al Oeste con el padrón N.o 222, de Tarántola y Cía., antes de Luiss A. Cash de Angel.

Se previene: 1.o) Que el remate será al mejor postor y al contado, autorizándose a otorgar un plazo de hasta seis meses para el pago del 40 o|o del precio total, con garantía hipotecaria de mismo bien: 2.o) Otórgase al mejor postor un término de 30 días, a contar desde la fecha del remate, para el otorgamiento de la escritura definitiva, previa consignación del saldo, total o parcial, según se haga uso o no del plazo para integración.

En caso afirmativo se otorgaría simultáneamente la escritura de hipoteca correspondiente; 3.o) La comisión del rematador, gastos, honorarios e impuestos, (salvo los que legalmente sean de cargo del vendedor), serán de cargo del mejor postor, quien deberá depositar en el acto de serle aceptada su oferta, el 30 o|o de la misma; 4.o) El área del inmueble a rematarse es de 1.299 Hás., 6.700 metros cuadrados, reducida a 1.288 Hás., 1470 metros cuadrados, en virtud de un convenio realizado con el Ministerio de Obras Públicas, por el cual se tomaron 11 Hás., 5.230 metros cuadrados, para realizar la ruta N.o 3 "Carretera Paysandú — Montevideo" que cruza el inmueble referido. Aún no se ha escriturado a favor del Estado; 5.o) Que los títulos de propiedad del inmueble a rematarse y los demás antecedentes, se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados, en esta oficina actuaria, calle 25 de Mayo 523, quinto piso.

Se hace constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor, al solo efecto de las publicaciones.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, diciembre 22 de 1969. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

20) $ 25.110.00 31|pub. 33 En.7-v.feb.20.

LUIS EDUARDO PEREZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dictado en autos "Yattah, Víctor contra Sucesores de TUFIC SASSON y otros. Cesación de condominio", (Libro 1, folio 674), se hace saber que el día 19 de febrero de mil novecientos setenta, a las quince horas, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, se procederá, con intervención del martillero Luis Eduardo Pérez, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público, sin base, al mejor postor y en las condiciones que más adelante se establecen, de los siguientes inmuebles en un solo lote: Dos fracciones de terreno suburbano, situadas en la 18.a Sección Judicial, (antes 7.a Sección Judicial) de Canelones, Balneario Atlántida, padrones anteriores en mayor área 6.210 y 18.081, las que según título tienen superficie conjunta de 25 hectáreas 1.796 metros 4.923 centímetros; y según plano del Agrimensor Roberto Balleflin Galeano, de setiembre de 1969, inscripto el 3 de octubre siguiente en la Dirección General de Catastro con el N.o 14.705, la fracción A, tiene padrón actual 1.190 y 9 hectáreas 8.520 metros 80 decímetros cuadrados y linde: al Oeste y Norte con Cancha de Golf, calle pública por medio, y con padrón 1.952 de Lanza Hnos. Limitada; al Este ruta 11 por medio con Country Club y Lanza Hermanos Limitada; al Sur con ruta 10 Interbalnearia por medio con fracción B del plano y con Lanza Hnos. Limitada; y la fracción B, padrón actual 895, tiene superficie de 12 hectáreas 4.569 metros 63 decímetros cuadrados, lindando al Norte con Interbalnearia que separa de la fracción anterior; al Este ruta 11 y al Sur y Oeste con Avenida de Circunvalación y calle Pública respectivamente.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado; consignar el 20 o|o de su oferta al serle aceptada y abonar al martillero, por concepto de comisión, el 3 o|o de la misma y los impuestos, todo en el acto y en efectivo, debiendo continuarse la subasta si no cumpliera con la totalidad de lo especificado; 2.o) Que los gastos de la subasta se extraerán de la seña del mejor postor; 3.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; 4.o) Que los títulos de propiedad del bien y demás antecedentes, se hallan a disposición de los interesados para su examen, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 6.o. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor a los efectos de la publicación del presente Edicto. — Montevideo, diciembre 29 de 1969. — José Tomás Pereira, Actuario.

Y para constancia se sienta el presente que signo, sello y firmo en Montevideo el día y lugar del Edicto. — José Tomás Pereira, Actuario.

20) $ 12.240.00 17|pub. 27464 En.2-v.en.27.

JAIME SANDOVAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, dictada en autos: "Levs, Jorge Antonio; Paretto, María Amelia y otros contra SALE JANNUZI, LUIS. Ejecución hipotecaria", (Ficha número 346|969), se hace saber que el día 13 de febrero de 1970, a la hora 10, en la puerta de este Juzgado, el rematador Jaime Sandoval, asistido del señor Alguacil, procederá a la venta en subasta pública, sin base y al mejor postor, del siguiente inmueble:

Un terreno con edificio y mejoras que le acceden, situado en la manzana 137 de la planta urbana de la ciudad de Colonia, Primera Sección Judicial del Departamento, empadronado con el N.o 3.479 solar "B", de forma triangular del plano del agrimensor W. Torterolo de junio de 1957, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia, con el N.o 1.829, el 3|1|958, según el cual tiene una superficie de 403 metros 26 decímetros, con 40 metros 59 centímetros de frente a la calle David Rosenthal al S.E.; al N. 45 metros, 19 centímetros con Laura Zavala Sirvin y al S.O. 19 metros 87 centímetros con el solar letra "A" del plano citado.

Se hace constar: A) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados; B) Que la comisión del rematador se pagará en el acto; C) Que los gastos e impuestos de escrituración que correspondan, serán de cargo del comprador; y D) El comprador deberá consignar el 20 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada.

Para estas publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Rosario, 23 de diciembre de 1969. — Esc. Julio Abelenda Placenza, Actuario Adjunto.

20) $ 6.750.00 15|pub. 37 En.7-v.en.27.

HUMBERTO MARZANO FERNANDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: "Navarro Juan y otros c|VICTORIANO CARDOSO y otro. "Nulidad de escrituras", (13.436), se hace saber que el día 18 de febrero de 1970 desde las 10 horas en adelante, en el local "El Chajá" de Castillos se procederá por el martillero Humberto Marzano Fernández asistido del Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario al remate de los siguientes bienes: a) Un terreno solar de la manzana N.o 104 de la ciudad de Castillos 4.a Sección Judicial de Rocha, padrón 1055. Sup. 578 Mts. con frente a la calle 31, base $ 250.00; b) Otro terreno solar manzana N.o 103 de Castillos Padrón N.o 1062, sup. 1156 Mts frente calle N.o 40 base $ 250.00; c) Una parcela de terreno en las inmediaciones de la ciudad de Castillos, padrón N.o 1064, señalada con la letra B, del plano del Agr. A. López Blanquet de una superficie de 3 Há. 1897 Mts. con frente Ruta N.o 9 base $ 1.800.00; y d) Una fracción de campo ubicada 4.a Sección Castillos, señalada letra A del plano ya mencionado, padrón N.o 7411 de un superficie: 10 Hás. 7630 Mts. con frente camino vecinal base $ 2.500.00.

Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; serán de su cargo los gastos de escrituración, impuestos y comisión del rematador que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado respectivo y que se habilitó a los efectos de estas publicaciones la feria judicial mayor. — Rocha, diciembre 16 de 1969. — Esc. José A. Ribot Llana, Actuario.

20) $ 6.300.00 15|pub. 27306 Dic.29-v.en.20.

CESAR A. PERAZZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia del departamento, dictada en autos: "Sellanes Alvarez (Héctor) contra JULIO C. BETARTE, Cesación de Condominio" (A N.o 149|969), se hace saber que en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 643, el Rematador don César A. Perazza, el día 4 febrero de 1970, a las 10 horas, procederá a la venta en pública subasta y con la base de $ 34.042.00, del siguiente bien: padrón número 3069, ubicado en la manzana catastral N.o 196 de esta ciudad de San José, con una superficie según títulos de 424 m. 32 dm., 156 mts. de los cuales son edificados, según plano de mayo de 1965, la superficie es de 433 m. 02 dcm., bien que al Suroeste tiene frente a calle Artigas N.o 264 por 20 mts. 91 cms.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; b) Que serán de cargo del mismo, los gastos de escrituración y certificados pertinentes, así como lo que pudiere adeudarse por concepto de impuestos, tasas y contribuciones y los gastos que su cobro originen; y comisión legal del martillero; c) Que los títulos de propiedad se encuentran agregados a estos autos a disposición de los interesados. — Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, diciembre 30 de 1969. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

20) $7.140.00 17|pub. 27532 En.5-v.en.28.

## 22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

INMOBILIARIA RIVIERA LIMITADA

Contrato privado suscripto en Montevideo el 13 de octubre de 1969, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el número 61 del F.o 497 al 499 del tomo N.o 8 de contratos.

Socios: Enrique Manuel Torres Pepe, Milka Teresa Di Brana Vitureira y José Elías Vidal Alliaume.

Razón social: "Inmobiliaria Riviera Limitada".

Objeto: negocios inmobiliarios en general por cuenta propia o de terceros fraccionamientos, administración, compra venta, etc., realizando todas las operaciones propias, afines, derivadas y características que sean necesarias para el cumplimiento de dicho objeto.

Domicilio: En Punta del Este. Departamento de Maldonado.

Capital: $ 100.000.00, correspondiendo pesos 40.000.00 a Enrique M. Torres, pesos 40.000.00 a Milka T. Di Brana y $ 20.000.00 a José E. Vidal.

Administración: Enrique M. Torres.

Plazo: dos años, prorrogables por períodos anuales.

22) $ 5.600.00 10|pub. 30 En.7-v.en.20.

CEYCA PROMOCIONES LIMITADA

Contrato privado de 11 de noviembre de 1969, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 701 al F.o 2614 v. del L.o 2.

Socios: Enrique M. Torres Pepe, Rodolfo A. Vidal Alliaume, José E. Vidal Alliaume y Ubaldo J. Cabrera Martínez.

Razón social: "Ceyca Promociones Limitada".

Domicilio: En Montevideo, sin perjuicio de las sucursales y representaciones que pueda establecer en otros puntos del país o fuera del mismo.

Objeto: Promoción de la venta, adquisición y|o colocación de toda clase de bienes muebles, títulos, acciones, obligaciones y|u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; efectuar operaciones industriales, comerciales, ejerciendo representaciones, comisiones, consignaciones, corretajes y cualquier otra forma de intermediación civil, comercial o industrial, así como tener participaciones en cualquier otra sociedad.

Capital: $ 120.000.00 dividido en 12 cuotas de $ 10.000.00 cada una, correspondiendo 6 cuotas a Ubaldo J. Cabrera y dos cuotas a cada uno de los restantes socios.

Plazo: dos años, prorrogables por períodos anuales.

Administración: Ubaldo J. Cabrera y Enrique M. Torres, conjuntamente.

22) $ 7.200.00 10|pub. 31 En.7-v.en.20.

LA CHAVETA S. R. L.

Contrato privado 22 de diciembre de 1969. Inscripto Registro Público de Comercio número 506, folio 1.889 vuelto, libro 1 de Contratos el 23 de diciembre de 1969. Socios: MARIA PENA de MARTINEZ, LEON AGEMIAN y GUALBERTO BARDECIO. Capital: $ 500.000.00, partes iguales. Plazo: Cinco años prórrogas automáticas. Objeto: Venta accesorios y repuestos vehículos automotores. Domicilio: Montevideo.

22) $2.400.00 10|pub. 53 En.8-v.en.21.

**TRAMIMPEX S. R. L.**

Contrato privado 22 de diciembre de 1969. Inscripto Registro Público de Comercio número 507, folio 1.894 vuelto, libro 1 de Contratos el 23 de diciembre de 1969. Socios: EDUARDO VAZQUEZ, MARIA RAGGIO y CRISTINA OREIRO. Capital: $ 100.000.00, partes iguales. Plazo: Cinco años, prórrogas automáticas. Objeto: Quiosco y trámites ante oficinas públicas. Domicilio: Montevideo.
22) $2.400.00 10|pub. 54 En.8-v.en.16.

**RONCOL LIMITADA**

Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de diciembre de 1969 con el N.o 36, F.o 124, L.o 4.
Socios: Isaac Ghiterman y Humberto de la Vega Zubillaga.
Capital: $ 1:000.000.00. — Administración: Isaac Ghiterman.
Objeto: Escritorio comercial, dedicándose a actuar por cuenta de terceros y a realizar comisiones representaciones, consignaciones, mandatos y la prestación de servicios en general.
Plazo: un año con prórrogas automáticas.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 3.200.00 10|pub. 36 En.7-v.en.20.

**ITAPUA S R L**

Contrato privado del 17 de noviembre de 1969 inscripto con el N.o 722 al F.o 2.677 del libro N.o 2 de contratos del año 1969.
Socios: Julio Ruchanspy y Alicia Martha Lemes.
Objeto: Venta de artículos para el hogar, armado y service de TV.
Domicilio: Colonia 2014 bis.
Administración: exclusivamente el señor Julio Ruchansky.
Plazo: dos años con prórrogas automáticas.
Capital: $ 100.000.00 aportado por partes iguales.
22) $ 3.200.00 10|pub. 13 En.7-v.en.20.

**LITOCOLOR LIMITADA**

Contrato privado del 27 de noviembre de 1969, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 729 al F.o 2701 del libro N.o 2 de contratos el 10 de diciembre de 1969.
Socios: Aldo Lugli Tancredi, Israel García Aturaola.
Capital: $ 100.000.00 integrando el señor Aldo Lugli $ 25.000.00, e Israel García, pesos 75.000.00.
Duración: veinte años.
Administración: Aldo Lugli Tancredi.
Objeto: Fotografía, fotograbados y demás ramos anexos.
Domicilio: Riachuelo 181, Montevideo.
22) $ 3.200.00 10|pub. 27 En.7-v.en.20.

**ANGUILLA OLIVERA LIMITADA**

Contrato privado 9 de diciembre de 1969 inscripto en Registro de Comercio con el número 128, F.o 448|451.
Socios: Carlos Hugo Anguilla Landarte y Ataulfo Olivar De Olivera Melo.
Capital: $ 300.000.00 aportado por iguales partes.
Plazo: dos años, prórrogas automáticas por períodos iguales.
Objeto: barraca, ferretería, bazar y anexos.
Domicilio: Las Piedras, Canelones.
Administración: Firma conjunta.
22) $ 2.400.00 10|pub. 17 En.7-v.en.20.

**LA IDEAL LIMITADA**

Por documento de fecha 28 de noviembre de 1969, inscripto en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado, el día 19 de diciembre de 1969 con el N.o 73 del folio 562 al 566 del tomo N.o 8 de contratos, los señores Jorge Luis Supervielle Chouhy y Nelson Ricardo Martirena Ximeno, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación de "La Ideal Limitada", y domicilio en la ciudad de Pan de Azúcar, pudiendo los socios administradores fijarlo en otros lugares del país.
Objeto social: La explotación del comercio en todo lo que tenga relación con la industrialización y comercialización de carnes y ramos afines, explotaciones agropecuarias y cualquier otra operación que los socios convinieren hacer y estuviere relacionada directa o indirectamente con el objeto social, pudiendo realizar operaciones de exportación e importación.
Capital: $ 5:000 000.00 aportado por los socios en partes iguales y en efectivo.
Plazo: dos años a contar del día 28 de noviembre de 1969, prorrogable automáticamente por períodos de igual duración.
Administración y representación: A cargo de Jorge Luis Supervielle Chouhy y Nelson Ricardo Martirena Ximeno, actuando en forma conjunta o separadamente.
Para enajenar, gravar bienes inmuebles, vender los negocios que explota la sociedad, proponer concordatos o solicitar la quiebra se requerirá la firma de los dos administradores, al igual que para conferir mandatos generales o especiales, revocarlos y sustituir los que se confieran a la sociedad.
22) $ 8.800.00 10|pub. 27181 Dic.24-v.en.9.

**"BIFURCACION LTDA."**

Por contrato privado otorgado el 17 de noviembre de 1969, inscripto con el N.o 708 al F.o 2.636 del L.o N.o 2 de Contratos los socios Manuel Nelson y Mabel María Guelfi Donagaray, cedieron todas sus cuotas sociales al señor Jorge Soler Garmendia.
22) $ 1.600.00 10|pub. 26242 Dic.30-v.en.14.

**CUNHA Y RAVIOLA LIMITADA**
**GASOLINERIA MI TIO**

Constituida escritura autorizada escribano Raúl Cazabán Gonçalves, 11 de noviembre de 1969, inscripta Registro Público de Comercio, N.o 32, folio 101 v. a 105 v. fecha 12 de diciembre de 1969.
Socios: Domingo Cunha Collazo y Damián Francisco Raviola Mijalofski.
Capital: $ 500.000.00 partes iguales en efectivo.
Objeto: Estación de Servicio y afines.
Administración: ambos indistintamente.
Plazo: tres años prorrogables.
Domicilio: Salto.
22) $ 2.400.00 10|pub. 27390 Dic.30-v.en.14.

**DAMISEL LIMITADA**

Documento privado, de noviembre 13 de 1969, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 733, F.o 2719 vuelto, L.o 2, el 5|12|69.
Socios: Eva Friedmann de Schlosser, Simón Lazowski, Israel Fingerhut.
Objeto: comercialización de artículos de cuero, tienda y fantasías.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años, prorrogables automáticamente.
Capital: $ 480.000.00.
Administración: Eva Friedmann conjuntamente con cualquiera de los socios restantes.
22) $ 2.400.00 10|pub. 27374 Dic.30-v.en.14.

**PASAJE SALVO LIMITADA**

Documento privado, de noviembre 24 de 1969, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 734, F.o 2.723, L.o 2 el 5 de diciembre de 1969.
Socios: Srul Mandel, Miguel Angel Poliak, Yakie Lazovsky, León Lazovsky.
Objeto: fiambrería, almacén de comestibles y afines.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: dos años prorrogables automáticamente.
Capital: $ 2:000.000.00 aportados por partes iguales.
Administración: Srul Mandel y Miguel Angel Poliak, conjuntamente.
22) $ 2.400.00 10|pub. 27373 Dic.30-v.en14.

**CROMADOS EL CONDOR LIMITADA**

Por documento del 30 de abril de 1969, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 759 al F.o 2.815 v., del libro 2, los señores Zoilo Crescencio Barreiro y Enrique González Roel, y sus esposas cedieron la totalidad de las cuotas que les correspondían en "Cromados El Condor Limitada", a los señores Gervasio Prieto, Oscar Benito Culber y Carlos Rómulo Migues.
22) $ 2.400.00 10|pub. 27236 Dic.26-v.en.12.

**INDUSTRIALIZADORA PESQUERA SUD ATLANTICA LIMITADA**

Constituida el 20 de noviembre de 1969, e inscripta en el Registro Público y General de Comercio, con el N.o 776, F.o 2.883, del libro 2 de contratos.
Socios: Gonzalo Canessa Campanela y Gerardo Cea Barrios.
Domicilio: Montevideo.
Objeto principal: pesca, importación y exportación de pescado, industrialización y exportación de productos elaborados.
Capital: $ 1:200.000.00.
Aportes: Gonzalo Canessa Campanela, pesos 800.000.00, Gerardo Cea Barrios, pesos 400.000.00.
Plazo: tres años prorrogables automáticamente.
Administración: ambos socios conjuntamente.
22) $ 3.200.00 10|pub. 27284 Dic.26-v.en.12.

**MATERIALES CERAMICOS (S R L)**
**MACER LTDA.**

Contrato: 20 de noviembre de 1969.
Inscripta: Registro Público de Comercio con el N.o 27, al F.o 88 el 26 de noviembre de 1969.
Integrantes: Rubens Eduardo Moriondo Piegas y Luis Macció Bottaro.
Plazo: un año, prorrogándose sucesiva y automáticamente por períodos de un año.
Domicilio: ciudad de Salto, pudiendo instalar sucursales.
Objeto: Fabricación de toda clase de materiales para la construcción especialmente cerámica y ladrillera.
Capital: $ 200.000.00 aportados por mitades.
Aportes: Rubens E. Moriondo, $ 100.000.00 y Luis Macción Bottaro $ 100.000.00.
Administración: Rubens E. Moriondo y Luis Macció.
22) $ 4.000.00 10|pub. 27255 Dic.26-v.en.12.

**LA NOTA LIMITADA**

Contrato privado, 3 de diciembre de 1969.
Integrantes: Hércules Antonio María Quartino Moratorio y Daniel Alcántara Baldovino.
Capital: $ 2:000.000.00 por partes iguales.
Objeto: ejercicio del comercio y la industria sobre todo tipo de bienes y derechos, muebles o inmuebles, comisiones corretajes.
Plazo: 1 año, prorrogable automáticamente.
Administración: indistinta.
Domicilio: Montevideo.
Inscripción: Registro Público de Comercio, N.o 748, F.o 2.778, libro N.o 2 de contratos.
22) $ 2.400.00 10|pub. 27223 Dic.26-v.en.12.

**RITOSA S R L**

Registro de Comercio N.o 18 F.o 50 a 53 vuelto.
Socios: Jorge Wáshington Rivero , Ricardo Alberto Sagrera, Wilfredo Torres.
Objeto: compra, venta, importación, industrialización de frutos del país y afines.
Administración: Jorge W. Rivero
Capital: $ 600.000.00.
Duración: cinco años prorrogables por períodos iguales.
Domicilio: Tacuarembó.
22) $ 2.400.00 10|pub. 27215 Dic 26-v.en.12.

**EL PARQUE LIMITADA**

Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio N.o 540 al folio 2 002 v del libro N.o 2 del 27 de octubre de 1969.
Objeto: Pensión de automóviles y venta de productos para los mismos.
Capital y socios A) $ 300 000 B) Alcides Alberto Daguerre 50 o|o Mario Cambiasc y Artigas Rodríguez Viojo 25 o|o c|u
Plazo: dos años, prórroga automática.
Administración conjuntamente todos los socios.
Domicilio: Magallanes 919, Montevideo.
22) $ 3.200.00 10|pub. 27241 Dic.26.v.en.12.

**LABORATORIOS LEMERY LTDA.**

Contrato privado inscripto con el número 736 al F.o 2.734 del L.o 2 de contratos, el 5 de diciembre de 1969.
Socios: Miguel A. Matteo, Juan J. Alonso, Raúl Dugrós, Emilio Matteo y Carlos A. Zeballos.
Denominación: Laboratorios Lemery Ltda.
Razón social: Matteo Hnos., Alonso, Dugrós y Zeballos, Sociedad de Responsabilidad Limitada.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Laboratorio de especialidades farmacéuticas, veterinarias, perfumería, tocador, anilinas y afines.
Capital: $ 500.000.00 aportado por partes iguales.
Administración: estará a cargo de dos socios, siendo uno de ellos el señor Miguel A. Matteo y el otro uno cualquiera de los señores Juan J. Alonso, o Alberto R. Dugrós, o Carlos A. Zeballos, indistintamente.
Plazo: diez años prorrogables automáticamente por períodos sucesivos de tres años.
22) $ 4.800.00 10|pub. 27451 Dic.31-v.en.15.

**MONTELUX LIMITADA**

Socios: Hugo Gómez y Marina Elsa Olivera.
Plazo: dos años prorrogable.
Objeto: comercialización, importación, exportación, representación y confección de artículos de fantasía, prendas para vestir, tienda y mercería.
Capital: $ 500.000, en cuotas de $ 10.000.
Administración: Hugo Gómez.
Contrato privado: 19 de noviembre de 1969.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, libro 2, N.o 683, folio 2.547 v.
22) $ 2.400.00 10|pub. 27440 Dic.31-v.en.15.

**RULQUI LIMITADA**

Socios: Jorge Salta Ladani y Clón Alfe Bención.
Plazo: dos años prorrogable.
Objeto: comercialización de artículos de lencería y punto.
Capital: $ 1:000.000, en cuotas de $ 10.000.
Administración: en forma indistinta.
Contrato privado: 2 de diciembre de 1969, inscripto en Registro Público y General de Comercio, libro 2, N.o 764, al folio 2.837 v.
22) $ 2.400.00 10|pub. 27439 Dic.31-v.en.15.

**RIVER PLATE S R L**

Por escritura por escribana Dinorah Lorenzo, el 3 de octubre de 1962, inscripta Registro Público de Comercio, N.o 697, F.o 2.207, L.o 1 de Contratos, ELIAS GEORGEOGLOU cedió a JUAN RAMUNDOS, las veinticinco cuotas sociales que tenía en "River Plate S R L". — Montevideo, diciembre 7 de 1969.
22) $ 2.400.00 10|pub. 27462 En 2-v.en.16.

**AUTOMOTORA LAFAYETTE LIMITADA**

Contrato privado del 25 de noviembre de 1969, inscripto en Montevideo, en el Registro Público y General de Comercio el 19 de diciembre de 1969 con el N.o 14 al F.o 45 del L.o 4 de Contratos.
Denominación: "Automotora Lafayette Limitada".
Socios: OSCAR ESPASANDIN GALLEGO, WASHINGTON SCIARRA REBOLLO y JUAN BURSZTYN WAS.
Objeto: Explotación del ramo de automotores.
Capital: $ 5.000.000.00, totalmente integrado dividido en cuotas de $ 100 00 c|u.
Aportes: Espasandín y Sciarra: $ 833.500.00 cada uno y Bursztyn: $ 3.333.000.00.

Duración: 20 años con prórroga automática.
Administración y representación: señores Juan Bursztyn y Wáshington Sciara conjuntamente o Juan Bursztyn y Oscar Espasandín conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
Balance: 30 de octubre.
22) $ 4.000.00 10|pub. 27515 En.2-v.en.16.

**BATUK S R L**

Contrato privado del 1|12|69, inscripto con el N.o 20 al F.o 67 del L.o 4 de Contratos.
Socios: ALBERTO LOMBARDI, NORBERTO KLANG y ROMULO BERTIZ.
Objeto: Elaboración y venta de helados, bombones, bebidas y productos de alimentación en general.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Señor Alberto Lombardi actuando conjuntamente con cualquiera de los otros socios.
Plazo: Diez y ocho meses prorrogables.
Capital: $ 500.000.00 aportados en la siguiente forma: Señor Alberto Lombardi, pesos 250.000.00; señor Norberto Klang, pesos 125.000.00 y señor Rómulo Bertiz, pesos 125.000.00.
Distribución de pérdidas y ganancias: Señor Alberto Lombardi, 50 o|o; señor Norberto Klang, 25 o|o y señor Rómulo Bertiz, 25 o|o.
22) $ 4.000.00 10|pub. 27510 En.2-v.en.16.

**RUGA LIMITADA**

Documento privado 26|12|969, inscripto Registro Público de Comercio, Juzgado Letrado de Canelones, el 29|12|969, con el número 131, F.o 461|466, L.o de Contratos.
Socios. Luis Haroldo Gesto Rodríguez y Eugenio Schents Videñapin.
Objeto: Fabricación caramelos, bombones, chocolates, condimentos, industrialización frutas, legumbres, dulces, grasa comestible y alimentos en general, envasado, distribución y su venta.
Y en general actos civiles y comerciales.
Plazo: 50 años.
Capital: $ 1.600.000.00, integrado totalmente por maquinaria, muebles, útiles, mercaderías y materia prima.
Domicilio: Progreso, 19 Sección Judicial Canelones.
Administración: ambos socios conjunta, separada e indistintamente.
22) $4.000.00 10|pub. 27554 En.5-v.en.19.

**NICROPLA LIMITADA**

Documento privado del 1|12|69. Registro Público y General de Comercio N.o 25 y 26 Folios 86 y 90 v. L.o 4 de Contratos.
Socios: MIGUEL ANGEL BOGARIN, JOSE ZALTAUSKAZ, CARLOS DOUGLAS OLIVERA, NICOLA BOBROBICH, LEVON ANABADIAN, JUAN JOSE ALVAREZ, JESUS LORENZO, HEBER NELSON DELGADO, PANOS ANABADIAN.
Objeto: Taller de niquelados, industrialización y comercialización por sí por arrendamiento de obra y|o servicios.
Administración: Panos Anabadian.
Plazo: 20 años.
Capital: $ 200.000.00, integrado $ 160.000.00 Panos Anabadian, el resto de los socios, el saldo por partes iguales.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.000.00 10|pub. 27507 En.2-v.en.16.

**SOCIEDAD SUDAMERICANA DE REPRESENTACIONES LIMITADA**

Contrato: 27 de diciembre de 1944. Registro Público de Comercio: N.o 2 (F.o 3 al 7 libro 1).
Socios: HUGO A. SURRACO CANTERA, PABLO BARDIN, GILBERTO D'ANGELO y GERARDO RAMOS AMOR.
Capital: $ 15.000.00, aportado por Hugo A. Surraco Cantera, $ 4.500.00; Pablo Bardín, $ 4.500.00; Gilberto D'Angelo, $ 4.500.00; Gerardo Ramos Amor, $ 1.500.00.
Administración: Señor Gilberto D' Angelo.
Objeto: Explotación del ramo de representaciones, fabricación e importación de cualquier clase de mercadería de origen nacional o extranjero con preferencia artículos medicinales y farmacéuticos, medicinas animal y vegetal, productos químicos, cosméticos y perfumería.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 10 años, prorrogable por períodos automáticos de 5 años.
22) $ 4.000.00 10|pub. 27496 En.2-v.en.16.

**MERCADO DEL ESTE LIMITADA**

El 6 de noviembre de 1969, LUIS PESSOLANO, CONO MONZILLO, ALFONSO ROMANO, ANTONIO PANDOLFO, ANTONIO DEL NEGRO, JOSE PESSOLANO, MIGUEL JANCER y VICENTE PESSOLANO, constituyeron la Sociedad mencionada ante el escribano Esteban Rostagnol.
Inscripción en el Registro de Comercio N.o 739 al folio 2.748 del libro 2 de Contratos.
Plazo: 3 años prorrogables automáticamente por cinco períodos iguales, si no hay aviso en contrario.
Domicilio: en Montevideo, calle Coruña 2880.
Objeto: Exportación e importación de mercaderías, especialmente frutas.
Administración: Antonio Pandolfo, Luis Pessolano, Antonio Del Negro, dos de ellos indistintamente.
Capital: $ 1.000.000.00.
22) $ 4.000.00 10|pub. 27471 En.2-v.en.16.

**SINTEC LIMITADA**

Documento privado del 10 de diciembre de 1969.
Socios: ISAIAS MAYER GOLDMAN, MIGUEL FELDFOGEL.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Confecciones en general, comercialización de materias primas, materiales y prendas de vestir.
Plazo: Tres años, con prórroga automática.
Capital: $ 700.000.00, por partes iguales.
Administración: Cualquiera de los socios indistintamente.
Registro Comercio: N.o 757, F.o 2.808, libro 2.
22) $ 2.400.00 10|pub. 27463 En.2-v.en.16.

**ATLAS S R L**

Constituída por documento privado del 10 de noviembre de 1969, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el número 730 al F.o 2.708 v. del L.o 2.
Socios: Señores HECTOR CASALES BOLLINI, OMAR FACELLI CABRERA y CARLOS OLHAGARAY.
Objeto: Intermediación en la compraventa de bienes muebles.
Domicilio: Montevideo.
Capital: $ 600.000.00, aporbado por partes iguales.
Administración: Señor Héctor Casales Bollini.
Plazo: 20 años, prorrogables.
22) $ 2.400.00 10|pub. 27468 En.2-v.en.16.

# 23—Trámites de Marcas

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**
**DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

ACTA N.o 126.884. — Montevideo, diciembre 19 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Instituto Massone Sociedad Anónima Productos Químico-Biológicos Industrial Comercial y Financiera, (Argentina), solicita marca PROFASI, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 27168 Dic.24-v.en.9.

ACTA N.o 126.945. — Montevideo, diciembre 26 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox, por Boehringer Mannheim GmbH., (Alemania), solicita la marca GLUCOPOSTIN, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 27542 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 126.944. — Montevideo, diciembre 26 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox, por American Cyanamid Company, EUA), solicita la marca EXSULF, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 27541 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 126.943. — Montevideo, diciembre 26 de 1969. — Con esta fecha, Billy Fox, por American Cyanamid Company, EUA), solicita la marca FRIESTER, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 27540 En.5-v.en.19.

ACTAS N.os 126.937 y 126.938. — Montevideo, diciembre 26 de 1969. — Con esta fecha, Oscar Bacot, por Laboratorios Gautier J. Jiménez Cabrera Sociedad Anónima, (Montevideo), solicita la marca SESIBON-GAUTIER, clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 27537 En.5-v.en.19.

ACTAS N.os 126.869, 126.870 y 126.871. — Montevideo, diciembre 19 de 1969. — Manfredo A. Cikato, (Barbat y Cikato), por Procenex S. A. C. I. F. e I., (Argentina), solicita la marca PROCENEX, para las clases 1, 6 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 27511 bis En.2-v.en.16.

ACTAS N.os 126.876, 126.877 y 126.878. — Montevideo, diciembre 19 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Neoplac S. A., (Montevideo), solicita la marca NEOPLAC, respectivamente para las clases 6, 8 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 27275 Dic.26-v.en.12.

ACTA N.o 126.911. — Montevideo, diciembre 23 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot, por J. R. Geigy S. A. Suiza, solicita la marca RASITIN, clase 9, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 27408 Dic.30-v.en.14.

ACTA N.o 126.913. — Montevideo, diciembre 23 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot, por J. R. Geigy S. A. Suiza, solicita la marca LOPATOL, clase 9, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 27406 Dic.30-v.en.14.

ACTA N.o 126.907. — Montevideo, diciembre 23 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por Roche International Limitada, (Bermuda), solicita la marca PAXUL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 27411 Dic.30-v.en.14.

ACTA N.o 126.914. — Montevideo, diciembre 23 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Santa Rosa Automotores S. A., (Montevideo), solicita la marca BUGGY, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 27405 Dic.30-v.en.14.

ACTAS N.os 126.928, 126.929, 126.930, 126.931 y 126.932. — Montevideo, diciembre 24 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por Sperry Rand Corporation (EE. UU.), solicita la marca SPERRY, respectivamente para las clases 11, 12, 16, 24 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 27404 Dic.30-v.en.14.

ACTA N.o 126.924. — Montevideo, diciembre 24 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Bulevar S. A., (Montevideo), solicita la marca CENTELLA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 27402 Dic.30-v.en.14.

ACTA N.o 126.927. — Montevideo, diciembre 24 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Valsecchi y Riera Soc. Comercial, (Montevideo), solicita la marca AVANTI, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 27403 Dic.30-v.en.14.

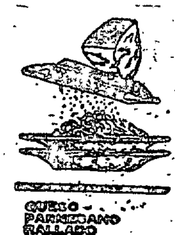
ACTA N.o 126.868. — Montevideo, diciembre 19 de 1969. — Enrique Tato, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita marca ACAPRIN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 27399 Dic.30-v.en.14.

ACTAS N.os 126.872, 126.873, 126.874 y 126.875. — Montevideo, diciembre 19 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Moulinex S. A., (Francia), solicita marca MOULINEX en clases 1, 10, 11 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 27226 Dic.26-v.en.12.

ACTAS N.os 867, 868 y 869. — Montevideo, diciembre 17 de 1969. — Con esta fecha P. Dubourg por Sociedad Televisora Larrañaga S. A. (Montevideo) solicita marca VOLVER A VIVIR clases 26, 29 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 27309 Dic.29-v.en.13.

ACTAS N.os 872, 873, 874. — Montevideo, diciembre 22 de 1969. — Con esta fecha P. Dubourg por Sociedad Televisora Larrañaga S. A. (Montevideo) solicita marca EL OJAL clases 26, 29, 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 27308 Dic.29-v.en.13.

ACTA N.o 126.833. — Montevideo, diciembre 17 de 1969. — Con esta fecha P. Dubourg por Quesería Helvética S. A. (Montevideo) solicita marca




clase 3.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 5.600.00 10|pub. 27307 Dic.29-v.en.13.

ACTA N.o 126.883. — diciembre 19 de 1969. Guzmán González Ruiz, por Víctor Bianchi, Montevideo, solicita marca OVNI, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 27228 Dic.26-v.en.12.

ACTA N.o 126.902. — Montevideo, diciembre 22 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía. S. A., (Montevideo), solicita registrar marca BENDINA, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 27234 Dic.26-v.en.12.

ACTAS N.os 126.946 y 126.947. — Montevideo, diciembre 26 de 1969. — Guzmán González Ruiz, por Garlán S. A., Montevideo, solicita marca LEWIST, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 27494 En.2-v.en.16.

ACTAS N.os 126.948 y 126.949. — Montevideo, diciembre 26 de 1969. — Guzmán González Ruiz, por Garlán S. A., Montevideo, solicita marca LEWIS, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 27495 En.2-v.en.16.

ACTAS N.os 126.880 y 126.881. — Montevideo, diciembre 19 de 1969. — Jones y Cía. S. A., por Societe Lorraine de Laminage Continu "Sollac", de París, Francia, solicita la marca

SOLDECOR

clases 6 y 19 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.200.00 10|pub. 27380 Dic.30-v.en.14.

ACTA N.o 126.885. — Montevideo, diciembre 19 de 1969. — Saint Hermanos del Uruguay S. A., (Montevideo) solicita marca




para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000.00 10|pub. 27169 Dic.24-v.en.9.

ACTA N.o 126.922. — Montevideo, diciembre 24 de 1969. — Guzmán González Ruiz, por Nippon Kayaku Kabushiki Kaisha, Japón, solicita marca

BLEOCINA

clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.400.00 10|pub. 27524 En.2-v.en.16.

ACTA N.o 126.921. — Montevideo, diciembre 24 de 1969. — Guzmán González Ruiz, por Helene Curtis Industries Inc., (EUA), solicita marca COLORESSENCE, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 27492 En.2-v.en.16.

ACTA N.o 126.920. — Montevideo, diciembre 24 de 1969. — Guzmán González Ruiz, por Luis Omar Scarone, Montevideo, solicita marca VENUS, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 27493 En.2-v.en.16.

ACTA N.o 126.975. — Montevideo, diciembre 29 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Anex S. A. (España), solicita la marca: DESTENDO, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.600.00 10|pub. 27553 En.5-v.en.19.

ACTA Nos. 126.971 y 126.972. — Montevideo, diciembre 29 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Hilados Sintéticos S. A., (HISISA) (Montevideo), solicita la marca: HISILOUR, respectivamente para las clases 4 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.600.00 10|pub. 27552 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 126.970. — Montevideo, diciembre 29 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Mundo Infantil S. A. (en formación) (Montevideo), solicita la marca: IDOLOS 70, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.600.00 10|pub. 27551 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 126.909. — Montevideo, diciembre 23 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot, por J. R. Geigy S. A. Suiza, solicita la marca GESALAC, clase 9, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 27409 Dic.30-v.en.14.

ACTA N.o 126.908. — Montevideo, diciembre 23 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot, por J. R. Geigy S. A. Suiza, solicita la marca NEOCIDOL, clase 9. (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 27410 Dic.30-v.en.14.

ACTAS N.os 126.894, 126.895, 126.896, 126.897, 126.898, 126.899, 126.900 y 126.901. — Montevideo, diciembre 22 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Novedades de Entretenimientos S. R. L. (Argentina), solicita marca BONZO Y RICO, para clases 1, 2, 3, 4, 5, 15, 23 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.400.00 10|pub. 27233 Dic.26-v.en.12.

ACTA N.o 126.923. — Montevideo, diciembre 24 de 1969. — Guzmán González Ruiz, por Nippon Kayaku Kabushiki Kaisha, Japón, solicita marca

BLEOMYCIN

clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.400.00 10|pub. 27523 En.2-v.en.16.

ACTA N.o 871. — Montevideo, diciembre de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Novedades de Entretenimientos S. R. L. (Argentina), solicita marca LOS DELFINES DE MIAMI, para clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 27232 Dic.26-v.en.12.

ACTAS N.os 126.827, 126.828 y 126.829 — diciembre 16 de 1969. — Guzmán González Ruiz por La Mundial S. A., Hilandería y Textiles, Montevideo, solicita marca BROCATELA, clases 4, 5 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 27231 Dic.26-v.en.12.

ACTA N.o 126.933. — Montevideo, diciembre 24 de 1969. — Con esta fecha Juan Guyer, por Ciba Société Anonyme, (Suiza), solicita registrar marca ESPASMOPLUS, para clase 9, (detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 27434 Dic.31-v.en.15.

ACTA N.o 126.950. — Montevideo, diciembre 26 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por S. T. Regis Tobacco Corporation Limited, (Liechtenstein), solicita registrar marca VOGUE, para clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 27418 Dic.31-v.en.15.

ACTA N.o 853. — Montevideo, noviembre 19 de 1969. — Amaro Wáshington Gutiérrez Derago, solicita registrar marca T V — TECNICA, para clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 27220 Dic.26-v.en.12.

ACTA N.o 852. — Montevideo, noviembre 19 de 1969. — Amaro Wáshington Gutiérrez Derago, solicita registrar marca TELE TECNICA, para clase 28 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 27219 Dic.26-v.en.12.

ACTA N.o 126.839. — Montevideo, diciembre 17 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Bernard S. R. L. solicita marca BERNARDIUM, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 27010 Dic.26-v.en.12.

ACTA N.o 126.893. — diciembre 22 de 1969. — Guzmán González Ruiz, por Arsenio Leonides Silva Silva, Montevideo, solicita marca HAMACAMA CHAPARRITA, clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 27229 Dic.26-v.en.12.

ACTA N.o 126.824, 126.825 y 126.826. — diciembre 16 de 1969. — Guzmán González Ruiz, por La Mundial S. A., Hilandería y Textiles, Montevideo, solicita marca VOILYNON, clases 4, 5 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 27230 Dic.26-v.en.12.

ACTA N.o 870. — Montevideo, diciembre 19 de 1969. — Manfredo Cikato por Walter Fernández Ponce, (Montevideo), solicita marca de servicio PINSAR, clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 27511 En.2-v.en.16.

ACTA N.o 126.942. — Montevideo, diciembre 26 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por Monsanto Company (EE.UU.), solicita marca:



clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.000.00 10|pub. 27539 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 126.940. — Montevideo, diciembre 26 de 1969. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Bazar del Japón y de la China, P. Carvalho y Cía., S. A., (Montevideo), solicita la marca:



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $5.200.00 10|pub. 27538 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 126.956. — Montevideo, 29 de diciembre de 1969. — Con esta fecha Alejo M. Pascual, único integrante de Industrias Químicas Panda, de Montevideo, (Uruguay), solicita la marca: LANCHITO, de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.600.00 10|pub. 27536 En.5-v.en.19.

ACTAS Nos. 126.966, 126.967, 126.968 y 126.969. — Montevideo, diciembre 29 de 1969. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Revi S. A. (Montevideo), solicita la marca: EL OBISPO, respectivamente para las clases 5, 12, 14 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.600.00 10|pub. 27550 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 126.965. — Montevideo, diciembre 29 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox, por Roche International Ltd., (Bermuda), solicita marca: SANTENE, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.600.00 10|pub. 27549 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 126.964. — Montevideo, diciembre 29 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox, por Roche International Ltd., (Bermuda), solicita la marca: LAEDO, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.600.00 10|pub. 27548 En.5v.en.19.

ACTA N.o 126.963. — Montevideo, diciembre 29 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox, por Roche International Ltd., (Bermuda), solicita la marca: LEDO, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.600.00 10|pub. 27547 En.5-v.en.19.

ACTAS N.os 126.961 y 126.962. — Montevideo, 29 de diciembre de 1969. — Con esta fecha, Billy Fox por Givaudan Dubendorf Ag. (Suiza), solicita la marca ESROLKO, clases 9 y 10 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 27546 En.5-v.en.19.

ACTAS N.os 126.959 y 126.960. — Montevideo, 29 de diciembre de 1969. — Con esta fecha, Billy Fox por Federal-Mogul Corporation (EE. UU.), solicita la marca RMC, clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 27545 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 126.958. — Montevideo, 29 de diciembre de 1969. — Con esta fecha, Billy Fox, por The Dow Chemical Company (EE. UU.), solicita la marca DOWETCH, clase 25 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 27544 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 126.912. — Montevideo, diciembre 23 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot, por J. R. Geigy S. A. Suiza, solicita la marca GESALON, clase 9, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 27407 Dic.30-v.en.14.

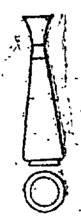
ACTAS N.os 126.890, 126.891 y 126.892. — Montevideo, diciembre 22 de 1969. — Manfredo A. Cikato. (Barbat y Cikato), por Laboratorios Dispert S. A., (Montevideo), solicita la marca TETRAMIT, para las clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 27512 En.2-v.en.16.

ACTAS N.os 126.980 y 126.981. — Montevideo, diciembre 29 de 1969. — Manfredo Cikato, (Barbat y Cikato), por Kenedy S. A., (Montevideo), solicita la marca ROMULO JONES, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 27513 En.2-v.en.16.

ACTA N.o 127.000. — Montevideo, diciembre 30 de 1969. — Manfredo A. Cikato, (Barbat y Cikato), por Dell'Acqua y Cía. Ltda., (Montevideo), solicita la marca PANORAMIC, para la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 27514 En.12-v.en.16.

ACTA N.o 127.003. — Montevideo, 30 de diciembre de 1969. — Con esta fecha, José Alvarez de Ron, (Canelones), Uruguay, solicita la marca QUESERIA C.A.D.E.R., de la clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 27516 En.2-v.en.16.

ACTA N.o 127.012. — Montevideo, diciembre 31 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Limited (Inglaterra), solicita la marca,



en clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.600.00 10|pub. 59 En.8-v.en.21.

ACTA N.o 127.011. — Montevideo, diciembre 31 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Levi Strauss y Co. (U.S.A.), solicita marca, "LEVI STRAUSS" en clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.600.00 10|pub. 60 En.8-v.en.21.

ACTAS N.os 127.004 y 127.005. — Montevideo, diciembre 30 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Uruguay Leather Manufacturers S. A. (en formación), de Montevideo, solicita registrar marca, "CUEROPIEL" para clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.600.00 10|pub. 44 En.8-v.en.21.

ACTA N.o 127.006. — Montevideo, diciembre 30 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Fábrica Uruguaya de Hules, Pantasotes y Afines, Sociedad en Comandita por Acciones, solicita registrar marca, "ALVINEX" para clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.600.00 10|pub. 45 En.8-v.en.21.

ACTAS N.os 127.001 y 127.002. — Montevideo, diciembre 30 de 1969. — Con esta fecha: Walter Jones por H. J. Heinz Company (EE. UU.), solicita marca,




para clases 1 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.600.00 10|pub. 48 En.8-v.en.21.

# 24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 17.622. — Montevideo, julio 16 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por E. I. Du Pont de Nemours and Company (EE. UU.) solicita patente de invención para: "Composición de revestimiento de una oxazolina acrílica conteniendo polímeros y acetato-butirato de celulosa", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 27119 Dic.26-v.en.12.

ACTA N.o 17.766. — Montevideo, setiembre 26 de 1969. — Guzmán González Ruiz por Haarmann y Reimer Gesellschaft Mit Beschraenkter Haftung, de Alemania, solicita patente de invención: "Productos de fumar y procedimiento para su preparación", conforme a ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 1.600.00 10|pub. 27324 Dic.29-v.en.13.

ACTA N.o 17.785. — Montevideo, octubre 9 de 1969. — Guzmán González Ruiz por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania solicita patente de invención: "Procedimiento para la preparación de derivados de 2,4-Dicìano-6-Nitrofenilo" conforme a ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 1.600.00 10|pub. 27322 Dic.29-v.en.13.

ACTA N.o 17.794. — Montevideo, octubre 16 de 1969. — Guzmán González Ruiz por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft Alemania solicita patente de invención: "Procedimiento de preparación y aplicación de nuevos ésteres de ácidos fosfóricos, fosfónicos, respectivamente tionofosfóricos y tionofosfónicos", conforme a ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 1.600.00 10|pub. 27323 Dic.29-v.en.13.

ACTA N.o 17.877. — Montevideo, diciembre 9 de 1969. — Ruben Arrolli, por Orbita Sociedad de Responsabilidad Limitada, (Montevideo), solicita patente de invención para "Nuevo chaleco-cinturón de uso múltiple", de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan C. Tutzo, Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 27574 En.5-v.en.19.

ACTA N.o 17.901. — Montevideo, diciembre 24 de 1969. — Con esta fecha Billy H. Fox, por Mueller Co., (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Una junta de acoplamiento compresivo para tubos no abocinados" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 27401 Dic.30-v.en.14.

ACTA N.o 17.900. — Montevideo, diciembre 23 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Jacinto Bello, (Montevideo), solicita patente de invención para: "Nuevo cierre automático para puertas o lo similar", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 27400 Dic.30-v.en.14.

ACTA N.o 17.612. — Montevideo, julio 8 de 1969. — Con esta fecha, Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Celanese Corporation (EUA), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Materiales para fumar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 2.400.00 10|pub. 27417 Dic.31-v.en.15.

ACTA N.o 17.911. — Montevideo, diciembre 30 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Universal Oil Products Company (E.U.A.), solicita patente para "Aparato de contacto de lecho fijo", de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos Director. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $2.400.00 10|pub. 46 En.8-v.en.21.

ACTA N.o 17.910. — Montevideo, diciembre 30 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Allen y Hanburys Limited (Inglaterra), solicita patente para "Un procedimiento nuevo para la producción de Glioxales", de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $2.400.00 10|pub. 47 En.8-v.en.21.

# 25—Ventas de Comercio

Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender a Juan Antonio Fernández Martín, el almacén, sito en Luis Melián Lafinur 2245.
Acreedores a oficina. — Ley 26|9|1904. — EDUARDO POSES. — ELSA VERA de POSES.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27420 Dic.31-v.en.29.

Ley 26|9|1904. Con fecha 26 de noviembre de 1969, prometimos vender a los señores Alberto Luis Zaffaroni y Juan Carlos Bo, el comercio de estación de servicio sito en las calles Doctor de Herrera y Justino Muniz de la ciudad de Melo. Acreedores presentarse a escribanía Jorge Ferrari, calle Doctor de Herrera N.o 655 Melo. — JACINTO GUALBERTO GENOVA. — AURA de FREITAS de GENOVA.
25) $4.200.00 20|pub. 26281 Dic.12-v.en.13.

Interviniendo Gestoría Galicia, 25 de Mayo 471, hemos prometido en venta a José María López y Juan Carlos Taibo, el comercio en el ramo de Hotel, Bar y Restaurant, sito en calle 11 y Circunvalación de Atlántida (Dto. Canelones).
Acreedores presentarse en oficina. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de noviembre de 1969. — EMILDO LADISLAO PEREZ. — LAUREANA CIPRIANA FERNANDEZ de PEREZ.
25) $ 4.200.00 20|pub. 26045 Dic.10-v.en.9.

Ley 26|9|904. Prometimos vender la Provisión de Ejido 1592 a Juan José Deluca. Acreedores en la misma. — ALFREDO FESSLER SCHLESINGER. — ROSALIA MASZ de FESSLER.
25) $1.400.00 20|pub. 26280 Dic.12-v.en.13.

Ley 26|9|1904. — Prometí vender a Ramón González Alvarez, el Hotel Brasil, sito Juan Carlos Gómez 1472. — Acreedores: Sarandí 520. — ADELINA BARRAZA VELAZQUEZ.
25) $ 1.400.00 20|pub. 26468 Dic.15-v.en.14.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023; comunicamos que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa entre la señora María Canavesio Gianotti con los señores FELIPE MARTINEZ MARTINEZ y MARIA IRMA ATUCHA, suscripta el día 5 de noviembre de 1968, correspondiente al comercio sito en la calle Saldanha da Gama 3803.
Acreedores en oficinas. — Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 24 de noviembre de 1969.
25) $ 4.200.00 20|pub. 26765 Dic.18-v.en.19.

Prometimos vender a "Gamia S. A.", nuestra imprenta y cartonería, sita en Duvimioso Terra 1975. Acreedores: en el mismo. (Ley 26|9|904). — GARD Hnos. S. C.
25) $ 2.800.00 20|pub. 26489 Dic.16-v.en.15.

Vendimos almacén y provisión, calle Tuyutí 2756, a Hugo Omar Adolfo Tessitore.
Acreedores al mismo. — Montevideo, diciembre de 1969. — ABEDIS GARABEDIAN y BRETANIA UMPIERREZ de GARABEDIAN.
25) $ 1.400.00 20|pub. 26360 Dic.15-v.en.14.

Vendimos Carnicería (Puesto Modelo), de calle Jorge Isaac 3821, a Apolinar y Armando Benítez.
Acreedores: al mismo. — Montevideo, diciembre de 1969. — VICTORION IGLESIAS. — TERESA REY de CAEIRO.
25) $ 800.00 20|pub. 26978 Dic.22-v.en.21.

Prometí vender al Dr. Yamandú González, el comercio: Casa de Salud Souvenir, Agraciada 2800.
Acreedores ley 26 de setiembre de 1904, en la misma. — Montevideo, diciembre 5 de 1969. — ALEJANDRO MORAN.
25) $ 2.800.00 20|pub. 26065 Dic.10-v.en.9.

FEDERICO NARIO, prometió vender Carnicería Avda. Italia Nº 7789 (Carrasco) a "Casanova, Pereira Souza y Cía. Ltda." (en formación). Acreedores: 8 de Octubre 3866 (Escribanía Decia Cantón).
25) $ 1.400 20|pub. 26114 Dic.11-v.en.12.

Se vende almacén comestibles Magalona 3231, Abayubá.
Acreedores presentarse en Lavalleja 167, Santa Lucía, Canelones. — JUANA CALVO de DENIS.
25) $ 1.400.00 20|pub. 23991 En.5-v.feb.2.

Ley: 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a Esther Imely de Machuca, el comercio de casa de peinados, sito en Juan Benito Blanco 1138.
Acreedores en el mismo. — CECILIA JULIA CAPOANO o CAPUANO de LITTBIN.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27459 Dic.31-v.en.29.

Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender a Júpiter Beyhaut Fajardo, el almacén, sito en Tabobá 4549.
Acreedores a oficina. — Ley 26|9|1904. HECTOR DE SANTIS BONFANTI.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27421 Dic.31-v.en.29.

Ley 26|9|904. Cedí a favor de Hugo Reggio los derechos del comercio Rivera 3081-bis. Acreedores al mismo. — BLANCA ALICIA PERDOMO de GONZALEZ.
25) $1.400.00 20|pub. 63 En.8-v.feb.4.

Interviene Centro de Almaceneros, Magallanes 1412. Prometimos vender a Hylas Ariel Sanguinet Riet, el Almacén y Bar sito en la calle Atahona 3698. Ley 26|9|1904. Acreedores a oficina. — FERNANDO FERNANDEZ CRENDE. — AVELINA GOMEZ de FERNANDEZ.
25) $ 2.800.00 20|pub. 26531 Dic.16-v.en.15.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de Uruguay 1023; prometimos vender nuestro negocio de café y bar sito en Druguay 1802 a los señores Enrique Molina Martínez y Camilo Della Valle Tonelli.
Acreedores en oficinas. — Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de diciembre de 1969. — GERMAN REY SUAREZ. — JULIO LAMAS CALVO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 26766 Dic.18-v.en.19.

Interviniendo oficinas Antonio M. Blanco vendimos a Lista, Bebaniz y Ruibal, bar La Paz 1210.
Acreedores: al comercio. — Montevideo, 30 de abril de 1969. — MACHO HNOS.
25) $ 1.400.00 20|pub. 27378 Dic.30-v.en.28.

Manuel Laens Curbelo, interviene: Prometí vender Bar en Carlos María Ramírez 807 a José Vázquez Bertua y Ernesto Vicente Messano Conrado. Acreedores Misiones 1371, escritorio 6 de 15 a 18. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 26 de noviembre de 1969. — SERAFIN PEREZ MARTINEZ.
25) $ 2.800 20|pub. 26116 Dic.11.-v.en.12.

Manuel Laens Curbelo, interviene: Prometimos vender Bar en Millán 4190 a José Calvo Cambón. Acreedores Misiones 1371, escritorio 6 de 15 a 18. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de setiembre de 1969. — JESUS VAZQUEZ MELLA. — CELSA GONZALEZ DODAL. — ANTONIO GONZALEZ LOVELLE. — MARIA BENILDE LIBIA FERREIRO GONZALEZ. — RAUL SOTO TOURIÑO. — AUREA GONZALEZ LOVELLE.
25) $ 4.200 20|pub. 26117 Dic.11.-v.en.12.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Laura Govena y Julio Goyena el negocio de Depósito y Ventas de Aves y Huevos de Batoví 2126.
Acreedores en el mismo. — KURT GOETZL NORBERTO FRANCIULLI y RAFAEL MAUTTONE.
25) $ 2.800.00 20|pub. 26727 Dic.17-v.en.16.

Ley 26 de setiembre de 1904. CARLOS ALBERTO PORRO y ANTONIO FERNANDEZ SEXTO prometieron vender el 28 de abril de 1968 el comercio de Despensa y Fiambrería sito en Francisco Muñoz 3055 a favor de Waldemar Gasañol y Elbio Sánchez Alvez. Dicha promesa fue cedida a Julio César Rodríguez Pereyra y Hebert Rodríguez Da Silva el 11 de febrero de 1969 quienes realizan una nueva cesión a favor de Walter Palermo Livio el 5 de diciembre de 1969. Acreedores presentarse en Escribanía Coelho de Oliveira 25 de Mayo 581 de 10 a 12 horas.
25) $ 5.600 20|pub. 26215 Dic.11.-v.en.12.

Ley de 1904. — Al comercio y al público. — Prometimos en venta a Nelson Natalio Panizza y a don Saúl Cogan, el comercio que en ramo de almacén y bar, gira en Montevideo, en la calle Juan Ramón Gómez 2752.
Acreedores presentarse en Escribanía Nieves, calle Rincón 531, Esc. 301. — ELOY CAMPO FRAGA. — PERFECTO LOPEZ VARELA.
25) $ 4.200.00 20|pub. 26671 Dic.19-v.en.20.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., prometí vender a José Antelo Añón, el almacén y bar sito en Galatea N.o 3004, de esta ciudad (ley 26|9|904).
Acreedores: San José 1280, Esc. 20. — Montevideo, octubre 1.o de 1969. — ALFREDO VAZQUEZ. — RAUL ROBERTO LOPEZ.
25) $ 2.800.00 20|pub. 26424 Dic.15-v.en.14.

Ley: 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Plácido Añón Rama, el comercio que en el ramo de café y bar se halla instalado en la ciudad de Las Piedras, esquina de las calles Avda. Artigas y Roosevelt.
Acreedores presentarse en el Estudio Vidal Carámbula, Rivera 543. — Las Piedras. — CONSTANTINO FERNANDEZ. — AMELIA BELO de FERNANDEZ.
25) $ 4.200.00 20|pub. 27414 Dic.31-v.en.29.

Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender a Julio César Farriols y Héctor Antonio Calistro el almacén, sito en Pirebebuy 5135.
Acreedores a oficina. — Ley 26|9|1904. — ALFEKI LAPROBENDERE de SEQUEIRA. — ERNESTO AMERICO SEQUEIRA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27416 Dic.31-v.en.29.

Centro Almaceneros Minoristas Magallanes 1412, prometí vender a Nelly Teresa Chacón de Scarpa y Julio César Colinet Machado, el almacén, sito en Rimac 1651.
Acreedores a oficina. — Ley 26|9|1904. — LUIS ANTONIO GRANITO OSORIO. — SARA LUISA CONDE de GRANITO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27419 Dic.31-v.en.29.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., prometí vender a Aurelio Silveira, José María Blanco y Heber Do Santos Cabrera, el comercio de bar y horno, sito en la calle Carreras Nacionales 3951, de esta ciudad. (ley 26|9|904).
Acreedores: San José 1280, Esc. 20. — Montevideo, octubre 31 de 1969. — JAIME FERNANDEZ RIVERA.
25) $ 4.200.00 20|pub. 26425 Dic.15-v.en.14.

Prometimos vender el 10|12|1951, a Omar Angel Battiste, la mitad indivisa de la Tienda y Anexos, de calle República Argentina N.o 38, en la ciudad de Santa Lucía.
Acreedores al mismo. — Ley 26|9|904. — LUIS MARIO CUBELLI MORALES. — RAQUEL BASTON de CUBELLI.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27372 Dic.30-v.en.28.

Prometí vender a Manuel Pousa, carnicería de calle Cádiz 2808.
Acreedores 8 de Octubre 3866 (Esc. Decia Cantón). — CARLOS LOUREIRO MORENA.
25) $ 1.400.00 20|pub. 27072 Dic.23-v.en.22.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., prometí vender a los señores Rolando Mauricio Toledo y José Casal Cora el café y bar, sito en la calle Yaco 1413, de esta ciudad.
Acreedores: (ley 26|9|904). San José 1280, Esc. 20. — Montevideo, octubre 6 de 1969. — GUMERSINDO LEIRO GOMEZ.
25) $ 4.200.00 20|pub. 26426 Dic.15-v.en.14.

Ley 1904. — Vendí al señor Andrés Leotte Guerrero el comercio denominado "Zapatería La Nueva", situado en J. E. Rodó 456 de la ciudad de Florida.
Acreedores presentarse en la citada dirección. — MARGARITA VISCARRET BRUM.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27325 Dic.29-v.en.27.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., vendí a José Vázquez Noya, el almacén y bar sito en Comercio 2099, de esta ciudad.
Acreedores: (ley 26|9|904). — San José 1280. Esc. 20. — Montevideo, 1.o de diciembre de 1969. — JOSE RIOS ALVAREZ. — DORINDA VAZQUEZ.
25) $ 2.800.00 20|pub. 26429 Dic.15-v.en.14.

Prometimos vender a Safari Ltda. el negocio Viajes Victoria, Colonia 802. Acreedores ley 26 de setiembre de 1904, en el mismo 16 a 17 horas. Sucesores de José Juri.
25) $1.400.00 20|pub. 26328 Dic.12-v.en.13.

Manuel Laens Curbelo interviene. Vendimos a María Asunción Rial Bar "Sin Bombo", General Flores 4152. Acreedores Misiones 1371, escritorio 6 de 15 a 18. Ley 26 de setiembre de 1904 — Montevideo, 10 de setiembre de 1969. — ANTONIO BARIZO PUÑAL. — CARMEN ESTHER GARCIA SUAREZ. — FRANCISCO BARIZO PUÑAL.
25) $ 2.800 20|pub. 26118 Dic.11.-v.en.12.

Interviene Centro de Almaceneros, Magallanes 1412. Prometimos vender a Hugo Coll Liznain, Carlos José Pequeño, Carlos Tambasco, el Café y Bar sito en la calle La Paz 2001. Ley 26|9|1904. Acreedores a oficina. — ALFREDO BABI PICCARDO. — ALICIA DELIA GATICA de PICCARDO. — YAMANDU PIRIZ. — CELESTINA CORONATO de PIRIZ.
25) $ 4.200.00 20|pub. 26532 Dic.16-v.en.15.

Interviene Centro de Almaceneros, Magallanes 1412. Prometimos vender a Nelson Israel Tonelli, el Almacén y Bar sito en la calle José Llupes 5444. Ley 26|9|1904. Acreedores a oficina. — CARLOS AGUERRE ZANATTA. — VIÑA JULIA ALONSO de AGUERRE.
25) $ 2.800.00 20|pub. 26533 Dic.16-v.en.15.

Interviene "Unión Comercial" Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores. EOLITO S. A., con comercio en los ramos de Café, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en 8 de Octubre 2698, llama a acreedores según ley 26|9|1904. Presentarse en el comercio. — Montevideo, 25 de octubre de 1969.
25) $ 4.200.00 20|pub. 26636 Dic.16-v.en.15.

Interviniendo "Unión Comercial", Antonio Pastor García, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, vendí a Víctor y Celso González, el comercio sito en Rincón 750, que gira en esta ciudad en Café y Bar. Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 1.o de noviembre de 1969. — MANUEL OROÑA SILVA. — MARIA MARTINEZ LOIS.
25) $ 4.200.00 20|pub. 26635 Dic.16 v.en.15.

Prometí vender a la señora María Antonini de De León, la Tintorería sita en la calle Rivera 2142, bajo la denominación de "La Favorita". Acreedores: Escribanía: Ema Klaczko de Tuzman, Juan C. Dighiero 2478. — JOSE SZWEDZKI.
25) $ 2.800.00 20|pub. 26552 Dic.16-v.en.15.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., prometí vender a Oldemar Adelquiz Perurena Laborde el almacén, sito en la calle Uruguayana 3398, de esta ciudad.
Acreedores: (ley 26|9|904), San José 1280, Esc. 20. — Montevideo, octubre 27 de 1969. — JUAN CARLOS NUÑEZ. — MARIA ESTER GONZALEZ.
25) $ 2.800.00 20|pub. 26428 Dic.15-v.en.14.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., vendimos a Albino Alonso Rial y Aurelio Cursa Abelenda el café y bar, sito en Avda. 8 de Octubre N.o 4651|53, de esta ciudad.
Acreedores: (ley 26|9|904). — San José 1280, Esc. 20. — Montevideo, diciembre 5 de 1969. — FELICIANO y JOSE FERNANDEZ PADIN.
25) $ 4.200.00 20|pub. 26431 Dic.15-v.en.14.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., prometimos vender a José María Leis Giraut el almacén y bar, sito en Lavalleja 1802, de esta ciudad.
Acreedores: (ley 26|9|904), San José 1280, Esc. 20. — Montevideo, 30 de octubre de 1969. — PEDRO MILLARES CANDIA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 26427 Dic.15-v.en.14.

Frachia y Lloret; prometieron en venta a Juan C. Redondo, el hotel "Barreiro", sito en M. Barreiro 3173. — Acreedores: Cerrito 686 bis.
25) $ 1.400.00 20|pub. 26392 Dic.15-v.en.14.

OSCAR y HUGO GIORDANO, JOSE RODRIGUEZ COLLAZO, JULIETA LEIS, MARINA AMELTENDA, BLANDINA GARCIA, prometieron vender a Toro Ltda. el Bar "Fernandito" sito en Justicia 2297.
Acreedores: J. C. Gómez 1522 (E.11).
25) $ 2.800.00 20|pub. 26728 Dic.22-v.En.21.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Eduardo Espiñeira González, José Mario Gil Pereira, Ramón Paez Arias, el hotel "Independencia", sito Plaza Independencia 713.
Acreedores: Sarandí 520. — ADELINA BARRAZA VELAZQUEZ. — MANUEL CORRAL PEREZ.
25) $ 2.800.00 20|pub. 26467 Dic.15-v.en.14.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Efraín Eulogio Mederos café y bar sito en José E. Rodó 245. Juan L. Lacaze.
Acreedores en el mismo. — ALFREDO GUARISCO. — ALDA PAEZ.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27143 Dic.23-v.en.22.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Los señores JUAN GONZALEZ ALVAREZ, NELLY ZANOTTA de GONZALEZ, MANUEL GONZALEZ ALVAREZ y NELIDA HAYDEE SQUISANO de GONZALEZ, prometieron vender a don Juan Antelo Freita y Manuel Antelo Pasos la panadería sita en esta ciudad, calle Lindoro Forteza 2746.
Acreedores en el comercio.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27314 Dic.29-v.en.27.

Interviniendo oficinas Antonio M. Blanco, vendimos a Jesús Diz, almacén y bar, Comercio 1427.
Acreedores al comercio. — Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 7 de julio de 1969. — MARTINEZ HNOS.
25) $ 1.400.00 20|pub 27379 Dic.30-v.en.28.

Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender a Servando Real Fernández, el almacén, sito en la calle Mercedes 1299.
Acreedores a oficina. — Ley 26|9|1904. — Montevideo, diciembre 15 de 1969 — JOSE LIZONDO CASAUS. — CARMEN ALONSO de LIZONDO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27429 Dic.31-v.en.29.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., vendimos a José M. Fernández y Manuel Vázquez Barro el café, bar y pizzería, sito en la calle Libertad 2455, de esta ciudad.
Acreedores: (ley 26|9|904) — San José 1280, Esc. 20. — GUMERSINDO CASTRO OTERO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 26430 Dic.15-v.en.16

Hago saber que he prometido en venta a los señores Héctor y Roberto Fernández Lantes, el establecimiento comercial que en el ramo de Fábrica de Pastas, gira en esta ciudad finca N.o 602, de la Avda. Carlos M.a Ramírez, bajo el nombre de "La Siciliana".
Los acreedores presentarse en Sarandí 444, segundo piso, Escrs. 11 y 12, estudio del escribano Dr. Horacio S. González Mullin. — LUIS ITALO FRACHELLE CLERICI.
25) $ 5.600.00 20|pub. 26410 Dic.15-v.en.14.

Ley 26|9|1904. Prometimos vender la Tienda de Pilcomayo 5356 a María Teresita Rial de Escos y Susana Rial de Senatore. Acreedores en la misma. — MARIO CORREA PATETTA NILDA ESTHER BERRUTTI de CORREA.
25) $1.400.00 20|pub. 26279 Dic.12-v.en.13.

Ley 26|9|1904. Prometimos vender a Sergio Fernández, panadería Ruta 1 Km. 23.300. Acreedores al mismo. — RAUL RICARDO ANGEL VEGA REYES. — EMA SABATEL de VEGA. — MANUEL BLANCO RIVAS. — CARMEN MARTINEZ de BLANCO.
25) $2.800.00 20|pub. 62 En.8-v.feb.4.

Ley: 26|9|1904. — Prometimos vender a Victor Hanan, ferretería ubicada en Blandengues 1783.
Acreedores presentarse mismo comercio. — GREGORIO IVANTER. — LUBA L. DE IVANTER.
25) $ 2.800.00 20|pub. 4 En.7-v.feb.3.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Uruguay 1023; prometí vender mi negocio de almacén sito en Saldanha da Gama 3803 a la señora María Irma Atucha.
Acreedores en oficinas. — Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 24 de noviembre de 1969. — MARIA CANAVESIO GIANOTTI. — ARQUIMEDES ARMANDO JUAN GIOVANNONI BALDOCHI.
25) $ 2.800.00 20|pub. 26767 Dic.18-v.en.19.

Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412 prometí vender a Luis Quintana Vázquez, el almacén, sito en Edison 4665.
Acreedores a oficina. — Ley 26|9|1904 — MARTIN TERIAN TARAKDJIAN. — MARGARITA CIS de TERIAN.
25) $ 2 800.00 20|pub. 27422 Dic.31-v.en.29.

Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender a Benedicto Bernardo Cuervo el almacén, sito en 21 de Setiembre 2904.
Acreedores a oficina. — Ley 26|9|1904. — JOSE GRILLE LANDEIRA. — MERCEDEZ OZA de GRILLE.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27423 Dic.31-v.en.29.

Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender a Valentín Pompili Coruzzi, el almacén, sito en Justicia 2359.
Acreedores a oficina. — Ley 26|9|1904. — ANTONIO FERREIRA VILA. — FLORENTINA SANTAMARIA de FERREIRA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27424 Dic.31-v.en.29.

Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender a Evaristo Parafita Cancela, el almacén, sito en Hipólito Irigoyen 1902.
Acreedores a oficina. — Ley 26|9|1904. — DELMIRO ALVAREZ BLANCO. — CLARISA MOURELLI de ALVAREZ.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27425 Dic.31-v.en.29.

Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender a Teresa Cano de González y Graciela Scarpa de Schettini, el almacén, sito en la calle Rivera 3130.
Acreedores a oficina. — Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, diciembre 16 de 1969. — CARLOS GUASCH. — ANTONIO AGULLA.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27426 Dic.31-v.en.29.

Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412, prometí vender a Manuel Gutierrez Vera, el almacén, sito en Simón Martínez 4268
Acreedores a oficina. — Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, noviembre 17 de 1969. — NELSON DI GIOVANNI CAMARANO. — MARIA VALDEVINO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27427 Dic.31-v.en.29.

Centro Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412 prometí vender a Gabriel Rodriguez Pereira, el almacén, sito en la calle Real 4204.
Acreedores a oficina. — Ley 26|9|1904. — Montevideo, diciembre 22 de 1969. — SERGIO YAMGOTCHIAN. — MARIA KECHICHIAN de YAMGOTCHIAN.
25) $ 2.800.00 20|pub. 27428 Dic.31-v.en.29.

# 27-Varios

### DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

OFICINA DE IMPUESTOS DIRECTOS

Registro General de Vehículos Automotores

Emplazamiento

En cumplimiento del decreto N.o 27, de 20|1|1966, se ha presentado a este Registro, el señor HECTOR SILVA BOGADO, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo N S U, motor N.o 6820414 matrícula N o 514.515, empadronado en Montevideo, N.o 198.025, por haberse extraviado el original.

Se emplaza por el término de veinte días, desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro. — Juan Antonio Bilomo. Director de Departamento. — Esc. Edúlio M. Federico.
27) $ 4.000.00 20|pub. 27262 Dic.26-v.en.12.

### MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

DEPARTAMENTO DE CONCURSOS

Llámase a concurso de Oposición para la provisión de sesenta y nueve (69) cargos de Practicantes Internos de Medicina del Ministerio de Salud Pública y de la Facultad de Medicina, de acuerdo con el Reglamento aprobado con fecha 24 de noviembre de 1964 (Decreto Interno N o 51.698) y la modificación efectuada por decreto del 6 de febrero de 1968 (Decreto Interno N.o 1248).

Los datos relacionados con este llamado se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Concursos, Avenida 18 de Julio 1892, piso 1.

El plazo de inscripción vence el día viernes 6 de febrero de 1970. Hora 11. — Montevideo, 5 de enero de 1970.
27) (C.C.) 2|pub. 30025 En.8-v.en.9.

### MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEPARTAMENTO DE CONCURSOS

Llámase a concurso para la provisión de los siguientes cargos:

**Méritos — Primer llamado**

**CAPITAL**

Subdirector (Docente) del Instituto de Endocrinología.
Técnico Ortopédico Jefe (Docente) del Instituto de Ortopedia y Traumatología.

**INTERIOR**

Médico Jefe del Centro Departamental de Salto.

**Méritos — Segundo llamado**

**INTERIOR**

Médico de Sala Policlínica y Asistencia Domiciliaria del Centro Departamental de Artigas.
Médico de Policlínica Móvil y Asistencia Domiciliaria en Tapio con Policlínica en La Pedrera del Centro Departamental de Canelones.
Médico Cirujano del Centro Departamental de Rivera.
Auxiliar 1.o de Farmacia del Centro Aux. de Lascano.

**Méritos y Pruebas (entre Técnicos Titulares) Tercer llamado**

**CAPITAL**

Médico Oculista del Hospital Maciel.

**Méritos y Pruebas (Abierto)**

Médico Pediatra Ayudante del Hospital Pedro Visca.
Médico Cirujano Otorrinolaringólogo Ayudante del Hospital Pedro Visca.
Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia del Centro Departamental de Artigas.
Asistente de Laboratorio del Centro Departamental de Durazno.
Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia del Centro Departamental de Florida.
Visitadora del Centro Departamental de Paysandú.
Visitadora del Centro Departamental de Rivera.
Visitadora del Centro Departamental de Rivera.
Anestesista del Centro Departamental de Salto.
Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia del Centro Departamental de Tacuarembó, actuación calificada aquella probada más.
Médico Adjunto de Higiene Infantil (Centro de Salud) del Centro Departamental de Treinta y Tres.
Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y Laboratorio del Centro Departamental de Maldonado.
Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y Laboratorio del Hospital Marítimo.
Asistente Social (Diplomada) del Hospital Marítimo.
Auxiliar 1.o de Rayos X del Hospital Marítimo.
Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y Laboratorio del Centro Auxiliar de Dolores.
Jefe de Laboratorio del Centro Auxiliar de Rosario.
Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y Laboratorio del Centro Auxiliar de Sarandí del Yí.
Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y Laboratorio del Centro Auxiliar de Cardona
Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y Laboratorio del Centro Auxiliar de Nueva Palmira.
Anestesista del Centro Auxiliar de Paso de los Toros.
Médico Cirujano del Centro Auxiliar de Paso de los Toros.
Nurse del Centro Auxiliar de Juan Lacaze.
Médico de Policlínica Móvil y Asistencia Domiciliaria en 18 de Julio del Centro Departamental de Rocha.
Médico de Policlínica Móvil y Asistencia Domiciliaria en Tranqueras del Centro Departamental de Rivera.

Los datos relacionados con estos llamados se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Concursos, avenida 18 de Julio 1892, primer piso.

El plazo de inscripción vence el día viernes 6 de febrero de 1970, hora 11. — Montevideo, 5 de enero de 1970.
27) (Cta. Cte.) 2|pub. 30026 En.8-v.en.9.

### REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto N.o 27 de fecha 20|1|966, se ha presentado a este Registro el Sr. MANUEL GOMEZ LAMAS, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Fiat, modelo 1954, empadronado en Maldonado con la matrícula B1.7086, inscripto con el N.o 510 al folio 826 del libro 2, con fecha 17 de mayo de 1967, por haberse extraviado el original.

Se emplaza por el término de veinte días a contar desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro, a formular su oposición. — Maldonado, veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Oriol Núñez, Jefe. — Hebert Fajardo, Encargado.
27) $ 5.600.00 10|pub. 27489 En.2-v.en.16.

### REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto N.o 27 de fecha 20 de enero de 1966, se ha presentado a este registro la escribana Ana María Traversa de García en representación del señor MANUEL RUBENS CAMARGO, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad de la camioneta marca Chevrolet, modelo 1928, motor N.o R 4985107, chapa 20—274, padrón número 20.311, de 18 H.p. tipo de carrocería abierta y con capacidad para 5 pasajeros por haberse extraviado el original.

Se emplaza por el término de veinte días a contar desde la primera publicación de este aviso a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de este duplicado, para que comparezcan ante este registro a formular su oposición. — Rivera, 2 de enero de 1970. — Eugenio Camargo, Jefe Sucursal. — Leda Santestevan de Rodríguez Func. Exp.
27) $6.400.00 10|pub. 79 En.8-v.en.21.

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
EMPLAZAMIENTO

De mandato de la Suprema Corte de Justicia se cita y emplaza a todos los que puedan considerarse interesados en los procedimientos incoados en los autos: BANCO DE PREVISION SOCIAL. "Inconstitucionalidad de los Arts. 355 de la ley N.o 13.640 de 26 de diciembre de 1967 y 224 de la ley N.o 13.737 de 9 de enero de 1969". (L.C. 6 F. 441), para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, diciembre 11 de 1969. — Juana Soto, Escribana de actuación.
27) (C.C.) 30|pub. 33131 Dic.18-v.feb.3

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que habiendo sido disuelta la sociedad: "Industrias de Construcción S. A.", (INCONSA), este Juzgado, de conformidad con los dictámenes favorables de la Inspección General de Hacienda y Ministerio Público, resolvió el 3 de marzo último, cancelar la autorización que le fuera concedida para funcionar a dicha empresa. Informes en Misiones 1475, piso 1.o, Esc. 4. Está habilitada la Feria Mayor. — Montevideo, diciembre 22 de 1969. — José T. Pereira. Actuario.
27) $ 1.200.00 10|pub. 29 En.7-v.en.20.

### EMPLAZAMIENTO
Juzgado L. de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "Corte de Cartagena, Marta Gila y otro contra AIDELA FONTES. Pérdida de la Patria Potestad del menor Ruben

Fontes", se cita, llama y emplaza a doña Aidela Fontes, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se ha habilitado la próxima feria judicial mayor a efectos de estas publicaciones. — Tacuarembó, diciembre 31 de 1969. — Elio E. Bessonart Actuario.
27) $1.500.00 10|pub. 70 En.8-v.en.21.

**LUIS MACCIO Y CIA.**

Se comunica a los señores acreedores que según compromiso, de fecha 31 de octubre de 1969, inscripta en el Registro Público de Comercio, el día 18 de noviembre de 1969, con el N.o 25, al F.o 85, la sociedad "Luis Macció y Cía", entró en liquidación.
A tales efectos deberán presentarse en Brasil 1546, habiéndose designado liquidador al señor RUBENS E. MORIONDO. — Salto, diciembre 3 de 1969.
27) $ 3.200.00 10|pub. 27254 Dic.26-v.en.12.

**CESION**

OLGA TRUJILLO cede compromiso compra, Juguetería City, en Juan B. Blanco 917 a FEDERICO DURLACHER KRAMER. Acreedores mismo comercio. Ley 26|9|1904.
27) $ 1.400.00 20|pub. 26490 Dic.15-v.en.15.

Prometí adjudicar a Sergio Cantacaris, el taller de Vázquez 1457.
Acreedores: en el mismo. — NELICE MEDINA.
27) $ 1.400.00 20|pub. 27305 Dic.30-v.en.28.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico que clausuré la boutique del local 16 "Galería Uruguay", Río Branco 1320, — Ley 26 de setiembre de 1904.
Acreedores: Escribanía Domínguez, (oficina Mussio), Carlos Roxlo 1337. — Montevideo, marzo 31 de 1969. — JORGE CARLOS SCARONE.
27) $ 2.800.00 20|pub. 27436 Dic.31-v.en.29.

# AVISOS DEL DIA

## FE DE ERRATAS

En el "Diario Oficial" de fecha 15 de diciembre de 1969, se publicó la reforma de estatutos del BANCO PALESTINO URUGUAYO, en cuya publicación se padecieron los siguientes errores:

En la página 3789-C, artículo vigésimo apartado c), donde dice: "Para ser gerente de Casa Central, subgerente, contador, gerente de sucursales, se deberán poseer doscientas acciones por lo menos", debe decir: "se deberán poseer doscientas cincuenta acciones por lo menos...".

En el artículo vigésimoprimero, donde dice: "...para adquirir, enajenar y afectar o hipotecar poderes generales o especiales o revocaciones" debe decir: "...para adquirir, enajenar y afectar o hipotecar bienes inmuebles de propiedad del Banco para conferir poderes generales o especiales o revocaciones".

En el artículo vigésimoséptimo, donde dice: "representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital integrado" debe decir: "representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital integrado".

En la página 3790-C, Acta N.o 23, donde dice: "Orden del día, artículos once, doce, diecinueve, veinticinco" debe decir: "...Artículos once, doce, diecinueve, veintiocho".

En la página 3792-C, donde dice: "Testimonio ...folios 114 y 120 vuelta, folios 144, folio 145 a 146, folio 150 a 152," debe decir: "fojas 114 y 120 vuelta, fojas 144, fojas 145 a 146, fojas 150 a 152".

En el artículo vigésimo, donde dice: "A) Cumplir los reglamentos internos del Banco y ..." debe decir: "Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y dictar los reglamentos internos del Banco y ..." donde dice "F... prestar juramento decisorio y diferirlo" debe decir: "...prestar juramento decisorio y deferirlo".

Quedan hechas las salvedades.

## 1—Apertura de Sucesiones.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUDOXIA FERNANDEZ de NIMO, (Ficha 375|1969), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo, 31 de diciembre de 1969. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $ 900.00 10|pub. 111 En.9-v.en.23.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO**

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JAIME LIPSZYC SZAJNIAK o SZAJANIAK, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.
Habilitándose la Feria, para publicaciones. — Montevideo, 30 de diciembre de 1969. — Rafael Charlo Olivera. Actuario Adjunto.
1) $ 900.00 10|pub. 89 En.9-v.en.23.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO ROBATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
A los efectos de estas publicaciones, habilítase la próxima Feria Judicial Mayor. — Bella Unión, diciembre 30 de 1969. — Jorge Cristech Cenoz. Actuario Adjunto.
1) $ 1.200.00 10|pub. 85 En.9-v.en.23.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EDILIO FONSECA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Melo, 23 de diciembre de 1969. — Luis A. Mazzei Sasiaín. Actuario Adjunto.
1) $ 1.200.00 10|pub. 112 En.9-v.en.23.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMERICO LARRAURI SOTO, (L.o 26, F.o 313), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 10 de diciembre de 1969. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) $ 1.200.00 10|pub. 116 En.9-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ALEJANDRO OJEDA, (L.o 26, F.o 312), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 11 de diciembre de 1969. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) $ 1.200.00 10|pub. 119 En.9-v.en.23.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBINSON LEMES ALMAGRO o ROWINSON CLEMENTE ENRIQUE SILVIO LEMES ALMAGRO, (L.o 17, folio 80, N.o 760), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de su publicación y emplazamiento. — Paysandú, 11 de diciembre de 1969. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.
1) $ 1.200.00 10|pub. 115 En.9-v.en.23.

**JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA CARRASCO de GARCIA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, diciembre 9 de 1969. — Esc. Horacio A. Cazalás. Actuario.
1) $ 1.200.00 10|pub. 81 En.9-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CLERIA ESTHER GARIBALDI de SOUTO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, diciembre 24 de 1969. — Esc. Horacio A. Cazalás. Actuario.
1) $ 1.200.00 10|pub. 82 En.9-v.en.23.

## 3—Convocatorias Comerciales

**MIGUEL MINSKAS S. A.**

Convócase a asamblea general extraordinaria para el 16 de enero de 1970, a las 9 horas, en 18 de Julio 1516, piso 8, Esc. 6, con el siguiente orden del día:
Reforma de estatutos.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de la celebración de esta asamblea. — El Directorio.
3) $ 320.00 1|pub. 139 En.9-v.en.9.

**LUIS CAUBARRERE S. A.**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 19 de enero de 1970, a las 14 horas, en la sede social, Avda. 18 de Julio 907, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, conjuntamente con el informe del Síndico, correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de octubre de 1967 y el 31 de octubre de 1968; 2.o) Retribución del Síndico; 3.o) Designa-

ción de los miembros del Directorio y del Síndico y de sus suplentes respectivos; 4.o) Cese progresivo de la actividad en el giro de tienda; 5.o) Incorporación del bien padrón N.o 5.249 al régimen de la ley N.o 10.751; 6.o) Venta de los pisos 1.o al 5.o, inclusive del bien padrón N.o 5.249, conforme a la legislación vigente; 7.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Las listas de candidatos a Directorio y suplentes deberán ser registradas en secretaría, por lo menos cinco días antes de la fecha de la asamblea.

Para asistir a la asamblea, es necesario exhibir en secretaría, hasta tres días antes, las acciones o certificado notarial de propiedad o recibo de su depósito bancario. — El Directorio.

3) $ 2.640.00 3|pub. 122 En.9-v.en.13.

## 6—Disolución de Sociedades

**BRASOR S. A.**

Por asamblea general extraordinaria de accionistas del 30 de diciembre de 1969, se resolvió la disolución anticipada y liquidación de la misma.

Acreedores presentarse en Ibicuy 1229.

6) $ 160.00 1|pub. 145 En.9-v.en.9.

## 8—Emplazamientos

**MINISTERIO DE CULTURA**
**IMPRENTA NACIONAL**
**Sección Administrativa**
**Dirección General**

Se cita y emplaza al funcionario señor JESUS VEGA IPES, para que comparezca dentro del tercer día a reanudar el trabajo o expresar motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérselo por renunciante por abandono del cargo de conformidad con lo dispuesto por el decreto del 20 de mayo de 1969. (N.o 241|969). — Montevideo, 7 de enero de 1970. — Coronel Rubén G. Orozco. Director General.

8) (C.C.) 3|pub. 30027 En.9-v.en.13.

## 12—Licitaciones Públicas

**ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO**
**O S E**
**Licitación pública N.o 773**
**Quinto llamado**

Llámase a licitación pública para el suministro de 1.250 toneladas de cal viva, de acuerdo a los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, (calle 25 de Mayo 417, segundo piso), al precio de $ 65.00.

El acto de apertura tendrá lugar en la citada oficina, para el quinto llamado el día 11 de febrero de 1970, a la hora 9 y 30.

El acto de recepción de propuestas junto con la documentación, se llevará a cabo hasta una hora antes de la fijada para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Sector Licitaciones.

12) (C.C.) 7|pub. 30033 En.9-v.en.20.

**ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO**
**LICITACION N.o 31|69**

Arrendamiento del quiosco instalado en el hall de boleterías de la Estación Central, "José Artigas", para la venta de artículos de interés para el viajero.

Fecha de apertura: 30 de enero de 1970, hora 9.

Precio del pliego de condiciones: $ 50.00, (cincuenta pesos).

La apertura de propuestas se efectuará en la oficina de secretaría de la Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz 1095, segundo piso, el día y hora señalado, donde también pueden retirarse los pliegos de condiciones en el horario de 7 a 12 horas.

Por más información por el Tel.: 9. 09. 42. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 30034 En.9-v.en.23.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
**DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES**
**Licitación N.o 27|969**

Llámase a licitación pública por primera vez, para la adquisición de uniformes y gorras, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta oficina, calle San José 1390, (subsuelo), del Palacio Municipal), en horas hábiles.

Recepción y apertura de propuestas: el día 7 de enero de 1970, a las 9 horas.

Si no concurriera un mínimo de tres proponentes en el primer llamado cotizando la totalidad de los renglones, se realizará una segunda y última convocatoria, para el día 12 de enero de 1970 a las 9 horas, la que será válida con cualquier número de oferentes.

Valor del pliego de condiciones: $ 50.00.

12) (C.C.) 1|pub. 30029 En.9-v.en.9.

**Licitación N.o 28|969**

Llámase a licitación pública por primera vez, para la adquisición de hasta 2.000 metros cúbicos de polvo de cantera, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados, podrán retirar en esta oficina, calle San José 1390, (subsuelo del Palacio Municipal), en horas hábiles.

Recepción y apertura de propuestas el día 8 de enero de 1970 a las 9 horas.

Si no concurriera un mínimo de tres proponentes en el primer llamado cotizando la totalidad de los renglones solicitados, se realizará una segunda convocatoria para el día 14 del mismo mes y año a las 9 horas, la que será válida con cualquier número de oferentes.

Valor del pliego de condiciones: $ 50.00.

12) (C.C.) 1|pub. 30030 En.9-v.en.9.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE ROCHA**

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la instalación del servicio de alumbrado público en las ciudades de Rocha, Lascano y La Paloma, en todo de acuerdo con la ordenanza N.o 3.354, de 4 de setiembre de 1969 y las especificaciones generales y particulares y planos relativos, formándose con todo ello carpeta que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Secretaría, donde podrá ser retirada previo pago de la cantidad de pesos 1.000.00 (un mil pesos).

Las propuestas serán recibidas en la Dirección de Secretaría en días y horas hábiles, hasta el día 20 del corriente y serán abiertas el mismo día a las 11 horas en el despacho del Intendente Municipal y con la presencia de los interesados que quieran concurrir al acto.

La Intendencia Municipal de Rocha, se reserva el derecho de hacer uso de la condicionante 25 del pliego de condiciones particulares y memoria descriptiva, (primera parte). — Rocha, enero 5 de 1970. — Jaime López Barrera. Intendente Municipal. — Juan Angel Schiavo. Secretario.

12) (C.C.) 1|pub. 30032 En.9-v.en.9.

## 14—Matrimonios de Montevideo

**Montevideo, enero 9 de 1970**

**Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.**

**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".**

**(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).**

### 1.a Sección

CARLOS MARIO MARTINEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1530 y LAURA ARCELIA ZABALETA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Uruguay 1806.

### 3.a Sección

JOSE NOVO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Wáshington 126, Apto. 6 y NEFER MARIA VARELA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Wáshington 126, Apto. 6.

ITALO FREDDY BARCELO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarandí 95 e IRMA ELIZABETH BLANCO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaraní 1274.

### 5.a Sección

RUBEN AUGUSTO MEYER, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1016 y MARIA del CARMEN CASTROMAN, 25 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Gaboto 1016.

### 6.a Sección

WALTER CESAR VERRONE, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1526 y BLANCA ROSA ALANIZ, 45 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1526.

### 7.a Sección

JOSE LUIS ZUBILLAGA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Batoví 2090 y SUSANA DEL CARMEN CANEPA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lima 1839.

### 9.a Sección

RAMON LUIS RAMIREZ, 24 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Watt 1619 y MAGALY ESTHER da CUNHA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Watt 1619.

OSVALDO CARLOS GARCIA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vecinal 1965, Apto. 3 y BLANCA MIREYA DUARTE, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Montalvo 6238.

JOSE RAMON VILLAGRAN, 19 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Fortet 1847 y ESTHER MYRIAN NOBLE, 19 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Casavalle 5214.

### 10.a Sección

LUIS GARCIA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dgo. Espinosa 2935 y MARIA LAURA ACOSTA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Dgo. Espinosa 2935.

### 14.a Sección

CARLOS MARIA ALVAREZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Húsares 3554 y CATALINA NAMOR DIAZ, 35 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Húsares 3554.

GARRY HAROLD ZELLER, 24 años, soltero, empleado, norteamericano, domiciliado Espinillo 1235 y BEATRIZ PRESEDO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Espinillo 1261.

### 17.a Sección

WALTER MIGUEL PANIZZA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Previsión 4155 y LIRA MABEL DIAZ, 17 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Manantiales 4934.

JUAN MANUEL DOMINGUEZ, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Massoller 4846 y SIRLEY RODRIGUEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Massoller 4845.

OSCAR MARIA PACHECO, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Calle 2 N.o 5426 y MARTHA GLADYS LOPEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 2 N.o 5426.

JORGE TOLENTINO LARRAMA, 22 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Oficial 2 N.o 4871 y MARIA LUISA GOMEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 2 N.o 4871.

### 18.a Sección

JULIO CESAR ORIQUE, 25 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado S. Bolívar 1279 y MARIA JULIA GOMEZ, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada S. Bolívar 1279.

PASCUAL FAZIO, 21 años, soltero, chapista, italiano, domiciliado R. Pastoriza 1342 y MARIA CONCEPCION CALABRESE, 21 años, soltera, modista, italiana, domiciliada R. Pastoriza 1342.

FELIX GUILLERMO SHANNON, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chaná 2680 y GREGORIA FILOMENA MARTHA DIAZ 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Chaná 2680.

JUAN CARLOS MOLINS, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Bolívar 1394 y ETHEL LUISA BARBOSA, 28 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada S. Bolívar 1394.

WILSON FREDDY LEMA, 22 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Carlos Tellier 4922 y LYLIAN RAQUEL REYES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. 1 N.o 2254.

JUAN ANTONIO RAJO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Bruto 1263 y MARIA MARGARITA SEOANE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada M. Bruto 1263.

JAIME OLIVER SILVA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bto. Mitre 2681 y GRACIELA SUSANA BALDOVINO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bto. Mitre 2681.

GUILLERMO HERBERT RISSO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dgo. Lamas 1394 y ALICIA EULIDICE PASSARO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Dgo. Lamas 1394.

ALDO ALASIA, 48 años, divorciado, ejecutivo, italiano, domiciliado J. P. Laguna 3143 y PATRICIA FUGAZZA, 33 años, soltera, italiana, domiciliada J. P. Laguna 3143.

AURELIO PEIRANO, 52 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guayaquí 2965 y VICENZA NOEL IZA, 41 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guayaquí 2965.
VALENTIN ACOSTA, 39 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Guaná 2458 y MARTA ITUARTE, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada Guaná 2458.
MARCIAL LOPEZ, 36 años, soltero, comercio, español, domiciliado B. Narjas 1264 y MARIA AURORA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada B. Narjas 1264.
JOSE GROSSMAN, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Charrúa 2636 y AIDA HINKEDIKER, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2636.

19.a Sección

MARIO RAUL ESPASANDIN, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 2141 y MAGNOLIA CORREA, 22 años soltera, oriental, domiciliada Enrique Martínez 2141.
HECTOR ANTONIO FERNANDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pte. Batlle 2532 y ANA MARIA MAURIMATA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Garibaldi 2500, Apto. 1.
CARLOS MIGUEL POUEY, 17 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Larrañaga 2739 y NORMA GLADYS BENITEZ, 21 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Larrañaga 2739.
ALFREDO OMAR MARICHAL, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré 3193 y MARIA EUGENIA HERNANDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 3193.
ROBERTO REY, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 3019 y MARIA HORTENSIA BENTOS, 30 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Gral. Flores 3434, bis.
HERMINIO SERAFIN MIGUELES, 27 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Caraguatay 2274 y MARIA CRISTINA MAAG, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Caraguatay 2274.
NESTOR MIGUEL MAESTRECASA, 37 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Urquiza 2835, Apto. 1 e ILDA AZUCENA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Urquiza 2835.
JUAN ANTONIO CHUBURRA, 40 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Porongos 3047, Apto. 1 y AIDA CARMEN INZAURRALDE, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pestalozzi 3851.
ALBERTO CESAR ROSSATI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gualeguay 3433 y MARIA CONCEPCION BERTOLINO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Gualeguay 3433.
JORGE LOPEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Hernández 2415 y ALBA NAIR NOBLE, 25 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada José Hernández 2415.

20.a Sección

JULIO ODEMAR GENOVESE, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado B. Riquet 184 y HAYDEE MARIBEL TIERNO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada B. Riquet 184.

21.a Sección

WASHINGTON HUMBERTO ROMERO, 21 años, soltero, soldador, oriental, domiciliado Trías 171 y MARIA CRISTINA NICOLELLA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada G. Hornos 4580.
JULIO PEREYRA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yuquerí 492 y GRACIELA RENEE RAMIREZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Yuquerí 70, bis.
RAUL ANTONIO BENTANCOURT, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Castro 591, Apto. 2 y MARTHA TERESA IRIARTE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Galaderos 4376, bis.
JUAN CARLOS BICS, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Raffo 325, Apto. 2 y CELIA PESQUEIRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Raffo 325, Apto. 2.
TOMAS RUPERTO ROBAINA, 54 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Ariel 5371 e HILDA IGURROLA, 47 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ariel 5371.
ROBERTO LAUREANO VERDE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buschental 3334 y NELLY ROQUELINA GUTIERREZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sipe Sipe 4124, Apto. 1.

22.a Sección

JUAN BAUTISTA AQUINO, 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Cipriano Miró 2939 y ROSA TERESA FERRARI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cipriano Miró 2939.
FRANCISCO BUZZI, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Corumbé 4115 y CECILIA CASTELLANO, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada Corumbé 4115.
HEBERT SAUL DAVILA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Siena 3082 y MARIA ISABEL LEUQUEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Siena 3082.

23.a Sección

FLOREAL ARBELO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alto Perú 1949 y MARIA SONIA AYOSO, 21 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Samuel Blixen 4204.
14) $ 130.00 3|pub. v.en.13.

## 16—Prescripciones

**JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado, se han presentado don ROQUE ARTURO MOREIRA SALGADO y su esposa doña MYRIAM GRETEL FERNANDEZ de MOREIRA, en nombre y representación de su menor hija legítima IRENE RENEE, (Ficha 601), iniciando acción de prescripción treintañal con respecto al siguiente bien: Una fracción de campo y demás mejoras que le acceden, ubicada en Cuaró, 2.a Sección Judicial de este Departamento, empadronada con los N.os 1.913 y 799, con un área, según planilla de contribución inmobiliaria de 256 hectáreas 8.840 metros y según plano del agrimensor Rodolfo L. Lémez, inscripto en Catastro con el N.o 590, el 4 de julio último; tiene una superficie de 328 hectáreas 6.512 metros y linda: al Norte, 850 metros con el padrón 800; al Nordeste y Este, 1.557 metros 31 centímetros con zanja del Sauce y 675 metros 71 centímetros con el padrón 2.117 ;al Sudeste, 864 metros con el padrón 2.117; al Oeste, 600 metros metros con el padrón 2.117; al Sudeste, 864 metros 229 metros con el padrón 1.654 y 559 metros con el padrón 800.
En consecuencia, se emplaza a los sucesores de JUAN GIRIBALDI HEGUY, a los propietarios y poseedores de campos linderos y a cualquier otra persona que tenga o pueda tener interés respecto a los inmuebles descriptos para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio.
Para la publicación de este edicto, se habilitó la próxima Feria Judicial. — Artigas, 31 de diciembre de 1969. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
16) $ 11.700.00 30|pub. 86 En.9-v.feb.24.

## 17—Propiedad Literaria y Artística

**BIBLIOTECA NACIONAL**
**REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR**

PUBLICUEROS S. A., solicita la inscripción del modelo artístico de porta documentos y repujado artístico aplicado a llaveros y billeteras del cual se declara autora. — Montevideo, 2 de enero de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 800.00 10|pub. 124 En.9-v.en.23.

NATIVIDAD OLAIROLA de GONZALEZ, solicita la inscripción de la obra titulada "El niño en soledad", de la cual se declara autora. — Montevideo, 7 de enero de 1970. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 800.00 10|pub. 96 En.9-v.en.23.

## 20—Remates

**HORACIO ADAMI**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno**
**JUDICIAL**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "Zambra Sanguinetti, Humberto y otros contra FRANCISCO LUIS RODRIGUEZ MONTEGHIRFO y otros. Juicio ejecutivo", (C 267|69), hace saber que el día 18 de febrero de 1970, a las 9.30 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 582, el martillero Horacio Adami, asistido del Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta, en remate judicial con la base de las 2|3 partes de la tasación, o sea $ 234.548.65, (valor real: $ 351.823); y al mejor postor, del siguiente bien:
"Fracción de campo con las mejoras que contiene, ubicada en zona rural de la 6.a Sección Judicial de Canelones, padrón N.o 1.539, señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor Eneas Villa, inscripto con el N.o 590, el 16 de enero de 1933, en la Dirección de Topografía, con una superficie de 9 hectáreas 5.734 metros 48 decímetros con 444 metros 20 centímetros de frente al Oeste a Camino Vecinal en medio, con Hilaria G. de Arenas".
Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo, en el momento de serle aceptada la misma; II) Que serán de cargo del comprador, los gastos de escrituración, honorarios, comisión del martillero, timbres, certificados y todo aquello que la ley pone preceptivamente de su cargo; III) Que el título de propiedad y demás antecedentes, se encuentran en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor, a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 30 de 1969. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria Adjunta.
20) $ 6.750.00 17|pub. 90 En.9-v.feb.3.

## 22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

**COMINTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Socios: MIGUEL A. RODRIGUEZ, JOSE R. CARREÑO, ALCIDES DOS SANTOS, LEMY J. FERNANDEZ y MORIS SNIADOVER.
Objeto: Negocios inmobiliarios, comercialización de bienes muebles y|o semovientes, cobranza de documentos, asesoramiento jurídico-notarial-contable-administrativo, etc., Agencia de viajes y publicidad.
Domicilio: Montevideo.
Administración: A cargo de un Directorio integrado por todos los socios, representan a la Sociedad, Presidente y Secretario del Directorio.
Plazo: 30 años.
Capital: $ 500.000.00.
Inscripción: En Montevideo el día 30 de diciembre de 1969, N.o 59, F.o 202, L.o 4 del Registro Público de Comercio.
22) $ 4.000.00 10|pub. 142 En.9-v.en.23.

**LANEDEN LIMITADA**

Constituída el 26 de setiembre de 1969.
Socios: MASHA TORCHINSKA, LUCIA FERBER y SARAH SASSON.
Objeto: Compra, venta y manufacturación de hilados en general y de toda clase de mercaderías, etc.
Domicilio: Plaza Independencia 838, Esc. 19, pudiendo establecer sucursales.
Duración: 1 año, prorrogables.
Capital: $ 240.000.00, dividido en 24 cuotas, aportado por partes iguales.
Administradora: Lucía Ferber.
Contrato inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 21 al F.o 70 v. del L.o N.o 4 de Contratos.
22) $ 3.200.00 10|pub. 144 En.9-v.en.23.

Contrato privado 12|9|1969.
Integrantes: CARLOS ALBERTO TURCATTI GIOIA y JUSTINO JOSE BARRUCCI CALIFRA.
Capital: $ 5.000.00, por partes iguales.
Objeto: Preparación, industrialización, comercialización de productos alimenticios en general y sus derivados.
Plazo: 5 años prorrogables automáticamente.
Administración: Carlos A. Turcatti.
Domicilio: Montevideo.
Inscripción Registro Público de Comercio: N.o 378, F.o 1.385 v., L.o 2.
22) $ 2.400.00 10|pub. 80 En.9-v.en.23.

## 23—Trámites de Marcas

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**
**DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

ACTAS N.os 126.996, 126.997, 126.998, 126.999, 878 y 879. — Montevideo, diciembre 30 de 1969. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., por A. M. A. Almaceneros Minoristas Asociados S. A. (Montevideo), solicita marca




clases 1, 2, 3, 15, 30 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.600.00 10|pub. 93 En.9-v.en.23.

ACTA N.o 126.957. — Montevideo, 29 de diciembre de 1969. — Con esta fecha, Billy Fox, por Bristol-Myers Company (EE. UU.), solicita la marca WESTWOOD clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600.00 10|pub. 27543 En.9-v.en.22.

ACTAS N.os 126.995 y 876. — Montevideo, diciembre 30 de 1969. — Con esta fecha Juan C. Dalqui por Braniff Airways Incorporated (Montevideo), solicita marca "BRANIFF", clases 24 y 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600 10|pub. 94 En.9-v.en.22.

ACTAS N.os 126.994 y 877. — Montevideo, diciembre 30 de 1969. — Con esta fecha Juan C. Dalquí por Braniff Airways Incorporated (Montevideo), solicita marca: "BI", clases 24 y 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600 10|pub. 95 En.9.-v.en.22.

ACTAS N.os 880, 881 y 882. — Montevideo, diciembre 31 de 1969. — Con esta fecha P. Dubourg por Julio Moskovicz (Montevideo), solicita marca: "RONI", clases 28, 30 y 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600 10|pub. 96 En.9.-v.en.22.

ACTA Nº 875. — Montevideo, diciembre 29 de 1969. — Con esta fecha P. Dubourg por Israel Albrecht e Hijo S. A. (Montevideo), solicita marca de servicio: "LA PAPONIA", clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600 10|pub. 97 En.9.-v.en.22.

ACTA Nº 127.022. — Montevideo, diciembre 31 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Sandoz S. A. (Suiza), solicita la marca: "CALMIXEN", clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600 10|pub. 99 En.9.-v.en.22.

ACTA Nº 127.023. — Montevideo, diciembre 31 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por J. R. Geigy S. A. (Suiza), solicita la marca: "RETAZIN", clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600 10|pub. 100 En.9.-v.en.22.

ACTA Nº 127.024. — Montevideo, diciembre 31 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por J. R. Geigy S. A. (Suiza), solicita la marca: "RIAMEL", clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600 10|pub. 101 En.9.-v.en.22.

ACTA Nº 127.030. — Montevideo, enero 2 de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot por Compañía Industrial de Tabacos S. A. (Montevideo), solicita la marca: "ANTARTICO", clase 22. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600 10|pub. 102 En.9.-v.en.22.

ACTAS N.os 127.031, 127.032 y 127.033. — Montevideo, 5 de enero de 1970. — Con esta fecha Oscar Bacot por Hilados Sintéticos S. A. (HISISA) (Montevideo), solicita la marca: "PANALOUR", respectivamente para las clases 4, 5 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600 10|pub. 107 En.9.-v.en.22.

ACTAS N.os 127.009 y 127.010. — Montevideo, diciembre 30 de 1969. — Guzmán González Ruiz por Cubalan Sociedad Anónima (Montevideo), solicita marca: "TARZAN", clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 125 En.9.-v.en.22.

ACTAS N.os 127.021 y 884. — Montevideo, diciembre 31 de 1969. — Guzmán González Ruiz por Keushkerian Hermanos Limitada, (Montevideo), solicita marca: "KAIOWA", clases 14 y 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 800.00 10|pub. 126 En.9.-v.en.22.

ACTAS N.os 885, 886 y 887. — Montevideo, diciembre 31 de 1969. — Guzmán González Ruiz por Rodolfo Kalman González y Marcel Alberto Casamayou Tort, (Montevideo), solicita marca: "ZUM ZUM", clases 28, 32 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.600 10|pub. 127 En.9.-v.en.22.

ACTA N.o 127.025. — Montevideo, diciembre 31 de 1969. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Heraclito Nicolás Mabragaña, (Argentina), solicita la marca:




clase 12 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.400.00 10|pub. 108 En.9-v.en.22.

## 24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 17.645. — Montevideo, julio 22 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox, por Societé d'Etudes Scientifiques et Industrielles de l'Ile-de France (Francia), solicita patente de invención para: "Un procedimiento de preparación de derivados 3 Alcoxi-Tianafteno-2-Carboxamidas sustituídas o no", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 2.400 10|pub. 103 En.9.-v.en.22.

ACTA Nº 17.649. — Montevideo, julio 30 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox, por Societé d'Etudes Scientifiques et Industrielles de l'Ile-de France (Francia), solicita patente de invención para: "Un procedimiento de preparación de benzamidas heterocíclicas", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 2.400 10|pub. 104 En.9.-v.en.22.

ACTA Nº 17.650. — Montevideo, julio 30 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox, por I. W. S. Nominee Company Limited (Inglaterra), solicita patente de invención para: "Tejidos de pelo y métodos para hacer los mismos", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 2.400 10|pub. 105 En.9.-v.en.22.

ACTA N.o 17.916. — Montevideo, enero 5 de 1970. — Con esta fecha Oscar J. Bacot, por Buckman Laboratories, Inc. (EE. UU.) solicita patente de invención para: "Un polielectrolito polimérico catiónico muy soluble en agua", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Juan Carlos Tutzo, Secretario.
24) $ 2.400 10|pub. 106 En.9.-v.en.22.

## 25—Ventas de Comercio

Blanco y Bodaño Ltda. prometieron en venta a SPENCER Y GONCALVEZ S. C. la Estación de Servicio y anexos sito en Avenida Italia 4836 de esta ciudad. Acreedores: (ley 26 de setiembre de 1904), 18 de Julio 1474, escritorio 1002.
25) $ 2.800 20|pub. 138 En.9.-v.feb.5.

## 27—Varios

**CONSEJO DEL NIÑO**

Llama a traslado entre los Maestros Efectivos del Organismo para la provisión de cargos de Maestros en:

A) Establecimientos Escolares en Montevideo, y
B) Establecimientos Adolescentes en Montevideo. Escuela Profesional "Dr. José Martirené". Escuela E. "Dr. Roberto Berro", y Hogar Agrario Las Brujas.

Plazo de inscripción: vence el viernes 30 de enero de 1970 en la Oficina de Concursos, Florida 1434, Montevideo. — Oficina de Concursos.
27) (C. C.) 3|pub. 30028 En.9.-v.en.13.

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**
**FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA**
**Repartido Nº 664**

Resoluciones de la Facultad de Ingeniería y Agrimensura correspondiente a su Sesión Nº 23 (Ordinaria) del 30 de diciembre de 1969.

1. — Expediente s|n. — No hacer lugar a lo solicitado por la Comisión del Instituto de Ingeniería Eléctrica de dividir en dos cargos de Ayudantes de Grado I el cargo Nº 141 Asistente del Instituto, por haberse elevado ya la planilla de Altas para 1970. (9 en 9).

2. — Expediente s|n. — Llamar a aspirantes para la provisión interina del cargo Nº 317, Asistente (Grado II), del Departamento de Electrónica del Instituto de Ingeniería Eléctrica, con las bases que figuran en el expediente 17 004. (9 en 9).

3. — Expediente s|n.:

a) Aprobar el informe presentado por la Comisión Especial y dar conocimiento a los alumnos de las variantes previstas para sustituir el Campamento de Ingeniería Industrial que debió haberse realizado en el corriente año.

b) Abrir un período de inscripción para que los alumnos manifiesten su opción por una de aquellas soluciones y pasar el asunto a informe de la Comisión de Campamento para que pueda programar las actividades correspondientes.

c) Encomendar al señor Decano haga llegar a la Comisión las observaciones y comentarios hechas en Sala. (11 en 11).

4. — Expediente 17.150. — Designar en efectividad al señor ingeniero Benjamín Lichtenstein en el cargo Nº 426, Profesor Adjunto de Ingeniería Civil por el plazo estatutario de 1 año sujeto a confirmación, a partir del 2 de enero de 1970. (11 en 11).

5. — Expediente 17.165. — Conceder la reválida de Economía Política y Finanzas de la Carrera de Ingeniería por el de Economía Política y Finanzas de la Carrera de Agrimensura, solicitada por el bachiller Walter Muinelo Pérez, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes. (11 en 11).

6. — Expediente s|n. — Dar a publicidad el ofrecimiento de las Becas de ONUDI para participar en el programa de Capacitación de Grupos en el Trabajo para Ingenieros de Motores Diesel y en Industrias Siderúrgicas y acusar recibo. (11 en 11).

7. — Expediente 17.480. — Conceder la reválida de las asignaturas Matemática 1.o, 2.o y 3.o semestre, Química (curso único) del plan 1967 por sus similares aprobadas en el plan 1947 y autorizarlo a rendir examen de Física 1er. semestre (Plan 1967) en calidad de libre. (11 en 11).

8. — Expediente s|n.:

a) Aceptar la renuncia presentada por el señor ingeniero Enrique Cabaña al cargo número 197, Profesor Adjunto (Grado 3) del Instituto de Matemática y Estadística y agradecerle los servicios prestados.

b) Conceder al profesor ingeniero Enrique Cabaña la permanencia en el régimen de Dedicación Total en el cargo Nº 197, Profesor del Instituto de Matemática y Estadística (Grado 4) de la FIA, y Profesor de Matemática II (Grado 5) en la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, en vista de que la variación de su situación funcional cumple con las condiciones del artículo 40 y del inciso 1o del artículo 50 del Estatuto del Personal Docente. (11 en 11).

9. — Expediente s|n. — Conceder la autorización solicitada por la Comisión Coordinadora de los Cursos Cortos de Ingeniería Sanitaria para realizar en la Facultad en el próximo año, el siguiente programa:

—Control de Calidad en aguas y sus efectos en la conservación de redes.
—Tratamiento de Aguas Servidas.
—Higiene, Seguridad Industrial y Contaminación. (11 en 11).

10. — Expediente s|n. — Conceder a la Oficina de Apuntes y Libros (CEIA), una subvención de $ 15.000 por una sola vez y sin que siente precedentes, para colaborar en la impresión de apuntes. (11 en 11).

11. — Aprobar el Acta Nº 106, del 29 de abril de 1969, que figura en el Repartido 637|69. (8 en 8).

12. — Expediente s|n. — Aprobar en principio la realización de un acto de inauguración de cursos, en el próximo año. (11 en 11).

13. — Expediente s|n.:

a) Asignar la suma de $ 500.000.00, para Colaboradores Técnicos, distribuída entre los distintos Institutos según los porcentajes fijados en el informe de la Junta de Enlace de fecha 16 de mayo de 1969.

b) Prorrogar las designaciones de los actuales Colaboradores Técnicos hasta el 28 de febrero de 1970. (11 en 11).

14. — Expediente s|n. — Vista la situación planteada en Sala, este Consejo resuelve:

1. — Comunicar a los servicios docentes de la Facultad, que en la primera sesión de febrero considerará la solicitud de creaciones a elevar al CDCU.

2. — Solicitar a los Institutos se sirvan enviar antes del 20 de enero las necesidades docentes, fundamentadas en lo referente a la aplicación del plan de estudios. Se indicarán las materias que deberán ser dictadas por el personal del Instituto, tanto de alta como de baja dedicación, y divididos por Departamentos. Asimismo se indicarán los docentes que, por causas explícitas, no pudieran participar en el dictado del plan lo deberán hacer en forma restringida. Cada Instituto deberá indicar, en el caso de los ciclos técnicos, las materias del plan pertenecientes a su rama que deberán ser dictadas por otro Instituto.

Se indicarán las necesidades docentes ordenadas en prioridades como sigue:

a) A los efectos de dictar los cursos de 1970 y preparar los de 1971.

b) A los efectos del dictado de los cursos en la situación futura en régimen permanente.

c) A los efectos de proceder a la organización del servicio más adecuado a los fines generales de la docencia y más particulares del dictado del Plan de Estudios.

3. — Enviar las necesidades docentes elevadas según el numeral anterior a la Comisión de Presupuesto y solicitar a ésta se sirva informarles para la primera sesión de febrero. (11 en 11).

15. — Expediente s|n. — Integrar con el señor bachiller Adolfo Ardao con carácter de delegado suplente a la Comisión del Instituto de Ingeniería Eléctrica. (11 en 11).

16. — Expediente s|n. — Aceptar la renuncia de la señorita bachiller Silvia De Mori como integrante de la Comisión de Reválidas

en representación del Orden Estudiantil y agradecerle los servicios prestados. (11 en 11).

17. — Expediente s|n. — Dado que el próximo 28 de febrero vencen designaciones interinas de docentes de esta Facultad, y teniendo en cuenta:

1) Que se está realizando el trámite de provisión definitiva para la mayor parte de los cargos presupuestados que se encuentran provistos interinamente.

2) Que todos los cargos que durante el año que finaliza fueron financiados con la partida 1-02-1, y que son adecuados a la estructura docente definitiva de esta Facultad fueron pasados al rubro 1-01-1. este Consejo resuelve:

1) Prorrogar los mandatos docentes que vencen el 28 de febrero de 1970, hasta el 30 de junio de 1970.

2) Solicitar a la Sección Personal que informe cuáles cargos de la partida 1-01-1 provistos interinamente o vacantes no se hallen en trámite de provisión definitiva.

18. — Expediente s|n. — Proponer al SDCU la renovación del Régimen de Dedicación Total del señor ingeniero Alfredo Gandulfo por un período de cinco años, en el cargo de Profesor Adjunto de Matemática, a partir del 14 de marzo de 1970. (11 en 11).

19. — Expediente 16.016. — Aprobar el informe de la Comisión de Presupuesto y solicitar al agrimensor Héctor Comesaña, estudie la adquisición prevista dentro del marco de compras por el sistema de compensación. (10 en 10).

20. — Expediente 17.928. — Aprobar las bases presentadas por el Instituto Ingeniería Mecánica y llamar a aspiratnes para la provisión en efectividad por concurso de méritos y pruebas, de dos cargos de Asistente del Instituto de Ingeniería Mecánica. (10 en 10).

21. — Expediente 17.396. — Autorizar la extensión de horario solicitada por la señorita Rosa Silveira a partir del 10 de octubre ppdo. de acuerdo con el informe de la Comisión Coordinadora del Ciclo Básico, de 2 a 4 horas semanales, en el cargo de Ayudante de Economía I. (10 en 10).

22. — Expediente s|n. — Conceder al señor Ingeniero Antonio Petracca las siguientes ampliaciones de horarios.

a) En el cargo Nº 22, Profesor Titular de Geometría Analítico Proyectiva de 3 a 7 horas semanales, desde el 1.o de julio de 1969, hasta el 28 de febrero de 1970.

b) En el cargo Nº 214. Profesor Adjunto de Matemáticas I, de 2 a 5 horas semanales, desde el 13 de octubre ppdo. hasta el 28 de febrero de 1970. (10 en 10).

23. — Expediente 17.489. — Designar interinamente al señor ingeniero Eduardo Taroco en el cargo de Asistente del Instituto de Ingeniería Civil (Hormigón y Cerámica), hasta la provisión definitiva y no más allá del 28 de febrero de 1971. (10 en 10).

24. — Expediente 17.491. — Designar a la señora arquitecto Syra Taroco de Vacca en el cargo de Profesor Adjunto del Instituto de Ingeniería Civil (Maderas y Plásticos), hasta la provisión definitiva y no más allá del 28 de febrero de 1971. (10 en 10).

25. — Expedientes 17.358-17.483. — Designar en efectividad al señor arquitecto Héctor Garderes Lartiga en el cargo Nº 95. Profesor del Instituto de Ingeniería Civil (Grado 4). por el período estatutario de dos años. (10 en 10).

26. — Expediente 17.081. — Designar en efectividad al señor doctor Carlos Aragone en el de Profesor del Instituto de Física (Física Teórica), (Grado 4), por el período estatutario de dos años. (10 en 10).

27. — Expediente 17.808. — Designar interinamente al señor Hugo Borgno, de acuerdo con el informe de la Comisión Asesora de Calificación en el cargo Nº 172, Asistente del Instituto de Ingeniería Civil (Mecánica del Suelo). hasta la provisión definitiva y no más allá del 28 de febrero de 1971. (10 en 10).

28. — Expediente s|n.:

1) Derogar el Reglamento de Auxiliar de Investigación.

2) Los fondos que son librados al vacar los actuales contratados, vertirlos a la creación de cargos de Ayudantes para el mismo servicio.

3) Regular la situación de los actuales contratados según el reglamento vigente hasta el presente. (10 en 10).

29. — Expediente 17.767. — Crear un cargo de Ayudante (Grado I, 20 horas semanales). para el Departamento de Cerámicas del Instituto de Ingeniería Química y solicitar bases al mencionado Instituto para la provisión de dicho cargo. (10 en 10). — Profesor Ingeniero Julio Ricaldoni. Decano. — Juan José Vidal, Secretario Interino.

27) (C. C.) 1|pub. 30031 En.9.-v.en.9.

---

**PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida**

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, doctor don Francisco Jardi Abella, en autos: "Mallo, Alfredo, Martínez de Mallo, Elsa Teresa contra LUIS ALBERTO OLIVERA y MARIA DOLORES, LATORRE. Pérdida de la patria potestad". (F. M. Nº 67, año 1969), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a Luis Alberto Olivera, para que comparezca ante este Juzgado bajo apercibimiento de tenérsele por designado defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Habilítase la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, 24 de diciembre de 1969. — Tresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

27) $ 1.500 10|pub. 83 En.9.-v.en.22.

---

**FANATLANT S. A.**

Habiéndose renovado la totalidad del Directorio, las nuevas autoridades de FANATLANT S. A. citan a los acreedores para que se presenten con los documentos justificativos de sus créditos, dentro de los 30 días de esta publicación, en las oficinas de la calle Corumbé 4392 Tel. 20.32.12.

27) $ 480.00 3|pub. 136 En.9.-v.en.13.

---

# 28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

---

## HORTICOLA LIBERTAD S. A.

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno**

**25 de Mayo 467**

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dictada en autos caratulados HORTICOLA LIBERTAD S. A. Estatutos y matrícula (E-523-969), se hace saber que ante este Juzgado se presentó HORTICOLA LIBERTAD SOCIEDAD ANONIMA solicitando la inscripción de sus estatutos en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación:

**Acta de constitución de**

HORTICOLA LIBERTAD SOCIEDAD ANONIMA

Reunidas las personas que firman al pie de la presente, de común acuerdo convienen en constituir una sociedad anónima que se regirá por los siguientes

**Estatutos** —

CAPITULO I

Denominación, objeto, domicilio, duración

Artículo 1.o Con la denomnación de HORTICOLA LIBERTAD SOCIEDAD ANONIMA se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y leyes aplicables.

Art. 2.o La sociedad tendrá por objeto principal: la actividad agropecuaria, la producción intensiva o extensiva de productos agrícolas, ganaderos, etcétera, pudiendo realizar procesos de industrialización que hagan más eficaz el cumplimiento del objeto de la sociedad. En general su objeto será: A) Producir, procesar, elaborar, fabricar, explotar, extraer, industrializar, distribuir, comercializar productos alimenticios, subproductos, materias primas, extractos, concentrados, especies y esencias afines, así como sus derivados y anexos; B) Dedicarse por cuenta propia o de terceros a la industrialización, fabricación, procesamiento, explotación, adquisición, venta, comercialización y distribución y circulación de toda clase de productos, artículos, mercaderías, materiales, y|o materias primas; C) Importar y|o exportar toda clase de mercaderías, productos elaborados o semielaborados, materias primas, productos o subproductos del país o del exterior, equipos, automotores y en general cualquier tipo de bienes muebles; D) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes y derechos. Para cumplir los fines sociales, podrá: A) Adquirir y|o enajenar toda clase de bienes muebles y|o inmuebles, corporales y|o incorporales; B) Dar y recibir representaciones, comisiones, regalías, consignaciones, etcétera; C) Establecer sociedades filiales fijándoles capital o participaciones en el capital o ganancias sociales, hacer convenios, acuerdos, fusiones con otras sociedades o con cualquier persona física o jurídica; D) Hacer uso del crédito, contrayendo obligaciones y constituyendo toda clase de derechos reales y|o personales sobre los bienes que le pertenezcan; E) Acordar y recibir préstamos y créditos de dinero, valores y mercaderías con garantías personales y|o reales y sin ellas; en caso de contraer préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay, queda establecido que se podrán recibir títulos y aceptar las condiciones que exija dicho Organismo; F) La sociedad podrá por cuenta propia o de terceros, dentro o fuera del país, realiz: toda clase de actos, contratos u operaciones, de naturaleza civil y|o comercial, relacionada con sus fines.

Art. 3.o El domicilio de la sociedad es la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior del país.

Art. 4.o La sociedad durará cien años, a partir de la fecha de aprobación de su estatuto por la autoridad competente. Este término podrá ser prorrogado por la asamblea general extraordinaria expresamente convocada al efecto, de acuerdo a lo que establece el artículo vigésimo segundo de estos estatutos.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 5.o El capital social se fija en la suma de quince millones de pesos ($ 15.000.000.00) que podrá ampliarse, por resolución del Directorio hasta la suma de veinticinco millones de pesos ($ 25.000.000.00). Estará representado por acciones nominativas de diez mil pesos ($ 10.000.00) cada una, que se emitirán en títulos indivisibles de una o más acciones.

Art. 6.o Todas las acciones serán firmadas por dos Directores. En cada emisión tendrán preferencia los accionistas para la suscripción de nuevas acciones, en proporción al valor nominal de las que ya hubieren pagado íntegramente al ordenarse la nueva emisión. La suscripción o tenencia de acciones importan conocimiento de estos estatutos y obligan a acatar las resoluciones regularmente adoptadas por los órganos de la sociedad.

Art. 7.o La sociedad reconocerá como único propietario de las acciones al titular del momento. En la transferencia de las acciones tendrán prioridad en igualdad de condiciones, los restantes accionistas. Dicha prioridad será ejercida por intermedio del Directorio dentro del plazo improrrogable de treinta días a partir de recibida la oferta escrita por el mismo. La transferencia se perfeccionará con la firma del cedente, el cesionario y dos Directores, debiendo quedar constancia de todo en acta del Directorio. Se llevará un registro de accionistas, acciones y transferencias en la forma que estime conveniente el Directorio.

CAPITULO III

Dirección y administración

Artículo 8.o El gobierno y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, integrado por dos a siete miembros que elegirá la asamblea general ordinaria y durará un año en su mandato debiendo ésta determinar su número.

Art. 9.o Los Directores son relegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad, rentado o no.

Art. 10. El Directorio funcionará válidamente con la asistencia del Presidente y otro Director, en el caso de que sean dos, y si son más necesitará la mitad más uno de sus integrantes. Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones, mediante una carta-poder en forma, o simple carta, pero las decisiones que se adopten en esas circunstancias, los harán responsables como si fueran propias.

Art. 11. En caso de vacancia temporal o definitiva de algún cargo del Directorio, éste resolverá por mayoría de votos la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima asamblea. Si solamente quedara un Director, queda expresamente facultado para llenar las vacantes.

Art. 12. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros, toda vez que los negocios de la Sociedad lo exija. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente doble voto para el caso de empate. Los acuerdos se harán constar en el libro de Actas del Directorio, que firmarán los Directores presentes.

Art. 13: El Directorio tendrá las más amplias e ilimitadas facultades para disponer y administrar los negocios y bienes sociales sin más limitaciones que las que establezcan las leyes vigentes y las resoluciones de las asambleas generales de accionistas. Dos Directores conjuntamente representarán a la Sociedad en todos sus actos. El Directorio puede realizar, con relación al objeto de la Sociedad, todos los actos permitidos al sujeto de derecho plenamente capaz. Como parte de estas facultades le corresponde: A) Cumplir y hacer cumplir e[illegible] Estatutos, así como interpretarlos y suplir sus vacíos; B) La plena dirección, administración y explotación de los establecimientos y oficinas de la Sociedad; C) Comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar bienes muebles, inmuebles o semovientes, constituir gravámenes de cualquier naturaleza, hipotecar, prendar, dar en anticresis o arrendamiento, donar, novar, dar en pago, costituir prenda agraria e industrial, ceder derecho y, en general disponer de todos los bienes sociales como estime conveniente; D) Gestionar préstamos o créditos con o sin garantía, en cualquier plaza, del país o del extranjero; firmar, girar, aceptar, cobrar, pagar, endosar, descontar, redescontar y prorrogar letras, vales, conformes, pagarés, cheques, y toda clase de documentos comerciales o civiles: abrir cuentas corriente, emitir bonos, debentures u obligaciones y en general, realizar todo género de operaciones lícitas, comprendida [illegible]a compra y venta de acciones y sociedades con sujeto de derechos existentes en la República o fuera de ella; E) Gestionar, explotar, comprar y vender patentes, privilegios, marcas y procedimientos o licencias de fabricación, en las condiciones que estime convenientes; F) Concurrir por sí o por terceros a licitaciones, afianzarlas para sí o para terceros; G) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones formales de la emisión; H) Modificar la fecha del cierre del ejercicio económico, cumpliendo los requisitos legales; I) Ejercer las acciones judiciales y administrativas en que la Sociedad tenga interés como actora, demandada tercerista, denunciante o denunciada, ya sea por intermedio del Presidente, del Gerente o de mandatarios especiales, con todas las facultades generales de derecho y las especiales, de desistir de la demanda, poner y absolver posiciones, prestar el juramento decisorio y deferirlo en caso de no tener otras pruebas, conciliar, transigir, someter a árbitros, hacer cesión de bienes, solicitar quitas y esperas, acordar esta últimas, renunciar expresamente los recursos legales, entablar el extraordinario de nulidad notoria, y percibir el pago de la deuda. Igualmente podrá iniciar la acción y oponer la excepción de inconstitucionalidad; J) Conferir y revocar mandatos generales o especiales, para ser ejercidos dentro o fuera de la República con o sin términos de vigencia; K) Realizar, en fin, toda clase de actos o contratos, operaciones civiles, comerciales o administrativas, tendientes al mejor logro de los fines sociales.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 14. La Asamblea General cuando así lo resolviera, o cuando la ley lo ordenare, podrá nombrar un Síndico, en las condiciones y con las facultades que ella establezca para examinar los libros y verificar los balances de la Sociedad, informar a la Asamblea General del balance general que el Directorio le presente, deberá dictaminar, además, sobre los documentos que el Directorio debe someter a la Asamblea General Ordinaria. Podrá asistir al Directorio con voz y sin voto, y deberá hacerlo cuando el Directorio, por la índole de los asuntos a tratar, requiera su presencia. Deberá asistir a las sesiones de la Asamblea General y convocar asambleas cuando el Directorio omita hacerlo, en los casos previstos en los artículos decimoséptimo y décimonoveno.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 15. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Formarán parte de ella los accionistas que acrediten su calidad de tales mediante el depósito de sus acciones o de un certificado bancario, en la Tesorería de la Sociedad hasta el momento de iniciarse la reunión. La Tesorería otorgará un recibo en el que constará el número de acciones justificadas y el número de votos que le corresponde, a razón de un voto por cada diez acciones, hasta el límite legal. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por simple carta-poder.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas por medio de una publicación en el "Diario Oficial" con una antelación mínima de tres días a la fecha de su realización, que establecerá: día, hora y lugar de la reunión y orden del día de la misma. Se constituirán con la presencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. En todos los casos, no lográndose ese quórum y pasados treinta minutos de la hora fijada por la convocatoria la asamblea sesionará con cualquier asistencia. Podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria cuando se cuente con la representación de la totalidad del capital integrado en la asamblea, bastando con el aviso previo en la Oficina Pública correspondiente, con un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas. En este caso, la asamblea podrá tratar los asuntos que se plantearen aunque no hayan sido incluídos en el orden del día. Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple de votos de los asistentes, con las salvedades expresas que establece este estatuto.

Art. 17. Las asambleas ordinarias se reunirán anualmente dentro de los ciento ochenta días siguientes al cierre de cada ejercicio y ellas serán consideradas la memoria anual, el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades y el informe del Síndico, si lo hubiere presentado por el Directorio, y los asuntos que este haya incluído en el orden del día de la convocatoria, y se realizará la elección del Directorio.

Art. 18. Las asambleas extraordinarias se reunirán en cualquier época del año a convocatoria del Directorio o a solicitud de accionistas que representen el treinta y cinco por ciento del capital integrado.

Art. 19. Las asambleas extraordinarias deberán ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias. En caso de que el Directorio no convoque a la asamblea dentro del plazo citado y no exista Síndico, los accionistas podrán hacer la convocatoria directamente.

Art. 20. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas, se registrarán en el Libro de Actas de Asambleas, y serán firmadas por el Presidente de la asamblea y un accionista que esta designe con ese objeto, siendo sus reoluciones obligatorias para todos los accionistas, presentes, ausentes y disidentes, y siempre que dichas asambleas procedan conforme a la ley y a los Estatutos, y sin perjuicio de lo establecido en la ley número tres mil quinientos cuarenta y cinco.

CAPITULO VI

Utilidades

Artículo 21. El reparto de las utilidades líquidas y realizadas q[illegible] arroje el balance, será propuesto por el Directorio a la asamblea, pudiendo éste realizar las modificaciones que estime pertinentes. Los dividendos serán pagados en la fecha y forma que determine el Directorio. Todo dividendo no reclamado dentro de los cuatro años siguientes a la fecha inicial del pago respectivo quedará prescripto a favor de la Sociedad y pasará a engrosar el fondo de reserva.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 22. Para decretar la fusión, disolución y liquidación anticipada de la Sociedad, será necesario citar a una asamblea general extraordinaria. Se requiere, para que la misma quede constituída la presencia de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital integrado y sus resoluciones deben ser tomadas con la mitad más uno de los votos presentes, que representen como mínimo el cincuenta y cinco por ciento del capital integrado. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva en el que el Directorio quedará

investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 23. Decretada la disolución por la asamblea, esta nombrará una comisión liquidadora cuyos integrantes podrán ser o no, directores y que actuarán conforme a derecho, teniendo las más amplias facultades para su desempeño.

CAPITULO VIII

Reforma de Estatutos

Artículo 24. La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el treinta y cinco por ciento del capital integrado con derecho a voto. Para este efecto deberá convocarse a asamblea general extraordinaria, en la forma prevista en el artículo décimo sexto y las resoluciones que tome la asamblea deberán contar con la aprobación de accionistas que representen como mínimo el cincuenta y cinco por ciento del capital integrado.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 25. Mientras se cumplen los trámites para lograr la autorización de la Sociedad, ésta podrá actuar como sociedad en formación pudiendo dos fundadores cualesquiera, actuar válidamente por ella y representarla en todos los actos y contratos que pueda realizar según estos estatutos.

Art. 26. Quedan facultados para actuar conjunta, alternativa o separadamente, los fundadores señores Luis Carlos Bonomi Alvarez, Ricardo Pastor Lamela Figueira, y Lino Ruben Bensich Dellepiane, y además el profesional Escribano Fernando Arroyo, ante las autoridades administrativas y judiciales, a los efectos de obtener la aprobación de los presentes estatutos, pudiendo aceptar las modificaciones, indicaciones, observaciones, y agregaciones que propusieran los poderes públicos, solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio, Matrícula de Comercio, ante, Dirección General Impositiva, Caja de Jubilaciones etcétera, realizar las publicaciones de los presentes estatutos, obtener las certificaciones de los libros y efectuar todos los actos de cualquier índole tendientes a organizar el funcionamiento de la Sociedad. Los Socios Fundadores podrán designar el primer Directorio. Y de conformidad firmamos la presente acta en Montevideo a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Ricardo Pastor Lamela. — Lino Ruben Bensich Dellepiane. — Luis Carlos Bonomi Alvarez. — Fernando Arroyo, Escribano.

Certifica que las firmas que preceden pertenecen a los señores Ricardo Pastor Lamela, Lino Ruben Bensich Dellepiane y Luis Carlos Bonomi Alvarez, personas de mi conocimiento orientales, mayores de edad, casados en primeras nupcias con Ana María Fossato, Matilde Vallendor y Helena Isola Palma, respectivamente y domiciliados en Benito Riqué ciento cincuenta y nueve, Veinticinco de Mayo cuatrocientos sesenta y siete y Cerro Largo setecientos sesenta y seis, de esta ciudad. En fe de ello siento el presente en Montevideo a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Fernando Arroyo, Escribano.

Testimonio. — Exp. 498|69. — Décimoprimer Turno. — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 29 de mayo de 1969. — Señor Juez: El proyecto de estatuto de HORTICOLA LIBERTAD S. A., merece las siguientes consideraciones:

Artículo 2.o Deberá determinar específicamente cuales son las actividades comprendidas en este artículo cuando dice: "...derivados y anexos...". Inc. b): "...industrialización, fabricación, procesamiento, explotación...", "...de productos, artículos, mercaderías, materiales y|o materias primas...". (Artículos 395, inc. 4, 404 y 406, Código de Comercio).

Artículo 4.o La prórroga del plazo de duración de la sociedad deberá someterse a la aprobación judicial. (Art. 396 y art. 208, ley N.o 13.318). — Jefe de División: U. Icasuriaga. — Ulises Icasuriaga. — Subjefe: Eduardo Chavarría. — Eduardo Chavarría. — V.o B.o — Inspección General de Hacienda. — A. G. Baldizán. — Contador Antonio G. Baldizán.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimoprimer Turno. — Lino Ruben Bensich, por HORTICOLA LIBERTAD SOCIEDAD ANONIMA, en los autos HORTICOLA LIBERTAD S. A. Aprobación de Estatutos", ficha E-523|69, al señor Juez dice: Que de acuerdo a las observaciones formuladas por la Inspección de Hacienda, viene a proponer la siguiente modificación en los artículos 2.o y 4.o. Art. 2.o La sociedad tendrá por objeto principal: la actividad agropecuaria, la producción intensiva o extensiva de productos agrícolas, y ganaderos, pudiendo realizar procesos de industrialización que hagan más eficaz el cumplimiento del objeto de la sociedad. En general su objeto será: a) Producir, procesar, elaborar, fabricar, explotar, extraer, industrializar, distribuir, comercializar productos alimenticios, subproductos, extractos, concentrados, especies y esencias afines, así como sus derivados y anexos; b) Dedicarse por cuenta propia o de terceros a la industrialización, fabricación, procesamiento, explotación, adquisición, venta, comercialización y distribución y circulación de toda clase de productos, artículos y|o mercaderías materiales; El resto del artículo no sufrirá modificaciones en su redacción. Artículo 4.o La Sociedad durará cien años, a partir de la fecha de aprobación de su estatuto por la autoridad competente. Este término podrá ser prorrogado por la asamblea general extraordinaria expresamente convocada al efecto, de acuerdo a lo que establece el artículo vigésimo segundo de estos estatutos, y previa autorización judicial. "Por tanto al Señor Juez solicita: Que previa vista de la Inspección de Hacienda y Ministerios Públicos, se provea de conformidad a los petitorios de fs. 10. — L. R. Bensich. — Fernando Arroyo. — Un sello dice: Fernando Arroyo, Escribano.

Exp. 948|969. — Décimoprimer Turno. — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 8 de agosto de 1969. — Señor Juez: Esta Inspección General mantiene las observaciones formuladas al inc. b) del art. 2.o del proyecto de estatutos de HORTICOLA LIBERTAD S. A. por cuanto no se ha concertado los giros o ramos que la sociedad se propone emprender, persistiendo en la indeterminación del objeto social. — Jefe de División: U. Icasuriaga. — Ulises Icasuriaga. — Subjefe: Eduardo Chavarría: — Eduardo Chavarría. — V.o B.o — El Encargado de Despacho de la Inspección General de Hacienda. — Salvador Strace. — Contador Salvador Strace.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno. — Lino Ruben Bensich, por HORTICOLA LIBERTAD SOCIEDAD ANONIMA, en los autos: "HORTICOLA LIBERTAD SOCIEDAD ANONIMA. Aprobación de Estatutos" (Ficha E-523|969), al señor Juez dice: que atento a la observación de la Inspección de Hacienda a la redacción del artículo 2.o de sus estatutos, viene a proponer la siguiente modificación en la redacción del mismo:

"Artículo 2.o La sociedad tendrá por objeto principal la actividad agropecuaria, la producción intensiva o extensiva de productos agrícolas y ganaderos, pudiendo realizar procesos de elaboración que hagan más eficaz el cumplimiento del objeto de la sociedad. En general su objeto será: A) Producir, procesar, elaborar, fabricar, explotar, extraer, industrializar, distribuir, comercializar productos alimenticios, subproductos, materias primas, extractos, concentrados, especies y esencias afines, así como sus derivados y anexos provenientes de la actividad agropecuaria; B) Dedicarse por cuenta propia o de terceros a la industrialización, fabricación, procesamiento, explotación, adquisición, venta, comercialización y distribución y circulación de toda clase de productos, artículos, mercaderías, materiales y|o materias primas, provenientes de la actividad agropecuaria".

El resto del artículo no sufrirá modificaciones en su redacción. Por tanto al señor Juez solicito: que previa vista de la Inspección de Hacienda y Ministerio Público, se provea de conformidad a los petitorios de folios 10. — L. R. Bensich. — Fernando Arroyo. — Un sello dice: Fernando Arroyo, Escribano.

Expediente 1.548|969. — Decimoprimer Turno. — Inspección General de Hacienda, División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 2 de octubre de 1969. — Señor Juez: habiéndose contemplado las objeciones oportunamente señaladas, esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de estatuto de HORTICOLA LIBERTAD S. A. Se ha dado cumplimiento a los requisitos de constitución, como resulta del certificado agregado, expedido por esta Oficina. — Jefe de División: U. Icasuriaga. — Ulises Icasuriaga. — Subjefe: Eduardo Chavarría. — Eduardo Chavarría. — Visto Bueno el Encargado de Desp. de la Inspección General de Hacienda: Salvador Strace. — Contador Salvador Strace.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 4.402. — Señor Juez: puede usted aprobar los Estatutos en vista y ordenar su inscripción. — Montevideo, 14 de octubre de 1969. — Federico Capurro Calamet. — Un sello que dice: Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

---

13.369. — Montevideo, 17 de noviembre de 1969. — Vistos: por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar los estatutos de "HORTICOLA LIBERTAD S. A." de acuerdo con lo establecido por el artículo 206 y siguientes de la ley número 13.318 de 28|12|964, con un capital autorizado de $ 15.000.000 (quince millones de pesos). Expídase testimonio, háganse los desgloses, regístrese y publíquese por los interesados y una vez acreditadas en autos las publicaciones legales, oficiese a la Inspección General de Hacienda a los efectos del artículo 405 de la ley antes referida. Oportunamente archívese. — Maestro. — Luis E. Fontana.

Concuerda, bien y fielmente lo testimoniado, con los originales de su tenor que lucen a fojas once y vuelta, doce y vuelta, trece, catorce y vuelta, quince, quince vuelta y diecinueve de los autos radicados en este Juzgado, caratulados "HORTICOLA LIBERTAD S. A. Estatuto y Matrícula" (Ficha E-523|969), haciéndose constar que la providencia número trece mil trescientos sesenta y nue-

ve precedentemente testimoniada fue notificada a la parte interesada el diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. En fe ello, de mandato judicial y para la parte interesada, expido el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.. — Luis E. Fontana.

Registro Público y General de Comercio. — Presentado hoy, diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve a las once horas e inscripta en este Registro con el N.o 184 al Folio 851 del Libro N.o 1 de Estatutos. — Escribano Alberto Brugnoni, Subdirector.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 23 de diciembre de 1969. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 36.593.00 — 1|pub. — 91

---

**SAGITARIO S. A.**

(Inscripción N.o 20.905)

25 de Mayo 477 (Esc. 53)

Balance general practicado al 30 de setiembre de 1969

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Acciones ley N.o 11.073, artículo 7.o ....... | $ | 41.600.00 |
| Ganancias y pérdidas | " | 10.968.00 |
| | $ | 52.568.00 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Capital integrado ... | $ | 40.000.00 |
| Reserva legal ...... | " | 588.48 |
| Acreedores varios ... | " | 11.979.52 |
| | $ | 52.568.00 |

Detalle de la cuenta de ganancias y pérdidas

Debe —

| | | |
|---|---|---|
| Saldo anterior ..... | $ | 4.962.42 |
| Gastos en moneda nacional ........... | " | 6.757.05 |
| | $ | 11.719.47 |

Haber —

| | | |
|---|---|---|
| Ganancia de fuente extranjera .......... | $ | 751.47 |
| Pérdidas .......... | " | 10.968.00 |
| | $ | 11.719.47 |

El saldo de $ 10.968.00 que obra al débito de la cuenta de ganancias y pérdidas se lleva a cuenta nueva.

Aprobado por unanimidad por la asamblea general ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 1969.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas N.o 61 del libro Copiador Inventario, rubricado el 28 de diciembre de 1948.

$ 2.640.00 — 1|pub. — 27521.

---

**LAS TUYAS S. A.**

(Inscripción N.o 175.770)

Misiones 1475 (Piso 4 of. 1)

Balance General al 31 de mayo de 1969

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Caja argentina ...... | $ | 3.878.33 |
| Acciones y valores Ext. | " | 10.000.00 |
| Inmuebles exterior ... | " | 893.654.10 |
| Cuentas corrientes ... | " | 10.372.99 |
| Gastos de constitución . | " | 1.00 |
| Pérd. Ej. anterior .... | " | 77.411.73 |
| Pérdidas Ej. actual ... | " | 22.681.85 |
| Acciones a emitir ... | " | 1.025.000.00 |
| | $ | 2.043.000.00 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Gastos a pagar ...... | $ | 43.000.00 |
| Capital integrado .... | " | 975.000.00 |
| Capital autorizado ... | " | 1.025.000.00 |
| | $ | 2.043.000.00 |

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de mayo de 1969

Debe —

| | | |
|---|---|---|
| Impuestos exterior ... | $ | 53.701.85 |
| Gastos generales .... | " | 25.349.10 |
| | $ | 79.050.95 |

Háber —

| | | |
|---|---|---|
| Utilidad venta acciones exterior .......... | $ | 17.009.10 |
| Diferencias de cambio | " | 39.360.00 |
| Pérdida del ejercicio .. | " | 22.681.85 |
| | $ | 79.050.95 |

Aprobados por la asamblea de accionistas realizada el 17 de octubre de 1969.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 11 del libro "Copiador de Cartas", certificado por el Registro Público de Comercio el 5 de agosto de 1964 y anotado con el N.o 4.914 al folio 234 del libro 15.

$ 3.000.00 — 1|pub. — 27563

---

**FAGRA S. A.**

(Inscripción N.o 45.253)

Misiones 1475 (Piso 4 Of. 1)

Balance General al 31 de agosto de 1969

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Caja Exterior ....... | $ | 4.198.55 |
| Inmuebles exterior .... | " | 26.613.95 |
| Saldo Pérdidas Ejercicio Anterior .......... | " | 11.411.51 |
| | $ | 42.224.01 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores Varios .... | $ | 2.200.00 |
| Hipoteca .......... | " | 6.521.46 |
| Utilidad del Ejercicio . | " | 502.55 |
| Capital Integrado ..... | " | 33.000.00 |
| | $ | 42.224.01 |

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de agosto de 1969

Debe —

| | | |
|---|---|---|
| Impuestos .......... | $ | 6.740.20 |
| Gastos Generales ..... | " | 9 152.00 |
| Intereses .......... | " | 479.05 |
| Utilidad del Ejercicio . | " | 502.55 |
| | $ | 16.882.80 |

Haber —

| | | |
|---|---|---|
| Alquileres .......... | $ | 16.882.80 |
| | $ | 16.882.80 |

La Utilidad pasa a absorber Pérdidas Ejercicios Anteriores.

Aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 16 de diciembre de 1969.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a folios 11 y 13 del Libro "Inventarios", inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 6.836 al Folio N.o 329 del Libro N.o 11.

$ 2.640.00. — 1|pub. — 27564.

---

**JOSE MONDELLI Y HNOS. S. A.**

(Inscripción N.o 48.919)

Cno. Suárez km. 27 Ruta 74

(Canelones)

Balance General al 30 de junio de 1969

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Caja .............. | $ | 51.252.00 |
| Deudores por ventas .. | " | 97.073.95 |
| Mercaderías ......... | " | 7.078.000.00 |
| Inmuebles ......... | " | 69.134.92 |
| Equipo de locomoción . | " | 312.600.00 |
| Maquinarias ........ | " | 249.295.69 |
| Mobiliario .......... | " | 1.00 |
| | $ | 7.857.857.56 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Acreed. por compras . | $ | 2.212.610.52 |
| Bancos ............ | " | 1.208.60 |
| Oficinas recaudadoras . | " | 960.873.30 |
| Sdss. y Gtos. pendientes ............ | " | 109.798.05 |
| Capital integrado .... | " | 800.000.00 |
| Res. estatutarias .... | " | 118.104.07 |
| Res. Amp. Ep. productivo ............ | " | 459.074.93 |
| Res. Mant. Cap. circulante ........... | " | 1.604.742.21 |
| Utilidades Ej. 1968/69 | " | 591.445.43 |
| | $ | 7.857.857.56 |

Estado Demostrativo de Resultados

1.o de julio de 1968 al 30 de junio de 1969

| | |
|---|---|
| Ventas de bodega .... | $ 8.540.872.50 |
| Cto. de Exp. de bodega | " 3.011.498.40 |
| Sueldos y jornales ... | " 1.629.448.00 |
| Cargas sociales e Imp. | " 1.406.881.27 |
| Locomoción ........ | " 21.421.65 |
| Locomoción ........ | " 1.331.758.63 |
| Consumos de útiles .. | " 21.421.65 |
| Luz y teléfono ..... | " 171.288.30 |
| Intereses ........... | " 119.816.30 |
| Gastos generales .... | " 257.314.52 |
| Utilidades líquidas ... | " 591.445.43 |
| | $ 8.540.872.50 |

Ampliación de las Utilidades

| | |
|---|---|
| Res. estatutarias .... | $ 29.572.27 |
| Amp. Ep. productivo ... | " 561.873.16 |
| | $ 591.445.43 |

Aprobados por la asamblea general ordinaria del 30 de octubre de 1969.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados están copiados a folio 10 del libro copiador, certificado en el Juzgado de Pando el 4 de mayo de 1962.

$ 3.600.00 — 1|pub. — 27.530

CASA TORRE S. A.

(Inscripción N.o 90.728)

Hócquart 2050

Estado de Situación al 31 de julio de 1969

Activo —

| | |
|---|---|
| Caja y Bancos .... | $ 767.252.77 |
| Deudores varios .. | " 6.757.739.32 |
| Mercadería ...... | " 8.417.913.77 |
| Mbles. y útiles e instalaciones ..... | " 5.855.15 |
| Vehículos ........ | " 405.000.00 |
| Maquinarias ..... | " 27.216.00 |
| Llave y Gtos. Const. | " 59.513.19 |
| Acciones ......... | " 11.000.00 |
| | $ 16.451.490.20 |

Pasivo —

| | |
|---|---|
| Acreedores varios ... | $ 3.405.928.00 |
| Capital y reservas .. | " 9.852.675.01 |
| Utilidades Ej. 68\|69 | " 3.193.787.19 |
| | $ 16.451.490.20 |

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de julio de 1969

Debe —

| | |
|---|---|
| Compras ......... | $ 14.359.155.01 |
| Sueldos y aportes .. | " 2.107.294.95 |
| Gastos generales .. | " 1.248.187.29 |
| Impuestos ......... | " 875.804.26 |
| Ints. Comisiones y descuentos ...... | " 126.690.04 |
| Deudores incobrables | " 19.657.68 |
| Costo ventas ...... | " 100.524.30 |
| Utilidad Ejer. 68\|69 | " 3.193.787.19 |
| | $ 22.031.100.72 |

Haber —

| | |
|---|---|
| Ventas ............ | $ 21.516.916.10 |
| Cto. por existencia . | " 126.467.00 |
| Descuentos ....... | " 379.252.62 |
| Imp. E. brutas .... | " 8.465.00 |
| | $ 22.031.100.72 |

Proyecto de Distribución de Utilidades

| | |
|---|---|
| Utilidades del Ejer. .. | $ 3.193.787.19 |
| Fondo de reserva .... | $ 3.193.787.19 |

Fueron tratados en asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios 225 y 226 del libro inventario, certificado el 16 de setiembre de 1963.

$ 3.360.00 — 1|pub. — 27528

SERENA S. A.

(Inscripción N.o 39.006)

Convención N.o 1421

Balance General al 31 de julio de 1969

Activo —

| | |
|---|---|
| Caja ............. | $ 611.753.83 |
| Deudores varios ...... | " 1.113.000.00 |
| Inm. (menos) amortizable de inmuebles ... | " 7.635.657.02 |
| | $ 9.360.310.85 |

Pasivo —

| | |
|---|---|
| Acreedores varios ... | $ 265.000.00 |
| Capital integrado ..... | " 100.000.00 |
| Fondos de reserva .... | " 8.229.564.72 |
| Pérdidas y ganancias . | " 765.846.13 |
| | $ 9.360.310.85 |

Estado de Resultados al 31 de julio de 1969

Créditos —

| | |
|---|---|
| Arrendamientos ..... | $ 1.269.709.52 |
| Intereses y Comisiones | " 12.800.00 |
| Utilidad por venta de Inmuebles ........ | " 31.111.11 |
| | $ 1.313.620.63 |

Débitos —

| | |
|---|---|
| Amortizaciones ...... | $ 102.179.21 |
| Impueseos .......... | " 286.277.60 |
| Gastos generales ...... | " 159.417.69 |
| Pérdidas y ganancias .. | " 765.846.13 |
| | $ 1.313.620.63 |

Proyecto de Distribución de Utilidades

| | |
|---|---|
| A Fondo de Reserva ... | $ 765.846.13 |
| | $ 765.846.13 |

Aún no fueron aprobados por Asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folio 10 del libro Copiador de Cartas, certificado el 8 de setiembre de 1958.

$ 2.820.00. — 1|pub. — 27568.

INTERPLATE S. A.

(Inscripción N.o 88.072)

Misiones 1475, Piso 4, Oficina 1

Balance General al 30 de noviembre de 1968

Activo —

| | |
|---|---|
| Caja moneda extranjera ............ | $ 167.170.00 |
| Bancos exterior ...... | " 50.000.00 |
| Deudores varios exterior ............ | " 18.224.000.00 |
| Acciones y valores exterior ........... | " 16.163.954.00 |
| Caja y bancos ...... | " 20.081.04 |
| Gastos de constitución | " 156.30 |
| Acciones a emitir .... | " 400.000.00 |
| | $ 35.025.361.34 |

Pasivo —

| | |
|---|---|
| Acreedores varios exterior ........... | $ 33.400.000.00 |
| Cuentas corrientes ... | " 644.40 |
| Utilidad ejerc. anterior | " 628.742.44 |
| Utilidad del ejercicio . | " 495.974.50 |
| Capital integrado .... | " 100.000.00 |
| Capital autorizado ... | " 400.000.00 |
| | $ 35.025.361.34 |

Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de noviembre de 1968

Debe —

| | |
|---|---|
| Gastos generales ..... | $ 59.149.50 |
| Utilidad del ejercicio .. | " 495.974.50 |
| | $ 555.124.00 |

Haber —

| | |
|---|---|
| Utilidad venta acc. ext. | $ 150.000.00 |
| Diferencias de cambio . | " 100.000.00 |
| Intereses exterior .... | " 305.124.00 |
| | $ 555.124.00 |

La Utilidad pasa a cuenta nueva del próximo ejercicio.

Aprobados por la asamblea de accionistas realizada el 30 de setiembre de 1969.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 16 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público de Comercio el 31 de diciembre de 1962 y anotado con el número 12.922 al Folio 232 del Libro N.o 13.

$ 3.120.00 — 1|pub. — 27565

**T.A.M.E.P.S.A.**

(Inscripción N.o 41.557)

Ituzaingó 1393, Esc. 304

Balance General al 31 de julio de 1967

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Bancos | $ | 29.357.17 |
| Deudores varios | " | 105.3.5.22 |
| Fraccionamiento | " | 270.719.86 |
| Inmuebles | " | 910.825.54 |
| | $ | 1.319.217.79 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores Varios | $ | 632.536.38 |
| Capital integrado | " | 400.000.00 |
| Fondos de Reserva | " | 163.611.15 |
| Pérdidas y Ganancias | " | 118.070.26 |
| | $ | 1.319.217.79 |

Estado de Resultados al 31 de Julio de 1967

Créditos —

| | | |
|---|---|---|
| Arrendamientos | $ | 93.511.46 |
| Utilidad sobre Fraccionamiento | " | 43.681.23 |
| Intereses | " | 33.624.00 |
| | $ | 170.816.69 |

Débitos —

| | | |
|---|---|---|
| Gastos generales e impuestos | $ | 37 766.71 |
| Intereses y amortizaciones | " | 23.979.72 |
| Pérdidas y ganancias | " | 118 070.26 |
| | $ | 179.816.69 |

Proyecto de Distribución de Utilidades

| | | |
|---|---|---|
| A Fondo de Reserva | $ | 118.070.26 |
| | $ | 118 070.26 |

Aprobados por Asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constanca que los presentes estados se encuentran copiados a fojas 14 del libro Copiador de Cartas, certificado el 19 de octubre de 1959.

$ 2.820.00. — 1|pub. — 27571.

---

**DARYARCO S. A.**

(Inscripción N.o 226.151)

Misiones 1475, Piso 4, Oficina 1

Balance General al 31 de julio de 1969

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Caja y Bancos | $ | 314.124.90 |
| Inmuebles | " | 4.196.481.63 |
| Derechos hereditarios | " | 1.075.458.87 |
| Gastos de constitución | " | 210.663.60 |
| Promitentes compradores de inmuebles | " | 1.200.000.00 |
| Acciones a emitir | " | 1.550.000.00 |
| | $ | 8.546.729.00 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Cuentas a pagar | $ | 153.844.00 |
| Cuentas corrientes | " | 30.498.00 |
| Acreedores compra solares | " | 600.000.00 |
| Utilidades diferidas | " | 48.000.00 |
| Provisiones | " | 31.350.00 |
| Utilidad del ejercicio | " | 483.037.00 |
| Capital integrado | " | 4.450.000.00 |
| Inmuebles prometidos en venta | " | 1.200.000.00 |
| Capital autorizado | " | 1.550.000.00 |
| | $ | 8.546.729.00 |

Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de julio de 1969

Debe —

| | | |
|---|---|---|
| Impuestos | $ | 166.563.00 |
| Gastos generales | " | 234.687.00 |
| Gastos de inmuebles | " | 112.299.00 |
| Utilidad del ejercicio | " | 483.037.00 |
| | $ | 996.586.00 |

Haber —

| | | |
|---|---|---|
| Mercaderaís | $ | 13.900.00 |
| Alquileres | " | 528.000.00 |
| Beneficios venta inmuebles | " | 454.686.00 |
| | $ | 996.586.00 |

La Utilidad pasa a cuenta nueva sin distribuir.

Aún no han sido aprobados por la asamblea de accionistas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 14 del libro Copiador de Inventarios, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 28 de febrero de 1968 y anotado con el N.o 0.854 al folio 161 del Libro N.o 18.

$ 3.300.00 — 1|pub. — 27566

---

**TAMEPSA**

(Inscripción N.o 41.557)

Ituzaingó 1393 Esc. 304

Balance general al 31 de julio de 1968

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Bancos | $ | 7.147.85 |
| Deudores varios | " | 29.111.23 |
| Fraccionamiento | " | 254.933.18 |
| Inmuebles | " | 901.476.19 |
| Pérdidas y ganancias | " | 11.464.16 |
| | $ | 1.204.132.61 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores varios | $ | 517.451.20 |
| Capital integrado | " | 400.000.00 |
| Fondos de reserva | " | 286.681.41 |
| | $ | 1.204.132.61 |

Estado de Resultados al 31 de julio de 1968

Créditos —

| | | |
|---|---|---|
| Arrendamientos | $ | 119.134.89 |
| Utilidad sobre fraccionamiento | " | 47.360.06 |
| Pérdidas y ganancias | " | 11.464.16 |
| | $ | 177.959.11 |

Débitos —

| | | |
|---|---|---|
| Gastos generales e impuestos | $ | 159.848.95 |
| Intereses y amortizaciones | " | 18.110.16 |
| | $ | 177.959.11 |

Aprobados por la asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a fojas 15 del Libro Copiador de Cartas, certificado el 19 de octubre de 1959.

$ 2.580.00 — 1|pub. — 27570

---

**TAMEPSA**

(Inscripción N.o 41.557)

Ituzaingó 1393 Esc. 304

Balance General al 31 de julio de 1969

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Bancos | $ | 19.306.60 |
| Deudores varios | " | 14.111.23 |
| Fraccionamiento | " | 249.840.39 |
| Inmuebles | " | 6.699.866.53 |
| Resultados a liquidar | " | 11.464.16 |
| Pérdidas y ganancias | " | 109.762.91 |
| | $ | 7.104.351.82 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores varios | $ | 554.494.27 |
| Capital integrado | " | 400.000.00 |
| Fondos de reserva | " | 6.149.857.55 |
| | $ | 7.104.351.82 |

Estado de Resultados al 31 de julio de 1969

Créditos —

| | | |
|---|---|---|
| Arrendamientos | $ | 57.253.93 |
| Utilidad s\|Fraccionam. | " | 15.278.39 |
| Intereses | " | 343. 6 |
| Pérdidas y ganancias | " | 109.762.91 |
| | $ | 182.638.99 |

Débitos —

| | | |
|---|---|---|
| Gastos generales e Imp. | $ | 117.853.19 |
| Amortizaciones | " | 64.785.80 |
| | $ | 182.638.99 |

Aún no fueron aprobados por asamblea.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja ocnstancia que los presentes estados se encuentran copiados a fojas 16 del libro "Copiador de Cartas", certificado el 19 de octubre de 1959.

$ 2.580.00 — 1|pub. — 27569

## MONI S. A.

(Inscripción N.o 171.443)

Convención 1421

Balance general al 31 de diciembre de 1968

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Caja .............. | $ | 138.023.96 |
| Inmuebles .......... | " | 2.713.538.84 |
| Gastos de constitución | " | 10.059.40 |
| | $ | 2.861.622.20 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Capital integrado ... | $ | 610.000.00 |
| Fondos de reserva .. | " | 2.232.303.39 |
| Pérdidas y ganancias | " | 19.318.81 |
| | | 2.861.622.20 |

Estado de resultados al 31 de diciembre de 1968

Créditos —

| | | |
|---|---|---|
| Alquileres .......... | $ | 144.000.00 |
| | $ | 144.000.00 |

Débitos —

| | | |
|---|---|---|
| Gastos generales e impuestos ........ | $ | 62.988.20 |
| Amortizaciones ..... | " | 61.692.99 |
| Pérdidas y ganancias | " | 19.318.81 |
| | $ | 144.000.00 |

Proyecto de distribución de utilidades

| | | |
|---|---|---|
| A fondo de reserva ... | $ | 19.318.81 |
| | $ | 19.318.81 |

Aprobados por asamblea, del 24 de diciembre de 1969.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copidaos a fojas 7 del libro Copiador de Cartas, certificado el 3 de setiembre de 1965.

$ 2.400.00. — 1|pub. — 27572.

## WESTON S. A.

(Inscripción N.o 49.733)

Buenos Aires 484 (P. 2)

Estado de Situación al 31 de julio de 1969

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Caja ................ | $ | 376.23 |
| Inmuebles ............ | " | 49.000.00 |
| Partidas a imputar ... | " | 8.000.00 |
| Pérdidas a amortizar . | " | 21.068.25 |
| Pérdidas del ejercicio . | " | 3.555.52 |
| Acciones a emitir .... | " | 41.000.00 |
| | $ | 123.000.00 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Préstamos y adelantos | $ | 23.000.00 |
| Capital integrado .... | " | 59.000.00 |
| Capital autorizado .... | " | 41.000.00 |
| | $ | 123.000.00 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

1.o de agosto de 1968 al 31 de julio de 1969

Debe —

| | | |
|---|---|---|
| Inmuebles .......... | $ | 814.29 |
| Impuestos .......... | " | 56.045.66 |
| Gastos generales .... | " | 4.245.57 |
| Publicaciones ....... | " | 2.450.00 |
| | $ | 63.555.52 |

Haber —

| | | |
|---|---|---|
| Arrendamientos ...... | $ | 60.000.00 |
| Pérdida del Ejer. .... | " | 3.555.52 |
| | $ | 63.555.52 |

La asamblea fue realizada el 29 de setiembre de 1969.

La pérdida del ejercicio pasa al rubro "Pérdidas a Amortizar".

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja ocnstancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 59 del libro Copiador Actas de Asamblea, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 22 de mayo de 1962 y anotado con el N.o 3.453 a folios 42 del libro 12.

$ 2.760.00 — 1|pub. — 27576

## OMBU S. A.

(Inscripción N.o 44.907)

Buenos Aires 484 (P. 2)

Estado de Situación al 31 de julio de 1969

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Caja ............... | $ | 394.80 |
| Accionistas ......... | " | 10.000.00 |
| Inmuebles ........... | " | 25.000.00 |
| Impuestos a liquidar .. | " | 172.00 |
| Partidas a imputar .. | " | 8.000.00 |
| Pérdidas a amortizar . | " | 14.215.57 |
| Acciones a emitir .... | " | 50.000.00 |
| | $ | 107.782.37 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Préstamos y adelantos | $ | 5.000.00 |
| Capital integrado .... | " | 40.000.00 |
| Utilidad del ejercicio . | " | 2.782.37 |
| Capital suscrito ..... | " | 10.000.00 |
| Capital autorizado .... | " | 50.000.00 |
| | $ | 107.782.37 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

1.o de agosto de 1968 al 31 de julio de 1969

Debe —

| | | |
|---|---|---|
| Inmuebles .......... | $ | 106.10 |
| Impuestos .......... | " | 50.996.26 |
| Publicaciones ....... | " | 1.960.00 |
| Gastos generales .... | " | 4.155.27 |
| Utilidad del Ejer. .... | " | 2.782.37 |
| | $ | 60.000.00 |

Haber —

| | | |
|---|---|---|
| Arrendamientos ..... | $ | 60.000.00 |
| | $ | 60.000.00 |

La asamblea fue ralizada el 29 de setiembre de 1969.

La Utilidad del Ejercicio, compensa el rubro "Pérdidas a amortizar".

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 65 del libro Copiador Actas Asambleas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 5 de diciembre de 1960 y anotado con el N.o 7.209 a folios 338 del libro 11.

$ 2.880.00 — 1|pub. — 27579

## SWINDON INVESTMENT CORP. S. A.

(Inscripción N.o 241.212)

Buenos Aires 484 (P. 2)

Estado de Situación al 31 de julio de 1969

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Caja ............ | U$S | 118.92 |
| Accionistas ...... | " | 13.000.00 |
| Inmueb. a escriturar | " | 5.714.28 |
| Pérd. del ejercicio . | " | 366.80 |
| Gastos de Const. ..... | " | 800.00 |
| Acciones a emitir .... | " | 80.000.00 |
| | U$S | 100.000.00 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Capital suscrito ... | U$S | 13.000.00 |
| Capital integrado .. | " | 7.000.00 |
| Capital autorizado . | " | 80.000.00 |
| | U$S | 100.000.00 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

1.o de agosto de 1968 al 31 de julio de 1969

Debe —

| | | |
|---|---|---|
| Gtos. de constitución | U$S | 200.00 |
| Gtos. de administración .......... | " | 47.40 |
| Gastos Bancarios .. | " | 119.40 |
| | U$S | 366.80 |

| | | |
|---|---|---|
| Haber — | | |
| Pérdida del Ejer. ... | U$S | 366.80 |
| | U$S | 366.80 |

La Asamblea fue realizada el 15 de diciembre de 1969.

La Pérdida del Ejercicio pasa a un rubro de "Pérdidas a Amortizar".

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 7 del libro Copiador Actas Asambleas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 8 de agosto de 1968 y anotado con el N.o 3.743 a folios 240 del libro 11.

$ 2.580.00 — 1|pub. — 27580

---

**VAN HEUSEN INV. S. A.**

(Inscripción N.o 118.001)

**Buenos Aires 484 (Piso 2)**

Estado de Situación al 31 de julio de 1969

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Caja ........... | $ | 464.65 |
| Inversiones en el Ext. . | " | 2.535.445.08 |
| Pérdidas del ejercicio . | " | 9.638.57 |
| Gastos de constitución . | " | 1.000.00 |
| | $ | 2.546.648.30 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores .......... | $ | 1.789.550.00 |
| Capital integrado..... | " | 500.000.00 |
| Cuenta nueva ...... | " | 256.998.30 |
| | $ | 2.546.648.30 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

1.o de agosto de 1968 al 31 de julio de 1969

Debe —

| | | |
|---|---|---|
| Gastos de constitución | $ | 1.000.00 |
| Publicacionees ....... | " | 1.600.00 |
| Gastos generales ..... | " | 3.650.57 |
| Impuestos ........... | " | 3.388.00 |
| | $ | 9.638.57 |

Haber —

| | | |
|---|---|---|
| Pérdida del ejercicio ... | $ | 9.638.57 |
| | $ | 9.638.57 |

La asamblea fue realizada el 18 de octubre de 1969.

La pérdida del ejercicio se compensa con el rubro "Cuenta Nueva".

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 33 del libro Copiador Acta de Asamblea, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 26 de setiembre de 1963 y anotado con el N.o 7.850 a folios 31 del libro 15.

$ 2.520.00 — 1|pub. — 27577

**WELCOME S. A.**

(Inscripción N.o 25.395)

**Buenos Aires 484 (P. 2)**

Estado de Situación al 30 de junio de 1966

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Caja ............. | $ | 4.880.00 |
| Accionistas ......... | " | 80.000.00 |
| Inmuebles N.o 2 ...... | " | 56.516.75 |
| Inmuebles N.o 4 ...... | " | 20.982.78 |
| Pérdidas a amortizar .. | " | 40.357.51 |
| Pérdidas del ejercicio .. | " | 51.254.40 |
| Acciones a emitir ..... | " | 250.000.00 |
| | $ | 511.992.36 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Capital integrado .... | $ | 170.000.00 |
| Reserva por Rev. ..... | " | 11.229.36 |
| Cuentas a pagar ..... | " | 763.00 |
| Capital Suscrito ..... | " | 80.000.00 |
| Capital autorizado ... | " | 250.000.00 |
| | $ | 511.992.36 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

1.o de julio de 1968 al 30 de junio de 1969

Debe —

| | | |
|---|---|---|
| Impuestos ............ | $ | 48.911.40 |
| Gastos generales .... | " | 2.343.00 |
| | $ | 51.254.40 |

Haber —

| | | |
|---|---|---|
| Pérdida del ejercicio | $ | 51.254.40 |
| | $ | 51.254.40 |

La asamblea fue realizada el 22 de noviembre de 1969.

La Pérdida del Ejercicio pasa al rubro "Pérdidas a Amortizar".

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 95 del libro Copiador Actas Asambleas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 23 de 1952 y anotado con el número 2.090 a folios 58 del libro ?.

$ 2.640.00 — 1|pub. — 27581

**A LOS SEÑORES JUECES DE PAZ**

**actuando como Oficiales del Registro del Estado Civil en el Interior**

**Se les recuerda el artículo 1.o de la ley número 9.906, del 20 de diciembre de 1939, que dice lo siguiente:**

**"El importe de las publicaciones a que se refiere el artículo 7.o de la ley 6.418, será remitido, directamente por los Oficiales del Estado Civil, a la Administración de "Diario Oficial".**

**Por decreto del Poder Ejecutivo de 26 de octubre de 1966 se estableció el precio de $ 30.00 por cada matrimonio del interior; que los señores Jueces de Paz deberán enviar a "Diario Oficial" o al Agente Departamental que represente a esta oficina.**

---

**FINANCIERA INMOBILIARIA IBICUY S. A.**

(Inscripción N.o 30.597)

**Buenos Aires 484 (P. 2)**

Estado de situación al 30 de junio de 1969

Activo —

| | | |
|---|---|---|
| Caja y bancos ....... | $ | 233.342.38 |
| Confort S. A. ........ | " | 25.109.86 |
| Inmuebles ........... | " | 889.420.18 |
| Acciones a emitir .... | " | 140.000.00 |
| Acciones dadas en garantía .......... | " | 5.000.00 |
| | $ | 1:292.872.42 |

Pasivo —

| | | |
|---|---|---|
| Acreedores ......... | $ | 390.000.00 |
| Banco Hipotecario .... | " | 26.402.80 |
| Cuenta nueva ....... | " | 40.437.34 |
| Capital integrado ..... | " | 360.000.00 |
| Utilidad del ejercicio .. | " | 53.237.38 |
| Reserva revaluación .. | " | 276.743.18 |
| Reservas ............ | " | 1.051.72 |
| Capital autorizado .... | " | 140.000.00 |
| Depósito de acciones en garantía ........ | " | 5.000.00 |
| | $ | 1:292.872.42 |

Cuenta de pérdidas y ganancias del 1.o de julio de 1968 al 30 de junio de 1969

Debe —

| | | |
|---|---|---|
| Gastos generales .... | $ | 2.090.00 |
| Impuestos .......... | " | 1.346.20 |
| Quebrantos .......... | " | 40.000.00 |
| Utilidad del ejercicio . | " | 53.237.38 |
| | $ | 96.673.58 |

Haber —

| | | |
|---|---|---|
| Alquileres líquidos ... | $ | 94.720.00 |
| Intereses ........... | " | 1.953.58 |
| | $ | 96.673.58 |

La utilidad del ejercicio pasa al rubro Cuenta Nueva.

La asamblea fue realizada el 22 de noviembre de 1969.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados al libro Copiador Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 29 de diciembre de 1956 y anotado con el N.o 8436 a fojas 56 del libro 5.

$ 3.120.00. — 1|pub. — 27582.

# BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

BALANCE AL 31 DE ENERO DE 1968

DEBITO

| CONCEPTOS | | Moneda Uruguaya | Equival. en Mon. Ur. de Mon. Ext. | Incisos | Capítulos |
|---|---|---|---|---|---|
| **DISPONIBLE** | | | | | |
| A) Moneda Corriente: | | | | | |
| 1 — Encaje Metálico: | | | | | |
| a) Oro | $ 8.671.93 | | | | |
| c) Otras monedas | " 110.745.233.10 | | | | |
| b) Plata | " 14.020.460.00 | $ 124.774.865.03 | | | |
| 2 — Encaje Fiduciario | | " 3.217.855.119.50 | | | |
| 3 — Encaje Oro Depositado en Custodia en el Exterior | | " 972.455.099.63 | | | |
| 4 — Encaje Oro Depositado en Custodia en el Banco Central del Uruguay | | | | | |
| 5 — Banco Central del Uruguay. — Cuenta Billetes | | 7.237.909.77 | | | |
| B) Sector Externo: | | | | | |
| 1 — Cuentas Corrientes Exterior: | | | | | |
| a) Billetes en Moneda Extranjera | | | $ 235.666.745.82 | | |
| b) Corresponsales | | | " 6.243.281.142.12 | | |
| c) Depósitos a Plazo Fijo en Moneda Extranjera | | | | | |
| | | $ 4.322.322.493.93 | $ 6.478.947.887.94 | | $ 10.801.270.381.87 |
| **REALIZABLE** | | | | | |
| COLOCACIONES GENERALES: | | | | | |
| 1 — Bienes Destinados a la Venta | | $ 97.00 | | | |
| 2 — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos | | " 89.187.36 | | | |
| 3 — Fondo de Divisas - Ley 14\|8\|935 (En Deuda Pública) | | " 5.391.430.00 | | | |
| 4 — Títulos y Acciones | | " 272.229.923.84 | | | |
| 5 — Cuentas Corrientes Exterior | | | $ 14.181.868.80 | | |
| | | $ 277.710.638.20 | $ 14.181.868.80 | | " 291.892.507.00 |
| **EXIGIBLE** | | | | | |
| COLOCACIONES GENERALES: | | | | | |
| A) Sector Privado: | | | | | |
| 1 — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos (x) | | $ 2.799.791.459.27 | | | |
| 2 — Crédito Industrial | | " 2.147.327.150.92 | | | |
| 3 — Crédito Rural | | " 2.375.050.433.25 | | | |
| 4 — Cuentas Corrientes | | " 26.207.952.46 | | | |
| 5 — Cuentas Corrientes Exterior | | " 1.759.183.270.44 | $ 3.494.307.494.70 | | |
| 6 — Cuentas Corrientes Internas | | " 9.688.491.84 | | | |
| 7 — Deudores en Gestión y Mora | | " 303.860.835.11 | | | |
| 8 — Préstamos de Consolidación - Ley 4\|7\|968 | | " 173.478.737.33 | | | |
| 9 — Préstamos Hipotecarios | | " 5.230.188.50 | | | |
| 10 — Préstamos para Viviendas Económicas | | " 34.198.385.61 | | | |
| 11 — Valores Descontados | | " 140.291.064.89 | | | |
| 12 — Crédito Rural Ley 27\|7\|967 Art. 27. | | " 1.013.338.978.40 | | | |
| 13 — Préstamos para el Desarrollo | | " 24.435.550.00 | | | |
| (x) Incluído: | | | | | |
| Ptmos. Pignoraticios | $ 212.440.565.00 | | | | |
| Ptmos. s\|Sueldos | " 2.326.297.322.49 | $ 10.812.082.498.02 | $ 3.494.307\|494.70 | $ 14.306.389.992.72 | |

| CONCEPTOS | Moneda Uruguaya | Equival. en Mon. Ur. de Mon. Ext. | Incisos | Capítulos |
|---|---|---|---|---|
| **B) Sector Bancario Privado:** | | | | |
| 1 — Cuentas Corrientes | $ 57.545.510.59 | | | |
| 2 — Cuentas Corrientes Exterior | " 1.739.943.878.26 | $ 635.185.718.64 | | |
| 3 — Cuentas Corrientes Internas | " 10.051.094.68 | | | |
| 4 — Deudores en Gestión y Mora | " 314.292.488.84 | | | |
| 5 — Redescuentos | " 14.070.000.00 | | | |
| | $ 2.135.905.972.37 | $ 635.185.718.64 | " 2.771.091.691.01 | |
| **C) Sector Bancario Oficial:** | | | | |
| 1 — Cuentas Corrientes Exterior | $ 7.326.50 | | | |
| 2 — Cuentas Corrientes Oficiales | | | " 7.326.50 | |
| | $ 7.326.50 | | | |
| **D) Sector Público:** | | | | |
| a) Gobierno Central Total $ 70.549.295.312.19 | | | | |
| 1 — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos | $ 2.092.50 | | | |
| 2 — Cauciones Oficiales | " 3.422.227.600.00 | | | |
| 3 — Cuentas Corrientes Exterior | " 651.203.771.50 | $ 59.897.125.710.18 | | |
| 4 — Cuentas Corrientes Internas | " 1.752.862.178.92 | | | |
| 5 — Cuentas Corrientes Oficiales | " 1.136.948.649.16 | | | |
| 6 — Fondo de Financiación del Desarrollo Económico | " 29.752.571.60 | | | |
| 7 — Tesoro Nacional | " 3.432.402.401.95 | | | |
| 8 — Valores Descontados | " 109.674.762.75 | | | |
| 9 — Crédito Industrial | " 117.095.573.63 | | | |
| | $ 10.652.169.602.01 | $ 59.897.125.710.18 | | |
| b) Entes Aut. y Servic. Desc. Total $ 960.030.499.01 | | | | |
| 1 — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos | $ 13.200.00 | | | |
| 2 — Cauciones Oficiales | " 57.838.328.21 | | | |
| 3 — Crédito Rural | " 248.877.285.56 | $ 419.156.654.40 | | |
| 4 — Cuentas Corrientes Exterior | " 334.162.52 | | | |
| 5 — Cuentas Corrientes Internas | " 215.246.986.04 | | | |
| 6 — Cuentas Corrientes Oficiales | " 18.563.882.28 | | | |
| 7 — Valores Descontados | | | | |
| c) Gob. Departam. Total. $ 2.328.891.656.29 | $ 540.873.844.61 | $ 419.156.654.40 | | |
| 1 — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos | $ 7.130.00 | | | |
| 2 — Cauciones Oficiales | " | | | |
| 3 — Cuentas Corrientes Exterior | " 122.246.673.44 | $ 1.240.001.617.14 | | |
| 4 — Cuentas Corrientes Internas | | | | |
| 5 — Cuentas Corrientes Oficiales | " 961.386.235.71 | | | |
| 6 — Valores Descontados | " 2.250.000.00 | | | |
| 7 — Deudores en Gestión y Mora | " 3.000.000.00 | | | |
| | $ 1.088.890.039.15 | $ 1.240.001.617.14 | " 73.838.217.467.49 | |
| **E) Sector Externo:** | | | | |
| 1 — Cuentas Corrientes Exterior | $ 468.060.302.74 | $ 43.787.70 | | |
| 2 — Cuentas Corrientes | " 126.215.52 | | | |
| | $ 468.186.518.26 | $ 43.787.70 | " 468.230.305.96 | " 91.383.936.783.68 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **FIJO** | | | | | |
| 1 — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos | | $ 1.911.613.09 | | | |
| 2 — Cuentas de Administración (Stock) | | " 6.568.595.07 | | | |
| 3 — Inmuebles (Destinados a Oficinas del Banco) | | " 176.117.825.14 | | | |
| 4 — Muebles, Utiles y Equipos | | " 24.466.146.47 | | | |
| 5 — Sección Proveeduría (Stock) | | " 23.989.659.19 | | | |
| | | $ 233.053.838.96 | | | " 233.053.838.96 |
| **TRANSITORIO** | | | | | |
| 1 — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos | | $ 83.623.682.09 | | | |
| 2 — Cuentas Corrientes Exterior | | " 8.146.946.159.77 | $ 25.681.459.100.93 | | |
| 3 — Cuentas Corrientes Internas | | " 43.383.813.91 | | | |
| 4 — Cuentas de Administración | | " 491.712.479.50 | | | |
| 5 — Saldos Pendientes con Agencias, Caja Nac. de Ah. y Descuentos y Sucursales | | | | | |
| | | $ 8.715.666.135.27 | $ 25.681.459.100.93 | | " 34.397.125.236.20 |
| **EVENTUAL** | | | | | |
| 1 — Deudores por Avales y Garantías: | | | | | |
| a) Sector Privado | | | $ 1.154.835.114.84 | | |
| b) Sector Bancario Privado | | | | | |
| c) Sector Bancario Oficial | | | " 3.441.778.888.68 | | |
| d) Sector Público | | | | | |
| e) Sector Externo | | $ 131.324.337.76 | | | |
| 2 — Otros | | " 24.575.647.09 | | | |
| | | $ 155.899.984.85 | $ 4.596.614.003.52 | | " 4.752.513.988.37 |
| **CUENTAS DE RESULTADO** | | | | | |
| 1 — Varias Cuentas Deudoras | | $ 246.190.787.45 | | | " 246.190.787.45 |
| | | TOTALES DEL DEBITO | | | $ 142.105.983.523.53 |

**CREDITO**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **PATRIMONIAL** | | | | | |
| 1 — Capital Realizado: | | | | | |
| Capital Autoriz. - Ley 20\|2\|964 Art. 5.o | $ 1.500.000.000.00 | | | | |
| Capital a Integrar | " 289.041.361.93 | $ 1.210.958.638.07 | | | |
| 2 — Fondo de Reserva - Leyes 2\|1\|939, Art. 23 y Modificativas | | " 55.197.007.00 | | | |
| | | $ 1.266.155.645.07 | | | " 1.266.155.645.07 |
| **NO EXIGIBLE** | | | | | |
| 1 — Banco Central del Uruguay. — Ley 8\|4\|963, Art. 1.o, Inc. A | | $ 1.190.517.987.34 | | $ 1.190.517.987.34 | |
| | | $ 1.190.517.987.34 | | | |

| CONCEPTOS | Moneda Uruguaya | Equival. en Mon. Ur. de Mon. Ext. | Incisos | Capítulos |
|---|---|---|---|---|
| **EXIGIBLE** | | | | |
| **I. — DEPOSITOS GENERALES:** | | | | |
| **A) Sector Privado:** | | | | |
| 1 — Caja de Ahorros | $ 805.060.794.80 | | | |
| 2 — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos | " 170.393.580.70 | | | |
| 3 — Cuentas Corrientes | " 1.163.265.701.21 | $ 5.617.183.786.00 | | |
| 4 — Cuentas Corrientes Exterior | " 705.348.970.46 | | | |
| 5 — Cuentas Corrientes Internas | " 1.613.791.554.23 | | | |
| 6 — Depósitos a la Vista | " 27.103.979.90 | | | |
| 7 — Depósitos a Plazo Fijo | " 308.210.883.78 | | | |
| 8 — Depósitos y Retenciones Judiciales | " 189.746.589.81 | | | |
| 9 — Giros a Pagar | " 38.515.140.07 | | | |
| | $ 5.021.437.194.96 | $ 5.617.183.786.00 | " 10.638.620.980.96 | |
| **B) Sector Bancario Privado:** | | | | |
| 1 — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos | $ 95.431.25 | | | |
| 2 — Cuentas Corrientes (x) | " 4.814.275.945.02 | $ 5.617.183.786.00 | | |
| 3 — Cuentas Corrientes Exterior | " 705.348.970.46 | | | |
| 4 — Cuentas Corrientes Internas | " 22.689.391.45 | | | |
| 5 — Cuentas Especiales - Ley 4\|7\|963 Art. 2.o | " 12.212.705.40 | | | |
| 6 — Depósitos a la Vista | " 6.609.16 | | | |
| 7 — Depósitos a Plazo Fijo | | | | |
| 8 — Giros a Pagar | " 4.209.463.36 | | | |
| (x) Inc. Cám. Compens.. $ 1.913.617.912.04 | $ 5.071.305.712.41 | $ 6177.642.290.00 | " 10.638.620.980.96 | |
| **C) Sector Bancario Oficial:** | | | | |
| 1 — Cuentas Corrientes Exterior | | $ 2.124.055.388.00 | | |
| 2 — Cuentas Corrientes Oficiales | $ 324.944.940.78 | | | |
| 3 — Giros a Pagar | " 82.757.54 | | | |
| 4 — Cuentas Corrientes Internas | " 9.068.061.89 | | | |
| | $ 334.095.760.21 | $ 2.124.055.388.00 | " 2.458.151.148.21 | |
| **D) Sector Público:** | | | | |
| a) Gob. Central, Total $ 5.745.530.755.33 | | | | |
| 1 — Caja de Ahorros | $ 781.814.72 | | | |
| 2 — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos | " 16.730.396.92 | | | |
| 3 — Cuentas Corrientes Exterior | " 551.510.574.44 | $ 2.021.957.422.00 | | |
| 4 — Cuentas Corrientes Internas | " 1.489.591.604.55 | | | |
| 5 — Cuentas Corrientes Oficiales | " 1.642.260.915.46 | | | |
| 6 — Depósitos a la Vista | " 810.801.85 | | | |
| 7 — Giros a Pagar | " 21.887.225.39 | | | |
| | $ 3.723.573.333.33 | $ 2.021.957.422.00 | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| b) Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Total ...... $ 4.594.772.450.61 | | | | |
| 1 — Caja de Ahorros ............ | $ 113.784.07 | | | |
| 2 — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos ........ | " 5.407.308.06 | | | |
| 3 — Cuentas Corrientes Exterior ............ | " 116.560.724.29 | $ 1.752.369.068.00 | | |
| 4 — Cuentas Corrientes Internas ............ | " 288.192.543.49 | | | |
| 5 — Cuentas Corrientes Oficiales ............ | " 2.427.601.263.08 | | | |
| 6 — Depósitos a Plazo Fijo ............ | " 609.944.70 | | | |
| 7 — Giros a Pagar ............ | " 3.917.814.92 | | | |
| | $ 2.842.403.382.61 | $ 1.752.369.068.00 | | |
| c) Gobiernos Departamentales. Total .... $ 807.440.850.41 | | | | |
| 1 — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos ........ | $ 2.565.151.59 | | | |
| 2 — Cuentas Corrientes Exterior ............ | | $ 34.283.568.00 | | |
| 3 — Cuentas Corrientes Internas ............ | " 28.282.963.63 | | | |
| 4 — Cuentas Corrientes Oficiales ............ | " 241.839.228.74 | | | |
| 5 — Depósitos a la Vista ............ | " 41.745.59 | | | |
| 6 — Giros a Pagar ............ | " 428.192.86 | | | |
| | $ 273.157.282.41 | $ 34.283.568.00 | " 10.647.744.056.35 | |
| E) Sector Externo: | | | | |
| 1 — Cuentas Corrientes Exterior ............ | $ 15.636.792.89 | $ 242.000.00 | | |
| 2 — Cuentas Corrientes ............ | " 46.334.062.80 | | | |
| 3 — Cuentas Corrientes Internas ............ | " 4.955.652.73 | | | |
| | $ 66.926.508.42 | $ 242.000.00 | " 67.168.508.42 | |
| II. — OBLIGACIONES: | | | | |
| A) Banco Central del Uruguay: | | | | |
| 1 — Redescuentos - Ley 8\|9\|967, Art. 26, Ap. 1, Inc. A. | $ 5.562.128.204.34 | | | |
| 2 — Redescuentos - Ley 8\|9\|967, Art. 26, Ap. 1, Inc. B. | " 5.097.000.000.00 | | | |
| 3 — Redescuentos - Ley 2\|1\|939, Art. 20 Inc. D y Modificativas y Ley 13\|2\|967 ............ | " 2.861.071.122.13 | | | |
| 4 — Redescuentos - Ley 4\|7\|963, Art. 4.o ............ | " 393.000.000.00 | | | |
| 5 — Redescuentos - Ley 26\|12\|963, Art. 6.o ............ | | | | |
| 6 — Redescuentos - Ley 31\|1\|964, Art. 16 y 28\|12\|964, Art. 258 ............ | | | | |
| 7 — Emisión Extraordinaria - Ley 30\|4\|965, Art. 11 ... | " 381.431.535.50 | | | |
| | " 14.294.630.861.97 | | $ 14.294.630.861.97 | |
| B) Sector Externo (Cuentas Corrientes Exterior): | | | | |
| 1 — Corresponsales ............ | | $ 12.333.549.494.00 | | |
| 2 — Otros no residentes ............ | | " 36.469.949.684.00 | | |
| | | $ 48.803.499.178.00 | " 48.803.499.178.00 | " 98.158.762.736.32 |

| CONCEPTOS | Moneda Uruguaya | Equival. en Mon. Ur. de Mon. Ext. | Incisos | Capítulos |
|---|---|---|---|---|
| **TRANSITORIO** | | | | |
| 1 — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos | $ 82.465.388.57 | | | |
| 2 — Cuentas Corrientes Exterior | " 8.865.032.339.33 | $ 18.448.399.768.65 | | |
| 3 — Cuentas Corrientes Internas | " 3.682.809.363.72 | | | |
| 4 — Cuentas de Administración | " 5.053.372.504.12 | | | |
| 5 — Saldos Pendientes con Agencias, Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y Sucursales | " 60.312.114.86 | | | |
| | $ 17.743.991.710.60 | $ 18.448.399.768.65 | | $ 36.192.391.479.25 |
| **EVENTUAL** | | | | |
| 1 — Avales y Garantías Otorgadas: | | | | |
| a) Sector Privado | | $ 1.154.835.114.84 | | |
| b) Sector Bancario Privado | | | | |
| c) Sector Bancario Oficial | | " 3.441.778.888.68 | | |
| d) Sector Público | " 131.324.337.76 | | | |
| e) Sector Externo | " 24.575.647.09 | | | |
| 2 — Otras | | | | |
| | $ 155.899.984.85 | $ 4.596.614.003.52 | | " 4.752.513.988.37 |
| **CUENTAS DE RESULTADO** | | | | |
| 1 — Varias Cuentas Acreedoras | $ 545.641.687.18 | | | " 545.641.687.18 |
| TOTALES DEL CREDITO | | | | $ 142.105.983.523.53 |

## CUENTAS DE ORDEN

| | |
|---|---|
| 1 — Administración de Capitales del Estado - Capitales del Estado Administ. por el Banco | $ 9.520.438.58 |
| 2 — Banco Central del Uruguay - Custodia de Billetes no Emitidos por Redesct. - Banco Central del Uruguay - Billetes no Emitidos en Custodia por Redescuentos | " 55.012.285.01 |
| 3 — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos - Varias Cuentas Descontadas — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos - Varias Cuentas Acreedoras | " 346.912.734.53 |
| 4 — Documentos al Cobro - Remitentes de Documentos al Cobro | " 4.085.323.138.58 |
| 5 — Obligaciones por Documentos Redescontados - Redescuentos Ley 2\|1\|939 y Modific. | |
| 6 — Oro del Banco Central del Uruguay en Custodia - Banco Central del Uruguay Oro en Custodia | " 271.136.677.51 |
| 7 — Valores Depositados - Depositantes de Valores | " 22.748.354.095.27 |
| 8 — Varias Cuentas Deudoras - Varias Cuentas Acreedoras | " 685.958.410.80 |
| 9 — Redescuentos Leyes 4\|7\|963 y 8\|9\|967, Obligaciones por Doc. Redescontados | " 10.659.128.204.34 |
| TOTALES DE CUENTAS DE ORDEN | $ 38.861.345.984.72 |

Departamento de Contaduría General

Ibero Gutiérrez Rivera
Secretario

Presidente
Carlos R. Végh Garzón

Julián A. Ilich
Gerente General

Carlos E. Ricci
Contador General

(Cuenta Corriente). — 1|pub. — 30001.